



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13

Ciudad de México, viernes 14 de julio de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Avisos
Indice en página 302

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; y iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo

que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 04 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Baja California.

De conformidad con el oficio número SGG/OT/041/2023, de fecha 13 de enero de 2023, suscrito por Catalino Zavala Márquez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *“Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Construcción, Equipamiento y Operación de los Centros de Justicia para las mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023”* (CRITERIOS), publicados el 05 de enero de 2023 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín.

Dicha situación se notificó al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante oficio número CONAVIM/107/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, suscrito por la Presidenta del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Lote 1 Fracción A, Manzana 21, Fraccionamiento Popular San Quintín, Municipio de San Quintín, del Estado de Baja California, Código Postal 22930.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4.** La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5.** La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo Cuarto, fracción XIII del DECRETO, y 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con el Reporte General Suficiencia Presupuestaria número 00080
- I.7.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. EL "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Baja California, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado, Marina del Pilar Avila Olmeda, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 49, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 8 primer párrafo y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 15 fracciones I y VII, y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 52, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30 fracción I, 31, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 5 y 6, fracciones XXXVI y LXI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Hacienda, Marco Antonio Moreno Mexía, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 40, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 27, 30, fracción II y 32, fracciones I, II, X, XIII, XIV y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; 9 y 11, fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- II.5.** El CJM forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 11 de diciembre de 2015, Sección I, Tomo CXXII.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; y que acredita, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, con el oficio 2200170, otorgado por la Subsecretaría de Planeación, Presupuesto e Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda.
- II.7.** Es propietario del predio identificado como Lote 1 Fracción A, Manzana 21, Fraccionamiento Popular San Quintín, Municipio de San Quintín, del Estado de Baja California, Código Postal 22930 con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral 3PQ-021-001, lo que se acredita con la escritura 32,297 pasada ante la fe del Lic. Guilebaldo Silva Cota, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número DOS de la Ciudad de Ensenada Baja California, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ensenada, bajo partida 5207275 de Sección Civil, de fecha 20 de octubre de 2009, FOLIO REAL: 743296 y mediante acuerdo administrativo de asignación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Tomo CXXIX, No 70 de fecha 2 de diciembre de 2022.
- II.8.** Cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para construcción del CJM descrito en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.9.** Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia, número exterior 994, Centro Cívico Comercial Mexicali, Código Postal 21000, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Baja California, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6.** Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el cual fue revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2023, y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN", asignará la cantidad de \$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Baja California Centro de Justicia para las Mujeres
Nombre de la institución financiera bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación por parte del comité de Evaluación de Proyectos):	Centro de Justicia para las Mujeres de San Quintín.2023
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	072 020 01219280735 3
Número de cuenta bancaria:	1219280735
Tipo de cuenta:	Cheques Productiva Moneda Nacional
Número de sucursal:	8764 (Mexicali Centro Cívico)

Número de plaza	020 Mexicali, B.C.
Fecha de apertura:	16 de febrero de 2023
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Marco Antonio Moreno Mexía Jose Andrés Pulido Saavedra Maricela Diaz Lopez Maria Del Carmen Aguilar Morales

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura electrónica a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2023, por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;

- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento,
- e. Realizar, en términos de los CRITERIOS, visitas aleatorias de seguimiento al CJM, a efecto de asegurar su adecuada operación y funcionamiento, a fin de que no decaiga la calidad y eficiencia de los servicios; y en su caso, emitir observaciones y comentarios al “GOBIERNO DEL ESTADO”, las cuales deberán ser atendidas, y
- f. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el Título Primero, Capítulo V de los CRITERIOS, el cual estará a cargo la persona Titular de la coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los CRITERIOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación.
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral Quincuagésimo Segundo de los CRITERIOS;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del PROYECTO previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el PROYECTO que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el CJM, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.
- k. Entregar mensualmente a “GOBERNACIÓN”, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.

- l.** Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2023; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción VII de los CRITERIOS;
- m.** Presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de Cierre y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en el numeral QUINCUGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS; así como los documentos anexos señalados en el mismo. Una vez que el CJM comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, e integrar dicha información en el mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, el cual será remitido mensualmente a “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM de forma impresa y electrónica, en el formato que se proporcione para ello;
- n.** Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “GOBERNACIÓN”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, y
- o.** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFP RH, el PEF 2023, y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. La persona servidora pública que fungirá como enlace entre “LAS PARTES” será por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, María Magdalena Bautista Ramírez, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, designada mediante el oficio número SGG/OT/040/2023 signado por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el apartado Vigésimo Cuarto, numeral 3, inciso B, punto 1 de los CRITERIOS; y por “GOBERNACIÓN” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, a cargo de la colaboración con el CJM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las responsables internas de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES MENSUALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a “GOBERNACIÓN”, dirigido mediante oficio a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros del PROYECTO, obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo previsto en los numerales del Título Cuarto. Implementación del Proyecto, CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES MENSUALES de los CRITERIOS, con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el objetivo y meta establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con éste instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes establecido en la calendarización del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de la obra; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para la creación del CJM.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se señala en el Título Primero DE LOS SUBSIDIOS, Capítulo V. DE LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO de los CRITERIOS y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2023; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Secretaría General de Gobierno, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en éste Convenio de Coordinación y/o en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH y el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2023; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los “CRITERIOS” y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

Para tales supuestos, la CONAVIM deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente y/o órganos fiscalizadores para los efectos correspondientes, a través de una minuta, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y/o a los acuerdos que se deriven del mismo, “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a del PEF 2023. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2023.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas las partes del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Marina del Pilar Avila Olmeda.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable, **Catalino Zavala Márquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía.**- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN
PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SAN QUINTÍN**

1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DEL “PROYECTO”:

- a) *Nombre o denominación:* CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SAN QUINTÍN
- b) *Objetivo:* Brindar atención especializada, multidisciplinaria e integral a las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género en el municipio de San Quintín a través de la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres. Concentrando bajo un mismo techo a las instancias competentes en su atención, buscando como fin último, evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia, su acceso a la justicia y su derecho a una vida libre de violencia.
- c) *Descripción del proyecto en su ejecución en el 2023 y meta:*
 - Construcción de edificio Centro de Justicia en su totalidad (cimentación, estructura, muros, cubierta, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, aire acondicionado, sistema contra incendio, voz y datos y acabados).
 - Construcción de edificio Albergue en su totalidad (cimentación, estructura, muros, cubierta, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, aire acondicionado, sistema contra incendio, voz y datos y acabados).
 - Construcción de cuarto de máquinas y tanques con sus equipos.
 - Construcción de obra exterior (estacionamiento, barda y cerco perimetral, jardinería e instalaciones de conjunto).

2. JUSTIFICACIÓN DEL “PROYECTO”:

Argumentos: Como parte de los proyectos estratégicos del Gobierno del Estado de Baja California para contribuir al acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de violencia, se tiene como prioridad que el Centro de Justicia para las Mujeres tenga una cobertura en todo el estado, ya que actualmente cuenta únicamente con una sede en la ciudad de Tijuana.

Uno de los municipios prioritarios para iniciar la construcción de los Centros de Justicia para las Mujeres es San Quintín, es la localidad más distante del estado, ubicándose en la frontera sur del mismo. Aunado a ello, al ser un municipio de reciente creación, carece de la presencia física de muchas instituciones, motivo por el cual las víctimas de violencia deben acudir al municipio más cercano el cual se encuentra a dos horas de distancia. Además, San Quintín se caracteriza por ser una comunidad rural donde su principal actividad económica es la agricultura, lo que ha provocado que sea receptor de personas migrantes, en su mayoría de estados del sur del país.

De la población total del Municipio de San Quintín 57,790 (49.2%) son mujeres, mientras que 59,778 (50.8%) son hombres. Con respecto al rango de edades del municipio, en su mayoría es población joven, el 33% de la población se encuentra en un rango de 30 a 59 años de edad, siendo la edad mediana de 24 años.

Un factor importante por destacar es que, de la población total, 17,051 personas mayores de 3 años de edad son hablantes de lengua indígena, lo que equivale al 14% de la población de San Quintín. Concentrándose en el municipio el 35% de la población hablante de lengua indígena en el Estado la cual asciende a 49,130 según el último censo del INEGI. Las lenguas que mayormente se hablan tanto nativos como migrantes son el mixteco, el triqui y el zapoteco.

Las mujeres en San Quintín viven en un contexto donde a causa de múltiples factores se vuelven sujetos altamente susceptibles a ser víctimas de violencia, muchas de ellas además de ser mujeres, son migrantes, hablantes de lenguas indígenas, sin estudios o únicamente hasta nivel básico, trabajadoras del campo, con ingresos que les permiten vivir al día, entre otros.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, señala que en el estado de Baja California el 69.2% de las mujeres encuestadas han vivido algún tipo de violencia a lo largo de toda su vida, por su parte el Reporte técnico de Violencia, salud sexual y reproductiva en mujeres indígenas del Valle de San Quintín elaborado por la Casa de la Mujer Indígena en coordinación con la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) y el Colegio de la Frontera Norte (COLEF) señala que el 64% de las mujeres manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

En Baja California, el 44.4% de las personas entrevistadas en la ENDIREH afirmó sufrir violencia psicológica a lo largo de toda su vida, mientras que el 22.3% señaló haber sido víctima en los últimos 12 meses. En el Reporte Técnico de San Quintín el 57% de las mujeres afirmó haber sido víctimas de violencia psicológica. Cabe resaltar que es el tipo de violencia que obtuvo un porcentaje más alto.

Hablando de violencia física, el 29.7% de las mujeres de Baja California afirman haber sido víctima de violencia física mientras que en San Quintín el porcentaje asciende a 44%.

Respecto a la violencia económica y patrimonial el INEGI presenta los datos de manera conjunta. Para el caso de Baja California el 29% de las mujeres han sufrido estos tipos de violencia a lo largo de toda su vida, estando por arriba de la media nacional de 17.4% por su parte, en los últimos 12 meses 14.4% fueron víctimas. Hablando específicamente en San Quintín, el 18% afirmó haber sido víctima de violencia económica, mientras que un 4% sufrió de violencia patrimonial.

En el estado, la violencia sexual es el tipo de violencia que un mayor porcentaje de mujeres señaló haber sido víctima a lo largo de toda su vida, ascendiendo al 49.7%, mientras que en los últimos 12 meses el porcentaje se reduce a 19.9%. En San Quintín, el reporte técnico arrojó que el 14% ha sido víctima de violencia sexual a lo largo de toda su vida. Además, en datos compartidos por la Fiscalía, desde el mes de marzo del 2021 a septiembre del 2022 en San Quintín se han denunciado 12 casos de abuso sexual, 13 de violación, 2 de hostigamiento sexual y 2 delitos contra la intimidad y la imagen.

En Baja California, a partir del año 2018, la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGE) inició el registro y publicación de las denuncias tipificadas como feminicidios, anteriormente se clasificaba como "homicidio doloso" y cuando el victimario era la pareja sentimental se le catalogaba como "homicidio pasional". Desde el 2018 al primer semestre del 2022 se han registrado 124 casos de feminicidios. Respecto a San Quintín, al ser un municipio de reciente creación se contaron a partir del 2021.

En el año inmediato anterior en Baja California se tipificaron 20 delitos como feminicidios, en el mismo año ningún delito fue tipificado como feminicidio en San Quintín. Por su parte, al mes de septiembre del 2022 la cifra ya fue alcanzada con 20 feminicidios denunciados. De los feminicidios cometidos 1 fue en el municipio de San Quintín.

Según los resultados de la ENDIREH 2021, en Baja California el 8.6% de las mujeres mayores de 15 años han vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. Por su parte, en el Informe del Secretariado Ejecutivo a septiembre del 2022 se recibieron 10,305 denuncias por violencia familiar en Baja California, ocupando el sexto lugar a nivel nacional. Al revisar las llamadas de emergencias recibidas en el mismo periodo la cifra aumenta a más del doble con 23,223 por incidentes de violencia familiar.

En San Quintín se han presentado 171 denuncias por violencia familiar al mes de septiembre del 2022. Además, según información de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín (Zeta, 29 de noviembre 2021), el 40% de las llamadas de emergencia son casos de violencia familiar.

Además, Baja California es una de las 25 entidades federativas que tienen una declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), destacando que en Baja California la alerta se encuentra activa en todos los municipios del estado. Una de las medidas de justicia que establece la alerta, es la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en territorio predominantemente indígena.

La realidad es que las mujeres que viven en San Quintín actualmente no cuentan con instituciones que velen por ellas, por sus derechos humanos y por su acceso a la justicia, en muchos casos son invisibilizadas por su pareja, por sus familias, por sus patrones, por sus autoridades. Es por ello, que construir un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de San Quintín permitirá que estas mujeres que por años han sido ignoradas y rezagadas puedan contar con un espacio donde recibir una atención especializada, profesional e integral, contribuyendo así a reducir la revictimización y eliminar la peregrinación que han vivido para hacer valer sus derechos.

Con el Centro de Justicia, las mujeres víctimas de violencia de género podrán iniciar su proceso de acceso a la justicia y empoderamiento para recuperar el goce pleno de sus derechos y libertades.

3. DATOS DE CONTACTO:

Datos de la Persona titular de la instancia responsable del "PROYECTO":

- a) Nombre: Catalino Zavala Márquez
- b) Cargo: Secretario General de Gobierno
- c) Instancia responsable: Secretaría General de Gobierno
- d) Número telefónico: 686 558 1010 Ext. 1874
- e) Domicilio laboral para recibir notificaciones: Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000. Mexicali, Baja California
- f) Correo electrónico institucional: czavalam@baja.gob.mx

Datos de la Persona designada para dar seguimiento como enlace con la CONAVIM:

- a) Nombre: María Magdalena Bautista Ramírez
- b) Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California
- c) Área de adscripción: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California
- d) Teléfono(s): 664 879 0575
- e) Correo electrónico institucional: cejum.bc@gmail.com

3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:

- a) El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN

- Secretaria de Gobierno
- Las responsabilidades correspondientes en las CLAÚSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

5. EN CASO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN: DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:

En caso de proyectos de Construcción: Descripción y ubicación del inmueble, conformada por:

- A) El número de escritura pública: 32,297
- B) Clave catastral: PQ-021-001
- C) Superficie en m2 (metros cuadrados): 5,075.01 m2
- D) Medidas y colindancias:
 - Al norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;
 - Al sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;
 - Al este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio;
 - Al oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.
- E) Número de Certificado de Libertad de Gravamen: F/2022-43602
- F) Valor catastral en moneda nacional: \$522,726.03 (Quinientos veintidós mil setecientos veintiséis pesos 03/100 M.N.)

G) Ubicación:

- I. Calle: Lote 1 Fracción A
- II. Número exterior, en su caso número interior: Manzana 21
- III. Colonia: Fraccionamiento Popular San Quintín
- IV. Código Postal: 22930
- V. Municipio o Alcaldía: Municipio de San Quintín
- VI. Entidad Federativa: Baja California

H) Croquis de la ubicación del punto anterior, debidamente firmado por el responsable del proyecto arquitectónico.



I) Monto total del proyecto en todas sus etapas:

\$33,160,815.72 (Treinta y tres millones ciento sesenta mil ochocientos quince pesos 72/100 M.N.)

I.1) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:

Etapas 1 (2023): \$33,160,815.72 (Treinta y tres millones ciento sesenta mil ochocientos quince pesos 72/100 M.N.)

I.2) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el Ejercicio Fiscal 2023:

\$13,000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.) Incluido el IVA

I.3) Descripción y valuación de la aportación estatal al proyecto económica o en especie, en su caso, fecha estimada del inicio del proyecto y para lo cual debe considerar que los trabajos de construcción previstos en su proyecto podrán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado:

- Aportación de recursos económicos por parte del Estado:

Monto: \$20,160,873.99 (Veinte millones ciento sesenta mil ochocientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.). Incluido el I.V.A. Se incluye Catálogo de conceptos con aportación estatal. Anexo 1.

- En caso de que la aportación sea en especie:
 - Descripción de la especie: Inmueble ubicado en Lote 1 Fracción A, Manzana 21, Colonia Fraccionamiento Popular San Quintín, C.P. 22930, Municipio de San Quintín, Baja California,
 - Avalúo de dicha aportación: Monto: \$522,726.03 (Quinientos veintidós mil setecientos veintiséis pesos 03/100 M.N.)

J) Fecha estimada del inicio del proyecto y para la cual debe considerar que los trabajos de construcción previstos en su proyecto podrán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado:

- Fecha: 01 de julio del 2023.

K) Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2023 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales;

- Fecha: 31 de diciembre de 2023.

L) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.

PARTIDAS	IMPORTE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA	\$ 9,390,511.68							
1.00 PRELIMINARES	\$ 543,667.78	\$543,667.78						
2.00 CIMENTACION Y FIRMES	\$ 2,446,335.75	\$1,712,435.03	\$733,900.73					
3.00 MUROS	\$ 2,197,403.00	\$1,538,182.10	\$659,220.90					
4.00 CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	\$ 429,683.58		\$429,683.58					
5.00 ESTRUCTURA METÁLICA	\$ 785,351.27		\$628,281.01	\$157,070.25				
6.00 CUBIERTA	\$ 1,909,326.62				\$1,909,326.62			
7.00 PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIAS	\$ -				\$0.00			
8.00 RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	\$ -				\$0.00			
9.00 MOBILIARIO FIJO	\$ -			\$0.00				
10.00 MOBILIARIO SANITARIO	\$ -				\$0.00			
11.00 INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 656,898.00	\$197,069.40	\$197,069.40	\$262,759.20				
12.00 SISTEMA AIRE ACONDICIONADO	\$ 173,008.00		\$173,008.00					
13.00 INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA	\$ 173,395.50	\$173,395.50						
14.00 SISTEMA CONTRA INCENDIO	\$ -				\$0.00			
15.00 VOZ Y DATOS	\$ 62,915.38				\$62,915.38			
16.00 LIMPIEZA	\$ 12,526.80				\$12,526.80			
EDIFICIO ALBERGUE	\$ 1,489,921.64							
1.00 PRELIMINARES	\$ 51,623.02	\$51,623.02						
2.00 CIMENTACION Y FIRMES	\$ 370,840.08	\$259,588.06	\$111,252.02					
3.00 MUROS	\$ 456,966.80	\$319,876.78	\$137,090.04					
4.00 CERRAMIENTOS	\$ 81,887.73		\$81,887.73					
5.00 ESTRUCTURA METÁLICA	\$ 67,857.86		\$54,286.28	\$13,571.57				
6.00 CUBIERTA	\$ 247,310.74				\$247,310.74			
7.00 PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIAS	\$ -				\$0.00			
8.00 RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	\$ -				\$0.00	\$0.00	\$0.00	
9.00 MOBILIARIO FIJO	\$ -					\$0.00		
10.00 MOBILIARIO SANITARIO	\$ -						\$0.00	
11.00 INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ 96,030.00	\$38,412.00	\$38,412.00	\$19,206.00				
12.00 SISTEMA AIRE ACONDICIONADO	\$ -			\$0.00				
13.00 INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA	\$ 89,155.30	\$89,155.30						
14.00 SISTEMA CONTRA INCENDIO	\$ -						\$0.00	
15.00 VOZ Y DATOS	\$ 24,717.00				\$24,717.00			
16.00 LIMPIEZA	\$ 3,433.11						\$3,433.11	
CUARTO DE MAQUINAS Y TANQUES	\$ -							
1.00 PRELIMINARES	\$ -	\$0.00						
2.00 CIMENTACION	\$ -	\$0.00	\$0.00					
3.00 MUROS	\$ -	\$0.00	\$0.00					
4.00 CERRAMIENTOS	\$ -		\$0.00					
5.00 ESTRUCTURA METÁLICA	\$ -		\$0.00		\$0.00			
6.00 CUBIERTA	\$ -				\$0.00			
7.00 PUERTAS Y LOUVERS	\$ -				\$0.00			
8.00 INSTALACIONES ELECTRICAS	\$ -		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
9.00 EQUIPOS SISTEMA HIDRONEUMATICO	\$ -					\$0.00		
10.00 EQUIPOS DRENAJE SANITARIO	\$ -		\$0.00					
11.00 LIMPIEZA	\$ -				\$0.00			
OBRA EXTERIOR	\$ -							
1.00 PRELIMINARES	\$ -	\$0.00						
2.00 ESTACIONAMIENTO	\$ -		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
3.00 BARDAS, CERCO Y HERRERIAS	\$ -		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
4.00 RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	\$ -					\$0.00		
5.00 VEGETACIÓN	\$ -						\$0.00	
6.00 INSTALACIONES ELECTRICAS Y ALUMBRADO	\$ -		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		
7.00 LIMPIEZA	\$ -						\$0.00	
IMPORTE SIN INCLUIR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SUB-TOTAL \$ 10,880,433.32	\$2,567,313.89	\$3,201,243.80	\$2,399,038.95	\$2,709,403.56	\$0.00	\$3,433.11	\$10,880,433.32
	L.V.A. 16% \$ 1,740,869.33	23.60%	29.42%	22.05%	24.90%	0.00%	0.03%	100.00%
IMPORTE CON LETRA:	SUMA \$ 12,621,302.65	\$2,978,084.11	\$3,713,442.81	\$2,782,885.18	\$3,142,908.13	\$0.00	\$3,982.41	\$12,621,302.65
	INDIRECTOS 3% \$ 378,639.08	\$89,342.52	\$111,403.28	\$83,486.56	\$94,287.24	\$0.00	\$119.47	\$378,639.08
	TOTAL \$ 12,999,941.73	\$3,067,426.64	\$3,824,846.09	\$2,866,371.73	\$3,237,195.38	\$0.00	\$4,101.88	\$12,999,941.73

M) Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2023, recurso federal:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
	EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA				\$9,390,511.68
1.00	PRELIMINARES				\$543,667.78
1.01	DESPALME DEL TERRENO CON MEDIOS MECANICOS EN MATERIAL TIPO "A" EN CAPAS DE 20 CMS, INCLUYE: CARGA CON MAQUINARIA.	M3	203.00	\$36.26	\$7,359.97
1.02	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRAFICA DE TERRENO POR MEDIOS MANUALES PARA TERRACERIAS Y DESPLANTE DE CIMENTACIONES, MEDIDO A PAÑO DE PARAMENTOS EXTERIORES DE ZAPATAS O BANQUETAS, MÁS 30 CMS. INCLUYE: NIVELETAS, CAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO.	M2	1,333.86	\$23.87	\$31,839.24
1.03	TRATAMIENTO DE TERRACERIAS EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR., INCLUYE: ESCARIFICADO, HUMEDECIDO, HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 90 %. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.	M3	309.11	\$65.54	\$20,258.45
1.04	FORMACIÓN DE TERRAPLÉN Y SUBRASANTE CON MATERIAL DE BANCO (TUCURUGUAY) HASTA LÍNEAS Y NIVELES DE PROYECTO , EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS. INCLUYE: INCORPORACIÓN DE HUMEDAD OPTIMA, HOMOGENIZACIÓN TENDIDO, COMPACTADO AL 95% DE SU PVSM, PERFILADO, VOLUMEN MEDIDO EN SECCIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	M3	618.22	\$487.01	\$301,081.80
1.05	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME DEL TERRENO, CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	1,015.00	\$180.42	\$183,128.33
2.00	CIMENTACION Y FIRMES				\$2,446,335.75
2.01	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO "A", HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 250 CMS., MEDIDAS EN LÍNEAS DE PROYECTO. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3.	67.13	\$132.00	\$8,861.16
2.02	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	87.27	\$180.42	\$15,745.25
2.03	ACARREO EN KILOMETROS SUBSECUENTES (5.0 KM) DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACIONES Y CORTES MEDIDO EN SECCION.	M3/KM	4,363.45	\$13.22	\$57,693.54
2.04	AFINE MANUAL DE TERRACERIAS Y TALUDES PARA DAR NIVEL DE PROYECTO EN PISO DE DIFERENTES MEDIDAS EN AREA DE ZAPATAS INVERTIDAS, FIRMES, NIVELADO CON EQUIPO CONVENCIONAL.	M2	1,333.86	\$14.99	\$19,998.56
2.05	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGANTE ANTI-TERMITA EN CEPAS Y TERRENO COMPACTADO PREVIO AL COLADO, A BASE DE INSECTICIDA CONCENTRADO EMULSIONABLE TERMIDAN 480 COMPOSICION CLORPIFIFOS ETIL (AGUA-INSECTICIDA 2X100) MEZCLA APLICADA 4 LTS. X M2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	1,876.89	\$92.95	\$174,456.93
2.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTILLA DE CONCRETO Fc= 100 KG/CM2 DE 5 CMS. DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE CIMENTACION. INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	99.08	\$240.54	\$23,832.41
2.07	CONSTRUCCION DE ZAPATA INVERTIDA PERIMETRAL TIPO ZI-1 DE 1.12 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 , PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 25 X 70 CMS ARMADA CON 6 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	168.29	\$2,011.57	\$338,527.12
2.08	CONSTRUCCION DE ZAPATA INVERTIDA CENTRADA A EJE TIPO ZI-2 DE 1.12 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 , PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 25 X 70 CMS ARMADA CON 6 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	198.37	\$2,011.57	\$399,035.14

2.09	CONSTRUCCION DE CONTRATRABE DE LIGA CENTRADA A EJE TIPO CT-1 DE 0.45 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , BASTON DE REFUERZO CON VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 20 X 40 CMS ARMADA CON 4 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	37.14	\$1,196.72	\$44,446.29
2.10	SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE FIRME DE 12 CMS DE ESPESOR, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA No:3 @ 30 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, ACABADO SEMI PULIDO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1,300.27	\$957.00	\$1,244,358.39
2.11	SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE FIRME DE 10 CMS DE ESPESOR, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=210 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA No:3 @ 30 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, ACABADO SEMI PULIDO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	50.34	\$891.00	\$44,852.94
2.12	SUMINISTRO Y CORTE EN PISOS CON DISCO DE DIAMANTE DE 1/4" DE ESPESOR CON CELOTEX Y SIKA COLOR GRIS. INCLUYE: TRAZO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	569.08	\$100.66	\$57,284.16
2.13	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACION DE JUNTA CONSTRUCTIVA CON VARILLA LISA #3 DE 40CMS DE LONGITUD @ 30CMS, LUBRICADA EN UN EXTREMO + TUBO PVC DE 1/2" COMO CAMISA SELLADO EN EXTREMO. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	125.41	\$137.50	\$17,243.88
3.00	MUROS				\$2,197,403.00
3.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE BLOCK RUSTICO DE 20X20X40 CM COLOR NATURAL, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @60 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	697.30	\$1,120.92	\$781,618.91
3.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE BLOCK COMÚN DE 20X20X40 CM COLOR NATURAL, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @60 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	517.57	\$994.86	\$514,910.73
3.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MURO DE TABLAROCA DE 12CM DE ESPESOR CON SUSPENSION A BASE DE CANAL DE LAMINA GALVANIZADA DE 3-5/8" CAL. 26, POSTE A CADA 41CM, CARTON DE YESO DE 1/2" DE ESPESOR EN AMBAS CARAS + FIBRA DE VIDRIO 3-1/2" R-13 MCA. KNAUFF, ECO ROLL, TIPO II, CLASE C, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ANCLAJE A FIRME, ESQUINEROS METALICOS, CHILILLOS AUTORROSCABLE DE 1-3/4", DIAGONALES DE ALAMBRE, MATERIAL DE FIJACION, RESANE CON PERFATAPE Y READY-MIX, CALAFATEADO, ACARREOS, PLOMEO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	831.97	\$578.78	\$481,524.27

3.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MURO DE TABLAROCA DE 12CM DE ESPESOR CON SUSPENSION A BASE DE CANAL DE LAMINA GALVANIZADA DE 3-5/8" CAL. 26, POSTE A CADA 41CM, HOJA DE CARTON DE YESO DE 1/2" DE ESPESOR EN CARA EXTERIOR Y HOJA DE DUROCK DE 1/2" DE ESPESOR EN CARA INTERIOR + FIBRA DE VIDRIO 3-1/2" R-13 MCA. KNAUFF, ECO ROLL, TIPO II, CLASE C, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ANCLAJE A FIRME, ESQUINEROS METALICOS, CHILLOS AUTORROSCABLE DE 1-3/4", DIAGONALES DE ALAMBRE, MATERIAL DE FIJACION, RESANE CON PERFATAPE, READY-MIX, CEMENT BOND, CALAFATEADO, CINTA DE REFUERZO, ACARREOS, PLOMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	256.76	\$788.71	\$202,509.44
3.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MURO DE TABLAROCA DE 12CM DE ESPESOR CON SUSPENSION A BASE DE CANAL DE LAMINA GALVANIZADA DE 3-5/8" CAL. 26, POSTE A CADA 41CM, HOJA DE DUROCK DE 1/2" DE ESPESOR EN AMBAS + FIBRA DE VIDRIO 3-1/2" R-13 MCA. KNAUFF, ECO ROLL, TIPO II, CLASE C, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ANCLAJE A FIRME, ESQUINEROS METALICOS, CHILLOS AUTORROSCABLE DE 1-3/4", DIAGONALES DE ALAMBRE, MATERIAL DE FIJACION, RESANE, CALAFATEADO, CINTA DE REFUERZO, ACARREOS, PLOMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	90.57	\$950.41	\$86,078.72
3.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MURO DE TABLAROCA DE 12CM DE ESPESOR CON SUSPENSION A BASE DE CANAL DE LAMINA GALVANIZADA DE 3-5/8" CAL. 26, POSTE A CADA 41CM, HOJA DE DENS GLASS GOLD DE 1/2" DE ESPESOR EN CARA EXTERIOR, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ANCLAJE A FIRME, ESQUINEROS METALICOS, CHILLOS AUTORROSCABLE DE 1-3/4", DIAGONALES DE ALAMBRE, MATERIAL DE FIJACION, RESANE, CALAFATEADO, CINTA DE REFUERZO, ACARREOS, PLOMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	213.10	\$613.61	\$130,760.93
4.00	CASTILLOS Y CERRAMIENTOS				\$429,683.58
4.01	CONSTRUCCION DE CASTILLO TIPO CA-1 DE 20 X 20 CMS, CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE F'C=250 KG/CM2 , ARMADO CON 4VR #3 + EST. # 2@ 15 CMS, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO, CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	28.42	\$756.54	\$21,500.75
4.02	CONSTRUCCION DE CASTILLO TIPO CA-2 DE 20 X 40 CMS, CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE F'C=250 KG/CM2 , ARMADO CON 6VR #3 + EST. # 2@ 15 CMS, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO, CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	20.30	\$1,647.32	\$33,440.51
4.03	CONSTRUCCION DE CASTILLO TIPO CA-3 DE 20 X 40 CMS TIPO ESCUADRA SEGUN DETALLE, CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE F'C=250 KG/CM2 , ARMADO CON 12VR #3 + EST. # 2@ 15 CMS, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO, CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	16.24	\$1,867.32	\$30,325.21
4.04	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO TIPO CE-1 DE 20 X 42 CMS, CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE F'C=250 KG/CM2 , REFUERZO SUPERIOR ARMADO CON 2VR #4, REFUERZO INTERMEDIO ARMADO CON 2VR #3 Y REFUERZO INFERIOR ARMADO CON 2VR #4 + ESTRIBOS CON VAR. #2 @ 15 CMS, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO, CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	411.43	\$837.12	\$344,417.10

5.00	ESTRUCTURA METÁLICA				\$785,351.27
5.01	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POLIN TIPO 6MT14, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	1,592.19	\$92.40	\$147,118.36
5.02	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POLIN TIPO 8MT14, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	1,568.95	\$92.40	\$144,970.98
5.03	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POLIN TIPO 10MT14, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	3,786.15	\$92.40	\$349,840.26
5.04	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POLIN TIPO 12MT14, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	950.45	\$92.40	\$87,821.58
5.05	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE PLACAS DE CONEXION DE DIVERSAS DIMENSIONES, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	631.82	\$88.00	\$55,600.09
6.00	CUBIERTA		8,529.56		\$1,909,326.62
6.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUBIERTA A BASE DE TERNIUM MULTITECHO, MARCA TERNIUM CON FIJACION SEGÚN FABRICANTE, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1,237.78	\$1,406.08	\$1,740,411.51
6.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUMBRERA A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 24" (60 CMS) DE LONGITUD, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	44.90	\$214.50	\$9,631.05
6.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALETA METALICA A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 24" (60 CMS) DE LONGITUD DE SECCION, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, INTEGRACION DE PENDIENTE PLUVIAL, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	86.13	\$274.18	\$23,614.69
6.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPAGOTERO METALICO A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 18" (45 CMS) DE LONGITUD DE SECCION, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	86.13	\$237.02	\$20,414.27
6.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MOLDURAS Y TAPAJUNTAS, DIFERENTES SECCIONES, A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, HABILITADO, RECORTES, DOBLECES, TAQUETES, PIJAS, SELLADO DE UNIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	21.72	\$223.16	\$4,846.08
6.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA TIPO CUPULA DE 6", MODELO 446-X, MARCA HELVEX INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, RECORTES, DOBLECES, TAQUETES, PIJAS, SELLADO DE UNIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	PZA	26.00	\$3,396.72	\$88,314.80
6.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO ABS DE 6" PARA BAJANTE PLUVIAL INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ENTRONQUE, DERIVACIONES, RECORTES, SELLADO DE UNIONES, SOPORTES, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	65.00	\$339.91	\$22,094.22

7.00	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIAS				\$-
7.01	PUERTA (P-01) DE TAMBOR DE TRIPLAY DE PINO DE 1/2" DE 1.02 X 2.10 MÁS TINTA COLOR GOLDEN PECAN MÁS POLIURTANO ACABADO COLOR CAOBA EN MADERA PREVIAMENTE LIJADA. CON CHAPA MARCA INDEPENDENCE HARDWARE (LOCK) MOD. IL-11PS-26D, PIRVACY (CON MANIJA), MÁS CIERRA PUERTA DE USO EXTRA RUDO, MARCA: INDEPENDENCE HARDWARE MOD. IC-201-AL. MÁS BISAGRA TUBULAR DE 4"X 4" MARCA HAGER MODELO BB1279 (3 PIEZAS POR UERTA) USO RUDO MÁS GUADAPOLVO MARCA PEMKO MOD. 307-AV MÁS TOPE DE PISO PARA PUERTA MARCA DOORLOCK MODELO 1131. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$7,975.00	\$-
7.02	PUERTA (P-02) DE 2.88 X 2.10 A BASE DE MARCO DE PERFIL TUBULAR PINTADO DE 3"1 1/2", CAL. 18 CON REJILLA LOUVER TIRA RECTA CALIBRE 18 A LOS LADOS Y LÁMINA LISA EN PUERTAS, CERRADURA TIPO CERROJO MARCA SCHLAGE CON LLAVE Y BISAGRAS DE BARRIL DE 2". INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$14,080.00	\$-
7.03	PUERTA (P-03) DE 1.02 X 2.10 A BASE DE MARCO DE PERFIL TUBULAR PINTADO DE 3"1 1/2", CAL. 18 CON REJILLA LOUVER TIRA RECTA CALIBRE 18, MÁS CERRADURA TIPO CERROJO MARCA SCHLAGE CON LLAVE Y BISAGRAS DE BARRIL DE 2". INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$10,450.00	\$-
7.04	PUERTA DOBLE (P-04) DE 2.88 X 2.10 A BASE DE MARCO DE PERFIL TUBULAR PINTADO DE 3"1 1/2", CAL. 18 CON REJILLA LOUVER TIRA RECTA CALIBRE 18, MÁS CERRADURA TIPO CERROJO MARCA SCHLAGE CON LLAVE Y BISAGRAS DE BARRIL DE 2". INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$14,080.00	\$-
7.05	VENTANA (V-01) CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL, CON VIDRIO CLARO DE 6 mm., DIMENSION DE 0.42 X 1.05 MTS DE ALTO CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ASTILLAS, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$935.00	\$-
7.06	VENTANA (V-02) CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL, CON VIDRIO CLARO DE 6 mm., DE VISIÓN UNILATERAL. DIMENSION DE 2.06 X 1.05 MTS DE ALTO CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ASTILLAS, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$4,400.00	\$-
7.07	VENTANA (V-04) CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL, CON VIDRIO CLARO DE 6 mm., DIMENSION DE 0.42 X 0.48 MTS DE ALTO CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ASTILLAS, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$660.00	\$-
7.08	CANCEL (C-01) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 3.05 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA DOBLE), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$18,150.00	\$-
7.09	CANCEL (C-02) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 4.82 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA DOBLE), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$27,500.00	\$-
7.10	CANCEL (C-03) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 2.14 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$12,650.00	\$-
7.11	CANCEL (C-04) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 1.65 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$9,075.00	\$-

7.12	CANCEL (C-05, C-05a) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 2.27 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$12,650.00	\$-
7.13	CANCEL (C-06) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 1.02 X 2.10 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA BLANCA ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$4,180.00	\$-
	CANCEL (C-06a) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 2.30 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
7.14	CANCEL (C-07, C-07a) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 2.26 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$13,200.00	\$-
7.15	CANCEL (C-08) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 2.34X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$14,300.00	\$-
7.16	CANCEL (C-09) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 1.88 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$10,450.00	\$-
7.17	CANCEL (C-10) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 1.86 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$10,340.00	\$-
7.18	CANCEL (C-011, C-011a) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 1.85 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$10,340.00	\$-
7.19	CANCEL (C-12) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 6.53 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA DOBLE), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$35,750.00	\$-
7.20	CANCEL (C-13) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 2.46 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$15,180.00	\$-
7.21	CANCEL (C-14) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4", DE DIMENSIONES 2.34 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$12,760.00	\$-

7.22	CANCEL (C-15) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 2.75 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$15,180.00	\$-
7.23	CANCEL (C-16) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 4.37 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$24,750.00	\$-
7.24	CANCEL (C-17) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 5.08 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$28,050.00	\$-
7.25	CANCEL (C-18) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 1.25 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$6,875.00	\$-
7.26	CANCEL (C-19) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 3.76 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$20,680.00	\$-
7.27	CANCEL (C-20) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 3.04 X 2.75 MTS DE ALTURA, CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$16,610.00	\$-
7.28	CANCEL (C-21) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 7.74 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$42,075.00	\$-
7.29	CANCEL (C-22) DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL ANODIZADO DE 2"X 2", CON VIDRIO CLARO DE 1/4" , DE DIMENSIONES 3.28 X 2.75 MTS DE ALTURA, (CON VANO PARA PUERTA SENCILLA), CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ESTALLAMIENTO, INCLUYE: SUMINISTRO, HERRAJES, BISAGRAS, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$18,150.00	\$-
8.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS				\$-
8.01	SUMINISTRO Y APLICACION DE PERMA-CRETE (ALKALI RESISTAN PRIMER) COLOR BLANCO, ACABADO FLOTEADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: PERFILADO, RESANES, MALLA EN JUNTAS, MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$184.80	\$-
8.02	SUMINISTRO Y APLICACION DE EMPLASTE CON PASTA READYMIXED ACABADO FINAL PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: PERFILADO, RESANES, MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$82.50	\$-
8.03	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA SEMIMATE PARA INTERIOR, DOS APLICACIONES DE PINTURA COLOR GYPSUM PPG 1006-1 MCA. PITTSBURGH., INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$88.00	\$-
8.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA DALTILE MOD. MONT BLANC , ACABADO BRILLANTE, COLOR IVORY ZHK1 DE 30 X 60 CM RECTIFICADO, ASENTADA CON CEMENTO MORTAR, MCA. CEMENQUIN, BOQUILLA SIN ARENA, INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$734.80	\$-
8.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA MCA. CASTEL, MOD. EBANO , COLOR CASTAÑO DE 20 X 120 CMS. INSTALADADO CON PISO SOBRE PISO. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$984.50	\$-

8.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA DALTILE, MOD. IRAKI , ACABADO MATE, COLOR GRAY ZI11 DE 77 X 153 CMS. RECTIFICADO E INSTALADO CON PISO SOBRE PISO. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$819.50	\$-
8.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA CERAMICA MCA. DALTILE MOD. EKHO ACABADO MATE, DE 60 cm X 60 cm COLOR LIGHT GRAY ZEK1, CON JUNTA DE 1/8" DE BOQUILLA SIN ARENA COLOR GRIS CLARO MARCA CEMENQUIN. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$979.00	\$-
8.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ZÓCLO DE 10 CMS (4") DE ALTURA CON LOSETA CERAMICA MCA. DALTILE MODELO EKHO ACABADO MATE, DE 60 cm X 60 cm COLOR LIGHT GRAY ZEK1, CON JUNTA DE 1/8" DE BOQUILLA SIN ARENA COLOR GRIS CLARO MARCA CEMENQUIN. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$132.00	\$-
8.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLAFÓN REGISTRABLE 2'X2'X5/8" MOD. DUNE TEGULAR (1774) MCA. ARMSTRONG, COLOR BLANCO, TEXTURA FINA, EMPOTRAMIENTO TIPO CLAN ROOM, SISTEMA DE SUSPENSION ANTISÍSMICO PRELUDE XL 9/16". INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$753.50	\$-
8.10	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLAFÓN RÍGIDO A BASE DE HOJA DE YESO NORMAL DE 1/2" DE ESPESOR Y ESTRUCTURA METÁLICA, COLOR PPG1006-1 GYPSUM ACABADO MATE, MARCA PITTSBURGH. INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$456.23	\$-
9.00	MOBILIARIO FIJO				\$-
9.01	MUEBLE EN INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE VIOLENCIA A BASE DE TRIPLAY DE BIRCH Y MADERA SOLIDA DE ALDER ACABADO DE TINTA MANCHA SAYER AL ACEITE MCA. SAYERLACK, COLOR ENCINO AMERICANO, Y 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. CON CAJONES A BASE DE TRIPLAY DE BIRCH Y MADERA SOLIDA DE ALDER, ACABADO DE TINTA MANCHA SAYER AL ACEITE MCA. SAYERLACK, COLOR ENCINO AMERICANO, Y 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE.. CUBIERTA A BASE DE BASTIDOR DE PINO MAS TRIPLAY 3/4" Y TRIPLAY DE BIRCH ACABADO DE TINTA MANCHA SAYER AL ACEITE MCA. SAYERLACK, COLOR ENCINO AMERICANO, Y 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. INCLUYE: EQUIPO, MATERIALES, HERRAJES Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$7,480.00	\$-
9.02	MUEBLE EN REGISTRO A BASE DE TRIPLAY DE BIRCH Y MADERA SOLIDA DE ALDER ACABADO DE TINTA MANCHA SAYER AL ACEITE MCA. SAYERLACK, COLOR ENCINO AMERICANO, Y 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. CON CAJONES A BASE DE TRIPLAY DE BIRCH Y MADERA SOLIDA DE ALDER, ACABADO DE TINTA MANCHA SAYER AL ACEITE MCA. SAYERLACK, COLOR ENCINO AMERICANO, Y 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE.. CUBIERTA A BASE DE BASTIDOR DE PINO MAS TRIPLAY 3/4" Y TRIPLAY DE BIRCH ACABADO DE TINTA MANCHA SAYER AL ACEITE MCA. SAYERLACK, COLOR ENCINO AMERICANO, Y 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. INCLUYE: EQUIPO, MATERIALES, HERRAJES Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$7,480.00	\$-
9.03	MUEBLE TIPO COCINA EN ÁREA DE COMEDOR A BASE DE MADERA ALDER DE 3/4" CON ACABADO DE TINTA EN BASE ALCOHOL SAYER LACK, COLOR ENCINO AMERICANO TS-6133, Y DOS MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTALNS-1200 Y DOS MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE CON PUERTAS Y CAJONES A ABASE DE MADERA ALDER DE 3/4" CON ACABADO DE TINTA EN BASE ALCOHOL SAYER LACK, COLOR ENCINO AMERICANO TS-6133, 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. + JALADERAS MARCA MOCKETT, MODELO DP74B ACABADO CROMO MATTE INCLUYE: EQUIPO, MATERIALES, HERRAJES Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$4,950.00	\$-

9.04	MUEBLE TIPO COCINA EN ÁREA DE ALBERGUE A BASE DE MADERA ALDER DE 3/4" CON ACABADO DE TINTA EN BASE ALCOHOL SAYER LACK, COLOR ENCINO AMERICANO TS-6133, Y DOS MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTALNS-1200 Y DOS MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE CON PUERTAS Y CAJONES A ABASE DE MADERA ALDER DE 3/4" CON ACABADO DE TINTA EN BASE ALCOHOL SAYER LACK, COLOR ENCINO AMERICANO TS-6133, 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. + JALADERAS MARCA MOCKETT, MODELO DP74B ACABADO CROMO MATTE INCLUYE: EQUIPO, MATERIALES, HERRAJES Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$4,950.00	\$-
10.00	MOBILIARIO SANITARIO				\$-
10.01	SUMINISTRO Y COLOCACION SANITARIO HELVEX, MOD. DRAKAR , CON ASIENTO CON TAPA PARA WC MOD. AT-4 MCA. HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$7,150.00	\$-
10.02	SUMINISTRO Y COLOCACION MINGITORIO SECO HELVEX, MOD. NEGEV TDS2 . INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$5,060.00	\$-
10.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAVABO DE SOBRE-CUBIERTA MARCUS LV-3 MCA. HELVEX CON CUBIERTA DE MARMOL SINTÉTICO DE 0.80 X 0.60 MTS MCA. CORIAN COLOR ARTISTA DUST, ZÓCLO BOLEADO DE 15CMS DE PARED. + LLAVE ELECTRÓNICA DE SENSOR MOD. ARGOS TV396-1.9 DE BATERIAS ACABADO EN CROMO MCA. HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$17,380.00	\$-
10.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPENSADOR DE JABÓN VERTICAL PARA MONTAR EN MURO, MODELO B-2111, MARCA BOBRICK. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,265.00	\$-
10.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SECADOR DE MANOS TURBO CON SENSOR DE MANOS, MOD. MB-1012 MCA. HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
10.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTA ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA ROLLO GIGANTE MONTADO EN SUPERFICIE MOD. B-2890, MCA. BOBRICK. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,650.00	\$-
10.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPEJO CON VIDRIO 1/4" DE 0.55X1.05 m. Y MARCO DE ALUMINIO DE 1". INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,980.00	\$-
10.08	SUMINISTRO Y COLOCACION REGADERA MCA. ACORN MODELO LR1741ADA-03-M. DE SISTEMA PUSH. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$3,080.00	\$-
10.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA MODELO 24 DE UNA BOCA, REJILLA REDONDA, MARCA HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$2,178.00	\$-
10.10	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS CORREDIZAS ACRILICAS. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$9,350.00	\$-
10.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TINA DE PLASTICO DE 60X63X63 CM CON BASE DE PLÁSTICO COLOR BLANCO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLAVE DE NARIZ DE 1/2" DE DIÁMETRO MODELO "18-N" MARCA "URREA" O SIMILAR, MANGERAS, TRAMPA, TAPÓN, TEFLÓN, COPLES, CODOS, MERMAS Y DESPERDICIOS, HERRAMIENTA, PRUEBAS, CORRECCIONES Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	0.00	\$1,650.00	\$-
10.12	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BARRA PARA DISCAPACITADOS DE 36" X 1 1/2", MOD. B-6806, MCA. BOBRICK, ACABADO SATINADO. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,760.00	\$-

10.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 1.50X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
10.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 1.29X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$11,550.00	\$-
10.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 0.75X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$6,600.00	\$-
10.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 0.35X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$4,400.00	\$-
10.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 0.31X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$4,180.00	\$-
10.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 0.22X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$3,850.00	\$-

10.19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA (M1) DE 0.20X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$3,850.00	\$-
10.20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAMPARA PUERTA (M2) DE 0.63 X1.80 MTS., SEGÚN PROYECTO, MARCA SANILOCK, CON ESTRUCTURA DE PERFIL TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 1"X1" CALIBRE 20, CON AISLAMIENTO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO DE DENSIDAD 14 KGS/M3, CON ACABADO 10 ESMALTADO. LOS HERRAJES SERÁN DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO ESPEJO, BISAGRAS CALIBRE 3/16", Y LOS DEMÁS HERRAJES EN CALIBRE 12 (CHAPA, JALADERA, TOPES Y ESQUINEROS. INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, CORTES, DESPERDICIOS, ANCLAJES, TORNILLERÍA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	0.00	\$6,050.00	\$-
11.00	INSTALACIONES ELECTRICAS				\$656,898.00
	LUMINARIAS				
11.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA EMPOTRAR 24"x24", 36 WATTS, 120-277 VOLTS, 4800 LUMEN, 5000 KELVIN, MODELO: EPANL 2x2 4800LM 80CRI 50K MIN1 MVOLT, MARCA LITHONIA LIGHTING.	PZA	0.00	\$2,845.92	\$-
11.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA EMPOTRAR 24"x24", 36 WATTS, 120-277 VOLTS, 4800 LUMEN, 5000 LUMEN, 5000 KELVIN, CON KIT DE EMERGENCIA MODELO: EPANL 2x2 4800LM 80CRI 50K MIN1 MVOLT E10WCP, MARCA LITHONIA LIGHTING.	PZA	0.00	\$3,283.50	\$-
11.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA SOBREPONER, GABINETE 10"X48" TIPO INTEMPERIE, 52 WATTS, 5000 KELVIN, 500 LUMEN, MARCA COPPER LIGHTING.	PZA	0.00	\$3,162.86	\$-
11.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED PARA FALSO PLAFÓN LUMINARIO DOWNLIGHT SPOT EMPOTRABLE 16 WATTS LUZ FRÍA, 6500 K BLANCO, MARCA: ILLUX, MODELO: TL-6016.B60, O EQUIVALENTE	PZA	0.00	\$935.00	\$-
11.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED TIPO WAL-PACK, 41 WATTS 120V, DIFUSOR DE POLICARBONATO, 5000 LUMEN, 4000 KELVIN, MVOLT 120/277 V, MARCA LITHONIA LIGHTING, MODELO TWR1 LED ALO 40K MVOLT DDBTXD, COLOCACION A 2.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE	PZA	0.00	\$2,750.00	\$-
11.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE EMERGENCIA CON 2 FOCOS LED, 13W, VOLTAJE DUAL 120/277V Y CON BATERIA DE RESPALDO PARA OPERAR POR 90 MINUTOS, CAT. ELM2, MARCA LITHONIA LIGHTING. INCLUYE: ACCESORIOS DE FIJACION, PRUEBAS, ACARREOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,064.80	\$-
11.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA TIPO EMERGENCIA CON LETRERO DE "SALIDA", TIPO LED, CON DOS FOCOS, 120V, MODELO: LHQM LED R M6, MARCA LITHONIA LIGHTING, COLOCACION A 2.20 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE	PZA	0.00	\$1,375.00	\$-
11.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTRACTOR DE AIRE PARA MONTAJE EN PLAFOND, 110 CFM, CON REJILLA PLASTICA DE 13x14", 120V, 0.3 AMP,	PZA	0.00	\$3,740.00	\$-
11.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CALENTADOR DE AGUA SOLAR PRESURIZADO PARA HIDRONEUMATICO, HEAT PIPE TRUPER LINEA FOSET DE 12 TUBOS, 150 LTS. 4 PERSONAS. MARCA FOSET INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$23,650.00	\$-
	SALIDAS				
11.10	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA TIPO LED , EMPOTRABLE, SOBREPUESTA O SUSPENDIDA, INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	216.00	\$1,023.00	\$220,968.00
11.11	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA LED TIPO WALL PACK DE 41 WATTS EN MURO EXTERIOR. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	14.00	\$1,023.00	\$14,322.00

11.12	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA TIPO EMERGENCIA (LETRERO DE SALIDA) DE 41 WATTS EN MURO INTERIOR. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	7.00	\$1,023.00	\$7,161.00
11.13	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE EXTRACTOR DE AIRE CON O SIN LUZ, EN PLAFOND. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	2.00	\$1,023.00	\$2,046.00
11.14	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE APAGADOR SENCILLO, 15 AMPS, 120/277 VOLTS, TIPO PALANCA SILENCIOSO, GRADO COMERCIAL, CAT. CSB1-15-I Y TAPA PLASTICA CAT. 88001 LEVITON	SAL	2.00	\$1,056.00	\$2,112.00
11.15	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE APAGADOR DOBLE, 15 AMPS, 120/277 VOLTS, TIPO PALANCA SILENCIOSO, GRADO COMERCIAL, CAT. 5224-I Y TAPA PLASTICA COLOR CAT. 88003 LEVITON, INCLUYE: APAGADOR BIPOLAR O UNIPOLAR, PALANCA SILENCIOSA, GRADO COMERCIAL, 15 AMP. 120 VLT, MARCA LEVITON, TAPA PLASTICA, REGISTRO 2x4, CABLES 2 A 4 CAL. 12	SAL	50.00	\$1,155.00	\$57,750.00
11.16	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE APAGADOR TRES VIAS, 15 AMPS, 120/277 VOLTS, TIPO PALANCA SILENCIOSO, GRADO COMERCIAL, CAT. 5224-I Y TAPA PLASTICA COLOR CAT. 88003 LEVITON, INCLUYE: APAGADOR BIPOLAR O UNIPOLAR, PALANCA SILENCIOSA, GRADO COMERCIAL, 15 AMP. 120 VLT, MARCA LEVITON, TAPA PLASTICA, REGISTRO 2x4, CABLES 2 A 4 CAL. 13	SAL	1.00	\$1,298.00	\$1,298.00
11.17	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA LUMINARIAS 2A CON LA SIG. CONFIGURACION: 2C-12 F, 1C-12 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 16 MM (½"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$176.00	\$-
11.18	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA LUMINARIAS 3A CON LA SIG. CONFIGURACION: 3C-12 F, 1C-12 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 16 MM (½"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$192.50	\$-
11.19	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA LUMINARIAS 4A CON LA SIG. CONFIGURACION: 4C-12 F, 1C-12 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 16 MM (½"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$209.00	\$-
11.20	SALIDA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO, INSTALADO EN MURO DE 15 A, 120V, 300 WATTS, MODELO BR15-I MARCA LEVITON, A BASE DE TUBERIA STEEL PARED DELGADA (EMT) GALVANIZADO DE 1/2" DE DIAMETRO, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW/LS, 75/90°C., 600 V. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO. INCLUYE: CAJA METALICA DE 2"x4", CONTACTO DOBLE, TAPA DE PLASTICO DECORATIVA COLOR MARFIL LINEA DECORA MARCA LEVITON, CONEXIONES, ACCESORIOS, SOPORTERIA, SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	102.00	\$1,078.00	\$109,956.00
11.21	SALIDA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO COLOR NARANJA, INSTALADO EN MURO DE 15 A, 120V, 300 WATTS, USOS COMPUTO MODELO K03-5262-IGT MARCA LEVITON, A BASE DE TUBERIA STEEL PARED DELGADA (EMT) GALVANIZADO DE 1/2" DE DIAMETRO, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW/LS, 75/90°C., 600 V. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO. INCLUYE: CAJA METALICA DE 2"x4", CONTACTO DOBLE, TAPA DE PLASTICO COLOR NARANJA MARCA LEVITON, CONEXIONES, ACCESORIOS, SOPORTERIA, SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	70.00	\$1,155.00	\$80,850.00
11.22	SALIDA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO GFI GRADO COMERCIAL, INSTALADO EN MURO DE 15 A, 120V, 300 WATTS, MODELO 6899-W MARCA LEVITON, A BASE DE TUBERIA STEEL PARED DELGADA (EMT) GALVANIZADO DE 1/2" DE DIAMETRO, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW/LS, 75/90°C., 600 V. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO. INCLUYE: CAJA METALICA DE 2"x4", CONTACTO DOBLE, TAPA DE PLASTICO COLOR NARANJA MARCA LEVITON, CONEXIONES, ACCESORIOS, SOPORTERIA, SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	3.00	\$1,375.00	\$4,125.00

11.23	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCION "TCM" TABLERO TIPO QO 3 FASES, 4 HILOS + TIERRA 120/240V. BARRAS DE 125 AMP, 12 CIRCUITOS PARA EMPOTRAR, SQUARE D. CATALOGO QO 3 12 L 200 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$9,350.00	\$9,350.00
11.24	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCION PRINCIPAL "TDG" CON INTERRUPTOR PRINCIPAL TIPO MASTERPAC TIPO QO 3 FASES, 4 HILOS + TIERRA 120/240V. BARRAS DE 800 AMP, 14 CIRCUITOS EN GABINETE AUTOSOPORTADO, SQUARE D. CATALOGO MG 800 M 14 2B. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$53,350.00	\$53,350.00
11.25	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3P-40A, 120 VOLTS, CAT. QOB015 DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$2,695.00	\$-
11.26	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3P-40A, 120 VOLTS, CAT. QOB340 DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$2,695.00	\$-
11.27	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3P-40A, 120 VOLTS, CAT. QOB360 DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$2,695.00	\$-
11.28	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TIPO QO DE 3P-40A, 120 VOLTS, CAT. QOB360 DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$2,696.10	\$-
11.29	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PARA TABLERO DE DISTRIBUCION DE 3P-40A, 120 VOLTS, DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$4,180.00	\$-
11.30	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PARA TABLERO DE DISTRIBUCION DE 3P-50A, 120 VOLTS, DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$4,180.00	\$-
11.31	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PARA TABLERO DE DISTRIBUCION DE 3P-150A, 120 VOLTS, DE LA MARCA SCUARE D, INCLUYE: CONEXION, CINCHOS DE PLASTICO, ETIQUETA DE IDENTIFICACION, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$9,240.00	\$-
11.32	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCAR" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. QO03 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.33	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCA" 120/240V. 3F 4H DE 42 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 225 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. QO 342 MQ L225 RB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$13,750.00	\$13,750.00
11.34	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 POLO DE 15 A 50 AMP. MARCA SQUARE-D TIPO QO	PZA	0.00	\$242.00	\$-
11.35	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 POLOS DE 15 A 60 AMP. MARCA SQUARE-D TIPO QO	PZA	0.00	\$863.50	\$-

11.36	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCER" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q003 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.37	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCE" 120/240V. 3F 4H DE 42 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 225 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q0 342 MQ L225 RB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$13,750.00	\$13,750.00
11.38	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCFR" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q003 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.39	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCF" 120/240V. 3F 4H DE 42 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 225 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q0 342 MQ L225 RB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$13,750.00	\$13,750.00
11.40	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCAL" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q003 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.41	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CAC1" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q003 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.42	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CAC2" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q003 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.43	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 POLO DE 15 A 50 AMP. MARCA SQUARE-D TIPO QO	PZA	0.00	\$242.00	\$-
11.44	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 POLOS DE 15 A 60 AMP. MARCA SQUARE-D TIPO QO	PZA	0.00	\$863.50	\$-
11.36	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOTANTE METALICO DE UNA PIEZA TIPO CONICO CIRCULAR DE LAMINA CAL.11 DE 9.00 MTS. DE ALTURA, CATALOGO KAD LED 40C 1000 40K R2 MVOLT, CON UN BRAZO DE 2.44 MTS. (8') DE LARGO. CON UNA LUMINARIA TIPO LED DE 140 WATTS. 14950 LUMENS, 4000 KELVIN, 120-277 V. MARCA LITHONIA LICHTING.	PZA	0.00	\$26,950.00	\$-
11.37	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOTANTE METALICO DE UNA PIEZA TIPO CONICO CIRCULAR DE LAMINA CAL.11 DE 9.00 MTS. DE ALTURA, CATALOGO KAD LED 40C 1000 40K R2 MVOLT, CON DOS BRAZOS DE 2.44 MTS. (8') DE LARGO. CON UNA LUMINARIA TIPO LED DE 140 WATTS. 14950 LUMENS, 4000 KELVIN, 120-277 V. MARCA LITHONIA LICHTING.	PZA	0.00	\$40,150.00	\$-
11.38	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCAEX" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. Q003 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	\$7,480.00	\$7,480.00
11.39	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA EXTERIOR CON LA SIG. CONFIGURACION: 2-1/0 FASE- 2-1/0 NEUTRO, 2-4 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 75 MM (3"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$1,083.50	\$-
11.40	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA EXTERIOR CON LA SIG. CONFIGURACION: 3-6 FASE- 1-6 NEUTRO, 1-10 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 27 MM (1"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$418.00	\$-

12.00	SISTEMA AIRE ACONDICIONADO				\$173,008.00
10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 14" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	55.00	\$863.50	\$47,492.50
10.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 10" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	25.00	\$660.00	\$16,500.00
10.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 15" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	40.00	\$990.00	\$39,600.00
10.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 12" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	35.00	\$880.00	\$30,800.00
10.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 18" X 12" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	25.00	\$1,083.50	\$27,087.50
10.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 16" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	10.00	\$1,012.00	\$10,120.00
10.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, REDONDO DE 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	8.00	\$176.00	\$1,408.00
10.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE INYECCION DE 24" X 24" DE ACERO ESMALTADO COLOR BLANCO. DE 4 VIAS.	PZA	0.00	\$2,035.00	\$-
10.09	SUMINISTRO DE EQUIPO DE PAQUETE DE 5 TONELADAS MARCA TRANE SOLO FRIO 14.0 SEER R-410A 230/3/60. INCLUYE: BASE METÁLICA, EQUIPO MECANICO DE ELEVACION PARA COLOCAR EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO, DESMONTAJE DE EQUIPO EXISTENTE, DUCTOS DE ENTRONQUE EN EXTERIOR, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A UN METRO DE LA UNIDAD Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, ASESORIA AL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LA OPERACION, GARANTIA POR ESCRITO DEL PROVEEDOR MINIMO 5 AÑOS EN COMPRESOR.	PZA	0.00	\$86,350.00	\$-
13.00	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA				\$173,395.50
	ACOMETIDA				
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE PVC 2" Ø, INCLUYE: ENTTRONQUE, VALVULAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	73.01	\$176.00	\$12,849.76
	SUMINISTRO E INSTALACION DE REGISTRO, INCLUYE: MEDICION, CONECTORES, PRUEBAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	\$755.94	\$755.94
	HIDRAULICA				
13.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 2" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	0.00	\$1,344.09	\$-
13.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	0.00	\$759.13	\$-
13.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 3/4" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	0.00	\$467.86	\$-
13.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	0.00	\$332.07	\$-
13.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE INODORO, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	14.00	\$1,595.00	\$22,330.00
13.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE LAVAMANOS, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	18.00	\$2,035.44	\$36,637.92

13.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE MINGITORIO, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	2.00	\$2,420.00	\$4,840.00
13.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE REGADERA, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	2.00	\$2,420.00	\$4,840.00
13.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE TINA DE PLASTICO, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	6.00	\$1,595.00	\$9,570.00
SANITARIA					
13.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 6" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	81.59	\$352.00	\$28,719.68
13.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 4" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	60.00	\$242.00	\$14,520.00
13.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	28.71	\$104.50	\$3,000.20
13.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 4" Ø PARA DESCARGA DE INODORO, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	14.00	\$1,078.00	\$15,092.00
13.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE LAVAMANOS, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	18.00	\$660.00	\$11,880.00
13.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE MINGITORIO, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	2.00	\$660.00	\$1,320.00
13.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE REGADERA, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	2.00	\$660.00	\$1,320.00
13.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE TINA DE PLASTICO, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	6.00	\$660.00	\$3,960.00
13.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPÓN REGISTRO TUBERIA ABS DE 6"Ø EN EXTERIOR, INCLUYE REGISTRO DE POLIETILENO, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LOS NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	PZA	2.00	\$880.00	\$1,760.00
14.00	SISTEMA CONTRA INCENDIO				\$-
14.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTINTORES PORTATILES TIPO ABC DE POLVO MULTIPROPOSITO, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,664.04	\$-
14.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE HUMO, MARCA GENTEX SERIE 800, O EQUIVALENTE. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$2,550.90	\$-
14.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE GABINETE METALICO CONTRA INCENDIO, FABRICADO EN CHAPA CALIBRE 20, TRATADO CON IMPRIMACIÓN ANTICORROSIÓN. CON MARCO DE CHAPA, CHAPA DE USO GENERAL. EN EL INTERIOR SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES EQUIPOS: VÁLVULA ANGULAR TIPO GLOBO 1 1/2" X 1 1/2" NPT. SIN TAPA. HACHA CON PICO DE 4 1/2 LB. BOQUILLA DE CHORRO NEBLINA EN POLICARBONATO DE 1 1/2". SOPORTE TIPO CANASTILLA PARA MANGUERA GABINETERA. MANGUERA CONTRA INCENDIO DE 1 1/2" DE 100 PIES (30 MTS). LLAVE SPANNER DE DOS SERVICIOS. EXTINTOR DE POLVO QUÍMICO SECO ABC MULTIPROPÓSITO DE 20 LIBRAS. O SIMILAR, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$16,500.00	\$-

14.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2 1/2" DE DIAMETRO. INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, PRUEBAS, JUNTEO, CONECTORES, ACARREOS, MANIOBRAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION..	ML	0.00	\$218.04	\$-
14.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACION MANUAL DE JALON MARCA FIRE-LITE MODELO BGID, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,439.79	\$-
14.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA CON ESTROBO MARCA FIRE-LITE MODELO MA7SS-12D, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$3,331.16	\$-
14.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE 4 X 14 AWG UNSHIELDED, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	0.00	\$81.82	\$-
14.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ELECTRICA METALICA DE 21 MM, INCLUYE: CODOS, TEES, SOPORTES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	0.00	\$231.00	\$-
14.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION DE PROTECCION CIVIL DE 45X45CMS, A BASE DE PANEL IMPRESO DE PVC DE 1/8", ADHERIDO CON SILICON BLANCO PINTABLE, DONDE LO INDIQUE EL PLANO DE PROTECCION CIVIL, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	0.00	\$275.00	\$-
14.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE CONTROL PARA SISTEMA CONTRA INCENDIO, EXPANDE DE 2 A 640 LINEAS DE SEÑALIZACION. MARCA NOTIFIER MODELO RP-2001	PZA	0.00	\$27,500.00	\$-
15.00	VOZ Y DATOS				\$62,915.38
15.01	SALIDA DE NODO DE VOZ, CAJA METALICA 2x4, 1 SALIDAS, TUBO METALICO GALV. DE 3/4"Ø TIPO E.M.T. PARED DELGADA. HASTA 0.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE.	SAL.	8.00	\$759.00	\$6,072.00
15.02	SALIDA DE NODO VOZ Y DATOS, CAJA METALICA 4x4, 2 SALIDAS, TUBO METALICO GALV. DE 3/4"Ø TIPO E.M.T. PARED DELGADA. HASTA 0.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE.	SAL.	28.00	\$869.00	\$24,332.00
15.03	SALIDA DE NODO CIRCUITO CERRADO T. V. TIPO FIJO O PTZ, CAJA METALICA 4x4, 1 SALIDAS, TUBO METALICO GALV. DE 3/4"Ø TIPO E.M.T. PARED DELGADA. COLOCAR HASTA 2.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE.	SAL.	9.00	\$935.00	\$8,415.00
15.04	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT STEEL DE 19MM (¾") DE DIAMETRO. INCLUYE: COPLE CON TORNILLO.	ML	-	\$88.00	\$-
15.05	ESCALERILLA CABLOFIL TIPO MALLA DE ACERO INOXIDABLE DE 2" DE ALTURA X 12" ANCHO X 10 FT. CAT. CF54/300 DE LONGITUD, INCLUYE: SOPORTARÍA, UNIONES Y CURVAS.	ML	35.00	\$688.47	\$24,096.38
16.00	LIMPIEZA				\$12,526.80
16.01	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUYE: MANIOBRA, ACARREO, RETIR+A170 DE ESCOMBRO, ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y MANO DE OBRA.	M2	650.00	\$19.27	\$12,526.80
	EDIFICIO ALBERGUE				#####
1.00	PRELIMINARES				\$51,623.02
1.01	DESPALME DEL TERRENO CON MEDIOS MECANICOS EN MATERIAL TIPO "A" EN CAPAS DE 20 CMS, INCLUYE: CARGA CON MAQUINARIA.	M3	38.17	\$36.26	\$1,383.89
1.02	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRAFICA DE TERRENO POR MEDIOS MANUALES PARA TERRACERIAS Y DESPLANTE DE CIMENTACIONES, MEDIDO A PAÑO DE PARAMENTOS EXTERIORES DE ZAPATAS O BANQUETAS, MÁS 30 CMS. INCLUYE: NIVELETAS, CAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO.	M2	178.14	\$23.87	\$4,252.20
1.03	TRATAMIENTO DE TERRACERIAS EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR., INCLUYE: ESCARIFICADO, HUMEDECIDO, HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 90 %. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.	M3	35.62	\$65.54	\$2,334.46
1.04	FORMACIÓN DE TERRAPLÉN Y SUBRASANTE CON MATERIAL DE BANCO (TUCURUGUAY) HASTA LÍNEAS Y NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS. INCLUYE: INCORPORACIÓN DE HUMEDAD OPTIMA, HOMOGENIZACIÓN TENDIDO, COMPACTADO AL 95% DE SU PVSM, PERFILADO, VOLUMEN MEDIDO EN SECCIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	M3	71.25	\$487.01	\$34,699.75
1.05	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME DEL TERRENO, CON MEDIOS MECANICOS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	49.62	\$180.42	\$8,952.72

2.00	CIMENTACION Y FIRMES				\$370,840.08
2.01	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO "A", HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 250 CMS., MEDIDAS EN LÍNEAS DE PROYECTO. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3.	13.98	\$132.00	\$1,845.36
2.02	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	18.17	\$180.42	\$3,278.99
2.03	ACARREO EN KILOMETROS SUBSECUENTES (5.0 KM) DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACIONES Y CORTES MEDIDO EN SECCION.	M3/KM	908.70	\$13.22	\$12,014.83
2.04	AFINE MANUAL DE TERRACERIAS Y TALUDES PARA DAR NIVEL DE PROYECTO EN PISO DE DIFERENTES MEDIDAS EN AREA DE ZAPATAS INVERTIDAS, FIRMES, NIVELADO CON EQUIPO CONVENCIONAL.	M2	178.14	\$14.99	\$2,670.85
2.05	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGANTE ANTI-TERMITA EN CEPAS Y TERRENO COMPACTADO PREVIO AL COLADO, A BASE DE INSECTICIDA CONCENTRADO EMULSIONABLE TERMIDAN 480 COMPOSICION CLORPIFIFOS ETIL (AGUA-INSECTICIDA 2X100) MEZCLA APLICADA 4 LTS. X M2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	291.70	\$92.95	\$27,113.52
2.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTILLA DE CONCRETO F'c= 100 KG/CM2 DE 5 CMS. DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE CIMENTACION. INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	20.84	\$240.54	\$5,012.79
2.07	CONSTRUCCION DE ZAPATA INVERTIDA PERIMETRAL TIPO ZI-1 DE 1.12 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 25 X 70 CMS ARMADA CON 6 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	55.97	\$2,011.57	\$112,587.57
2.08	CONSTRUCCION DE ZAPATA INVERTIDA CENTRADA A EJE TIPO ZI-2 DE 1.12 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 25 X 70 CMS ARMADA CON 6 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	19.52	\$2,011.57	\$39,265.85
2.09	CONSTRUCCION DE CONTRATRABE DE LIGA CENTRADA A EJE TIPO CT-1 DE 0.45 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , BASTON DE REFUERZO CON VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 20 X 40 CMS ARMADA CON 4 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	9.86	\$1,196.72	\$11,799.69
2.10	SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE FIRME DE 12 CMS DE ESPESOR, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA No:3 @ 30 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, ACABADO SEMI PULIDO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	159.64	\$957.00	\$152,775.48
2.11	SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE DENTELLON DE 15X42CMS, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2, ARMADO CON 4 VAR. No.3 + EST. VAR. No.3 @ 30 CMS, ACABADO SEMI PULIDO. INCLUYE: REMATE, MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	8.92	\$226.59	\$2,021.17
2.12	SUMINISTRO Y CORTE EN PISOS CON DISCO DE DIAMANTE DE 1/4" DE ESPESOR CON CELOTEX Y SIKA COLOR GRIS. INCLUYE: TRAZO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	4.51	\$100.66	\$453.98

3.00	MUROS				\$456,966.80
3.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE BLOCK RUSTICO DE 20X20X40 CM COLOR NATURAL, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	237.76	\$1,120.92	\$266,510.41
3.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE BLOCK COMÚN DE 20X20X40 CM COLOR NATURAL, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	154.00	\$994.86	\$153,208.75
3.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PRETIL DE BLOCK COMÚN DE 20X20X40 CM COLOR GRIS, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	37.44	\$994.86	\$37,247.63
4.00	CERRAMIENTOS				\$81,987.73
4.01	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO TIPO CE-1 DE 20 X 42 CMS, CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE F'C=250 KG/CM2 , REFUERZO SUPERIOR ARMADO CON 2VR #4, REFUERZO INTERMEDIO ARMADO CON 2VR #3 Y REFUERZO INFERIOR ARMADO CON 2VR #4 + ESTRIBOS CON VAR. #2 @ 15 CMS, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO, CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	97.94	\$837.12	\$81,987.73
5.00	ESTRUCTURA METÁLICA				\$67,857.86
5.01	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POLIN TIPO 6MT14, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	682.40	\$92.40	\$63,053.76
5.02	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE PLACAS DE CONEXION DE DIVERSAS DIMENSIONES, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	54.59	\$88.00	\$4,804.10
6.00	CUBIERTA				\$247,310.74
6.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUBIERTA A BASE DE TERNIUM MULTITECHO, MARCA TERNIUM CON FIJACION SEGÚN FABRICANTE, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	145.20	\$1,406.08	\$204,162.09
6.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALETA METALICA A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 24" (60 CMS) DE LONGITUD DE SECCION, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, INTEGRACION DE PENDIENTE PLUVIAL, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	16.51	\$274.18	\$4,526.63

6.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPAGOTERO METALICO A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 18" (45 CMS) DE LONGITUD DE SECCION, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	16.51	\$237.02	\$3,913.15
6.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MOLDURAS Y TAPAJUNTAS, DIFERENTES SECCIONES, A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, HABILITADO, RECORTES, DOBLECES, TAQUETES, PIJAS, SELLADO DE UNIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	3.30	\$223.16	\$736.86
6.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA TIPO CUPULA DE 6" , MODELO 446-X, MARCA HELVEX INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, RECORTES, DOBLECES, TAQUETES, PIJAS, SELLADO DE UNIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	PZA	8.00	\$3,396.72	\$27,173.78
6.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO ABS DE 6" PARA BAJANTE PLUVIAL INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ENTRONQUE, DERIVACIONES, RECORTES, SELLADO DE UNIONES, SOPORTES, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	20.00	\$339.91	\$6,798.22
7.00	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIAS				\$-
7.01	PUERTA (P-01) DE TAMBOR DE TRIPLAY DE PINO DE 1/2" DE 1.02 X 2.10 MÁS TINTA COLOR GOLDEN PECAN MÁS POLIURTANO ACABADO COLOR CAOBA EN MADERA PREVIAMENTE LIJADA. CON CHAPA MARCA INDEPENDENCE HARDWARE (LOCK) MOD. IL-11PS-26D, PIRVACY (CON MANIJA), MÁS CIERRA PUERTA DE USO EXTRA RUDO, MARCA: INDEPENDENCE HARDWARE MOD. IC-201-AL. MÁS BISAGRA TUBULAR DE 4"X 4"MARCA HAGER MODELO BB1279 (3 PIEZAS POR UERTA) USO RUDO MÁS GUADAPOLVO MARCA PEMKO MOD. 307-AV MÁS TOPE DE PISO PARA PUERTA MARCA DOORLOCK MODELO 1131. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$7,975.00	\$-
7.02	VENTANA (V-01) CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL, CON VIDRIO CLARO DE 6 mm., DIMENSION DE 0.42 X 1.05 MTS DE ALTO CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ASTILLAS, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$935.00	\$-
7.03	VENTANA (V-03) CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL, CON VIDRIO CLARO DE 6 mm., DIMENSION DE 1.24 X 1.05 MTS DE ALTO CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ASTILLAS, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$2,750.00	\$-
7.04	VENTANA (V-05) CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO COLOR NATURAL, CON VIDRIO CLARO DE 6 mm., DIMENSION DE 1.25 X 1.05 MTS DE ALTO CON FILMINA TRANSPARENTE ANTI ASTILLAS, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACION, SELLADO CON SILICON Y LIMPIEZA.	PZA	0.00	\$2,640.00	\$-
8.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS				\$-
8.01	SUMINISTRO Y APLICACION DE PERMA-CRETE (ALKALI RESISTAN PRIMER) COLOR BLANCO, ACABADO FLOTEADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: PERFILADO, RESANES, MALLA EN JUNTAS, MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$184.80	\$-
8.02	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA SEMIMATE PARA INTERIOR, DOS APLICACIONES DE PINTURA COLOR GYPSUM PPG 1006-1 MCA. PITTSBURGH., INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$88.00	\$-
8.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA DALTILE MOD. MONT BLANC , ACABADO BRILLANTE, COLOR IVORY ZHK1 DE 30 X 60 CM RECTIFICADO, ASENTADA CON CEMENTO MORTAR, MCA. CEMENQUIN, BOQUILLA SIN ARENA, INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$734.80	\$-
8.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE LOSETA CERAMICA MCA. DALTILE MOD. EKHO ACABADO MATE, DE 60 cm X 60 cm COLOR LIGHT GRAY ZEK1, CON JUNTA DE 1/8" DE BOQUILLA SIN ARENA COLOR GRIS CLARO MARCA CEMENQUIN. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$808.50	\$-

8.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ZÓCLO DE 10 CMS (4") DE ALTURA CON LOSETA CERAMICA MCA. DALTILE MODELO EKHO ACABADO MATE, DE 60 cm X 60 cm COLOR LIGHT GRAY ZEK1, CON JUNTA DE 1/8" DE BOQUILLA SIN ARENA COLOR GRIS CLARO MARCA CEMENQUIN. INCLUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$132.00	\$-
8.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLAFÓN REGISTRABLE 2'X2'X5/8" MOD. DUNE TEGULAR (1774) MCA. ARMSTRONG, COLOR BLANCO, TEXTURA FINA, EMPOTRAMIENTO TIPO CLAN ROOM, SISTEMA DE SUSPENSION ANTISÍSMICO PRELUDE XL 9/16". INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$753.50	\$-
8.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLAFÓN RÍGIDO A BASE DE HOJA DE YESO NORMAL DE 1/2" DE ESPESOR Y ESTRUCTURA METÁLICA, COLOR PPG1006-1 GYPSUM ACABADO MATE, MARCA PITTSBURGH. INCLUYE: MATERIALES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$456.23	\$-
9.00	MOBILIARIO FIJO		0.00		\$-
9.01	MUEBLE TIPO COCINA EN ÁREA DE ALBERGUE A BASE DE MADERA ALDER DE 3/4" CON ACABADO DE TINTA EN BASE ALCOHOL SAYER LACK, COLOR ENCINO AMERICANO TS-6133, Y DOS MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTALNS-1200 Y DOS MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE CON PUERTAS Y CAJONES A ABASE DE MADERA ALDER DE 3/4" CON ACABADO DE TINTA EN BASE ALCOHOL SAYER LACK, COLOR ENCINO AMERICANO TS-6133, 2 MANOS DE SELLADOR SELLALACK CRISTAL NS-1200 Y 2 MANOS DE LACA TRANSPARENTE MATE. + JALADERAS MARCA MOCKETT, MODELO DP74B ACABADO CROMO MATTE INCLUYE: EQUIPO, MATERIALES, HERRAJES Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$4,950.00	\$-
10.00	MOBILIARIO SANITARIO				\$-
10.01	SUMINISTRO Y COLOCACION .SANITARIO HELVEX, MOD. DRAKAR , CON ASIENTO CON TAPA PARA WC MOD. AT-4 MCA. HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$7,150.00	\$-
10.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAVABO DE SOBRE-CUBIERTA MARCUS LV-3 MCA. HELVEX CON CUBIERTA DE MARMOL SINTÉTICO DE 0.80 X 0.60 MTS MCA. CORIAN COLOR ARTISTA DUST, ZÓCLO BOLEADO DE 15CMS DE PARED. + LLAVE ELECTRÓNICA DE SENSOR MOD. ARGOS TV396-1.9 DE BATERIAS ACABADO EN CROMO MCA. HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$17,380.00	\$-
10.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPENSADOR DE JABÓN VERTICAL PARA MONTAR EN MURO, MODELO B-2111, MARCA BOBRICK. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,265.00	\$-
10.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SECADOR DE MANOS TURBO CON SENSOR DE MANOS, MOD. MB-1012 MCA. HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
10.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTA ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA ROLLO GIGANTE MONTADO EN SUPERFICIE MOD. B-2890, MCA. BOBRICK. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,650.00	\$-
10.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPEJO CON VIDRIO 1/4" DE 0.55X1.05 m. Y MARCO DE ALUMINIO DE 1". INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$1,980.00	\$-
10.07	SUMINISTRO Y COLOCACION REGADERA MCA. ACORN MODELO LR1741ADA-03-M, SISTEMA PUSH. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$3,080.00	\$-
10.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA MODELO 24 DE UNA BOCA, REJILLA REDONDA, MARCA HELVEX. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$2,178.00	\$-
10.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTAS CORREDIZAS ACRILICAS. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	0.00	\$9,350.00	\$-

11.00	INSTALACIONES ELECTRICAS	\$96,030.00			
LUMINARIAS					
11.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA EMPOTRAR 24"x24", 36 WATTS, 120-277 VOLTS, 4800 LUMEN, 5000 KELVIN, MODELO: EPANL 2x2 4800LM 80CRI 50K MIN1 MVOLT, MARCA LITHONIA LIGHTING.	PZA	0.00	\$2,845.92	\$-
11.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA EMPOTRAR 24"x24", 36 WATTS, 120-277 VOLTS, 4800 LUMEN, 5000 LUMEN, 5000 KELVIN, CON KIT DE EMERGENCIA MODELO: EPANL 2x2 4800LM 80CRI 50K MIN1 MVOLT E10WCP, MARCA LITHONIA LIGHTING.	PZA	0.00	\$3,283.50	\$-
11.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA SOBREPONER, GABINETE 10"x48" TIPO INTEMPERIE, 52 WATTS, 5000 KELVIN, 500 LUMEN, MARCA COPPER LIGHTING.	PZA	0.00	\$3,162.86	\$
11.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA SOBREPONER, GABINETE 10"x48" TIPO INTEMPERIE, 52 WATTS, 5000 KELVIN, 500 LUMEN, CON KIT DE EMERGENCIA, MARCA COPPER LIGHTING.	PZA	0.00	\$3,424.29	\$-
11.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED TIPO WAL-PACK, 41 WATTS 120V, DIFUSOR DE POLICARBONATO, 5000 LUMEN, 4000 KELVIN, MVOLT 120/277 V, MARCA LITHONIA LIGHTING, MODELO TWR1 LED ALO 40K MVOLT DDBTXD, COLOCACION A 2.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE	PZA	0.00	\$4,192.65	\$-
11.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE EMERGENCIA CON 2 FOCOS LED, 13W, VOLTAJE DUAL 120/277V Y CON BATERIA DE RESPALDO PARA OPERAR POR 90 MINUTOS, CAT. ELM2, MARCA LITHONIA LIGTHTING. INCLUYE: ACCESORIOS DE FIJACION, PRUEBAS, ACARREOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,064.80	\$-
11.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA TIPO EMERGENCIA CON LETRERO DE "SALIDA", TIPO LED, CON DOS FOCOS, 120V, MODELO: LHQM LED R M6, MARCA LITHONIA LIGHTING, COLOCACION A 2.20 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE	PZA	0.00	\$1,375.00	\$-
11.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTRACTOR DE AIRE PARA MONTAJE EN PLAFOND, 110 CFM, CON REJILLA PLASTICA DE 13x14", 120V, 0.3 AMP,	PZA	0.00	\$3,740.00	\$-
11.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CALENTADOR DE AGUA SOLAR PRESURIZADO PARA HIDRONEUMATICO, HEAT PIPE TRUPER LINEA FOSET DE 12 TUBOS, 150 LTS. 4 PERSONAS. MARCA FOSET INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$23,650.00	\$-
SALIDAS					
12.07	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA TIPO LED , EMPOTRABLE, SOBREPUESTA O SUSPENDIDA, INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	4.00	\$935.00	\$3,740.00
12.08	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA LED TIPO WALL PACK DE 41 WATTS EN MURO EXTERIOR. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	2.00	\$935.00	\$1,870.00
12.09	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA TIPO EMERGENCIA (LETRERO DE SALIDA) DE 41 WATTS EN MURO INTERIOR. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	2.00	\$935.00	\$1,870.00
12.10	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE EXTRACTOR DE AIRE CON O SIN LUZ, EN PLAFOND. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	3.00	\$1,023.00	\$3,069.00
12.11	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE APAGADOR DOBLE, 15 AMPS, 120/277 VOLTS, TIPO PALANCA SILENCIOSO, GRADO COMERCIAL, CAT. 5224-I Y TAPA PLASTICA COLOR CAT. 88003 LEVITON, INCLUYE: APAGADOR BIPOLAR O UNIPOLAR, PALANCA SILENCIOSA, GRADO COMERCIAL, 15 AMP. 120 VLT, MARCA LEVITON, TAPA PLASTICA, REGISTRO 2x4, CABLES 2 A 4 CAL. 12	SAL	11.00	\$1,045.00	\$11,495.00
12.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA LUMINARIAS 2A CON LA SIG. CONFIGURACION: 2C-12 F, 1C-12 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 16 MM (½"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	200.00	\$176.00	\$35,200.00

12.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA LUMINARIAS 3A CON LA SIG. CONFIGURACION: 3C-12 F, 1C-12 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 16 MM (½"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	60.00	\$192.50	\$11,550.00
12.14	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA LUMINARIAS 4A CON LA SIG. CONFIGURACION: 4C-12 F, 1C-12 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 16 MM (½"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	25.00	\$209.00	\$5,225.00
12.15	SALIDA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO, INSTALADO EN MURO DE 15 A, 120V, 300 WATTS, MODELO BR15-I MARCA LEVITON, A BASE DE TUBERIA STEEL PARED DELGADA (EMT) GALVANIZADO DE 1/2" DE DIAMETRO, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW/LS, 75/90°C., 600 V. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO. INCLUYE: CAJA METALICA DE 2"x4", CONTACTO DOBLE, TAPA DE PLASTICO DECORATIVA COLOR MARFIL LINEA DECORA MARCA LEVITON, CONEXIONES, ACCESORIOS, SOPORTERIA, SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	17.00	\$1,078.00	\$18,326.00
12.16	SALIDA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO COLOR NARANJA, INSTALADO EN MURO DE 15 A, 120V, 300 WATTS, USOS COMPUTO MODELO K03-5262-IGT MARCA LEVITON, A BASE DE TUBERIA STEEL PARED DELGADA (EMT) GALVANIZADO DE 1/2" DE DIAMETRO, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW/LS, 75/90°C., 600 V. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO. INCLUYE: CAJA METALICA DE 2"x4", CONTACTO DOBLE, TAPA DE PLASTICO COLOR NARANJA MARCA LEVITON, CONEXIONES, ACCESORIOS, SOPORTERIA, SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	2.00	\$1,155.00	\$2,310.00
12.17	SALIDA PARA CONTACTO DOBLE POLARIZADO GFI GRADO COMERCIAL, INSTALADO EN MURO DE 15 A, 120V, 300 WATTS, MODELO 6899-W MARCA LEVITON, A BASE DE TUBERIA STEEL PARED DELGADA (EMT) GALVANIZADO DE 1/2" DE DIAMETRO, CABLE DE COBRE CON AISLAMIENTO TIPO THW/LS, 75/90°C., 600 V. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO. INCLUYE: CAJA METALICA DE 2"x4", CONTACTO DOBLE, TAPA DE PLASTICO COLOR NARANJA MARCA LEVITON, CONEXIONES, ACCESORIOS, SOPORTERIA, SUMINISTRO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	1.00	\$1,375.00	\$1,375.00
12.00	SISTEMA AIRE ACONDICIONADO				\$-
10.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 14" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	0.00	\$863.50	\$-
10.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 10" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	0.00	\$880.00	\$-
10.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE DUCTO DE LAMINA GALVANIZADA, RECTANGULAR DE 16" X 10" AISLADO CON FIBRA DE VIDRIO Y PAPEL KRAFT, INCLUYE FIJACION.	ML	0.00	\$1,012.00	\$-
10.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE INYECCION DE 24" X 24" DE ACERO ESMALTADO COLOR BLANCO. DE 4 VIAS.	PZA	0.00	\$2,035.00	\$-
10.09	SUMINISTRO DE EQUIPO DE PAQUETE DE 5 TONELADAS MARCA TRANE SOLO FRIO 14.0 SEER R-410A 230/3/60. INCLUYE: BASE METÁLICA, EQUIPO MECANICO DE ELEVACION PARA COLOCAR EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO, DESMONTAJE DE EQUIPO EXISTENTE, DUCTOS DE ENTRONQUE EN EXTERIOR, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL PROVEEDOR, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA A UN METRO DE LA UNIDAD Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, EQUIPO, HERRAMIENTA, PRUEBAS, PUESTA EN MARCHA, ASESORIA AL PERSONAL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO DE LA OPERACION, GARANTIA POR ESCRITO DEL PROVEEDOR MINIMO 5 AÑOS EN COMPRESOR.	PZA	0.00	\$86,350.00	\$-
13.00	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA				\$89,155.30
	HIDRAULICA				
13.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 2" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	2.00	\$1,344.09	\$2,688.18

	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	4.00	\$759.13	\$3,036.53
13.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 3/4" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	14.71	\$467.86	\$6,882.26
13.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	16.12	\$332.07	\$5,352.94
13.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE INODORO, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	4.00	\$1,595.00	\$6,380.00
13.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE LAVAMANOS, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	4.00	\$2,035.44	\$8,141.76
13.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE REGADERA, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	3.00	\$2,162.83	\$6,488.49
13.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA DE COBRE TIPO M SOLDABLE 1/2" Ø PARA ALIMENTACION DE SINK, INCLUYE: PRUEBAS, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	1.00	\$2,035.44	\$2,035.44
SANITARIA					
13.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 6" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	15.71	\$352.00	\$5,529.92
13.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 4" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	14.99	\$242.00	\$3,627.58
13.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø, INCLUYE: CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	28.71	\$104.50	\$3,000.20
13.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 4" Ø PARA DESCARGA DE INODORO, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	14.00	\$1,078.00	\$15,092.00
13.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE LAVAMANOS, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	18.00	\$660.00	\$11,880.00
13.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE MINGITORIO, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	2.00	\$660.00	\$1,320.00
13.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE REGADERA, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	2.00	\$660.00	\$1,320.00
13.15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE TINA DE PLASTICO, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	6.00	\$660.00	\$3,960.00

13.16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SALIDA CON TUBERIA ABS CEDULA 40 DE 2" Ø PARA DESCARGA DE SINK, INCLUYE: PRUEBAS, TRAMPA, CODOS, TES, COPLES, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	SAL	1.00	\$660.00	\$660.00
13.17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPÓN REGISTRO TUBERIA ABS DE 6"Ø EN EXTERIOR, INCLUYE REGISTRO DE POLIETILENO, CONECTORES, MATERIALES Y TODO LOS NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	PZA	2.00	\$880.00	\$1,760.00
14.00	SISTEMA CONTRA INCENDIO				\$-
14.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTINTORES PORTATILES TIPO ABC DE POLVO MULTIPROPOSITO, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,664.04	\$-
14.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE HUMO, MARCA GENTEX SERIE 800, O EQUIVALENTE. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$2,550.90	\$-
14.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACION MANUAL DE JALON MARCA FIRE-LITE MODELO BGID, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,439.79	\$-
14.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA CON ESTROBO MARCA FIRE-LITE MODELO MA7SS-12D, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$3,331.16	\$-
14.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE 4 X 14 AWG UNSHIELDED, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	0.00	\$81.82	\$-
14.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA ELECTRICA METALICA DE 21 MM, INCLUYE: CODOS, TEES, SOPORTES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	0.00	\$231.00	\$-
14.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION DE PROTECCION CIVIL DE 45X45CMS, A BASE DE PANEL IMPRESO DE PVC DE 1/8", ADHERIDO CON SILICON BLANCO PINTABLE, DONDE LO INDIQUE EL PLANO DE PROTECCION CIVIL, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	0.00	\$275.00	\$-
15.00	VOZ Y DATOS				\$24,717.00
15.01	SALIDA DE NODO DE VOZ, CAJA METALICA 2x4, 1 SALIDAS, TUBO METALICO GALV. DE 3/4"Ø TIPO E.M.T. PARED DELGADA. HASTA 0.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE.	SAL.	8.00	\$759.00	\$6,072.00
15.02	SALIDA DE NODO VOZ Y DATOS, CAJA METALICA 4x4, 2 SALIDAS, TUBO METALICO GALV. DE 3/4"Ø TIPO E.M.T. PARED DELGADA. HASTA 0.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE.	SAL.	10.00	\$869.00	\$8,690.00
15.03	SALIDA DE NODO CIRCUITO CERRADO T. V. TIPO FIJO O PTZ, CAJA METALICA 4x4, 1 SALIDAS, TUBO METALICO GALV. DE 3/4"Ø TIPO E.M.T. PARED DELGADA. COLOCAR HASTA 2.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE.	SAL.	5.00	\$935.00	\$4,675.00
15.04	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO CONDUIT STEEL DE 19MM (3/4") DE DIAMETRO. INCLUYE: COPLE CON TORNILLO.	ML	60.00	\$88.00	\$5,280.00
16.00	LIMPIEZA				\$3,433.11
16.01	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUYE: MANIOBRA, ACARREO, RETIRO DE ESCOMBRO, ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y MANO DE OBRA.	M2	178.14	\$19.27	\$3,433.11
	CUARTO DE MAQUINAS Y TANQUES				\$17,986.36
1.00	PRELIMINARES				\$9,486.36
1.01	DESPALME DEL TERRENO CON MEDIOS MECANICOS EN MATERIAL TIPO "A" INCLUYE: CARGA CON MAQUINARIA.	M3	0.00	\$36.26	\$-
1.02	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRAFICA DE TERRENO POR MEDIOS MANUALES PARA TERRACERIAS Y DESPLANTE DE CIMENTACIONES, MEDIDO A PAÑO DE PARAMENTOS EXTERIORES DE ZAPATAS O BANQUETAS, MÁS 30 CMS. INCLUYE: NIVELETAS, CAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO.	M2	0.00	\$23.87	\$-
1.03	TRATAMIENTO DE TERRACERIAS EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR., INCLUYE: ESCARIFICADO, HUMEDECIDO, HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 90 %. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.	M3	0.00	\$65.54	\$-

1.04	FORMACIÓN DE TERRAPLÉN Y SUBRASANTE CON MATERIAL DE BANCO (TUCURUGUAY) HASTA LÍNEAS Y NIVELES DE PROYECTO , EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS. INCLUYE: INCORPORACIÓN DE HUMEDAD OPTIMA, HOMOGENIZACIÓN TENDIDO, COMPACTADO AL 95% DE SU PVSM, PERFILADO, VOLUMEN MEDIDO EN SECCIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$487.01	\$9,486.36
1.05	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME DEL TERRENO, CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$180.42	\$-
2.00	CIMENTACION				\$-
2.01	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO "A", HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 250 CMS., MEDIDAS EN LÍNEAS DE PROYECTO. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3.	0.00	\$132.00	\$-
2.02	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$180.42	\$-
2.03	ACARREO EN KILOMETROS SUBSECUENTES (5.0 KM) DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACIONES Y CORTES MEDIDO EN SECCION.	M3/KM	0.00	\$13.22	\$-
2.04	AFINE MANUAL DE TERRACERIAS Y TALUDES PARA DAR NIVEL DE PROYECTO EN PISO DE DIFERENTES MEDIDAS EN AREA DE ZAPATAS INVERTIDAS, FIRMES, NIVELADO CON EQUIPO CONVENCIONAL.	M2	0.00	\$14.99	\$-
2.05	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGANTE ANTI-TERMITA EN CEPAS Y TERRENO COMPACTADO PREVIO AL COLADO, A BASE DE INSECTICIDA CONCENTRADO EMULSIONABLE TERMIDAN 480 COMPOSICION CLORPIFIFOS ETIL (AGUA-INSECTICIDA 2X100) MEZCLA APLICADA 4 LTS. X M2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	0.00	\$92.95	\$-
2.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTILLA DE CONCRETO F'c= 100 KG/CM2 DE 5 CMS. DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE ZAPATA INVERTIDA. INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$240.54	\$-
2.07	CONSTRUCCION DE ZAPATA INVERTIDA PERIMETRAL TIPO ZI-1 DE 1.12 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 25 X 70 CMS ARMADA CON 6 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	0.00	\$2,011.57	\$-
2.08	CONSTRUCCION DE CONTRATRABE DE LIGA CENTRADA A EJE TIPO CT-1 DE 0.45 MTS DE SECCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , BASTON DE REFUERZO CON VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME, MAS CONTRATRABE DE 20 X 40 CMS ARMADA CON 4 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	0.00	\$1,196.72	\$-
2.09	SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE FIRME DE 12 CMS DE ESPESOR, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2, ARMADO CON VARILLA No:3 @ 30 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, ACABADO SEMI PULIDO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.00	\$957.00	\$-
2.10	SUMINISTRO Y CORTE EN PISOS CON DISCO DE DIAMANTE DE 1/4" DE ESPESOR CON CELOTEX Y SIKA COLOR GRIS. INCLUYE: TRAZO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	0.00	\$100.66	\$-

3.00	MUROS				\$-
3.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BLOCK COMÚN DE 20X20X40 CM COLOR GRIS EN MUROS, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.00	\$994.86	\$-
4.00	CERRAMIENTOS				\$-
4.01	CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO TIPO CE-1 DE 20 X 42 CMS, CONCRETO PREMEZCLADO BOMBEABLE F'C=250 KG/CM2 , REFUERZO SUPERIOR ARMADO CON 2VR #4, REFUERZO INTERMEDIO ARMADO CON 2VR #3 Y REFUERZO INFERIOR ARMADO CON 2VR #4 + ESTRIBOS CON VAR. #2 @ 15 CMS, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO, CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	0.00	\$837.12	\$-
5.00	ESTRUCTURA METÁLICA				\$-
5.01	SUMINISTRO Y MONTAJE DE POLIN TIPO 6MT14, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	0.00	\$92.40	\$-
5.02	SUMINISTRO, HABILITADO Y MONTAJE DE PLACAS DE CONEXION DE DIVERSAS DIMENSIONES, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, SOLDADURA, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	KG	0.00	\$88.00	\$-
6.00	CUBIERTA				\$-
6.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CUBIERTA A BASE DE TERNIUM MULTITECHO, MARCA TERNIUM CON FIJACION SEGÚN FABRICANTE, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.00	\$1,406.08	\$-
6.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALETA METALICA A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 24" (60 CMS) DE LONGITUD DE SECCION, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, INTEGRACION DE PENDIENTE PLUVIAL, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	0.00	\$274.18	\$-
6.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPAGOTERO METALICO A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, DE 18" (45 CMS) DE LONGITUD DE SECCION, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, CHILILLOS, CORTES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	0.00	\$237.02	\$-
6.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MOLDURAS Y TAPAJUNTAS, DIFERENTES SECCIONES, A BASE DE LAMINA PINTRO CAL. 22, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, HABILITADO, RECORTES, DOBLECES, TAQUETES, PIJAS, SELLADO DE UNIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	0.00	\$223.16	\$-
6.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA TIPO CUPULA DE 6" , MODELO 446-X, MARCA HELVEX INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, RECORTES, DOBLECES, TAQUETES, PIJAS, SELLADO DE UNIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	PZA	0.00	\$3,396.72	\$-

6.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO ABS DE 6" PARA BAJANTE PLUVIAL INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ENTRONQUE, DERIVACIONES. RECORTES, SELLADO DE UNIONES, SOPORTES, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	0.00	\$339.91	\$-
7.00	PUERTAS Y LOUVERS				\$-
7.01	FABRICACION Y COLOCACION DE PUERTA DOBLE (P-04) DE 2.88 X 2.10 A BASE DE MARCO DE PERFIL TUBULAR PINTADO DE 3"1 1/2", CAL. 18 CON REJILLA LOUVER TIRA RECTA CALIBRE 18, MÁS CERRADURA TIPO CERROJO MARCA SCHLAGE CON LLAVE Y BISAGRAS DE BARRIL DE 2". INLCUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$14,080.00	\$-
7.02	FABRIZACION Y COLOCACION DE LOUVER 0.40X0.40 MTS, PERFIL DE ALUMINIO DE 4", CALIBRE 18, INLCUYE: MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	0.00	\$935.00	\$-
8.00	INSTALACIONES ELECTRICAS				\$8,500.00
	LUMINARIAS				
8.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA EMPOTRAR 24"x24", 36 WATTS, 120-277 VOLTS, 4800 LUMEN, 5000 KELVIN, MODELO: EPANL 2x2 4800LM 80CRI 50K MIN1 MVOLT, MARCA LITHONIA LIGHTING.	PZA	0.00	\$2,845.92	\$-
8.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED PARA SOBREPONER, GABINETE 10"X48" TIPO INTEMPERIE, 52 WATTS, 5000 KELVIN, 500 LUMEN, MARCA COPPER LIGHTING.	PZA	0.00	\$3,162.86	\$-
8.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA LED TIPO WAL-PACK, 41 WATTS 120V, DIFUSOR DE POLICARBONATO, 5000 LUMEN, 4000 KELVIN, MVOLT 120/277 V, MARCA LITHONIA LIGHTING, MODELO TWR1 LED ALO 40K MVOLT DDBTXD, COLOCACION A 2.40 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE	PZA	0.00	\$4,192.65	\$-
8.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIA TIPO EMERGENCIA CON LETRERO DE "SALIDA", TIPO LED, CON DOS FOCOS,120V, MODELO: LHQM LED R M6, MARCA LITHONIA LIGHTING, COLOCACION A 2.20 MTS/NPT O LO QUE SE INDIQUE	PZA	0.00	\$2,915.00	\$-
	SALIDAS				
8.05	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA TIPO LED , EMPOTRABLE, SOBREPUESTA O SUSPENDIDA, INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	0.00	\$935.00	\$-
8.06	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA LED TIPO WALL PACK DE 41 WATTS EN MURO EXTERIOR. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	0.00	\$935.00	\$-
8.07	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE LUMINARIA TIPO EMERGENCIA (LETRERO DE SALIDA) DE 41 WATTS EN MURO INTERIOR. INCLUYE: ACCESORIOS, CONEXION, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	SAL	0.00	\$935.00	\$-
8.08	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE APAGADOR DOBLE, 15 AMPS, 120/277 VOLTS, TIPO PALANCA SILENCIOSO, GRADO COMERCIAL, CAT. 5224-I Y TAPA PLASTICA COLOR CAT. 88003 LEVITON, INCLUYE: APAGADOR BIPOLAR O UNIPOLAR, PALANCA SILENCIOSA, GRADO COMERCIAL, 15 AMP. 120 VLT, MARCA LEVITON, TAPA PLASTICA, REGISTRO 2x4, CABLES 2 A 4 CAL. 12	SAL	0.00	\$1,045.00	\$-
8.09	SALIDA PARA CONEXION ELECTRICA DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO, 15 AMPS, 120 VOLTS, INCLUYE CONTACTO GRADO COMERCIAL, CAT. BR15-I Y TAPA PLASTICA CAT. 88003 LEVITON.	SAL	0.00	\$979.00	\$-
	EQUIPOS				
8.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE GENERADOR ELECTRICO DE EMERGENCIA TIPO ESTACIONARIO, 50 KVAS, 80HP, INCLUYE: MANIOBRA, BASE, ANCLAJE A FIRME SEGUN FABRICANTE, ARRANQUE, PRUEBAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION..	PZA	0.00	\$694,375.00	\$-

CENTRO DE CARGA

8.11	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCION "TCM" TABLERO TIPO QO 3 FASES, 4 HILOS + TIERRA 120/240V. BARRAS DE 125 AMP, 12 CIRCUITOS PARA EMPOTRAR, SQUARE D. CATALOGO QO 3 12 L 200 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	0.00	\$9,350.00	\$8,500.00

9.00	EQUIPOS SISTEMA HIDRONEUMATICO				\$-

CIMENTACION

9.01	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO "A", HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 30 CMS., MEDIDAS EN LÍNEAS DE PROYECTO. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3.	0.00	\$132.00	\$-
9.02	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$180.42	\$-
9.03	ACARREO EN KILOMETROS SUBSECUENTES (5.0 KM) DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACIONES Y CORTES MEDIDO EN SECCION.	M3/KM	0.00	\$13.22	\$-
9.04	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGANTE ANTI-TERMITA EN FOSA PREVIO AL COLADO, A BASE DE INSECTICIDA CONCENTRADO EMULSIONABLE TERMIDAN 480 COMPOSICION CLORPIFIFOS ETIL (AGUA-INSECTICIDA 2X100) MEZCLA APLICADA 4 LTS. X M2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	0.00	\$92.95	\$-
9.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTILLA DE CONCRETO F'c= 100 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE CIMENTACION. INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$240.54	\$-
9.06	CONSTRUCCION DE LOSA DE CIMENTACION DE 20CMS DE ESPESOR Y 2.70 METROS DE DIAMETRO, CONCRETO PREMEZCLADO F'c=250 KG/CM2 , DOBLE PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME + CONTRATRABE DE 80 X 50 CMS ARMADA CON 8 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	0.00	\$1,374.15	\$-

TANQUES

9.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 5,000 LITROS, DIMENSIONES 2.34 MTS DE ALTURA X 1.83 MTS DE DIAMETRO, MODELO TAN-5001, MARCA ROTOPLAS, INCLUYE: MANIOBRA, MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$30,250.00	\$-
9.08	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ENTRONQUES PARA TUBERIA DE INYECCION CON TUBO ABS DE 2", INCLUYE: PRUEBAS, DERIVACIONES. RECORTES, SELLADO DE UNIONES, SOPORTES, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	0.00	\$275.00	\$-

EQUIPOS

9.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA CENTRIFUGA HORIZONTAL PARA SISTEMA PARA PRESION DE AGUA FRIA CON CAPACIDAD PARA 120 GPM A 140 PIES DE CARGA MODELO AC, SERIE 1531, MARCA BELL & GOSSET, MOTOR DE 10 H.P. 3,500 R.P.M, 230 / 3 / 60, 28.0 AMPS., INCLUYE: PRUEBAS, ANCLAJE A FIRME, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
9.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE HIDRONEUMATICO TIPO VERTICAL CON DIAFRAGMA, MARCA RED JACKET, MODELO ET350, CAPACIDAD PARA 115.9 GALONES, INCLUYE: PRUEBAS, ANCLAJE A FIRME, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$17,600.00	\$-

9.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE GABINETE DE CONTROL DUPLEX PARA BOMBAS SISTEMA DE PRESION DE AGUA MARCA , COSIELSA MODELO THDI-210-E EN CAJA NEMA 2 INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS , ARRANCADORES SELECTOR DE OPERACION Y LUCES PILOTO, TRANSFORMADORES DE CONTROL, PARA MOTOR DE 10.0 H.P. 230 / 3 / 60, INCLUYE: PRUEBAS, ANCLAJE A FIRME, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PZA	0.00	\$17,600.00	\$-
10.00	EQUIPOS DRENAJE SANITARIO				\$-
	CIMENTACION				
10.01	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO "A", HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 360 CMS., MEDIDAS EN LÍNEAS DE PROYECTO. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3.	0.00	\$132.00	\$-
10.02	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$180.42	\$-
10.03	ACARREO EN KILOMETROS SUBSECUENTES (5.0 KM) DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACIONES Y CORTES MEDIDO EN SECCION.	M3/KM	0.00	\$13.22	\$-
10.04	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGANTE ANTI-TERMITA EN FOSA PREVIO AL COLADO, A BASE DE INSECTICIDA CONCENTRADO EMULSIONABLE TERMIDAN 480 COMPOSICION CLORPIFIFOS ETIL (AGUA-INSECTICIDA 2X100) MEZCLA APLICADA 4 LTS. X M2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	0.00	\$92.95	\$-
10.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTILLA DE CONCRETO F'c= 100 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE CIMENTACION. INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$240.54	\$-
10.06	CONSTRUCCION DE LOSA DE CIMENTACION DE 20CMS DE ESPESOR Y 2.70 METROS DE DIAMETRO, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 , DOBLE PARRILLA DE ACERO #3 @30 CMS AMBOS SENTIDOS MAS BASTON DE VR #3 @ 30 CMS INTERCALADO CON REFUERZO DE FIRME + CONTRATRABE DE 0.80 X 50 CMS ARMADA CON 8 VARILLAS No.3 Y ESTRIBOS CON VARILLA.#2 @ 30 CMS, INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	0.00	\$1,374.15	\$-
	MURO DE CONTENCION				
10.07	CONSTRUCCION DE ZAPATA TIPO LINDERO DE 0.60 X 0.20 MTS, ARMADA CON 8 VARILLAS No.3 A/S MAS + BASTON CON VR #3 @ 20 CMS INTERCALADO CON MURO DE CONTENCION, CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 , INCLUYE: CORTE, HABILITADO, ARMADO DE VARILLA, COLADO, CURADO,CIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	0.00	\$1,061.37	\$-
10.08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURO DE BLOCK COMÚN DE 20X20X40 CM COLOR NATURAL, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @20 CMS, TODAS LAS CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 250 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL @ 3 HILADAS CON BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS + 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=250 KG/CM2; INCLUYE: HABILITADO HASTA 4.00 MTS DE PROFUNDIDAD, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.00	\$1,326.59	\$-
	TANQUE				
10.09	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA POTABLE CON CAPACIDAD DE 10,000 LITROS, DIMENSIONES 3.10 MTS DE ALTURA X 2.20 MTS DE DIAMETRO, MODELO TAN-10000, MARCA ROTOPLAS, INCLUYE: MANIOBRA, MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$70,400.00	\$-

10.10	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE VENTILA CON TUBO ABS DE 3", INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, ENTRONQUE, DERIVACIONES. RECORTES, SELLADO DE UNIONES, SOPORTES, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	0.00	\$247.50	\$-
10.11	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE EXTRACCION CON TUBO ABS DE 2", INCLUYE: ENTRONQUE, PRUEBAS, DERIVACIONES. RECORTES, SELLADO DE UNIONES, SOPORTES, FIJACION, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	ML	0.00	\$217.80	\$-
11.00	EQUIPOS SISTEMA CONTRA INCENDIO				\$-
11.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EXTINTORES PORTATILES TIPO ABC DE POLVO MULTIPROPOSITO.	PZA	0.00	\$1,664.04	\$-
11.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE HUMO, MARCA GENTEX SERIE 800, O EQUIVALENTE.	PZA	0.00	\$2,550.90	\$-
11.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 2 1/2" DE DIAMETRO. INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 5.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, PRUEBAS, JUNTEO, CONECTORES, ACARREOS, MANIOBRAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION..	ML	0.00	\$218.04	\$-
11.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMA SIAMESA DE 4" X 2 1/2" DE DIAMETRO INCLUYE: PRUEBAS, JUNTEO, CONECTORES, ACARREOS, MANIOBRAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION..	PZA	0.00	\$7,788.00	\$-
11.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACION MANUAL DE JALON MARCA FIRE-LITE MODELO BGID, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	0.00	\$1,439.79	\$-
11.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE SIRENA CON ESTROBO MARCA FIRE-LITE MODELO MA7SS-12D	PZA	0.00	\$3,331.16	\$-
11.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACION DE PROTECCION CIVIL DE 45X45CMS, A BASE DE PANEL IMPRESO DE PVC DE 1/8", ADHERIDO CON SILICON BLANCO PINTABLE, DONDE LO INDIQUE EL PLANO DE PROTECCION CIVIL, INCLUYE: MATERIAL, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	0.00	\$275.00	\$-
12.00	LIMPIEZA				\$-
12.01	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUYE: MANIOBRA, ACARREO, RETIRO DE ESCOMBRO, ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$34.65	\$-
OBRA EXTERIOR					\$9,486.36
1.00	PRELIMINARES				\$9,486.36
1.01	DESPALME DEL TERRENO CON MEDIOS MECANICOS EN MATERIAL TIPO "A" INCLUYE: CARGA CON MAQUINARIA.	M3	0.00	\$36.26	\$-
1.02	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRAFICA DE TERRENO POR MEDIOS MANUALES PARA TERRACERIAS Y DESPLANTE DE CIMENTACIONES, MEDIDO A PAÑO DE PARAMENTOS EXTERIORES DE ZAPATAS O BANQUETAS, MÁS 30 CMS. INCLUYE: NIVELETAS, CAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO TOPOGRAFICO.	M2	0.00	\$23.87	\$-
1.03	TRATAMIENTO DE TERRACERIAS EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR., INCLUYE: ESCARIFICADO, HUMEDECIDO, HOMOGENIZADO Y COMPACTADO AL 90 %. DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE PROYECTO.	M3	0.00	\$65.54	\$-
1.04	FORMACIÓN DE TERRAPLÉN Y SUBRASANTE CON MATERIAL DE BANCO (TUCURUGUAY) HASTA LÍNEAS Y NIVELES DE PROYECTO, EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CMS. INCLUYE: INCORPORACIÓN DE HUMEDAD OPTIMA, HOMOGENIZACIÓN TENDIDO, COMPACTADO AL 95% DE SU PVSM, PERFILADO, VOLUMEN MEDIDO EN SECCIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$487.01	\$9,486.36
1.05	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE DESPALME DEL TERRENO, CON MEDIOS MECANICOS, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$180.42	\$-

2.00	ESTACIONAMIENTO				\$-
	TERRACERÍAS				\$-
2.01	EXCAVACIONES EN CORTES Y ADICIONALES DEBAJO DE LA SUBRASANTE, EN MATERIAL TIPO "A", INCLUYE CARGA, ACARREO Y ACAMELLONADO DE LOS MATERIALES DENTRO DE LA OBRA.	M3	0.00	\$340.38	\$-
2.02	COMPACTACION DE LA SUPERFICIE DESCUBIERTA AL CORTAR. INCLUYE: ESCARIFICADO, ACARREOS, INCORPORACION DE HUEMEDAD Y COMPACTACION AL 90% PROCTOR.	M3	0.00	\$65.54	\$-
2.03	FORMACION Y COMPACTACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INCLUYE: INCORPORACION DE HUEMEDAD, HOMOGENIZADO, TENDIDO Y COMPACTADO AL 90% DE SU PVSM, EN CAPAS DE 20 cms.	M3	0.00	\$107.80	\$-
3.00	PAVIMENTACION				\$-
3.01	TRATAMIENTO DE TERRENO NATURAL EN CAPA DE 20 cms. DE ESPESOR COMPACTOS, INCLUYE: SUMINISTRO DEL MATERIAL, ACAMELLONADO, INCORPORACION DE HUEMEDAD, HOMOGENIZADO, TENDIDO Y COMPACTADO AL 95% DE SU PVSM.	M3	0.00	\$65.78	\$-
3.02	CONSTRUCCION DE BASE HIDRAULICA DE 30 cms. DE ESPESOR COMPACTOS, CON MATERIAL PETREO TRITURADO DE T.M.A. DE 1-1/2". INCLUYE: SUMINISTROS, ACARREOS DEL MATERIAL ACAMELLONADO, INCORPORACION DE HUEMEDAD, HOMOGENIZADO, TENDIDO Y COMPACTADO AL 100% DE SU P.V.S.M.	M2	0.00	\$154.00	\$-
3.03	RIEGO DE IMPREGNACIÓN CON ASFALTO MC-70 O SIMILAR EN PROPORCIÓN DE 1.50 lt/m2 INCLUYE: ADQUISICION, CARGA Y ACARREO DEL MATERIAL AL LUGAR DE LA OBRA, BARRIDO, CALENTAMIENTO, BOMBEO Y APLICACION.	M2	0.00	\$58.96	\$-
3.04	RIEGO DE LIGA CON ASFALTO MC-800 O SIMILAR EN PROPORCION DE 0.50 Lt/m2. INCLUYE: SUMINISTRO, BARRIDO, CALENTAMIENTO BOMBEO Y COLOCACION.	M2	0.00	\$26.29	\$-
3.05	CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO DE 5 cms. DE ESPESOR COMPACTOS, CON MATERIAL PETREO T.M.A. 3/4" Y CEMENTO ASFALTICO AR-8000 O SIMILAR, INCLUYE: SUMINISTROS, ELABORACION EN PLANTA, ACARREO, TENDIDO Y COMPACTADO AL 95% MARSHALL	M2	0.00	\$250.80	\$-
	GUARNICIONES				\$-
3.06	CONSTRUCCION DE BANQUETA DE 10CM , DE ESPESOR DE CONCRETO PREMEZCLADO NORMAL F'C=210KG/CM2 ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10 INCLUYE: MATERIALES MANO DE OBRA EXCAVACION Y/O RELLENO CON TIERRA LIMO, AFINE Y COMPACTACION DEL TERRENO NATURAL, CIMBRADO COLADO, DESCIMBRADO Y CURADO CON CURACRETO.	M2	0.00	\$583.00	\$-
3.07	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO TIPO "I" DE 70 LTS/ML. F'C= 200 KG/CM2. INCLUYE: CELOTEX DE ½" EN JUNTA DE DILATACIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES, CIMBRADO, COLADO, VIBRADO, DESCIMBRADO Y CURADO CON CURACRETO.	ML	0.00	\$368.50	\$-
	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO TIPO "REMATE" DE 70 LTS/ML. F'C= 200 KG/CM2. INCLUYE: CELOTEX DE ½" EN JUNTA DE DILATACIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES, CIMBRADO, COLADO, VIBRADO, DESCIMBRADO Y CURADO CON CURACRETO.	ML	0.00	\$368.50	\$-
3.08	CONSTRUCCION DE RAMPA PARA DISCAPACITADOS EN EXTREMO DE GUARNICION, SEGUN PROYECTO Y NORMA, DE CONCRETO PREMEZCLADO NORMAL F'C=210KG/CM2 ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10, INCLUYE, INCLUYE EXTURIZADO PERIMETRAL: MATERIALES MANO DE OBRA EXCAVACION Y/O RELLENO CON TIERRA LIMO, AFINE Y COMPACTACION DEL TERRENO NATURAL, CIMBRADO COLADO, DESCIMBRADO Y CURADO CON CURACRETO.	PZA	0.00	\$9,350.00	\$-

SEÑALAMIENTO DEFINITIVO					\$-
3.09	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA BLANCA O AMARILLA REFLEJANTE EN LINEA SENCILLA CONTINUA DE 10 cms. DE ANCHO EN PISOS DE VIALIDADES Y FORMACION DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO . INCLUYE: 2 APLICACIONES MICROESFERA, SUMINISTROS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$27.39	\$-
3.10	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA ROJA REFLEJANTE EN CORDÓN DE GUARNICIONES DE 30 cms. DE DESARROLLO EN SU SUPERFICIE LATERAL Y SUPERIOR, INCLUYE: 2 APLICACIONES MICROESFERA, LIMPIEZA DE GUARNICION, SUMINISTROS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$49.50	\$-
3.11	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA AZUL REFLEJANTE EN CORDÓN DE GUARNICIONES DE 30 cms. DE DESARROLLO EN SU SUPERFICIE LATERAL Y SUPERIOR, INCLUYE: 2 APLICACIONES MICROESFERA, LIMPIEZA DE GUARNICION, SUMINISTROS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y MANO DE OBRA.	ML	0.00	\$49.50	\$-
3.12	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA AZUL REFLEJANTE EN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL DE DISCAPACITADO . INCLUYE: 2 APLICACIONES MICROESFERA, LIMPIEZA DE GUARNICION, SUMINISTROS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$935.00	\$-
3.13	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA AMARILLA REFLEJANTE EN SUCESION DE FRANJAS DE CEBRA , CON LINEAS PARALELAS DE 40 cms. DE ANCHO Y SEPARADAS ENTRE SI POR MISMA DISTANCIA, CON SU LONGITUD VARIABLE, PARA DELIMITAR EL CRUCE PEATONAL EN ACCESO, SALIDA Y CRUCES DE VIALIDADES EXISTENTES, INCLUYE: DOS APLICACIONES, MICROESFERA, TODOS LOS SUMINISTRO Y MANO DE OBRA, SEGUN ESPECIFICACIONES DEL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	ML	0.00	\$132.00	\$-
3.14	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA AMARILLA REFLEJANTE EN FLECHAS . INCLUYE: 2 APLICACIONES MICROESFERA, SUMINISTROS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$660.00	\$-
3.15	APLICACION CON MAQUINA DE PINTURA VERDE REFLEJANTE EN SEÑALAMIENTO HORIZONTAL DE PUNTO DE REUNIÓN . INCLUYE: 2 APLICACIONES MICROESFERA, LIMPIEZA DE GUARNICION, SUMINISTROS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$1,045.00	\$-
3.16	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALAMIENTOS VERTICALES , CON DIMENSIONES PROMEDIO DE 71X71 cm, (SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO, PREVENTIVO, INFORMATIVO DE SERVICIOS O TURISTICO) COLADO EN POSTE CANAL "U" DE FIERRO GALVANIZADO, FIJADO CON TORNILLO ANTIVANDALICOS, INCLUYE: EXCAVACION, FABRICACION DE BASE DE CONCRETO DE F'C=150Kg/cm2 DE 30X50 cms. EL SEÑALAMIENTO DEBERA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	PZA	0.00	\$3,465.00	\$-
CASETA DE VIGILANCIA					\$-
3.17	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CASETA DE VIGILANCIA PREFABRICADA DE 1.50 X1.50 MTS A BASE DE MULTIPANEL DE 2" DE ESPESOR + BASE DE CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$47,285.72	\$-
3.18	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE BARRERA MANUAL PARA CONTROL DE ACCESO VEHICULAR DE 6.00 MTS DE LONGITUD A BASE DE ALUMINIO + BASE, SOPORTE Y GUIA CON PERFILES DE DIVERSAS DIMENSIONES INCLUYE: MANIOBRAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$3,286.06	\$-

3.00	BARDA, CERCO Y HERRERIAS				\$-
	CIMENTACION				
3.01	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN MATERIAL TIPO "A", HASTA UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 250 CMS., MEDIDAS EN LÍNEAS DE PROYECTO. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3.	0.00	\$132.00	\$-
3.02	CARGA Y ACARREO FUERA DE OBRA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIONES CON MEDIOS MECANICOS , INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M3	0.00	\$180.42	\$-
3.03	ACARREO EN KILOMETROS SUBSECUENTES (5.0 KM) DE LOS MATERIALES PRODUCTO DE DESPALME, EXCAVACIONES Y CORTES MEDIDO EN SECCION.	M3/KM	0.00	\$13.22	\$-
3.04	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE FUMIGANTE ANTI-TERMITA EN CEPAS Y TERRENO COMPACTADO PREVIO AL COLADO, A BASE DE INSECTICIDA CONCENTRADO EMULSIONABLE TERMIDAN 480 COMPOSICION CLORPIFIFOS ETIL (AGUA-INSECTICIDA 2X100) MEZCLA APLICADA 4 LTS. X M2, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	0.00	\$92.95	\$-
3.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTILLA DE CONCRETO F'c= 100 KG/CM2 DE 5 CMS. DE ESPESOR, PARA DESPLANTE DE CIMENTACION. INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M2	0.00	\$240.54	\$-
	MUROS				
3.06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BARDA DE 3.00 MTS DE ALTURA A BASE DE BLOCK RUSTICO DE 20X20X40 CM COLOR GRIS COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.00	\$1,120.92	\$-
3.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PILASTRA DE 40X40CMS DE 3.00 MTS DE ALTURA A BASE DE BLOCK RUSTICO DE 20X20X40 CM COLOR GRIS, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.50 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZS	0.00	\$868.13	\$-
3.08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MURETE DE 0.60 MTS DE ALTURA A BASE DE BLOCK RUSTICO DE 20X20X40 CM COLOR GRIS, COLOCADO A PLOMO Y REGLA, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, ACABADO APARENTE CON REFUERZO VERTICAL DE 1VR #3 @40 CMS, CELDAS COLADAS CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C= 210 KG/CM2 + REFUERZO HORIZONTAL A BASE DE BLOCK DALA DE 20X20X40 CMS CON 2 VRS #3 Y GRAPA #2 @ 20 CMS COLADO CON CONCRETO HECHO EN OBRA F'C=210 KG/CM2; INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 2.00 MTS DE ALTURA, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	0.00	\$989.01	\$-

HERRERIAS

3.09	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE CERCO DE 2.40 MTS DE ALTURA A BASE DE TUBULAR DE 2"X2" @ 20 CMS, SOLERA INFERIOR Y SUPERIOR DE 1/4" + ANCLAJE A PILASTRAS Y MURETES, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	0.00	\$3,190.00	\$-
3.10	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PUERTA ABATIBLE PEATONAL DE 3.00 MTS DE ALTURA Y 1.40 MTS DE LONGITUD A BASE DE TUBULAR 2"X2" @ 20 CMS, SOLERA INFERIOR Y SUPERIOR DE 1/4" + ANCLAJE A PILASTRAS Y MURETES, + BISAGRAS Y SOPORTE CON PERFILES DE DIVERSAS DIMENSIONES INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$4,950.00	\$-
3.11	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PUERTA CORREDIZA VEHICULAR DE 3.00 MTS DE ALTURA Y 4.00 MTS DE LONGITUD A BASE DE TUBULAR 2"X2" @ 20 CMS, SOLERA INFERIOR Y SUPERIOR DE 1/4" + ANCLAJE A PILASTRAS Y MURETES, + SOPORTE Y GUIA CON PERFILES DE DIVERSAS DIMENSIONES INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE CERCO DE 3.00 MTS DE ALTURA A BASE DE REJACERO, MARCA "DEACERO"+ ANCLAJE Y SOPORTE CON PERFILES DE DIVERSAS DIMENSIONES SEGUN FABRICANTE, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.00 MTS DE ALTURA, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	0.00	\$3,080.00	\$-
3.12	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PUERTA ABATIBLE PEATONAL DE 3.00 MTS DE ALTURA Y 1.20 MTS DE LONGITUD A BASE DE REJACERO, MARCA "DEACERO"+ ANCLAJE, BISAGRAS Y SOPORTE CON PERFILES DE DIVERSAS DIMENSIONES SEGUN FABRICANTE, INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 3.00 MTS DE ALTURA, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$4,180.00	\$-
4.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS				\$-
4.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PASTO SINTETICO MODELO URBAN, COLOR OLIVE & JUTE, INCLUYE: PREPARACION DE TERRENO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	M2	0.00	\$896.50	\$-
4.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVILLA GRIS DE 3/4PULG (MAX.); INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL NECESARIO PARA SU INSTALACION, MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	M3	0.00	\$935.00	\$-
5.00	VEGETACIÓN				\$-
5.01	SUMINISTRO Y PLANTACION DE PALMERA WASHINGTONIA (WASHINGTONIA ROBUSTA) DE HASTA 5 MTS DE ALTURA. INCLUYE: TRAZO, APERTURA DE CEPA, REMOCION DEL CONTENEDOR, RIEGO, FERTILIZANTE, RELLENO DE CEPA CON SUELO MEJORADO A BASE DE 75% LIMO, 20% ARENA, 5% MATERIAL ORGANICO COMPOSTA, CAJETE, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$16,500.00	\$-
5.02	SUMINISTRO Y PLANTACION DE ARBUSTO BUGAMBILIA (BOUGAINVILLEA) DE 5 GALONES. INCLUYE: TRAZO, APERTURA DE CEPA, REMOCION DEL CONTENEDOR, RIEGO, FERTILIZANTE, RELLENO DE CEPA CON SUELO MEJORADO A BASE DE 75% LIMO, 20% ARENA, 5% MATERIAL ORGANICO COMPOSTA, CAJETE, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	0.00	\$935.00	\$-

6.00	INSTALACIONES ELECTRICAS Y ALUMBRADO				\$-
	ALUMBRADO				\$-
6.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOTANTE METALICO DE UNA PIEZA TIPO CONICO CIRCULAR DE LAMINA CAL.11 DE 9.00 MTS. DE ALTURA, CATALOGO KAD LED 40C 1000 40K R2 MVOLT, CON UN BRAZO DE 2.44 MTS. (8') DE LARGO. CON UNA LUMINARIA TIPO LED DE 140 WATTS. 14950 LUMENS, 4000 KELVIN, 120-277 V. MARCA LITHONIA LICHTING.	PZA	0.00	\$26,950.00	\$-
6.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOTANTE METALICO DE UNA PIEZA TIPO CONICO CIRCULAR DE LAMINA CAL.11 DE 9.00 MTS. DE ALTURA, CATALOGO KAD LED 40C 1000 40K R2 MVOLT, CON DOS BRAZOS DE 2.44 MTS. (8') DE LARGO. CON UNA LUMINARIA TIPO LED DE 140 WATTS. 14950 LUMENS, 4000 KELVIN, 120-277 V. MARCA LITHONIA LICHTING.	PZA	0.00	\$40,150.00	\$-
6.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CENTRO DECARGA "CCAEX" 120/240V. 3F 4H DE 12 CTOS. INTERRUPTOR PRINCIPAL 125 AMP, PARA EMPOTRAR SQUARE D. QO03 12 L125 GRB. INCLUYE: MATERIALES, SOPORTERÍA, ACCESORIOS, CONECTORES, CORTES, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	0.00	\$7,480.00	\$-
6.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA EXTERIOR CON LA SIG. CONFIGURACION: 2-1/0 FASE- 2-1/0 NEUTRO, 2-4 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 75 MM (3"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$1,083.50	\$-
6.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR PARA EXTERIOR CON LA SIG. CONFIGURACION: 3-6 FASE- 1-6 NEUTRO, 1-10 T. CABLE DE CU. THHW. EN TUBO STEEL P.D. DE 27 MM (1"). INCLUYE HERRAMIENTA MENOR, ACCESORIOS PARA SOPORTERIA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$308.00	\$-
	SUB ESTACION				\$-
6.06	SUMINISTRO Y FABRICACION DE MURETE DE BLOCK PARA TABLERO DE MEDICION CON DIMENSIONES INTERIORES DE 0.97 x 2.00 MTS. DE ALTURA, CON LOSA DE CONCRETO DE 0.10 M. MINIMO (QUEDARA EN CARA FRONTAL EL TABLERO DE MEDICION Y EN LA PARTE POSTERIOR LOS INTERRUPTORES DERIVADOS), INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE FIERRO NEGRO DE 50 MM. DE DIAMETRO CON PINTURA ANTICORROSIVA.	PZA	0.00	\$27,500.00	\$-
6.07	TABLERO PRINCIPAL TIPO I - LINE GABINETE DE MEDICION AUTOSOPORTADO CFE-M10 NEMA 3R CON INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 1000 A. 480 V	PZA	0.00	\$31,790.00	\$-
6.08	SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE REGISTRO EN BAJA TENSION	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
6.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL 225 KVA 13.2/7.6KV 480-277V	PZA	0.00	\$281,380.00	\$-
6.10	BASE PARA TRANSFORMADOR DE 2.30 X 2.60 X 0.15 m DE CONCRETO f'c= 200 Kg/cm2 ARMADO CON VARILLA DE 3/8 @ 20 cm EN AMBOS SENTIDOSCONSTRUCCION DE	PZA	0.00	\$8,800.00	\$-
6.11	CONSTRUCCION DE REGISTRO DE CONCRETO f'c= 200 Kg/cm2 PARA TRANSFORMADOR CON DIMENSIONES INTERIORES DE 1.40 X 1.80 X 1.20 m Y MUROS DE 10 cm DE ESPESOR ARMADON CON VARILLA DE 3/8 @ 20 cm EN AMBOS SENTIDOS CON BROCAL Y TAPA DE FoFo CFE 84	PZA	0.00	\$13,750.00	\$-
6.12	CONSTRUCCION DE DUCTO DE CUATRO VIAS DE TRANSFORMADOR A SUBESTACION. INCLUYE: EXCAVACION A 1.10 MTS. DE PROFUNDIDAD, DOS TUBOS PVC DE 4" DE DIAMETRO CEDULA 40. AHOGADO EN CONCRETO F'C=150 KG/CM2. RELLENO COMPACTADO, TODOS LOS SUMINISTROS Y MANO DE OBRA. SEGÚN EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO EN CALLES Y CARRETERAS DE LA S. C. T.	ML	0.00	\$2,640.00	\$-

ACOMETIDA					\$-
6.13	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ACOMETIDA ELECTRICA SEGUN NORMA CFE EN POSTE POSTE DE CONCRETO TIPO COSTA PCR-12-750 CFE CRUCETA DE FE GALVA CFE CT 200 APARTARRAYO OXIDO DE ZINC TIPO TRANSICION (RISER POLE) 10 KV 8.4 MCOV CORTACIRCUITO FUSIBLE 27 KV, 100 A, 12 KA SIM 150 KV NBI TIPO "V" MCA IUSA TIPO CPC O SIMILAR CON FUSIBLE TIPO K, INTERRUPTOR TRIPOLAR EN AIRE TIPO KPF 600 A, 15-23 KV, TORNAPUNTA ANGULAR DE 72", CLEMA TENSORA GALV 2 CU, ERMINAL DE PORCELANA O POLIMERICA TIPO INTEMPERIE, 15 KV CAL. 1/0 AWG AL COMPACTO Y CABLE DE ENERGIA DE ALUMINIO COMPACTO CON PANTALLA ELECTROSTATICA, INCLUYE: TUBERIA, ABRAZADERAS, MOLDURAS, BASTIDOR, FLEJE, PROTECCION MECANICA, ELEVACIONES HASTA 9.00 MTS DE ALTURA, ANDAMIOS, MANIOBRAS, MERMAS, DESPERDICIOS, CARGA, DESCARGA, ACARREOS, MOVIMIENTOS DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$53,350.00	\$-
6.14	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGISTRO SEGUN NORMA CFE, INCLUYE: MANIOBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	0.00	\$9,350.00	\$-
	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE CONCRETO CIRCULAR DE 9.00 MTS. DE ALTURA, NORMATIVIDAD CFE, INCLUYE: MANIOBRAS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO	PZA	0.00	\$45,353.00	\$-
6.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALIMENTADOR AEREO EN MEDIA TENSION. INCLUYE: ELEVACIONES HASTA 9.00 MTS, MANIOBRA, HERRAMIENTA, ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	0.00	\$385.00	\$-
7.00 LIMPIEZA					\$-
7.01	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA, INCLUYE: MANIOBRA, ACARREO, RETIRO DE ESCOMBRO, ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y MANO DE OBRA.	M2	-	\$18.15	\$-
EDIFICIO CENTRO DE JUSTICIA					\$9,390,511.68
1.00	PRELIMINARES			\$543,667.78	
2.00	CIMENTACION Y FIRMES			\$2,446,335.75	
3.00	MUROS			\$2,197,403.00	
4.00	CASTILLOS Y CERRAMIENTOS			\$429,683.58	
5.00	ESTRUCTURA METÁLICA			\$785,351.27	
6.00	CUBIERTA			\$1,909,326.62	
7.00	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIAS			\$-	
8.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS			\$-	
9.00	MOBILIARIO FIJO			\$-	
10.00	MOBILIARIO SANITARIO			\$-	
11.00	INSTALACIONES ELECTRICAS			\$656,898.00	
12.00	SISTEMA AIRE ACONDICIONADO			\$173,008.00	
13.00	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA			\$173,395.50	
14.00	SISTEMA CONTRA INCENDIO			\$-	
15.00	VOZ Y DATOS			\$62,915.38	
16.00	LIMPIEZA			\$12,526.80	
EDIFICIO ALBERGUE					
1.00	PRELIMINARES			\$51,623.02	\$1,489,921.64
2.00	CIMENTACION Y FIRMES			\$370,840.08	
3.00	MUROS			\$456,966.80	
4.00	CERRAMIENTOS			\$81,987.73	

5.00	ESTRUCTURA METÁLICA	\$67,857.86
6.00	CUBIERTA	\$247,310.74
7.00	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELERIAS	\$-
8.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	\$-
9.00	MOBILIARIO FIJO	\$-
10.00	MOBILIARIO SANITARIO	\$-
11.00	INSTALACIONES ELECTRICAS	\$96,030.00
12.00	SISTEMA AIRE ACONDICIONADO	\$-
13.00	INSTALACION HIDRAULICA Y SANITARIA	\$89,155.30
14.00	SISTEMA CONTRA INCENDIO	\$-
15.00	VOZ Y DATOS	\$24,717.00
16.00	LIMPIEZA	\$3,433.11

CUARTO DE MAQUINAS Y TANQUES

1.00	PRELIMINARES
2.00	CIMENTACION
3.00	MUROS
4.00	CERRAMIENTOS
5.00	ESTRUCTURA METÁLICA
6.00	CUBIERTA
7.00	PUERTAS Y LOUVERS
8.00	INSTALACIONES ELECTRICAS
9.00	EQUIPOS SISTEMA HIDRONEUMATICO
10.00	EQUIPOS DRENAJE SANITARIO
11.00	LIMPIEZA

OBRA EXTERIOR

1.00	PRELIMINARES
2.00	ESTACIONAMIENTO
3.00	BARDA, CERCO Y HERRERIAS
4.00	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS
5.00	VEGETACIÓN
6.00	INSTALACIONES ELECTRICAS Y ALUMBRADO
7.00	LIMPIEZA

IMPORTE SIN INCLUIR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SUB-TOTAL	\$10,880,433.32
	I.V.A. 16%	\$1,740,869.33
IMPORTE CON LETRA:	SUMA	\$12,621,302.65
	INDIRECTOS 3%	\$378,639.08
	TOTAL	\$12,999,941.73

El monto total del proyecto es \$12,999,941.73 (doce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de mayo de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable, **Catalino Zavala Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vida una Iglesia sin Paredes, una Iglesia sin Fronteras, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ABEL GARCÍA VALLEJO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA VIDA UNA IGLESIA SIN PAREDES, UNA IGLESIA SIN FRONTERAS".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA VIDA UNA IGLESIA SIN PAREDES, UNA IGLESIA SIN FRONTERAS", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Primera Privada de la cerrada Zaragoza Número 1, Calle Zaragoza, Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56576.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Primera Privada de la cerrada Zaragoza Número 1, Calle Zaragoza, Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56576, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ser un medio activo de enlace fraterno entre sus Iglesias Locales."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Abel García Vallejo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Gobierno", integrada por la persona y cargo siguiente: Abel García Vallejo, Pastor General.

IX.- Ministros de Culto: Abel García Vallejo, Gildardo Aguirre Figueroa y Juvenal Espinoza Ramírez.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 94/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	24.82%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	1.77%
Diésel	7.70%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.4692
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0887
Diésel	\$0.5012

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.4503
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9100
Diésel	\$6.0043

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 95/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 Kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 96/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo comprendido del 15 al 21 de julio de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

OFICIO 700 04 00 00 00 2023-099 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Servicios al Contribuyente.- Administración Central de Operación de Padrones.

700 04 00 00 00 2023-099

Asunto: Se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente.

La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada, adicionada y derogada mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009 y 4 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción VII, inciso d), y segundo, 5, párrafo primero, 33, apartado D, en relación con el artículo 32, párrafo primero, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del 1° de enero de 2022; así como en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente y la regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, comunica lo siguiente:

En términos de lo previsto por el artículo 27, apartado D, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, es obligación de los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, realizar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo establecido en las reglas 12.1.1. y 12.1.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, así como la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales." del Anexo 1-A de la citada resolución.

Por otro lado, en el citado artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se estableció como obligación para el Servicio de Administración Tributaria dar a conocer tanto en su Portal de Internet como en el Diario Oficial de la Federación el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, y a fin de determinar qué datos e información se dará a conocer a los contribuyentes, así como la periodicidad en que la autoridad deberá publicar el listado de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el Registro Federal de Contribuyentes, a través de la regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se determinó, por un lado, que dicho listado deberá publicarse en los medios indicados, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Por su parte, y por cuanto hace a la información que deberá incluir la autoridad en el referido listado, éste deberá contener la denominación o razón social, nombre comercial, ciudad y país de origen, la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional.

Salvaguardando el principio de absoluta reserva respecto de los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados a que se refiere el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, esta Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, adjunta al presente oficio como Anexo 1, el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes actualizado al tercer bimestre de 2023, con corte de información al 30 de junio de 2023, listado que se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de junio, 2023.- Administrador Central de Operación de Padrones, Lic. **Abraham Gilberto Velázquez Cobos**.- Rúbrica.- Revisión Normativa: Administradora de Operación de Padrones "1", **Alejandra González Alvarado**.- Rúbrica.- Revisó y elaboró: Subadministradora de Operación de Padrones, **Sandra María Hernández López**.- Rúbrica.

Anexo 1 del Oficio 700 04 00 00 00 2023-099 de fecha 30 de junio de 2023.

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DIGITALES INSCRITOS EN EL RFC.

De conformidad con lo establecido en la Regla 12.1.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, el SAT pone a su disposición el listado de los residentes en el extranjero sin establecimiento en el país que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional y que se encuentren inscritos en el RFC, correspondiente al tercer bimestre de 2023.

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
1	Acamica, Inc.	Acamica	Estados Unidos de América	09/11/2020	AIN1401026A0
2	Accuity Inc.	Accuity Inc.	Estados Unidos de América	29/03/2022	AIN051201TE0
3	Acorn Media Group, Inc.	Acorn Media Group, Inc.	Estados Unidos de América	19/10/2020	AMG840410K2A
4	Adobe Inc.		Estados Unidos de América	23/10/2006	ASI980914J25
5	Agoda Company Pte. Ltd.	Agoda	República de Singapur	22/11/2021	APL0505191Z4
6	Airbnb Ireland Unlimited Company.	Airbnb Ireland Unlimited Company	Irlanda	21/07/2020	AIU120412G29
7	Alexa Internet.	Alexa Internet	Estados Unidos de América	09/06/2020	AIN970501J32
8	Amadeus It Group SA.	Amadeus It Group SA.	Reino de España	02/01/2023	AI050204UM2
9	Amazon Mexico Services, Inc.	Amazon Mexico Services, Inc.	Estados Unidos de América	14/06/2021	AMS130507JI3
10	Amazon Services Europe S.A R.L.	Amazon Services Europe S.A R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	24/06/2020	ASE030509UJ6
11	Amazon Services International, Inc.	Amazon Services International, Inc.	Estados Unidos de América	09/06/2020	ASI030624312
12	Amazon.Com Services LLC.	Amazon.Com Services LLC.	Estados Unidos de América	09/06/2020	ASL020118JS5
13	Amazon.Com.Ca, Inc.		Estados Unidos de América	10/06/2021	AIN001129CD5
14	Ancestry Ireland Unlimited Company.	Ancestry Ireland Unlimited Company	Irlanda	11/11/2020	AIU1109065Z7
15	Apin Forte Ltd.	Apin Forte Ltd	República de Chipre	17/12/2021	AFL180417C7A
16	Apple Services Latam LLC.	Apple	Estados Unidos de América	30/07/2020	ASL1908207Z2

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
17	Arvato Digital Services LLC.	Arvato Digital Services LLC.	Estados Unidos de América	03/03/2021	ADS071005BB5
18	Association Of Certified Anti-Money Laundering Specialists, LLC.	Adtalem	Estados Unidos de América	10/01/2022	ACA011107NX4
19	Aut O'Mattic A8C Ireland Limited.	Aut O'Mattic A8C Ireland Limited	Irlanda	14/12/2022	AOA140204AI0
20	Avenu Learning LLC.	Avenu Learning LLC.	Estados Unidos de América	27/11/2020	ALL190503L98
21	Be2 S.A.R.L.	Be2 S.A.R.L.	Gran Ducado de Luxemburgo	17/11/2022	BSA061221NL8
22	Blizzard Entertainment, Inc.	Blizzard Entertainment, Inc.	Estados Unidos de América	17/02/2021	BEI041203EC2
23	Bloomberg Finance L.P.	Bloomberg Finance L.P.	Estados Unidos de América	25/06/2020	BFL070605UE0
24	Bloomberg L.P.	Bloomberg L.P.	Estados Unidos de América	22/02/2021	BLP861208T34
25	Bloomberg Tradebook Singapore Pte Ltd.	Bloomberg Tradebook Singapore Pte Ltd	República de Singapur	15/11/2022	BTS010630SH6
26	Bolt Operations Oü.	Bolt Operations Oü	República de Estonia	18/01/2021	BOO180725AZ1
27	Booking.Com B.V.	Booking.Com B.V.	Reino de los Países Bajos	06/11/2020	BBV9706235T7
28	Booking.Com Transport Limited.	Btl	Reino Unido	14/01/2022	BTL040714EE2
29	Bright Market, LLC.	Fastspring	Estados Unidos de América	10/12/2021	BML050628KF3
30	Canva PTY LTD	Canva PTY LTD	Commonwealth de Australia	01/03/2023	CPL120612SG6
31	Caterpillar Digital Services & Solutions Sarl.	Cdss	Confederación Suiza	29/10/2020	CDS971223NU8
32	Claro Video, LLC.	Claro Video	Estados Unidos de América	22/07/2020	CVL0609272C7
33	Clear Link Technologies, LLC.	Clear Link Technologies, LLC.	Estados Unidos de América	12/11/2021	CLT040415S31
34	College Board.		Estados Unidos de América	23/11/2021	CBO570425MP7
35	Contextlogic Inc.	Wish	Estados Unidos de América	03/02/2021	CIN1006253I4
36	Copart, Inc.	Copart, Inc.	Estados Unidos de América	21/07/2022	CIN120106S63
37	Coupa Software Incorporated.	Coupa Software Incorporated	Estados Unidos de América	18/11/2020	CSI0602176E2
38	Coursera, Inc.	Coursera, Inc.	Estados Unidos de América	13/07/2020	CIN111007CZ8
39	Data.AI Inc.	Data.AI Inc.	Estados Unidos de América	17/05/2022	AAI120801SP4
40	Dazn Limited.	Dazn Limited	Reino Unido	07/04/2021	DLI1507065WA
41	Dgnet Ltd.	Dgnet Ltd.	Reino Unido	04/12/2020	DLT9810057Q4
42	Didi Mobility Information Technology Pte. Ltd.	Didi Mobility Information Technology Pte. Ltd	República de Singapur	04/09/2019	DMI1712045J9
43	Digital River Ireland Limited.	Digital River Ireland Limited	Irlanda	27/11/2020	DRI050802ADA

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
44	Discord Inc.	Discord	Estados Unidos de América	01/11/2021	DIN120322VA1
45	Domestika, Inc.		Estados Unidos de América	19/02/2021	DIN1712202P4
46	Doubleverify Inc.	Doubleverify Inc.	Estados Unidos de América	10/02/2021	DIN080527878
47	Ea Swiss Sarl.	Ea Swiss Sarl	Confederación Suiza	29/09/2020	ESS191121QX3
48	Ebay Marketplaces Gmbh.	Ebay Marketplaces Gmbh	Confederación Suiza	12/11/2020	EMG1611031N6
49	Educational Testing Service.	Educational Testing Service	Estados Unidos de América	23/02/2022	ETS471219CD2
50	ELLATION, LLC	ELLATION, LLC	Estados Unidos de América	13/10/2022	ELC151209JI2
51	Elsevier B. V.		Reino de los Países Bajos	14/02/2023	EBV791217PN7
52	Emplifi Czech Republic A.S.	Socialbakers A.S.	República Checa	01/09/2020	SAS100414QU4
53	Escuela de Cocina Oü.	Escuela de Cocina Oü	República de Estonia	05/07/2021	ECO200605G7A
54	Espasa Calpe, S.A.	Espasa Calpe, S.A.	Reino de España	13/12/2021	ECS911029DL4
55	Etsy, Inc.		Estados Unidos de América	24/03/2021	EIN060214DZ7
56	Expedia Lodging Partner Services Sarl.	Expedia Lodging Partner Services Sarl	Confederación Suiza	25/08/2020	ELP091201J49
57	Expedia, Inc.	Expedia	Estados Unidos de América	22/06/2020	EIN131115UE7
58	Facebook Payments International Limited.	Facebook Payments International Limited	Irlanda	17/08/2020	FPI110310M26
59	Fender Digital LLC.	Fender Digital LLC.	Estados Unidos de América	06/08/2020	FDL151231HH2
60	Fenix International Limited.	Fenix International Limited	Reino Unido	10/03/2022	FIL160901888
61	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited.	Financial & Risk Transaction Services Ireland Limited	Irlanda	03/12/2021	FAR180326Q67
62	Fitch Solutions, Inc.	Fitch Solutions, Inc.	Estados Unidos de América	24/02/2021	FSI970930EQ1
63	Fiverr International Ltd.		Estado de Israel	28/07/2021	FIL100429FUA
64	Formula One Digital Media Limited.	Formula One Digital Media Limited.	Reino Unido	13/01/2023	FOD1402278U0
65	Frank Russell Company	Frank Russell Company	Estados Unidos de América	28/04/2023	FRU820317MNA
66	Freelancer International Pty Ltd.	Freelancer International Pty Ltd	Commonwealth de Australia	21/01/2021	FIP090108JQ2
67	Freeletics GMBH	Freeletics GMBH	República Federal de Alemania	06/03/2023	FGM130325CN1
68	FTSE International Limited	FTSE International Limited	Reino Unido	10/04/2023	FIL950925KM8
69	Funimation Global Group, LLC.	Funimation Global Group, LLC.	Estados Unidos de América	14/10/2020	FGG000901J50
70	Gameforge 4D Gmbh.	Gameforge	República Federal de Alemania	16/04/2021	GDG041109A45
71	Getabstract Ag.	Getabstract Ag	Confederación Suiza	01/06/2021	GAG991018M63
72	Google LLC.	Google LLC.	Estados Unidos de América	14/12/2020	GLC021022EZ9

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
73	Goto Technologies Ireland Unlimited Company.	Goto Technologies Ireland Unlimited Company	Irlanda	12/11/2021	LIU210602RP5
74	Gympass Us LLC.	Gympass	Estados Unidos de América	20/10/2022	GUL17082947A
75	Habitissimo, S.L.U.	Habitissimo, S.L.U.	Reino de España	10/11/2020	HSL090504K80
76	Harvard Business School Publishing Corporation.	Harvard Business School Publishing Corporation	Estados Unidos de América	04/05/2021	HBS930104RU6
77	Hbo Digital Latin America LLC.	HBO Digital Latin America LLC.	Estados Unidos de América	16/07/2020	HDL170310NP7
78	High Morale Developments Limited.	High Morale Developments Limited	Hong Kong	09/11/2021	HMD051013H80
79	Homeaway.Com, Inc.	Homeaway.Com, Inc.	Estados Unidos de América	23/06/2020	HIN050121KJ5
80	Honor Information Technology Co., Limited.	Honor Information Technology Co., Limited	Hong Kong	24/11/2022	HIT201130KV0
81	Hotel Tonight, LLC.	Hotel Tonight, LLC.	Estados Unidos de América	14/01/2022	HTL190306RW9
82	Hotmart B.V.	Hotmart B.V.	Reino de los Países Bajos	16/10/2020	HBV140327SE4
83	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited.	Huawei Services (Hong Kong) Co., Limited	Hong Kong	15/07/2020	HS1004271Z0
84	Humble Bundle, Inc.	Humble Bundle, Inc.	Estados Unidos de América	29/01/2021	HBI101124BW0
85	Humor Rainbow, Inc.	Humor Rainbow, Inc.	Estados Unidos de América	26/02/2021	HRI030530E38
86	I.N.D Mobile Technologies Limited.	I.N.D Mobile Technologies Ltd	República de Chipre	18/05/2022	IMT201117650
87	IELTS Australia Pty. Limited.	IELTS	Commonwealth de Australia	06/10/2022	IAP900717G72
88	Img Media Limited.		Reino Unido	30/12/2021	IML020612IVA
89	Interdate, S.A.	Interdate, S.A.	Gran Ducado de Luxemburgo	06/12/2022	ISA101228NBA
90	Internationaal Belasting Documentatie Bureau.	Ibafd	Reino de los Países Bajos	27/08/2021	IBD400319SYA
91	Iwsr Drinks Market Analysis Limited.	Iwsr Drinks Market Analysis Limited	Reino Unido	21/06/2022	IDM220404DG5
92	Kajabi, LLC.	Kajabi, LLC.	Estados Unidos de América	01/12/2022	KLC100706K54
93	Kayak Software Corporation	KAYAK	Estados Unidos de América	29/03/2023	KSC040106RP6
94	Kelley Blue Book Co., Inc.	Kelley Blue Book Co., Inc.	Estados Unidos de América	23/11/2021	KBB9909031DA
95	Latam Streamco Inc.	Latam Streamco Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020	LSI1803076W6
96	Lexisnexis Risk Solutions FI Inc.	Lexisnexis Risk Solutions FI Inc.	Estados Unidos de América	29/03/2022	LRS941221857
97	Linkedin Ireland Unlimited Company.	Linkedin	Irlanda	29/07/2020	LIU091111UIA
98	LNRS Data Services Inc.	LNRS Data Services Inc	Estados Unidos de América	14/02/2022	LDS860811FP1

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
99	Logitech Services SA.	Logitech Services Sa	Confederación Suiza	17/06/2021	LSE210607811
100	MAERSK A/S	MAERSK	Reino de Dinamarca	27/04/2023	MAS1911145E6
101	Majestic Solutions, S.L.	Majestic Solutions, S.L.	Reino de España	27/01/2021	MSS1504274Z2
102	Manheim Remarketing, Inc.	Manheim Remarketing, Inc	Estados Unidos de América	10/12/2021	MRI850424U59
103	Massive Media Match.	Massive Media Match Nv	Reino de Bélgica	30/03/2021	MMM130731AS8
104	Match Group, LLC.	Match Group, LLC.	Estados Unidos de América	20/04/2021	MGL070625931
105	Match.Com Global Services Limited.	Match.Com Global Services Limited	Estados Unidos de América	18/05/2021	MGS090130S22
106	Match.Com Latam Limited.		Reino Unido	27/04/2021	MLL201221RJ5
107	Meisterlabs GMBH.	Meisterlabs GMBH.	República Federal de Alemania	01/12/2022	MGM210901EX7
108	Meta Platforms Technologies Ireland Limited.	Facebook Technologies Ireland Limited	Irlanda	18/08/2020	FTI141010SU2
109	Microsoft Corporation.	Microsoft Corporation	Estados Unidos de América	02/06/2020	MCO091123MR8
110	Moco Studios Private Limited.	Moco Studios Private Limited	República de Singapur	16/07/2020	MSP1712191HA
111	Msci Esg Research (Uk) Limited.	Msci Esg Research (Uk) Limited	Reino Unido	06/08/2020	MER1312111T6
112	Msci Limited.	Msci Limited	Reino Unido	20/08/2020	COL0008171T0
113	Mtv Networks Latin America Inc.	Mtv Networks Latin America Inc.	Estados Unidos de América	03/06/2021	MNL930329QN3
114	Myheritage Ltd.	Myheritage Ltd	Estado de Israel	15/04/2021	MLT030519I2
115	Mypengo Mobile Usa Inc.	Mypengo Mobile Usa Inc	Estados Unidos de América	22/01/2021	MMU050303K38
116	NBA Digital Services International, Inc.	NBA Digital Services International, Inc.	Estados Unidos de América	29/05/2023	NDS220418C26
117	NBA Properties, Inc.	NBA Properties, Inc.	Estados Unidos de América	26/08/2020	NPI670830GU1
118	NCS Pearson, Inc.	NCS Pearson, Inc.	Estados Unidos de América	23/03/2021	NPI620328DP8
119	Nintendo Of America Inc.	Nintendo Of America Inc.	Estados Unidos de América	05/10/2020	NAI820223GR3
120	Noom, Inc.	Noom, Inc.	Estados Unidos de América	14/01/2022	NIN080725EJ7
121	Nutanix, Inc.	Nutanix, Inc.	Estados Unidos de América	26/03/2021	NIN090922657
122	Ookla, LLC.	Ookla, LLC.	Estados Unidos de América	15/02/2021	OLC040818269
123	Open Education LLC.		Estados Unidos de América	19/07/2021	OEL101230JC7
124	Opentable, Inc.	Opentable.	Estados Unidos de América	02/06/2020	OIN000817UM3
125	Overtier Operations.	Overtier	Islas Caimán	11/09/2020	OOP170215BQ2
126	Paddle.Com Market Limited.	Paddle.Com	Reino Unido	10/11/2021	PML120808ITA
127	Paypro Global, Inc.	Paypro Global, Inc	Canadá	10/10/2022	PGI0706042H1
128	Plentyoffish Media Ulc.		Canadá	31/03/2021	PMU160101NZ9

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
129	Prodigios Interactivos, S.A.		Reino de España	14/05/2021	PIS0002035B0
130	Project Management Institute, Inc.	Project Management Institute, Inc.	Estados Unidos de América	04/02/2021	PMI690916FG6
131	Proxima Beta Pte. Limited.	Proxima Beta Pte. Limited	República de Singapur	17/11/2022	PBP161202BH6
132	Quinco & Cie Inc.		Canadá	23/07/2021	QAC990916LC6
133	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	Qwst Tecnologia E Pesquisa S.A.	República Federativa de Brasil	21/05/2021	QTP010305P69
134	Rebuilding Technology Pte. Ltd.	Rebuilding Technology Pte. Ltd	República de Singapur	04/09/2019	RTP181221NE7
135	Refinitiv Limited.	Refinitiv Limited	Reino Unido	18/10/2022	RLI161213MK3
136	Refinitiv Transaction Services Limited.		Reino Unido	30/07/2021	RTS870113C71
137	Refinitiv Transaction Services Pte. Ltd.	Refinitiv Transaction Services Pte. Ltd.	República de Singapur	09/08/2021	RTS990522VC2
138	Riot Games, Inc.	Riot Games, Inc.	Estados Unidos de América	02/09/2020	RGI060509CE2
139	Rock Solid Uk Ltd.	Rock Solid Uk Ltd	Estados Unidos de América	17/11/2022	RSU1303068M6
140	Roku, Inc.	Roku, Inc.	Estados Unidos de América	10/07/2020	RIN080201H69
141	Royaltystat LLC.	Royaltystat LLC.	Estados Unidos de América	01/12/2020	RLC000202Q66
142	S&P Global Inc.	S&P Global Inc	Estados Unidos de América	06/11/2020	SGI160427JU7
143	S&P Global Market Intelligence LLC.	S&P Global Market Intelligence Inc	Estados Unidos de América	12/11/2020	SGM151116FN1
144	S&P Opco, LLC.	S&P Opco, LLC.	Estados Unidos de América	28/10/2020	SOL120629CC4
145	Samsung Electronics Co., Ltd.	Samsung Electronics Co., Ltd	República de Corea	27/11/2020	SEC681230LD9
146	102111714 Saskatchewan Inc.	Md Canada Wellness Solutions	Canadá	16/03/2021	CDM200916477
147	Slack Technologies Limited.	Slack Technologies Limited	Irlanda	04/06/2021	STL150227VB9
148	Social Online Payments Limited.	Social Online Payments Limited	Irlanda	27/08/2020	SOP110313V65
149	Sony Interactive Entertainment LLC.	Sony Interactive Entertainment LLC.	Estados Unidos de América	12/11/2020	SIE180319BC8
150	Sony Music Solutions Inc.	Sony Music Solutions Inc.	Japón	13/10/2021	SMS870821C67
151	Sportradar Ag.	Sportradar Ag	Confederación Suiza	01/10/2020	SAG070131B32
152	Sports News Television Lp.	Sports News Television Lp	Reino Unido	14/03/2022	SNT960724SW6
153	Spotify Ab.	Spotify Ab	Reino de Suecia	20/07/2020	SAB060412Q81
154	Sprout Social, Inc.	Sprout Social, Inc.	Estados Unidos de América	17/03/2023	SSI100423TT7
155	Starzplay Direct Us, LLC.		Estados Unidos de América	23/02/2021	SDU190401TZ9
156	Stockx LLC.	Stockx LLC.	Estados Unidos de América	20/07/2021	SLC150622926
157	Strategy Analytics Limited.		Reino Unido	22/11/2022	SAL960909GG4
158	Streamray Inc.	Streamray Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020	SIN99040794A

No.	Denominación o razón social	Nombre comercial	Ciudad y país de origen	Fecha de inscripción en el RFC	Clave en el RFC
159	Syngenta Agro Ag.	Syngenta Agro	Confederación Suiza	12/08/2021	SAA450711IXA
160	Terandes S.A.	Bpool	República Oriental del Uruguay	18/03/2021	TSA200304C80
161	The Mind Hub Company, S.L.	The Mind Hub Company, S.L.	Reino de España	09/07/2020	MHC190614CM6
162	Tradingview, Inc.	Tradingview, Inc.	Estados Unidos de América	09/05/2023	TIN1304161M6
163	Trans World International, LLC.	Trans World International, Lcc	Estados Unidos de América	30/11/2021	TWI1405053B1
164	TRANSFERROOM LTD	TRANSFERROOM LTD	Reino Unido	20/09/2022	TLT1609095Y2
165	Truvalia Global Classifieds Ood.	Truvalia Global Classifieds Ood	República de Bulgaria	25/01/2021	TGC201002EI6
166	Twitch Interactive, Inc.	Twitch Interactive, Inc.	Estados Unidos de América	24/05/2021	TII0609186MA
167	Twitter, Inc.	Twitter, Inc.	Estados Unidos de América	13/04/2021	TIN070419929
168	Uber B.V.	Uber B.V.	Reino de los Países Bajos	10/07/2019	UBV121024TN8
169	Uber Motorbike B.V.	Uber Motorbike B.V.	Reino de los Países Bajos	14/12/2020	UMB160114PN6
170	Udemy, Inc.	Udemy, Inc.	Estados Unidos de América	05/01/2022	UIN100120HJ2
171	Unity Technologies Aps.	Unity Technologies Aps	Reino de Dinamarca	09/02/2021	UTA0706304G7
172	Unity Technologies SF.	Unity Technologies SF.	Estados Unidos de América	14/02/2023	UTS090101PI3
173	Upflex, Inc.	Upflex, Inc.	Estados Unidos de América	17/01/2022	UIN171117RP1
174	Upwork Global Inc.		Estados Unidos de América	14/10/2021	UGI0301223D6
175	Valve Corporation.	Valve Corporation	Estados Unidos de América	15/12/2021	VCO030424EXA
176	Various, Inc.	Various, Inc.	Estados Unidos de América	05/11/2020	VIN9802107J4
177	Verticales Intercom, Sociedad Limitada.	Verticales Intercom, Sociedad Limitada	Reino de España	09/07/2020	VIL071126SJ6
178	Vorwerk International & Co. Kmg.	Vorwerk	Confederación Suiza	04/09/2020	VIA950721IH2
179	Warnermedia Direct Latin America, LLC.	Warnermedia Direct Latin America, LLC.	Estados Unidos de América	10/01/2022	WDL201006ED6
180	Wiser Educacao S.A.	Wiser Educacao S.A.	República Federativa de Brasil	08/07/2021	WES970620755
181	Wix.Com Ltd.	Wix	Estado de Israel	30/11/2020	WLT061005SK7
182	Wolfram Alpha LLC.	Wolfram Alpha	Estados Unidos de América	10/08/2022	WAL990627BZ0
183	World Compliance, Inc.	World Compliance, Inc	Estados Unidos de América	16/02/2022	WCI070529D98
184	Zeptolab Uk Limited.	Zeptolab Uk Limited	Reino Unido	13/05/2021	ZUL1101148LA
185	Zoom Video Communications, Inc.	Zoom Video Communications, Inc	Estados Unidos de América	17/06/2020	ZVC110421C76
186	Zwift, Inc.	Zwift, Inc.	Estados Unidos de América	25/03/2021	ZIN1607014X5

Nota: Fecha de corte de la información 30 de junio de 2023.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICIO número 349-B-224 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m³ necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.- Oficio No. 349-B-224.

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023

Mtro. Ricardo Morales Jiménez
Director General de Programación y Presupuesto
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Av. Ejército Nacional No. 223
Col. Anáhuac, Al. Miguel Hidalgo
C.P. 11320, Ciudad de México

Me refiero a su oficio 511/400 fechado el 23 de febrero del año en curso, mediante el cual solita, entre otros, la autorización de los aprovechamientos aplicables para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales planteada por la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular y considerando que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.
2. La Ley de Aguas Nacionales (LAN), reglamentaria del artículo citado en la materia, norma su explotación, uso o aprovechamiento y establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:
 - La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación, sujetas a determinadas causales de extinción (Artículo 20 y 29 BIS 3 de la LAN);
 - La caducidad total o parcial declarada por la autoridad cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante dos años consecutivos constituye una de las diferentes causales de extinción de las concesiones o asignaciones; y
 - El pago de una cuota de garantía de no caducidad configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para que la autoridad, en su caso, no declare la caducidad total o parcial.
3. El *Decreto por el que se expide el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales* (DOF 27-V-11) establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de garantía y asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar el aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.
4. Entre los principios que sustentan la política hídrica nacional para su explotación, uso y aprovechamiento, destacan (Artículo 14-BIS 5 de la LAN):
 - *El agua es un bien del dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;*
.....
 - *El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;*
.....
5. La cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales configura el costo de oportunidad social ocasionado por dejar de utilizar las aguas nacionales concesionadas o asignadas durante dos años consecutivos con el mínimo costo fiscal anual soportado por el Estado en éste periodo.

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 y 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de racionalizar los volúmenes concesionados y asignados de aguas nacionales a través de una mejor asignación de sus títulos de concesión y asignación, se autorizan a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas presentadas en la tabla Anexa.

La determinación y pago del aprovechamiento correspondiente se efectuará de conformidad con los lineamientos que establece El Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2011, a través del Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría bajo la clave 700174, Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT).

Los ingresos que se obtengan por el concepto autorizado mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL**

En suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 50, párrafo décimo noveno del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firma el C. Director General en la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos.

ARTURO CONTRERAS CORRAL

ACC/JCR/gmmc
Vol. EUPINT23-134

C.c.p.- Lic. Miguel Angel Casas Ramirez. Director de Legislación en materia de Derechos. SHCP.
Palacio Nacional. Para su conocimiento.

ANEXO

**APROVECHAMIENTO AUTORIZADO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO
CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES**

(Pesos / m³)

Usos	Zona de disponibilidad de agua ^{1/}							
	Aguas superficiales				Aguas subterráneas			
	1	2	3	4	1	2	3	4
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar:	23.0018	10.5895	3.4721	2.6551	30.9943	11.9972	4.1772	3.0365
Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a:								
Uso de agua potable	0.6836	0.3278	0.1637	0.0815	0.7136	0.3290	0.1855	0.0864
Generación hidroeléctrica	0.0078	0.0078	0.0078	0.0078	0.0078	0.0078	0.0078	0.0078
Acuicultura	0.0057	0.0028	0.0013	0.0006	0.0062	0.0028	0.0013	0.0006
Balnearios y centros recreativos	0.0169	0.0093	0.0043	0.0018	0.0201	0.0098	0.0048	0.0021

^{1/}Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos."

Ciudad de México, al 29 día del mes de junio de dos mil veintitrés.- Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Germán Arturo Martínez Santoyo**.- Rúbrica.

(R.- 538874)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con objeto de establecer, entre otros, el arancel-cupo aplicable al café clasificado en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99;

Que el 14 de marzo de 2011 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99 (Acuerdo), y fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 1 de abril de 2014, el 27 de agosto de 2018 y el 2 de febrero de 2022, con el objeto de establecer, hasta el 31 de diciembre de 2022, un cupo anual para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos y fomentar la utilización de café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de los referidos envases;

Que el cupo dado a conocer mediante el Acuerdo tuvo como finalidad diversificar fuentes de proveeduría de café a fin de complementar la producción nacional con importaciones, así como generar condiciones para fomentar la inversión y el crecimiento económico;

Que se identificó que, durante el ejercicio fiscal de 2022, se presentó una interrupción en las cadenas de suministro, lo que tuvo como consecuencia que empresas importadoras de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99 presentaran un retraso en el ingreso a territorio nacional de ese tipo de mercancías y, por lo tanto, una disminución en la disponibilidad de las mismas;

Que a fin de incrementar la disponibilidad de cápsulas de café en el país, salvaguardar las oportunidades comerciales que fortalecen la competitividad de los productores primarios de café mexicano en procesos productivos tales como la producción de envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de café, hacer palpables las metas propuestas de acuerdo con las circunstancias nacionales e internacionales de comercio exterior, y generar condiciones de mercado para que el consumidor pueda acceder a estos bienes a precios competitivos, es relevante apoyar a la industria del café, por lo que se considera conveniente establecer un cupo que permita importar libre de arancel, hasta por 30 días naturales, café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99, así como los criterios de asignación del mismo, y

Que, en virtud de lo antes señalado, en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR LIBRE DE ARANCEL CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS DE LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0901.21.99, 0901.22.99 Y 0901.90.99

Primero. Se establece el cupo para importar hasta por 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, con el arancel-cupo establecido en el artículo Décimo Cuarto del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

En el caso de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.21.99 y 0901.22.99, el cupo se otorgará únicamente tratándose de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos y tratándose de las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.90.99. El cupo se otorgará siempre que no se trate de cáscara o cascarilla de café.

Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Café Soluble:** Sólidos solubles en agua obtenidos del extracto del café tostado y molino. El extracto de café clasificado en la fracción arancelaria 2101.11.99, con o sin concentración previa, deberá ser sometido a un proceso de secado;
- II. **Café Tostado:** El producto obtenido del café, el cual ha sido sometido a temperatura superior a 150 grados centígrados y presenta una pérdida de peso respecto al grano de Café Verde utilizado de 10 a 24% masa-masa (m/m);
- III. **Café Tostado y Molido:** El Café Tostado sometido a una reducción de tamaño de partícula menor a 6 milímetros, que se clasifica en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99;
- IV. **Café Verde:** El grano obtenido del fruto de los árboles del género Coffea, descascarado, sin descafeinar y listo para el tostado. Se denomina también café crudo o café oro;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Economía, y
- VI. **Grupo de interés económico:** Aquél conformado por personas morales, siempre que en él exista una o más empresas productoras de Café Soluble, de Café Tostado y Molido o de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos. Se considerará que las empresas forman parte de un mismo grupo cuando:
 - a) Una o más empresas son controladas directa o indirectamente por una tercera
 - b) Dos o más empresas controlan directa o indirectamente a una tercera.Se considerará que existe control, si una persona moral tiene directa o indirectamente la propiedad del 51% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación con derecho a voto de cada empresa controlada.

Tercero. Podrán solicitar la asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas que cumplan con lo siguiente:

A. Reúnan, al menos, uno de los siguientes criterios:

- I. Acrediten mediante Reporte de Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el apartado siguiente de este artículo, encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Haber producido en territorio nacional en el año inmediato anterior:
 - i) Café Soluble;
 - ii) Café Tostado y Molido, o
 - iii) Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, o
 - b) Haber consumido Café Verde nacional en el año inmediato anterior utilizado en la producción de:
 - i) Café Soluble;
 - ii) Café Tostado y Molido, o
 - iii) Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos;

- II. Acrediten mediante Reporte de Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el apartado siguiente de este artículo, la exportación de Café Verde utilizado en la producción de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos fuera del territorio nacional, o
- III. Ser un Grupo de interés económico que cuente con una o más empresas que acrediten lo establecido en la fracción I de este apartado.

B. Junto con la solicitud de asignación de cupo, presenten un Reporte de Auditor Externo, dirigido a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, en el que:

- I. Tratándose de las empresas a que se refiere la fracción I del apartado anterior, se acredite:
 - a) Para el caso del inciso a) de la fracción I del apartado anterior, el monto total en toneladas de producción en territorio nacional en el año inmediato anterior de Café Soluble, Café Tostado y Molido o Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, realizado por la empresa, o
 - b) Para el caso del inciso b) de la fracción I del apartado anterior, el monto total en toneladas del consumo de Café Verde nacional por la empresa en el año inmediato anterior, utilizado en la producción de Café Soluble, Café Tostado y Molido o Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos;
- II. Tratándose de las empresas a que se refiere la fracción II del apartado anterior, se acrediten las exportaciones de Café Verde utilizado en la producción de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos fuera del territorio nacional, realizadas por la empresa durante el año inmediato anterior o en el último trimestre;
- III. Tratándose de las empresas a que se refiere la fracción III del apartado anterior:
 - a) Se acredite:
 - i) El cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del apartado anterior;
 - ii) Lo señalado en la fracción I de este apartado, y
 - iii) Que las empresas califican como empresas de un grupo de interés económico, en los términos del presente Acuerdo; y
 - b) Se anexe:
 - i) Documento en el que se señalen todas las empresas que pertenecen al grupo de interés económico, indicando denominación o razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal y que la actividad preponderante del grupo es la producción de Café Soluble, Café Tostado y Molido, o de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos;
 - ii) Organigrama del grupo de interés económico donde se advierta la tenencia accionaria directa o indirecta de las sociedades que integran el mismo, y
 - iii) Actas de asamblea de accionistas en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora en las empresas controladas.

Se deberá presentar un Reporte de Auditor Externo por cada una de las empresas que conformen el grupo de interés económico;

- IV. Se incluya la ubicación de la o las plantas de la empresa que correspondan, y
- V. Se certifique que la empresa se encuentra en operación a la fecha del reporte.

Cada una de las hojas y anexos que integren el Reporte de Auditor Externo deberán contar con firma del auditor externo e indicar su número de registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarto. La Secretaría asignará el cupo para la importación de las mercancías a que se refiere el presente Acuerdo, mediante el mecanismo de asignación directa, por los montos siguientes:

- I. Tratándose de las empresas a que se refiere la fracción I del apartado A del artículo anterior, un monto equivalente al:
 - a) 1% de su producción en territorio nacional del año inmediato anterior de Café Soluble, Café Tostado y Molido o Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos, realizado por la empresa, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso a) de la fracción I, del apartado A, del artículo Tercero del presente Acuerdo, o
 - b) 1% de su consumo de Café Verde nacional del año inmediato anterior, a las empresas que cumplan con los criterios establecidos en el inciso b) de la fracción I, del apartado A, del artículo Tercero del presente Acuerdo;
- II. Para el caso de las empresas que cumplan con los criterios establecidos en la fracción II del apartado A del artículo Tercero del presente Acuerdo:
 - a) Un monto equivalente al 30% de sus exportaciones de Café Verde del año inmediato anterior, o
 - b) En caso de no haber realizado exportaciones en el año inmediato anterior, un monto equivalente al 30% de la cantidad que resulte de multiplicar el monto total de las exportaciones realizadas por la empresa durante el primer trimestre del año por el factor de 4, y
- III. En caso de que el solicitante del cupo sea un grupo de interés económico, un monto igual a la suma de la asignación que, conforme a la fracción I de este artículo, corresponda a cada una de las empresas que lo integran que cumplan con lo previsto por este Acuerdo.

En el monto a que se refiere el párrafo anterior, no se incluirá el monto correspondiente a la o las empresas del grupo de interés económico que ingresen una solicitud de asignación del cupo previsto en este Acuerdo por cuenta propia. Se tendrá por no presentada cualquier solicitud de asignación de cupo que formule una empresa por su propia cuenta por el monto que ya hubiera sido incorporado en la solicitud del grupo de interés económico al que pertenezca.

A las empresas que forman parte del grupo de interés económico que haya presentado la solicitud de asignación del cupo, se asignará éste en función de la producción o consumo que hayan acreditado en los términos del apartado B, fracción III del artículo anterior.

Quinto. Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de Cupo" con su firma electrónica avanzada (e.firma), a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, adjuntando, de manera digitalizada, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en este Acuerdo.

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría determinará el monto a asignar conforme a lo establecido en el artículo Cuarto del presente Acuerdo y emitirá, en su caso, el oficio de asignación correspondiente.

Una vez obtenida la asignación de cupo, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx. De ser procedente, la Secretaría expedirá el certificado de cupo dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Sexto. Para la aplicación del presente Acuerdo, la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la propia Secretaría y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Séptimo. La Secretaría podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de la información presentada por los solicitantes del cupo previsto en el presente Acuerdo, así como efectuar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios del referido cupo y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia a los 30 días naturales siguientes.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.REV. 09/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 17 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución final de la investigación antidumping"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 0.72 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

B. Exámenes de vigencia previos

2. El 5 de enero de 2010 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó modificar la cuota compensatoria de 0.72 a 0.50 dólares por kilogramo y mantenerla vigente por cinco años más.

3. El 21 de julio de 2014 y 17 de julio de 2019 se publicaron en el DOF las Resoluciones finales del segundo y tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria, respectivamente. Se determinó mantener la cuota compensatoria vigente por cinco años más, en los términos del punto anterior.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 2 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifieste por escrito su interés en iniciar un procedimiento de examen. El listado incluyó la cadena de acero de eslabones soldados originaria de China, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

D. Manifestación de interés

5. El 5 de junio de 2023 Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023 y como periodo de análisis, el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.

6. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en la fabricación, compra y venta de toda clase de productos de fierro y acero, sus derivados o aleaciones, y metales no ferrosos, incluido el producto objeto de examen. Para acreditar su calidad de productor nacional de cadena de acero de eslabones soldados, presentó una carta de la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C. del 6 de junio de 2023, en la que se señala que es productor nacional del producto objeto de examen; asimismo, presentó la captura de pantalla de sus sistemas de consulta "SII Manufactura" y "Sistema de Costos Consulta", en los que se observa que Deacero incurre en costos de transformación por concepto de cadena electro galvanizada.

E. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

7. El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

2. Características

8. Las características principales que identifican a la cadena objeto de examen y de la revisión de oficio son el diámetro del alambre que forma los eslabones, el largo y ancho de estos, la resistencia a la tensión (carga de trabajo y de ruptura) y el peso por metro lineal.

9. El diámetro del alambre es relevante en la decisión de compra de los consumidores, pues influye en la resistencia a la tensión de la cadena. Los diámetros más comunes del alambre son 1/8, 3/16, 1/4, 5/16, 3/8, 7/16, 1/2 y 1 pulgada. Hasta cierto grado, los diversos diámetros pueden ser intercambiables entre sí, dependiendo de la resistencia a la tensión que tengan y el factor de seguridad que se requiera. En general, la cadena puede comercializarse indistintamente pulida o galvanizada con zinc (salvo en usos donde la resistencia a la corrosión sea importante).

3. Tratamiento arancelario

10. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresó a través de la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

11. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", mediante el cual, entre otras cuestiones, se creó la fracción arancelaria 7315.82.03 y se suprimió la fracción arancelaria 7315.82.02 a partir del 28 de diciembre de 2020.

12. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020" donde se indica que la fracción arancelaria 7315.82.02, vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponde a la fracción arancelaria 7315.82.03, vigente a partir del 28 de diciembre de 2020.

13. El 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto que expide la LIGIE 2022") donde se creó la fracción arancelaria 7315.82.91 y se suprimió la fracción arancelaria 7315.82.03.

14. El 14 de julio de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" el cual señala que los productos clasificados en la fracción arancelaria 7315.82.03, pasarán a clasificarse en la fracción arancelaria 7315.82.91 con los NICO señalados en el siguiente punto.

15. El 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022") en el que se dan a conocer para la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, tres NICO, siendo relevantes para el presente procedimiento los NICO 02 y 99, por corresponder al producto objeto de examen.

16. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme a los Transitorios Primero del Decreto que expide la LIGIE 2022 y del Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022, estos se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

17. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	- Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida 7315	-Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.
Subpartida 7315.82	- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
Fracción 7315.82.91	- Las demás cadenas, de eslabones soldados.
NICO 02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.91.01.
NICO 99	Las demás.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

18. La unidad de medida para operaciones comerciales es el kilogramo, aunque también se utilizan tinacos costales de 50 kilogramos.

19. De acuerdo con el Decreto que expide la LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE están exentas del pago de arancel.

4. Proceso productivo

20. Los insumos utilizados para fabricar el producto objeto de examen y de la revisión de oficio son el alambón y el zinc, cuando el producto final se galvanizó. Otras materias primas son la energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

21. En términos generales, el proceso productivo inicia con la trefilación del alambón en máquinas de estiraje de 1, 3 y 4 pasos. El alambre resultante se limpia con dados de carburo de tungsteno (decapado mecánico) y se embobina en carretes o portarrollos que pasan a una máquina, en donde el alambre se corta para formar los eslabones, que se enganchan para formar la cadena.

22. Los eslabones se sueldan por medio de arco eléctrico. La cadena de acero se somete a diversas pruebas para comprobar que cumple con la longitud determinada, la calidad de la soldadura y la carga mínima especificada por las normas. La cadena de acero se pule o se galvaniza con zinc por inmersión o a través de procesos de electro galvanizado. Finalmente, la cadena de acero se pesa y empaca en cubetas de plástico de 25 o 50 kilogramos, principalmente, o en sacos de diferentes pesos.

5. Normas

23. La cadena de acero de eslabones soldados debe cumplir con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing and Materials") ASTM, A-413/A-413M-00 (especificación para cadena de acero al carbón) y de la Asociación Nacional de Productores de Cadena (NACM, por las siglas en inglés de "National Association of Chain Manufacturers").

6. Usos y funciones

24. La cadena de acero de eslabones soldados tiene diversos usos. El empleo doméstico es el más común, por ejemplo, para cerrar rejas de casas o comercios, impedir el paso en los estacionamientos y restringir el movimiento de mercancía o animales. En el sector agropecuario se utiliza para remolcar cultivos y en los aserraderos para mover o tumbar troncos y mantenerlos fijos en los contenedores donde se transportan. En la industria del transporte, para remolcar todo tipo de vehículos y, en la construcción, para cargar diversos materiales. Se usa también en los barcos camaroneros para sujetar la red con la que se atrapan los camarones.

25. Algunos segmentos del mercado prefieren la cadena galvanizada porque ofrece mayor resistencia a la oxidación y tiene una mejor apariencia física, pero puede sustituirse por cadena pulida sin menoscabo de sus funciones, sobre todo cuando los precios son favorables. Los mercados y consumidores de cada cadena de acero son prácticamente los mismos.

F. Posibles partes interesadas

26. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Pdte. Masaryk 61, cuarto piso, despacho 401
Col. Polanco V Sección
C.P. 11560, Ciudad de México

Industrial de Alambres, S.A. de C.V.
Blvd. Capitán Carlos Camacho Espíritu No. 1501
Col. Barrio La Asunción San Francisco Totimehuacán
C.P. 72595, Puebla, Puebla

2. Importadoras

Trupper, S.A. de C.V.
Parque Industrial No. 1
Col. Parque Industrial Jilotepec
C.P. 54257, Jilotepec, Estado de México

3. Gobierno

Embajada de China en México
Av. San Jerónimo No. 217 b
Col. Tizapán San Ángel, La Otra Banda
C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el Acuerdo Antidumping); 5o., fracción VII, 67, 68, 70, fracción I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 80, 81, 99 y 100 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

30. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

31. En el presente caso, Deacero, en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, como se acreditó con la carta expedida por la Asociación Nacional de Transformadores de Acero, A.C. del 6 de junio de 2023, a que se refiere el punto 6 de la presente Resolución, manifestó en tiempo y forma, su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Supuestos legales de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias

32. El artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping, que en la legislación mexicana se denomina cuota compensatoria, permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Asimismo, el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

33. En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE, facultan a la Secretaría para examinar, motu proprio, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. Lo anterior, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria definitiva fuera suprimida o modificada, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente.

34. El objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento

variable. Por ello, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria y, en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

35. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impuso la cuota compensatoria e incluso durante la substanciación del procedimiento que la antecedió hayan variado. En este caso, toda vez que la cuota compensatoria ha estado vigente por casi veinte años, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio de la cuota compensatoria para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 36 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

F. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

36. La Secretaría determina fijar como periodo de examen y de la revisión de oficio el propuesto por Deacero, comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

37. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 67, 68, 70 fracciones I y II, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 100 segundo y tercer párrafo del RLCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

38. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

39. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2023.

40. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE la cuota compensatoria definitiva a que se refieren los puntos 2 y 3 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

41. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

42. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior, se podrán obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

43. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

44. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México, para los efectos legales correspondientes.

45. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 4 de julio de 2023.- La Secretaría de Economía, Mtra. **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer el portal de internet en el que se puede consultar el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, reconocido como Centro Público de Investigación, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su Tercera Reunión Extraordinaria de fecha 8 de diciembre de 2022, con fundamento en los Artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1o., 2o., 3o., 14, 17, 22, 58, fracción VIII, 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 15 del Reglamento de dicha Ley.

CONSIDERANDOS

Que el 23 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, cuyo objeto es establecer la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).

Que en el quehacer cotidiano del INIFAP, se han detectado aspectos que resultan necesarios adecuar para su mejor funcionamiento, por lo cual, del análisis realizado por las diversas Unidades Administrativas que lo conforman, se determinó la necesidad de actualizar el contenido del Estatuto Orgánico del INIFAP.

Que mediante Acuerdo INIFAP/CPI/02.03.2022.EXT., la H. Junta de Gobierno del INIFAP, en ejercicio de sus facultades procede a emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PORTAL DE INTERNET EN EL QUE SE PUEDE CONSULTAR EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

ÚNICO.- Con el objeto de que los servidores públicos del INIFAP y todo el público en general, puedan consultar el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, se ponen a disposición las siguientes páginas de internet:

DOF: www.dof.gob.mx/2023/AGRICULTURA/AcuerdoEstatutoOrganico.pdf

INIFAP:

https://vun.inifap.gob.mx/VUN_Media/PortalWeb/_media/_normateca/_estatuto/1170_Estatuto%20Org%C3%A1nico%20del%20INIFAP%202022_%20.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de junio de 2023.- Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Dr. **Luis Ángel Rodríguez del Bosque**.- Rúbrica.

(R.- 539053)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,048.00
1 plana	\$20,096.00
1 4/8 planas	\$30,144.00
2 planas	\$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SICT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA SUR, ING. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA ROSA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DAVIS CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; ARQ. CAROLINA ARMENTA CERVANTES, SECRETARIA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y LA LIC. ROSA CRISTINA BUENDÍA SOTO, CONTRALORA GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 415/DGPYPB/2023/1014 de fecha 09 de JUNIO de 2023 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SICT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De "LA SICT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Lic. Jorge Nuño Lara cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, México.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales y por la Contralora General del Estado.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Baja California Sur, conforme a la ejecución de las obras señaladas en los Anexos que forman parte integrante del presente instrumento.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Isabel la Católica e Ignacio Allende, Palacio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 79, fracción XXIX, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 14 y 16, fracciones I, II, III y XIII, 21, 22, 23, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur, reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: LAS BARRANCAS – SAN JUANICO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM. 0+000 AL 50+000, CON UNA META DE 50 KMS.	25.284
TOTAL	25.284

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "LINEAMIENTOS para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25'284,000.00 (veinticinco millones doscientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SICT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SICT", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California Sur.
- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría General de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SICT" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: LAS BARRANCAS – SAN JUANICO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM. 0+000 AL 50+000, CON UNA META DE 50 KMS.	50.0 KM	50.0 km X 100 / 50.0 km

CUARTA.- APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un (2%) dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes. Dichos recursos serán ejercidos por "LA SICT" a través del Centro SCT Baja California Sur, conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SICT", a través del Centro SCT Baja California Sur, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SICT" y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA SICT" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas,

municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a "LA SICT" a través del Centro SCT Baja California Sur, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2023.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SICT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, a través del Centro SCT Baja California Sur en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SICT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "LA SICT" y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SICT" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SICT".

Previo a que "LA SICT" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2023, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2023, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de las partes;

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SICT”, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 9 días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Por el Ejecutivo Federal: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Lic. **Jorge Nuño Lara.-** Rúbrica.- Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Jesús Felipe Verdugo López.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Baja California Sur, Ing. **Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Baja California Sur: Gobernador Constitucional, Profesor **Víctor Manuel Castro Cosío.-** Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Homero Davis Castro.-** Rúbrica.- Secretaria de Finanzas y Administración, Mtra. **Bertha Montaña Cota.-** Rúbrica.- Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Arq. **Carolina Armenta Cervantes.-** Rúbrica.- Contralora General del Estado de Baja California Sur, Lic. **Rosa Cristina Buendía Soto.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS

(Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: LAS BARRANCAS – SAN JUANICO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM. 0+000 AL 50+000, CON UNA META DE 50 KMS	50.00	25.284

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2023

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES

(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
CONSERVACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: LAS BARRANCAS – SAN JUANICO, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, EN BAJA CALIFORNIA SUR, DEL KM. 0+000 AL 50+000, CON UNA META DE 50 KMS					7.590	3.540	3.540	3.540	3.540	3.534	25.284

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023, Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-AGS-01

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, Y POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutive, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 9, 14, 36 y 63 de la Constitución Política del Estado de del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.
- II.2.** El Instituto de Servicios de Saud del Estado de Aguascalientes es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de servicios de salud a la población abierta del Estado de Aguascalientes, según lo establecen en los artículos 1° y 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 13 de junio de 2011, y para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración tiene el carácter de Unidad Ejecutora.
- II.3.** Que el Dr. Rubén Galaviz Tristán, es el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 46 fracción X y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° fracciones V y VIII y 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con las copias de los artículos 1°, 2° fracción I, 8°, 9° y 14 primer párrafo de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos expedidos por la C. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, mediante oficios número SAE/N/004/2022, de fecha 01 de octubre de 2022, y, DG/N/045/2022, de fecha 01 de octubre de 2022, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 48, de la foja 365 a la 366, del volumen 43, de fecha 10 de octubre de 2022. Anexos D y E.
- II.4.** El Ing. Alfredo Martín Cervantes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 3° y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4°, 5° primer párrafo, 12 fracción III, 13, 21, 22 fracciones I, II, X, XIII y XXV, y 28 fracciones V, XXI, XXXIX y XLI y 52, undécimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y 1°, 2°, 5° y 6° fracciones I, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que asumen en el presente documento, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento expedido por la Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, de fecha 01 de Octubre de 2022, mediante oficio SAE/NG/055/2022. Anexo F.
- II.5.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.
- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en la calle Margil de Jesús número 1501, fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Aguascalientes.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA E023 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$1,066,418.00 (Un millón sesenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA E023, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el “INSABI” realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- III. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El “INSABI”, a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

META: Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

INDICADORES: En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de

diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.

VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".

XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.

XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XV. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

- IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.
- VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Contraloría del Estado de Aguascalientes y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.

- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Dirección de Atención Primaria a la Salud.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.
- Anexo 2** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”.
- Anexo 3.** INDICADORES.
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.
- Anexo 6.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas**.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Ing. **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Rubén Galaviz Tritsán**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$1,066,418.00	Octubre de 2022

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A “LA ENTIDAD”

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$562,897.60
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$503,520.40
TOTAL		\$1,066,418.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



ISSEA
SECRETARÍA DE
SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
Contigo al 100

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-AGS-01

ANEXO 3
INDICADORES

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo (o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



ISSEA
SECRETARÍA DE
SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
Contigo al 100

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-AGS-01

ANEXO 4
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
OCTUBRE	3	4	7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



ISSEA
SECRETARÍA DE
SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
Contigo al 100

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-AGS-01

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

2

Mes:

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

Elaboró

13

Revisó

14

Autorizó

15

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



ISSEA
SECRETARÍA DE
SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
Contigo al 100

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-AGS-01

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 dd / mes / año

3	4	5	6	7	8	Rendimientos			
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	10	11	12
							Generados	Ejercidos	Reintegrados a TESOFE (2)
						No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
						No. Cuenta Servicios de Salud			
						Total	13		
Total	9								

Elaboró 14 Revisó 15 Autorizó 16

Nombre y cargo Director Administrativo
(o Equivalente) Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 6
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



ISSEA
SECRETARÍA DE
SALUD DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
Contigo al 100

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-AGS-01

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa:

1

Programa:

2

Mes:

3

4 CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD	CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						
5	6	7	8	9	10			

TOTAL

11

Elaboró

Revisó

Autorizó

12

Nombre y cargo

13

Director Administrativo
(o Equivalente)

14

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes – Clave 010010001”*
 - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
 - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
 - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. César Alejandro Arce Salinas.- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. Juan José Mazón Ramírez.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Ing. Alfredo Martín Cervantes García.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. Rubén Galaviz Tristán.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2023-BAJA CALIFORNIA-02

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la LGS, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la

prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la LGS, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la LGS y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 30 fracción II, 32, fracción I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de diciembre de 2021, así como los artículos 9 y 11, fracciones I, XXIII y XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. El Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 30 fracción IX, 39 fracciones II, IV, V, XXIV, XXX y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 06 de diciembre de 2021, así como el artículo 17 fracción I del Decreto que Constituye el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al referido nivel de atención.
- II.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Av. Pioneros número 1005, Tercer Piso, Palacio Federal, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, del Estado de Baja California.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento y conservación en las unidades médicas de "LA ENTIDAD" del referido nivel de atención, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$74,517,192.02 (setenta y cuatro millones quinientos diecisiete mil ciento noventa y dos pesos 02/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico, así como de la información y documentación que esta última cargue en la plataforma digital denominada "Sistema de Seguimientos a las Acciones de Infraestructura del Instituto de Salud para el Bienestar".
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- IV. El "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del "PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA ENTIDAD" en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento y conservación dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Conceptos que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: Efectuar el mantenimiento y rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que “LA ENTIDAD” garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

En el Anexo 9 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que “LA ENTIDAD” podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, una vez concluido el ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Conceptos que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, registrar en la plataforma digital a que hace referencia la fracción II de la cláusula Tercera de este Convenio de Colaboración, conforme a los criterios y condiciones que determine el "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- IX. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, el informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- XI. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2023".

- XIII.** Reportar al “INSABI”, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “INSABI”, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de “LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” se obliga a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Programación y Presupuesto, transferir a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV.** Por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- V.** Determinar, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, los criterios y condiciones para el uso de la plataforma digital a que hace referencia la fracción II de la cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración y notificarlos por escrito a la Unidad Ejecutora, para efectos de su cumplimiento.
- VI.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración.
- VII.** Solicitar, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 5, 6 y 8.
- VIII.** Verificar, a través de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, que “LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “INSABI”, por conducto de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

- IX. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- X. Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- XI. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Honestidad y Función Pública y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

Anexo 1.	MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
Anexo 2.	CENTROS DE SALUD OBJETO DE APOYO
Anexo 3.	CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
Anexo 4.	INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
Anexo 5.	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Anexo 6.	FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
Anexo 7.	REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
Anexo 8.	CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
Anexo 9.	PROPUESTAS DE FACHADAS

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2023.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

ANEXO 1
MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$74,517,192.02	Marzo - abril

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 2
CENTROS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	BCSSA000160	ERÉNDIRA	CALLE EMILIANO ZAPATA 157 EJIDO ERENDIRA C.P 22904	\$ 1,944,473.52
2	BCSSA000213	REAL DEL CASTILLO	BOULEVARD LÁZARO CÁRDENAS SIN NUMERO COLONIA REAL DEL CASTILLO C.P 22770	\$ 2,241,378.22
3	BCSSA000370	VALLE DE LA TRINIDAD	CALLE PEDRO TERRAZA SIN NUMERO PUEBLO VALLE DE LA TRINIDAD C.P 22917	\$ 2,216,636.16
4	BCSSA000411	BENITO GARCÍA	CALLE OCOTLAN SIN NUMERO PUEBLO BENITO GARCIA C.P 22793	\$ 2,133,131.71
5	BCSSA017585	GÓMEZ MORIN	CALLE ENRIQUE DE LA MORA SIN NUMERO COLONIA GOMEZ MORIN C.P 22842	\$ 721,631.91
6	BCSSA018005	EX EJIDO RUIZ CORTINES	CALLE H SIN NUMERO COLONIA EX-EJIDO RUÍZ CORTINEZ C.P 22810	\$ 1,975,401.10
7	BCSSA000493	COMPUERTAS	SIN INFORMACIÓN SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO COMPUERTAS C.P 21210	\$ 2,415,554.92
8	BCSSA000505	GUAJARDO	AVENIDA COAHUILA SIN NUMERO FRACCIONAMIENTO GUAJARDO C.P 21050	\$ 1,987,772.13
9	BCSSA000510	FLORES MAGÓN	CALLE BERNARDO REYES SIN NUMERO COLONIA FLORES MAGON C.P 21220	\$ 2,194,986.86
10	BCSSA000522	VICENTE GUERRERO	AVENIDA GRAL. MARTIN CABRERA SIN NUMERO COLONIA VICENTE GUERRERO C.P 21320	\$ 2,071,276.57
11	BCSSA000546	LÁZARO CÁRDENAS	AVENIDA AYUNTAMIENTO SIN NUMERO COLONIA LAZARO CARDENAS C.P 21370	\$ 2,229,007.19
12	BCSSA000575	MEXICALI	AVENIDA BAHIA LUCERNA SIN NUMERO COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI C.P 21137	\$ 2,145,502.74

N°	CLUE	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
13	BCSSA000592	PRO-HOGAR	AVENIDA CALLE RIO CULIACAN SIN NUMERO COLONIA PRO-HOGAR C.P 21240	\$ 2,275,398.55
14	BCSSA000604	GONZÁLEZ ORTEGA	AVENIDA RIO NAZAS SIN NUMERO COLONIA GONZALEZ ORTEGA C.P 21397	\$ 3,413,533.19
15	BCSSA000616	COL. INDUSTRIAL	CALLE MECANICOS SIN NUMERO COLONIA INDUSTRIAL C.P 21010	\$ 6,141,345.05
16	BCSSA000621	REACOMODO	CALLE FELIPA VDA DE ARELLANO SIN NUMERO COLONIA CARRANZA C.P 21394	\$ 3,320,750.48
17	BCSSA000633	ALGODONES	AVENIDA A SIN NUMERO PUEBLO LOS ALGODONES C.P 21970	\$ 2,680,764.21
18	BCSSA000645	DELTA	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO EJIDO ESTACION DELTA C.P 21700	\$ 846,096.19
19	BCSSA001695	CENTRO DE SALUD CAMALU	CALLE LIC. BENITO JUAREZ SIN NUMERO AMPLIACIÓN SANTA CANDELARIA C.P 22910	\$ 2,480,065.29
20	BCSSA000872	LA RUMOROSA	CALLE DEL AGUILA SIN NUMERO PUEBLO LA RUMOROSA C.P 21510	\$ 2,408,387.10
21	BCSSA000884	VALLE DE LAS PALMAS	AVENIDA BENITO JUAREZ SIN NUMERO COLONIA VALLE DE LAS PALMAS C.P 21500	\$ 2,918,692.04
22	BCSSA001041	CAÑÓN DEL SAINZ	CALLE AMACUZAC 224 COLONIA EMILIANO ZAPATA C.P 22170	\$ 2,266,120.27
23	BCSSA001053	LÁZARO CÁRDENAS	CALLE MANUEL M. DIEGUEZ 1516 COLONIA LAZARO CARDENAS 2DA. MESA C.P 22510	\$ 796,310.48
24	BCSSA001065	REFORMA	CALLE 7 22 COLONIA REFORMA C.P 22183	\$ 2,266,120.27
25	BCSSA001094	INSURGENTES	CALLE MEXICANIDAD 41069 COLONIA INSURGENTES C.P 22420	\$ 2,272,305.79
26	BCSSA001111	HERRERA	CALLE CITLALTEPEC 1150 COLONIA SANTA ROSA C.P 22106	\$ 2,111,482.41
27	BCSSA001123	MIRAMAR	CALLE MARÍA ANTONIETA PONDOS 3791 COLONIA MIRAMAR C.P 22526	\$ 1,932,102.50
28	BCSSA001140	PIPILA	AVENIDA LAS TORRES SIN NUMERO COLONIA EL PÍPILA C.P 22206	\$ 2,696,013.52
29	BCSSA001152	3 DE OCTUBRE	AVENIDA EUCALIPTO 1 COLONIA 3 DE OCTUBRE C.P 22126	\$ 2,580,414.75
30	BCSSA001164	EL NIÑO	CALLE EL NIÑO SIN NUMERO COLONIA EL NIÑO C.P 22330	\$ 870,989.05
31	BCSSA001193	MARIÁNO MATAMOROS	CALLE RUTA MATAMOROS Y CHICHENITZA SIN NUMERO COLONIA MARIANO MATAMOROS C.P 22234	\$ 2,692,281.49
32	BCSSA017964	CUMBRES	CALLE MONTE ELIAS SIN NUMERO COLONIA CUMBRES 2A. SECCIÓN C.P 22545	\$ 3,271,266.36
				\$ 74,517,192.02

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 3
CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	PLANEACIÓN DEL MANTENIMIENTO			
	CAMBIO DE ACABADOS			
DEM-001-000	Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 55.38
DEM-002-000	Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 45.69
DEM-003-000	Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor. Incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 91.37
DEM-004-000	Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio. Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 91.25
DEM-005-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 47.91
DEM-006-000	Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 53.23
DEM-012-000	Servicio de mantenimiento, mediante el retiro de loseta de azotea con medios manuales. Incluye: retiro de mortero suelto, limpieza de la superficie, retiro de material sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 33.79
DES-001-000	Servicio de mantenimiento a lavabo. Incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 131.58
DES-002-000	Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo. Incluye: desmontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 197.37
DES-003-000	Servicio de mantenimiento a calentador de gas. Incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 350.89
DES-004-000	Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 82.79
DES-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	lote	1.00	\$ 82.79
DES-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 131.58
DES-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 26.32

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
DES-008-000	Servicio de mantenimiento a cancelería metálica. Incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 105.51
DES-009-000	Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio. Incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 140.13
DES-010-000	Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m². Incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 94.49
DES-011-000	Servicio de mantenimiento a protección metálica. Incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 85.73
DES-012-000	Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería. Incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 314.43
DES-013-000	Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 45.69
DES-076-000	Servicio de mantenimiento a tarja, sin recuperación. Incluye: desmontaje, retiro de cespól y llaves, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, carga y acarreo manual y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 241.01
DES-077-000	Servicio de mantenimiento a puertas de multypanel, sin recuperación. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 104.22
DES-078-000	Servicio de mantenimiento a puerta de aluminio anodizado natural, sin recuperación. Medida de 3.55 x 2.40 m, compuesta en la parte central de dos hojas de abatimiento sencillo de 0.90 x 2.10m, con dos tableros superior e inferior de 0.90 x 1.05 m y barra de empuje de madera cada una. Un fijo lateral de cada lado de 0.88 x 2.10 m, compuestos por dos tableros de cristal de 6 mm de 0.88 x 1.05 m cada uno y en la parte superior dos fijos de 1.78 x 0.40 m. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 723.03
DES-079-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante desmontaje de lámina con estructura. Incluye: desmantelamiento, retiro de estructura, acarreos, zona de apile, andamios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 107.89
	CONSERVACIÓN			
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS COMUNES			
ALB-001-000	Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común. Incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm², limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 264.62
ALB-002-000	Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm². Incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,460.77
ALB-003-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 248.62
ALB-004-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 100.65
ALB-005-000	Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00	\$ 191.08

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ALB-006-000	Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 290.12
ALB-007-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm en entortado con poliuretano (cartucho). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	1.00	\$ 186.40
ALB-008-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 284.08
ALB-024-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante colocación de mezcla mortero cemento-arena-cal hidratada en prop. 1:10:14; con espesor de 6 cm de promedio, adicionando agua. Incluye: suministro de materiales, elevación, vaciado, acarreo, nivelación para pendiente, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 172.32
ALB-025-000	Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante (SBS) prefabricado con espesor de 4.5 mm garantía de 8 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: suministro, colocación, sellado, elevación, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 342.36
ALB-026-000	Servicio de mantenimiento a muro de 9.5 cm de espesor, mediante colocación de paneles de yeso de 16 mm de espesor a dos caras. Incluye: suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, acabado fino, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 367.16
ALB-027-000	Servicio de mantenimiento a muro, mediante la colocación de paneles de yeso a dos caras, en vano de muro existente. Con bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada, a cada 0.61 m de separación. Incluye: Suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, pijas, aplicación de pintura vinílica en color blanco, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 476.13
	ACABADOS			
ACA-001-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 422.27
ACA-002-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 520.47
ACA-003-000	Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 134.95
ACA-004-000	Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 406.24

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ACA-005-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimex 700, colores blanco ostión, rojo (Pantone 7421 C) y dorado (465 C), a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 119.69
ACA-006-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 127.73
ACA-007-000	Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de soto fondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 235.33
ACA-008-000	Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex vinimos o equivalente en calidad y/o costo, aplicación de sellador, preparación de la superficie. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 99.53
ACA-050-000	Servicio de mantenimiento, mediante el recubrimiento chisa GLASS modelo t-500 o equivalente en calidad y precio, en muros existentes. Incluye: suministro, acarreo, preparación de superficie (afine de área a recibir acabado), aplicación de sellador vinílico, aplicación de primer, aplicación de recubrimiento chisa glas con equipo neumático por aspersión de aire, protección de superficies con papel y masking tape a una altura 2.7 m, sellador, materiales, limpieza, retiro de sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 208.75
ACA-051-000	Servicio de mantenimiento, mediante aplicación de pintura de esmalte en protecciones de herrería en puertas y ventanas a dos manos, aplicada en ambas caras y cantos, Aqua 100 marca Comex o equivalente en calidad y precio, color indicado en el sitio, aplicada con pistola de aspersión. Incluye: limpieza y preparación de la superficie por medios mecánicos y/o manuales; aplicando removedor de pintura, cepillo de alambre y lija, una primera mano de esmalte anticorrosivo como fondo protector, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 109.07
ACA-052-000	Servicio de mantenimiento, mediante tratamiento de fin-salitre en muros, a base de limpieza de la superficie. Incluye: suministro y aplicación de ácido muriático o cloro, lavado con agua caliente y aplicación de sellador con polímeros, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m²	1.00	\$ 40.99
ACA-053-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de tabla cemento resistente al agua y al impacto marca Permabase de 12.7 mm de espesor o equivalente en calidad o precio. Formado con canal listón cal. 26 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00	\$ 536.88
ACA-054-000	Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón reticular a base de placa Olympia micro con orilla de sombra inclinada (slt) de 2"x2"x 5/8" espesor, marca USG o equivalente en calidad o precio, perfiles de suspensión donn dx/dxl de 5/16"x1 1/2" color blanco, colgantes de alambre galvanizado no. 14 @ 90 cm. Incluye: suministro, colocación, materiales, acarreo, elevaciones, cortes de vanos para instalaciones, anclas expansivas, alambre galvanizado no. 14, ángulo de amarre, ángulo perimetral donn dx marca USG color blanco (buña perimetral) o equivalente en calidad o precio, anclas expansivas, clavo de impacto, tornillos ds 1 1/4", limpieza, retiro de sobrantes fuera de sitio, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00	\$ 841.35

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
ACA-055-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón de yeso, mediante el retiro de áreas y/o estructura dañada. Colocación de falso plafón de panel de yeso de 13 mm de espesor, con bastidor armado a base canaleta de 1 5/8" y canal listón cal. 26, a cada 0.61 m de separación. Incluye: desmontaje de plafón en mal estado, retiro de estructura dañada, acarreo, suministro y fijación de paneles de yeso, estructura, materiales, acarreos resanes, elevaciones, cortes, desperdicio, esquineros, pasta y cinta de refuerzo, andamios, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 318.32
ACA-056-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón existente, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de yeso de 12.7 mm de espesor. Formado con canal listón cal. 20 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreos, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00	\$ 506.70
ACA-057-000	Servicio de mantenimiento a falso plafón decorativo existente, a base de colocación de placas de 60 x 60 cm y/o 60x120 cm, marca Armstrong o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro de piezas dañadas, nivelación de estructura con tirantes de alambre galvanizado calibre 12, taquetes en losa, acarreos, elevaciones, andamios, desperdicios fuera del sitio, fijación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	m²	1.00	\$ 829.46
MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y HERRERIA				
CYH-001-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 3,050.86
CYH-001-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,117.69
CYH-001-002	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,741.96
CYH-002-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 3,724.11
CYH-003-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 4,191.12
CYH-004-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 6,014.92
CYH-004-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 16,449.09

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-005-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,946.20
CYH-005-001	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 7,379.87
CYH-006-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, hasta 5.00 m². Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 1,422.81
CYH-007-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m²	1.00	\$ 957.76
CYH-016-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50x0.40m. Compuesta por 1 sección y cristal de celosías de 10 cm de ancho, cada una de perfiles de aluminio anodizado natural línea 2000 (2"); marca Cuprum o equivalente en calidad o precio, y cristal filtra sol de 6 mm de espesor, hecha en taller de 10 cm. Incluye: suministro, fijación, acarreo, mecanismo de operación, andamios, materiales, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,057.08
CYH-017-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 1.50 x 1.15 m. Compuesta por 2 secciones; una sección fija y una sección corrediza, ambas de 0.75 x 1.15 m, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural o equivalente en calidad o precio, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: suministro, fijación, acarreo, tela de mosquitero, traslape, adaptador mosquitero, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado acrilastik, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,729.85
CYH-018-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50 x 0.40 m de 2 secciones una fija de 0.25x0.40 m y una sección corrediza de 0.25 x0.40 m cada una, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: mosquitero, tela de mosquitero, riel cabezal, jamba, cerco, zoclo-cabezal, traslape, adaptador mosquitero, jaladera de embutir, tapa dren, tapón desagüe, contra y gancho, carretilla ajustable, sello de hermeticidad, tapa traslape, felpa con plástico, sellado perimetral con acrilastik, empaque para cristal en ambos lados, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 702.29
CYH-019-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta lisa desde 0.70 a 0.90 m de ancho y hasta 2.20 m de altura, de multipanel color beige, con marco de acero. Incluye: suministro, colocación, bisagras de latón de 3", cerradura tipo pomo, amacizado, fijación, ajuste de vano, resanes, emboquillado, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 3,601.15
CYH-020-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio anodizado natural y cristal de 6 mm Compuesta de dos puertas de 1.00 x 2.10 m filtra sol y abatimiento sencillo; con 4 barras de empuje de madera de 0.95 m de largo y 0.12 m de alto, acabado con barniz marino, dos fijos laterales de 0.75 x 2.10 m y un antepecho a base de dos tableros con medidas de 1.75 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, herrajes, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 24,055.40

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-021-000	Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio marca Cuprum de 3", equivalente en calidad o precio, color anonizado natural con cristal de 6 mm y barra de empuje de PVC. Compuesta de dos puertas de 0.90 x 2.10 m y abatimiento sencillo, 2 fijos laterales de 0.88 x 2.10 m y un fijo superior de 3.55 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, marco batiente colonias, bisagra hidráulica de piso, tapón tpc, cerco chapa, junquillo gran vista, junquillo respaldo, vinil v5, tensor 137, batiente colonial 9243, escuadro, moldura unión, escalón curvo descentrado, junquillo curvo, vinil interior, felpas fl6, f12p y f11p, barra de armado va107, cabezal, intermedio y zoclo sello de hermeticidad 36 felpas, y canal bisagra hidráulica, tope para puerta marca Philips mod.. 54, cierrapuertas marca Philips mod.. 1404, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 29,917.65
CYH-022-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de puerta de abatimiento sencillo, con herrería tubular, de 0.85 a 0.90 m de ancho y de 2.10 a 2.14 m de alto. Compuesta en la parte superior por 2 fijos de 0.40 ancho x 1.05 m de alto. Incluye: suministro, colocación, cristal filtra sol de 6 mm de espesor y protecciones en marcos a base de solera de 1/8" x 1/2", en la parte inferior tablero zt-147 chapa marca Phillips modelo 715 cl o equivalente en calidad o precio, pata de cabra modelo 59 acabado an marca Phillips o equivalente en calidad o precio, jaladera hecha en taller, pintura alquidálico a dos manos aplicada con pistola de aspersión por ambos lados en color indicado en sitio, marca berelinte o equivalente en calidad o precio, acarreo, anclajes, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 6,605.34
CYH-023-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de puerta de 1.00 x 2.10 m. Conformada en la parte superior por un fijo y un corredizo, ambos de 0.50 x 1.00 m y cristal de 6 mm Incluye: suministro, colocación, acarreo, tornillería, chapa Phillips modelo 715 o equivalente en costo o precio, 3 bisagras tubulares soldables 1/2", plomeado, nivelado, calafateo con acrilastick color blanco, amacizado, color indicado en sitio de la línea velmar marca Comex o equivalente en calidad o costo, retiro de material sobrante fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,978.97
CYH-024-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de barandal formado por secciones tubulares de 2" de diámetro cal. 16, para personas con discapacidad. Con las siguientes características: pasamanos doble uno a 75.0 cm y otro a 90.0 cm de altura del nivel de piso, postes del mismo material @ 200 cm de separación, dos manos de pintura esmalte base agua color plata. Incluye: suministro, colocación, acarreo, trazo, tubería, anclaje a piso a base de placa cuadrada de 3" por cada lado y 4 varillas de 0.20 cm. de alto, soldadas de 1/4", (colocadas en cada poste), habilitado, corte, soldadura, primario con cromado de zinc, solera, cortes, desperdicios fuera de sitio, dado de concreto para recibir placa de anclaje de 15 x 15 cm y 25 cm de profundidad de F'c = 150 kg/cm²., esmerilado de rebabas, formación de curva para unión entre barra superior e inferior, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,902.96
CYH-025-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante colocación de herrería en barandal ubicado en fachadas y/o puertas de acceso de 3" x 1 1/2", a base de PTR rectangular verde; secciones verticales de 2.10 m de alto con separación de 15 cm y dos secciones superior e inferior de 3" x 2", a base de PTR rectangular verde. Aplicación de primera capa de primer anticorrosivo como fondo protector y dos manos de pintura esmalte base agua color indicado en sitio. Incluye: suministro, colocación, trazo, anclaje, habilitado, corte, soldadura, solera, cortes, desperdicios, esmerilado de rebabas, primario con cromado de zinc, retiro de desperdicios, limpieza, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,902.96

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
CYH-026-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de barandal bt-01 a base de perfil tubular de 4" y altura de 1.50 m, ahogado en dala @ 20 cm de separación. Incluye: suministro, fabricación, montaje, cortes, soldadura, conexiones, fondeo con pintura esmalte anticorrosivo estructural, 2 capas de pintura de esmalte base agua color blanco semi mate (aplicación por aspersión), nivelación, plomeo, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 3,629.37
CYH-027-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro con recuperación y colocación de malla ciclónica, de hasta 2.20 m de altura. Incluye: retiro y acarreo de existente, suministro y colocación de malla ciclónica, cinta de PVC para recubrimiento de malla (color autorizado en sitio), cerchas, tornillos, tapón capucha, abrazaderas de tensión T de arranque, herraje galvanizado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 1,076.32
CYH-028-000	Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro y colocación de película esmerilada o filtra sol, doble cara. Incluye: retiro de existente, limpieza, suministro y colocación de película filtra sol, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 565.23
CYH-029-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina galvak galvacolor perfil G-104, calibre 24 a dos caras o equivalente en calidad y costo. Sujeta con pijas autorroscantes tipo # 14 - 1/4" x 3 1/2" de cabeza hexagonal con rondanas metálicas y de neopreno integradas y clip de sujeción, antes de colocar las pijas debe perforarse, cada punto con broca 7/32" de diámetro, se colocara sellador extruido en cinta, en los extremos superiores e inferiores de los polines, en los traslapes y juntas entre los paneles, se colocaran pijas auto taladrantes de # 1/4 x 7/8", entre los polines de soporte a cada 0.60 m máximo. Incluye: Suministro, elaboración y colocación de estructura metálica, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 1,977.73
CYH-030-000	Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina prefabricada Multypanel o equivalente en calidad o precio, con estructura metálica. Incluye: suministro, colocación, acarreos, dados de cimentación, pilares, estructura, canalón para agua pluvial, bajada de agua pluvial con tubería directo a registro mas cercano, hasta 8 m, pintura esmalte color gris perla, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m²	1.00	\$ 3,081.44
CYH-031-000	Servicio de mantenimiento a inmueble, mediante la instalación y colocación de concertina metálica. Incluye: concertina, soportaría, anclajes, accesorios, tirantes, guías, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 113.90
CYH-032-000	Servicio de mantenimiento a estructura de cubierta, mediante la sustitución de canalón de lámina galvanizada cal. 22 con un desarrollo de 1.00 m y refuerzos de ángulo de fierro. Incluye: desmontaje, suministro, materiales, acarreos, cortes, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m	1.00	\$ 337.80
HER-001-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral de base tubular máximo de 2" x 1", con una mano de primer y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo. Incluye: material, mano de obra, pintura en rodapié vinílica marca Comex, línea vinimos o similar en calidad y costo, resanes menores en rodapié y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 396.36
HER-002-001	Servicio de mantenimiento a reja perimetral a base de tubo de 4" anclado a rodapié. Incluye: primer a una mano y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo o hasta cubrir superficie, raspado de pintura existente, resane de grietas menores en rodapié y pintura vinílica línea vinimos mca. Comex o similar en calidad y precio, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 536.81

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	MANTENIMIENTO A CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA			
CYC-001-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peínazos a cada 30 cm en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 4,838.96
CYC-002-000	Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 113.23
	MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN			
SEÑ-001-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 1,025.08
SEÑ-002-000	Servicio de mantenimiento al señalamiento, mediante el retiro de directorio existente, sustitución de directorio médico de 0.61 x 1.22 m a base de lámina de acrílico transparente de 6 mm de espesor, letras de vinil, en idioma español, fijada con 4 chapetones separadores de aluminio de 19 mm de diámetro x 30 mm de largo, incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,046.11
SEÑ-003-000	Servicio de mantenimiento a fachada, mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI, incluye: - Logotipo de la Secretaría de Salud Federal, con la leyenda "Secretaría de Salud". Colores: Escudo (Pantone 465 C), Logo (Pantone 7420 C), leyenda (Pantone 465 C) - Logotipo del INSABI con la leyenda "Instituto de Salud para el Bienestar". Colores: Logo (Pantone 424 C), leyenda (Pantone 424 C) - Logotipo del gobierno del estado, con la leyenda "Gobierno del Estado de xxxxxxxxxxxx". Colores: Logo (colores institucionales), leyenda (Pantone 7420 C) - Rótulo de la unidad "Centro de Salud de "xx" núcleos básicos, nombre unidad y municipio". Color: Pantone 7420 C Sobre fachada (muro) a base de pintura tipo esmalte. Las dimensiones descritas con anterioridad están expresadas a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, trazo, personal, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 3,628.03
SEÑ-004-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante el suministro y colocación de señalamiento sobre muro, con medidas de 20 X 60 cm. elaborado en base de panel de aluminio, conformada por un compuesto de Polietileno de baja densidad no tóxico, cubierto (inferior y superior) por láminas de aluminio de alta calidad en un espesor de 4mm color plateado terminado rayado. Rotulado por computadora en vinyl color Burgundy semi brillante, tipografía Montserrat Bold altas con logotipo según muestra aprobada. Colocado con cinta doble y Patex. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 651.23

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
SEÑ-010-000	Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante suministro y colocación de sección fabricado en PVC de 3 mm, técnica corte vinil colores normativos y pictogramas correspondientes para indicación de "Ruta de R.P.B.I. de 20 x 20 cm", "Ruta de evacuación" y/o "Salida de emergencia", ambas de 13x26 cm. Incluye: suministro, acarreo, limpieza y preparación de la superficie, fijación con cinta doble y patex, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 253.72
OEX-001-000	Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado (cimbra metálica), colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m ²	1.00	\$ 374.24
OEX-002-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 234.04
OEX-003-000	Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 61.30
OEX-004-000	Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquídica acabado mate. Incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 931.62
OEX-005-000	Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m, con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,078.52
OEX-006-000	Servicio de mantenimiento a acceso principal, mediante colocación de adoquín. Incluye: compactación con bailarina, suministro y colocación de adoquín tipo cuadrado de 20 x 20 cm (resistencia de 350 kg/cm ²), color negro (color existente en la zona) de 8 cm de espesor, sobre cama de arena de 5 cm, nivelación de acuerdo a pendientes, apisonado, riego y escobillado con arena posterior a la colocación, materiales, acarreo, desperdicios fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	m ²	1.00	\$ 435.90
OEX-007-000	Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 200 kg/cm ² , reforzado con acero estructural, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra de frontera, curado del concreto, detallado de juntas constructivas con sello de plástico; no adherente de polietileno y sello de silicón, limpieza fina, acarreo, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m ²	1.00	\$ 1,520.64
OEX-008-000	Servicio de mantenimiento a rotulado de ruta de evacuación o ruta de recolección R.P.B.I. en firme de concreto, mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos; a base de línea continua color verde normativo o línea continua color rojo normativo de 8 cm de ancho (respectivamente), desde salida del edificio hasta punto de encuentro o sitio. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreo, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 236.15

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO			
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA			
KIH-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichanca de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 1,697.64
KIH-002-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4"), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 4,452.71
KIH-003-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,467.90
KIH-004-000	Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 3,081.12
KIH-007-000	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 l de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 5,797.96
KIH-007-002	Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 l de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 8,561.37
KIH-011-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante el suministro de electro niveles. Incluye: suministro, conexión, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 1,249.71
KIH-012-000	Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante reparación, limpieza y desinfección de cisterna de 12 m3 de capacidad. Incluye: suministro de materiales, acarreo, vaciado de cisterna, reparaciones de grietas, fisuras; a base de mezcla cemento arena en proporción 1:4, aplanados con mezcla de mortero arena en proporción de 2:7, pintura para alberca elegida en sitio, limpieza con productos químicos, secado, llenado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 7,777.65

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KIE-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,504.97
KIE-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H QOD2S de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 661.20
KIE-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 166.49
KIE-005-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 176.51
KIE-006-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,179.49
KIE-007-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,279.69
KIE-008-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm colocado a 400 mm de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado F'c = 200 kg/cm ² y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 10,280.97
KIE-009-000	Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 715.40

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-022-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante sustitución de caja de 2x4" de PVC marca Conduit o equivalente en calidad y precio. Incluye: desmantelamiento de tapa, apagador o contacto, caja y cableado existentes, suministro, colocación, acarreo, ranurado, resanes, soportes de fijación, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	Sal	1.00	\$ 132.79
KIE-023-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con tapón ciego modelo E2000BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 50.60
KIE-023-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador sencillo 10 A, 127 V~, modelo E2001BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 399.70
KIE-023-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador de tres vías 10 A, 127 V~, modelo E2003BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 437.52
KIE-024-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto sencillo polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~, modelo E2023BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 463.83
KIE-024-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto dúplex polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~ (incluye placa), modelo E6028BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 510.67
KIE-025-001	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa ciega modelo E5N0BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-002	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 1 modulo modelo E5N1BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIE-025-003	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 2 modulo modelo E5N2BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-004	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 3 modulo modelo E5N3BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
KIE-025-005	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 4 modulo modelo E5N4BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 65.63
IAA-002-000	Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini Split hi-wall 12,000 btuh (1 ton), magnum 17, invertir, marca Mirage o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 13,930.68
KIE-030-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la habilitación de línea independiente para reflectores de iluminación exterior. Incluye: pastilla, apagadores, color blanco. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 10thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	m	1.00	\$ 649.03
KIE-032-001	Servicio de mantenimiento en diversas áreas, a través del suministro y colocación de ventilador de techo de 56", tres aspas, marca COOL FAN Sku#144130, modelo 33600 o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro del ventilador existente, control, fletes, maniobra, conexiones, acarreo, andamios, equipos, elementos de seguridad, limpieza, retiro del material fuera del área del servicio, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,092.54
	MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA			
KIS-001-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,176.82
KIS-002-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo hábitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexibles de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,241.14

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-003-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 187.11
KIS-004-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 829.14
KIS-005-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,656.66
KIS-006-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, ABS, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 294.57
KIS-007-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución.	pza.	1.00	\$ 1,314.30
KIS-008-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	sal	1.00	\$ 812.50
KIS-018-000	Servicio de mantenimiento a azotea; mediante desagüe de agua pluvial, con tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, hasta 13 m de altura, marca Duralon o equivalente en especificación, calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, tubería de PVC, conexiones de PVC, cortes o ranuras, resanes, codos, maniobras, pruebas, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,648.81
KIS-019-000	Servicio de mantenimiento a red sanitaria, mediante colocación de rejilla pluvial, con trayectoria horizontal de hasta 8 m. Incluye: suministro, instalación, tubería, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 7,895.21
KIS-020-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 119.41
KIS-020-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 114.40
KIS-020-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 65.54

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-020-004	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 65.04
KIS-021-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 155.23
KIS-021-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 113.65
KIS-021-003	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee reducción de 4" x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 128.18
KIS-022-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 138.20
KIS-022-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 111.64
KIS-023-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 89.37
KIS-023-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 74.97
KIS-024-001	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 4". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 1,764.61
KIS-024-002	Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 2". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza.	1.00	\$ 862.86
KIS-025-000	Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria; mediante la colocación de registros de 60 x 40 cm, en instalaciones dañadas, con conexión a drenaje o registro más cercano hasta 10 m. Incluye: abertura de zanja, instalación de registros con tabique; asentado con mortero cemento arena 1:4, hasta 1.10 m de altura; con refuerzos en esquina con varilla de 3/8", aplanados, perforaciones de conexión, nivelación, suministro de tapa metálica a base de marco y contramarco metálico lamina calibre 14, en placa antiderrapante, colocación y retiro de existente, bisagras, soldadura, primer, pintura color gris perla, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación.	pza.	1.00	\$ 1,312.45

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KIS-026-000	Servicio de mantenimiento a fosa séptica, mediante desazolve y limpieza. Incluye: desazolve y limpieza de lodos, limpieza de registros sanitarios, sustitución de tapa registro de herrería reforzada con pintura anticorrosiva y porta candado, colocación de tubería de ventilación de PVC Sed 40, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto ejecución y funcionamiento.	Lote	1.00	\$ 11,741.69
	MANTENIMIENTO A MOBILIARIO			
KMO-001-000	Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de ½" nacional y tela importada Sure Check o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 2,408.81
KMO-002-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 851.01
KMO-003-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 m, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 676.66
KMO-004-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdoblada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 605.81
KMO-005-000	Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye: desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	pza.	1.00	\$ 1,652.46
	MANTENIMIENTO			
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
KMA-001-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o-verificación de indicador de temperatura de aceite. Incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 8,877.68

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
KMA-002-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a- reapriete general de conexiones en bus y cables, b-limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d- verificación de conexiones al sistema de tierras, e- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 19,521.26
KMA-003-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a- limpieza general de sección de tablero, b- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c- limpieza del gabinete de control, d- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f- prueba de factor de potencia, g- prueba de resistencia de aislamiento, h- prueba de resistencia de contactos, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, j- verificación de botella de vacío, k- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a- limpieza general del equipo, b- prueba de resistencia de aislamiento, c- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d-revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b- reapriete general de conexiones en bus y cables, c- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f- verificación de conexiones a tierra, g- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a- limpieza general, b- lubricación general, c- verificación de contactos principales, d- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- pruebas de resistencia de contactos. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.	lote	1.00	\$ 41,375.20
KMA-004-000	Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV). mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b- verificación del estado físico de los aisladores, c- limpieza general de los aisladores cadena, d- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e- revisión reapriete de tornillería de conectores, f- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 4.-transformadores de corriente en 115-225 kV, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de	lote	1.00	\$ 159,206.61

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	P.U.
	potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a- limpieza de aislamientos de porcelana, b- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c- revisión y lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d- pruebas de resistencia de aislamiento, e- prueba de factor de potencia del aislamiento, f- prueba de resistencia de contactos, g- prueba disparidad de polos o simultaneidad, h- prueba de disparo mediante protección, i- revisión de fuga de gas SF6, j- revisión de las resistencias calefactoras, k- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas des conectadoras en 115.-225 KV, a- limpieza de los aislamientos, b- verificación del mecanismo de apertura y cierre, c-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- prueba de resistencia a contactos, g- prueba de factor de potencia, h- revisión de porcelana, i- limpieza de contactos fijos y móviles, j- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i.- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j.- corriente de excitación, k.- verificación de instrumentos, l.- indicador de nivel, m.- válvula de sobrepresión, n.- ventiladores de enfriamiento, o.- relevador de buchholz, p.- hot spot, q.- verificación de indicador de temperatura de aceite, r.- verificación de componentes del gabinete de control, 8.- interruptores en 1460 v, a.- limpieza de gabinete, b.- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, c.- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, d.- prueba de factor de potencia, e.- prueba de resistencia de aislamiento, f.- prueba de resistencia de contactos , g.- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h.- revisión e inspección de aislamiento, i.- apriete de conexiones, verificación por torque, j.- prueba de inserción y extracción de interruptor, k.- verificación de botella de vacío 9.- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b.- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de las subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b.- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50g.27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisara la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificara la corriente mínima de disparo (pick up), de cada relevador la unidad instantánea, previa a la calibración será necesario efectuar la limpieza del relevador poniendo especial énfasis en los contactos fijos y móvil, con lo que se evitaran falsas operaciones y falta de presión también se harán las pruebas de operación bandera, los ajustes de operación normal no serán cambiados de su posición original es decir este trabajo no incluye estudio de coordinación de protecciones, cualquier ajuste de relevador se realizará solo con la autorización del responsable por parte del cliente, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento.			

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONVENIO: PM-E023-2023-BAJA CALIFORNIA-02

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:	1		Reporte:	3
Fecha de Elaboración:	2			

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACION"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas con Mantenimiento Concluido 7	Unidades Médicas con Mantenimiento Programado 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el INSABI a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Colaboración.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyó el mantenimiento de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó mantenimiento de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyó el mantenimiento de infraestructura entre el número médicas programadas para mantenimiento de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO: PM-E023-2023-BAJA CALIFORNIA-02

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONVENIO: PM-E023-2023-BAJA CALIFORNIA-02

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4	5	6	7	8	9	10	11	12
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			13					

Elaboró
14

Nombre y cargo

Revisó
15

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
16

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONVENIO: PM-E023-2023-BAJA CALIFORNIA-02

ANEXO 7
 REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: 1

Programa: 2

Mes: 3

4 CLAVE			CLUES 5	UNIDAD MÉDICA 6	PRESUPUESTO EJERCIDO 7	ACCIONES REALIZADAS 8	OBSERVACIONES 9
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD					

TOTAL 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró

Revisó

Autorizó

10

11

12

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado. Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ANEXO 9
PROPUESTAS DE FACHADAS

Fachadas Interiores



Propuesta 1



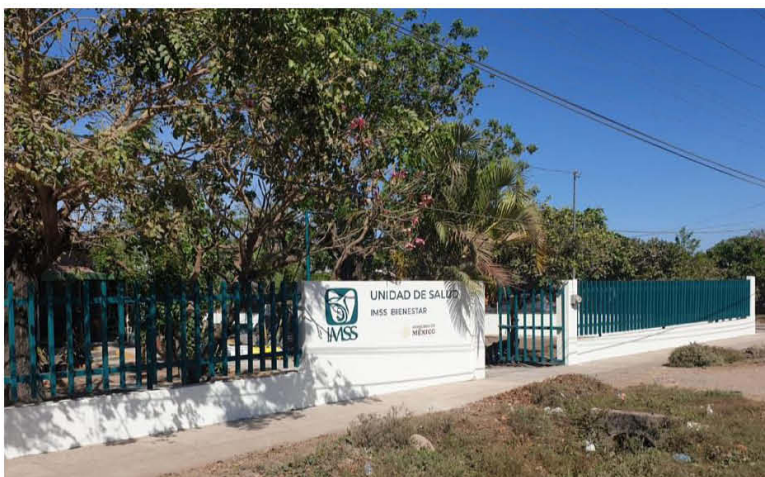
Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se determina la no suspensión de todos los actos, procedimientos administrativos y servicios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relacionados con el Proyecto Tren Maya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1º, 26 y 41 de la fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada.

Que el artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dispone que la Secretaría tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme al artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Que los artículos 3º y 160 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, regulan, entre otras cosas, los periodos vacacionales de los juzgados y tribunales federales.

Que el Acuerdo General número 01/2023 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, da a conocer el calendario de suspensión de labores correspondiente al año dos mil veintitrés.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción I; 30, fracciones I, II, V y VI; 31, fracciones I y II, 33 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, esta Dependencia, tanto en sus Oficinas Centrales, como en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones, debe desahogar los requerimientos que formulen los diversos Órganos Judiciales y Jurisdiccionales en los asuntos en que son parte.

Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Que en cumplimiento al artículo 25 constitucional, el cual dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, por lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general; el Titular del Ejecutivo Federal el 12 de julio de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mediante el cual estableció los

programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados y expuso como una de las tareas centrales impulsar la reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno y el empleo, a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que conforme a dicho Plan Nacional de Desarrollo, el Tren Maya es un proyecto importante de infraestructura, orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona, propiciar el ordenamiento territorial de la región, al desalentar actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies. Dicho proyecto atravesará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.

Que el 1 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones.*

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica, en todos los actos, procedimientos administrativos y servicios relacionados con el Proyecto Tren Maya, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, no se suspenderán plazos ni términos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NO SUSPENSIÓN
DE TODOS LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS
EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
RELACIONADOS CON EL PROYECTO TREN MAYA**

PRIMERO. Para efectos de los actos, procedimientos y resoluciones administrativas relacionados con algún expediente de expropiación privada, ocupación temporal o expropiación social, que en el ámbito de sus atribuciones lleven a cabo las distintas Unidades Administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, incluyendo su órgano administrativo desconcentrado, tanto en oficinas centrales como en sus Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, relacionado con el proyecto prioritario Tren Maya, se considerarán como días hábiles los comprendidos en el periodo vacacional del 16 al 31 de julio del 2023, por lo que para el periodo en cita no resultará aplicable lo dispuesto en el artículo segundo del *ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones,* publicado el 1 de febrero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. No se suspenderá la recepción de documentación que se presente ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ni cualquier otro trámite administrativo relacionado con el Proyecto Tren Maya, de acuerdo con lo expresado en el resolutivo PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y fíjese este Acuerdo en lugar visible tanto en Oficinas Centrales, como en las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como en el Registro Agrario Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

MANUAL de Organización General de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

LUIS FELIPE MUNGUÍA CORELLA, Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 Fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 553 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

LOS ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

Que la figura del salario mínimo se establece con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, específicamente en el artículo 123, Fracción VI bajo el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente “para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...”. Se determina, asimismo, en la Fracción VIII, que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

Que por cuanto a los mecanismos para su fijación, el Constituyente de 1917 dispuso, en la Fracción IX del propio Artículo 123, que ésta se haría por comisiones especiales que se formarían en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que debería instalarse en cada Estado.

Que entre 1917 y 1931, año este último en que entró en vigor la primera Ley Federal del Trabajo, el sistema de comisiones especiales previsto por el Constituyente funcionó de manera precaria y anárquica, ya que la expedición de leyes de trabajo locales por cada Estado de la Federación, dentro del marco establecido por la Constitución, se desarrolló con múltiples limitaciones, dando lugar, en 1929, a las reformas constitucionales en las que se sustentaría la nueva legislación laboral federal.

Que, no obstante, la propia Ley Federal del Trabajo expedida en 1931 y las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1933, reforzarían la idea de un sistema de fijación de los salarios mínimos constituido por comisiones especiales integradas en cada municipio.

Que aun cuando la federalización de la legislación laboral coadyuvó, en general, al gradual mejoramiento del cumplimiento de las normas laborales, también pudieron apreciarse múltiples deficiencias en el sistema de fijación de los salarios mínimos, derivadas principalmente de que la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, no guardaba relación alguna con las características del desarrollo económico regional ni con otros fenómenos económicos de alcance nacional, por lo que no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas.

Que surge así la necesidad, al iniciarse la década de los sesenta, de revisar el sistema y darle una estructura más acorde con la realidad nacional. Así se decide que la fijación de los salarios mínimos debería de hacerse por zonas económicas y no por municipios y se asignó dicho procedimiento a dos instancias capaces de armonizar el conocimiento general de las condiciones sociales y económicas de la República.

Que en 1963 se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, resultado de las reformas a la Fracción VI del Artículo 123 Constitucional y las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios mínimos, cuyo propósito fundamental fue el de procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia. De esta manera, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se constituyó en el eje central de un mecanismo sui generis, en el que los salarios mínimos eran fijados por Comisiones Regionales que sometían sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, que podía aprobarlas o modificarlas, por su forma de organización y por la modalidad eminentemente participativa que revestía su estructura y sus actividades.

Que el sistema constituyó un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento, por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de las y los trabajadores, a la vez que constituyó un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

Que el sistema integrado en la forma descrita continuó prácticamente con la misma estructura hasta 1986, aun cuando es preciso señalar que a lo largo de los 23 años que se mantuvo vigente, hubieron de realizarse muy diversos cambios en su estructura regional, que dieron lugar, en sucesivos ajustes, a la operación de un sistema que al finalizar 1986 se integraba con sólo 67 Comisiones Regionales.

Que, en diciembre de 1986, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo que reforma sustancialmente el sistema, ya que la Fracción VI establece, desde el 1 de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que dio lugar a la desintegración del sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre de 1986. (Dicha reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1986).

Que el nuevo precepto constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios, de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitió corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta, cuando es necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

Que en adición a lo anterior y entre los aspectos más importantes de su desarrollo, se debe destacar la virtual desaparición, en 1981, del salario mínimo aplicable a las y los trabajadores del campo, al decidir el Consejo de Representantes, a partir de entonces y en lo sucesivo, la igualación de las percepciones de aquéllos con las de las y los trabajadores de las zonas urbanas. Destaca también la reducción del número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas, que se redujo a tan sólo tres niveles, que aplicaron hasta el 26 de noviembre de 2012.

Que, a partir del 27 de noviembre de 2012, el Área Geográfica “C” se renombra como Área Geográfica “B”. Esto último, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en la que se lee que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos determinó incrementar los salarios mínimos de la, hasta entonces vigente, Área Geográfica “B” para igualarlos con los del Área Geográfica “A”. Asimismo, decidió renombrar a la que hasta ese momento se denominaba Área Geográfica “C” como Área Geográfica “B”, sin ninguna modificación en su integración municipal ni en los montos de salarios mínimos general y profesionales que figuraban para esa Área Geográfica “C” en la Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

Que, a partir del 1 de octubre de 2015, las Áreas Geográficas “A” y “B” se fusionan para crear el Área Geográfica Única, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2015, la cual aplicó hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, en Resolución de esta Comisión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2018, el Consejo de Representantes aprobó dividir a la República Mexicana en dos áreas geográficas: la Zona Libre de la Frontera Norte, integrada por 43 municipios que colindan con los Estados Unidos de América, y el Resto del país, integrada por el resto de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no incluidas en la primera área. Ambas áreas geográficas se mantienen vigentes.

LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA COMISIÓN

Que, conforme lo establecen los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 1 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 552, 553 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo; 14 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo descentralizado inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como se desprende del numeral 60 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 13 de agosto de 2021.

Que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fue creada mediante la reforma al artículo 123, Apartado “A”, Fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de noviembre de 1962 y reglamentado por las reformas y adiciones, que posteriormente se hicieron, en la Ley Federal del Trabajo, vigente en ese momento, publicadas en el mismo medio de difusión oficial, el 31 de diciembre de 1962, las cuales permanecieron así hasta la ley actual.

Que, si bien la disposición constitucional instruyó para la fijación de los salarios mínimos la creación de una “...comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones”, correspondió a la Ley Federal del Trabajo regular que dicha Comisión funcionaría con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica (Art. 551 LFT),

precisando que el Consejo de Representantes sería el órgano tripartita a integrarse, con representantes de los trabajadores, de los patrones y el gobierno, representado por el Presidente de la Comisión y del Consejo (Art. 554 LFT), conforme las siguientes atribuciones:

“Artículo 553. El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica;*
- II. Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos; vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente;*
- III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;*
- IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes;*
- V. Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional;*
- VI. Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos; y*
- VII. Los demás que le confieran las Leyes.”*

“Artículo 557. El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;*
- II. Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica;*
- III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución en la que se determinen o modifiquen las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación;*
- IV. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;*
- V. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;*
- VI. Aprobar la creación de Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional y determinar las bases para su integración y funcionamiento;*
- VII. Conocer las opiniones que formulen las comisiones consultivas al término de sus trabajos;*
- VIII. Fijar los salarios mínimos generales y profesionales; y*
- IX. Los demás que le confieran las Leyes.”*

“Artículo 561. La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;*
- II. Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;*
- III. Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos;*
- IV. Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales;*
- V. Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país;*

- VI. Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios;
- VII. Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas; y
- VIII. Los demás que le confieran las Leyes.”

“Artículo 562. Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

- I. Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:
 - a. La situación económica general del país.
 - b. Los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas.
 - c. Las variaciones en el costo de vida por familia.
 - d. Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales.
- II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:
 - a. El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.
 - b. Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.
- III. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;
- IV. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones; y
- V. Preparar un informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.”

“Artículo 563. El Director Técnico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de los asesores;
- II. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;
- III. Actuar como Secretario del Consejo de Representantes;
- IV. Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las Comisiones Consultivas; y
- V. Los demás que le confieran las Leyes.”

Que, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; además, goza de la autonomía de gestión que le confiere el artículo 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para el cabal cumplimiento de su objeto, objetivos y metas.

Que, debido a que la creación de Conasami fue con anterioridad a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, actualmente no se cuenta con un órgano de gobierno para el desarrollo de sus funciones administrativas, por lo que todas las decisiones de carácter administrativo se emiten a través del titular de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la cual establece:

“Artículo 22. - Las directoras y los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;*
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;*
- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;*
- IV. Formular querellas y otorgar perdón;*
- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;*
- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;*
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y*
- VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.”*

Que, con la finalidad de establecer, en forma ordenada y sistemática, un documento de carácter administrativo interno que regule la conformación orgánica con que operan de las áreas administrativas adscritas a dicha Comisión Nacional, así como establecer y delimitar las funciones y responsabilidades del personal que las encabeza, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS (CONASAMI)

Misión

Establecer las bases y elementos para que la Fijación de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales eleven el nivel de vida de las personas trabajadoras que lo perciben y de sus familias, de manera que los factores de la producción validen el derecho del trabajador(a) a una vida digna.

Visión

Fijar y Revisar los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las condiciones económicas y sociales del país, en un contexto de derecho de las personas trabajadoras a una vida digna.

Objetivo prioritario

Recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos y los ingresos para mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores, mediante el impulso del incremento sostenido y responsable de los salarios mínimos, con la finalidad de mejorar su poder adquisitivo y cumplir el mandato constitucional de beneficiar a las personas trabajadoras y a sus familias.

Marco Jurídico

CONSTITUCIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEYES

1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Ley de Ingresos de la Federación.

4. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Ley de Planeación.
7. Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
8. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
9. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
10. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
11. Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
12. Ley General de Archivos.
13. Ley Federal de Austeridad Republicana
14. Ley Federal de Derechos.
15. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
16. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
17. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
18. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
19. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
20. Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
21. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
22. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
23. Ley Federal del Trabajo.
24. Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.
25. Ley General de Bienes Nacionales.
26. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
27. Ley Federal de Deuda Pública.
28. Ley General de Protección Civil.
29. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
30. Ley de la Tesorería de la Federación.

CONVENIOS

1. C26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
2. C99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
3. C131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
4. C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011

DECRETOS

1. Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del inciso b) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Decreto por el que se Aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. 2013-2018.
3. Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.
4. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

REGLAMENTOS

1. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
3. Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.
4. Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
5. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
7. Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público.
8. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
9. Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
10. Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

OTRAS DISPOSICIONES

1. Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
2. Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
3. Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.
4. Resoluciones del H. Consejo de Representantes que Fijan los Salarios Mínimos Generales y Profesionales.
5. ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del SARS-CoV-2

Estructura Orgánica

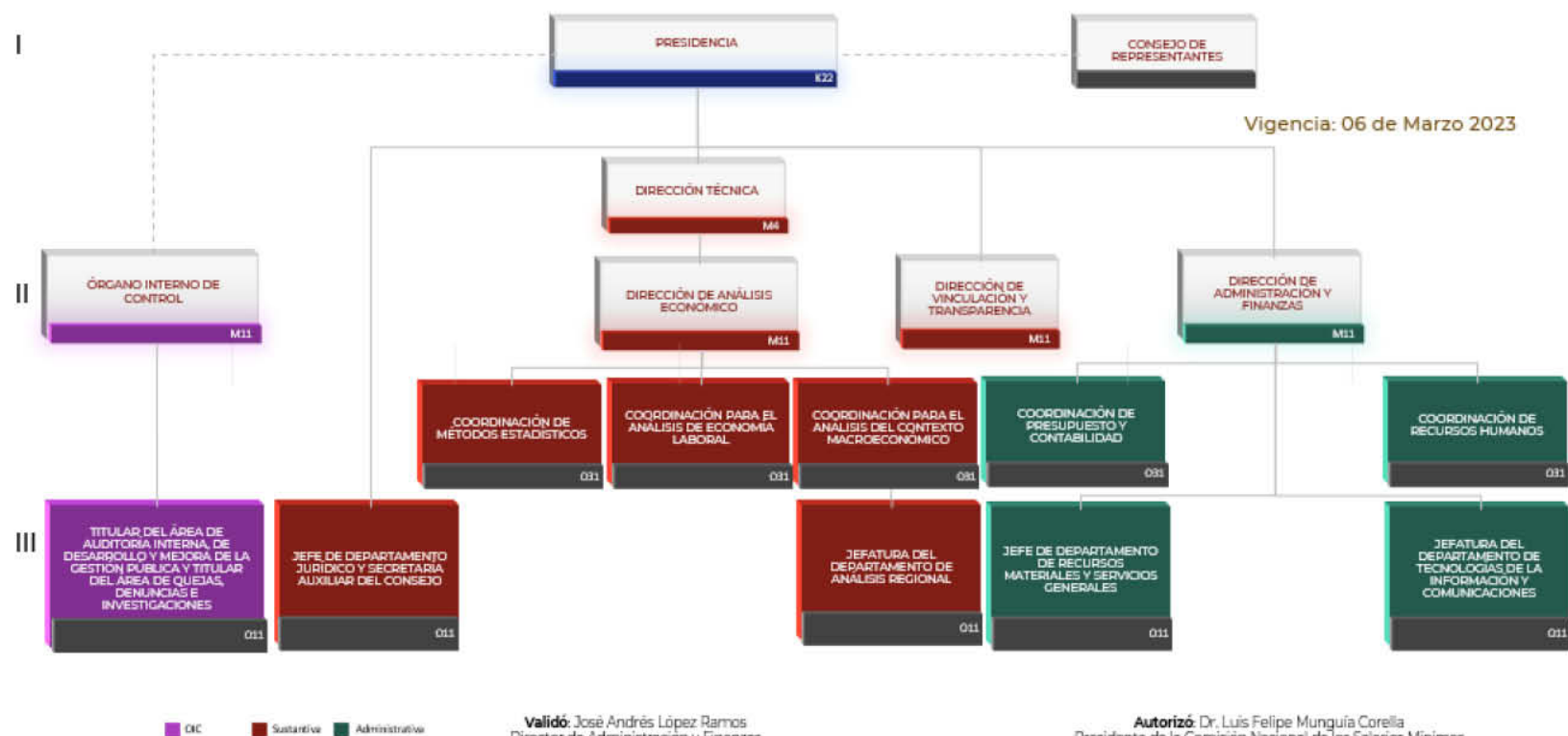
Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la persona titular de dicha Entidad se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

1. Presidencia
 - 1.1 Jefe De Departamento Jurídico y Secretaría Auxiliar del Consejo.
 - 1.2 Dirección Técnica
 - 1.2.1 Dirección de Análisis Económico
 - 1.2.1.1 Coordinación para el Análisis del Contexto Macroeconómico
 - 1.2.1.2 Jefatura del Departamento para el Análisis Regional
 - 1.2.1.3 Coordinación para el Análisis de Economía Laboral
 - 1.2.1.4 Coordinación de Métodos Estadísticos
 - 1.3 Dirección de Vinculación y Transparencia
 - 1.4 Dirección de Administración y Finanzas
 - 1.4.1 Coordinación de Presupuesto y Contabilidad
 - 1.4.2 Jefatura del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - 1.4.3 Coordinación de Recursos Humanos
 - 1.4.4 Jefatura del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Organigrama



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



CAPÍTULO I**DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

1. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables.
2. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos planeará y conducirá sus actividades con sujeción a lo dispuesto en los instrumentos que se emitan en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Presidente de la República, así como en los programas sectoriales y transversales emitidos por las dependencias en los que este Organismo tenga competencia.

CAPÍTULO II**DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS****1. Presidencia**

- I. Citar y presidir el desarrollo de las sesiones del Consejo de Representantes y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar;
- II. Someter al Consejo de Representantes el Plan Anual de Trabajo preparado por la Dirección Técnica, vigilar el desarrollo del mismo y ordenar la realización de las investigaciones y estudios complementarios que juzgue convenientes;
- III. Establecer las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas;
- IV. Presidir los trabajos en la Comisión Consultiva o designar, en su caso, a quienes deban presidirlos;
- V. Aprobar la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y adscribir, orgánicamente sus unidades administrativas;
- VI. Expedir los manuales de procedimientos de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como el Manual de Organización General de la Entidad y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VII. Aprobar la creación, modificación, fusión o extinción de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con excepción de aquellas cuyo origen esté sustentado en leyes, acuerdos y decretos expedidos a nivel federal¹;
- VIII. Establecer las comisiones, consejos o comités internos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como designar a sus integrantes;
- IX. Planear, organizar, dirigir, programar y evaluar el desempeño del personal de mando de la Entidad;
- X. Fijar las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XI. Informar periódicamente al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión;
- XII. Representar legalmente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos con facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, referente al otorgamiento de poderes y delegación de funciones en los casos permitidos por la normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar los programas y presupuesto de la Entidad y presentarlos a la coordinadora sectorial, para su incorporación y presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

¹ Artículo 14 del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que regulan la designación de los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de las Dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, las propuestas de nombramiento en las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, así como la contratación de los servidores públicos que se indican.

- XIV. Evaluar mensualmente los estados financieros y la situación presupuestaria de la Comisión y dictar las medidas correctivas que considere pertinentes.
- XV. Autorizar las contrataciones de personal, conforme a los procedimientos establecidos, y aprobar los programas para el mejoramiento de la administración y el desarrollo de los recursos humanos, con excepción de aquellos cuya designación esté contemplada por otras disposiciones.
- XVI. Evaluar el desempeño, avance y cumplimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones de las áreas y de los órganos colegiados constituidos dentro del organismo que forman parte de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- XVII. Asegurar la vinculación activa con entes públicos, con sectores obrero y patronal debidamente constituidos, así como con organismos de la sociedad civil.
- XVIII. Establecer los lineamientos que rijan el actuar de la Entidad, en materia de comunicación social y coordinar los trabajos que se deriven de esta materia, a fin de actuar en calidad de vocero de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- XIX. Definir el Programa Institucional en los términos previstos en la normatividad aplicable o en su caso por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial correspondiente.
- XX. Celebrar y suscribir convenios de colaboración con personas morales, públicas o privadas, vinculadas con las funciones conferidas a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a fin de proveer la información necesaria para la mejora de los procesos sustantivos y administrativos de la institución.
- XXI. Emitir manuales de organización, acuerdos y demás lineamientos necesarios para la operación de la Comisión.
- XXII. Las demás que le confieran las leyes.

1.1 Jefe de Departamento Jurídico y Secretaría Auxiliar del Consejo

Tiene como objeto Representar a la Entidad y atender los asuntos jurídicos que surjan del desarrollo de actividades, propias de sus funciones, a fin de garantizar la protección de los intereses de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y auxiliar a la Dirección Técnica, con el carácter de Secretaría Auxiliar del Consejo de Representantes, la cual, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular, acordar y atender, con la persona titular de la Presidencia de la Conasami los asuntos a su cargo;
- II. Comunicar a la persona Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre las actividades, actos, procesos, procedimientos y resultados obtenidos de su gestión;
- III. Asegurar el desempeño de las funciones, comisiones, delegaciones y representaciones que la persona titular de la Presidencia le encomiende, informando sobre el cumplimiento de las mismas;
- IV. Formular, revisar y someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia, los proyectos de normas, políticas, criterios, lineamientos, opiniones, dictámenes, investigaciones, y demás disposiciones jurídicas a cargo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- V. Formular y someter a la aprobación de la persona titular de la Presidencia, la designación, desarrollo, capacitación, promoción, comisión y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación de personal que sea necesario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Entidad y sus áreas con dependencia jerárquica respecto de los asuntos de que sean parte;
- VII. Consolidar, sistematizar y difundir el inventario de normas internas relacionadas con las atribuciones de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como los criterios de interpretación de las mismas;
- VIII. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Presidencia, los proyectos respecto de los informes que se deban rendir por las autoridades responsables, así como los desahogos que deriven de la substanciación de los juicios de amparo de asuntos que corresponda a la Entidad, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Representar directamente o a través del personal adscrito a su área, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y a las personas titulares de las Unidades Administrativas en los juicios de amparo en los que actúen como autoridades responsables, así como coadyuvar en la defensa de los demás servidores públicos de la Entidad, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección de Vinculación y Transparencia;
- X. Analizar y proponer a la persona titular de la Presidencia, la aceptación de recomendaciones y propuestas de conciliación, así como promover el cumplimiento de recomendaciones formuladas en materia de protección a los derechos humanos, prevención y erradicación de la discriminación, equidad de género, violencia de género y medioambientales, dando seguimiento a las mismas hasta su conclusión;
- XI. Verificar, substanciar y resolver, con la intervención que corresponda a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los procedimientos de suspensión, terminación anticipada o de rescisión de los convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico, según corresponda, que haya celebrado dicha Entidad;
- XII. Programar el apoyo al Consejo de Representantes y a la Dirección Técnica, fungiendo como Secretaría Auxiliar de dicho órgano, en las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo, así como en los procesos de fijación y revisión de los salarios mínimos;
- XIII. Formular dentro del ámbito de sus facultades, los convenios, contratos y, en general, todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las diversas unidades administrativas de la Comisión;
- XIV. Asesorar a la persona Titular de la Presidencia, a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y a la persona Titular de la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Entidad y demás normas internas de operación;
- XV. Formular las respuestas y argumentaciones para atender las solicitudes de información pública y recursos de revisión que formulen los particulares o autoridades en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que se presenten directamente en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos o a través de la Unidad de Transparencia, dentro de los términos legales establecidos para ello;
- XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

1.2 Dirección Técnica

La Dirección Técnica será la encargada de aportar, con base en las investigaciones y estudios realizados, elementos técnicos al Consejo de Representantes para la fijación y revisión de los salarios mínimos generales y profesionales; determinar y sugerir la división de la República en áreas geográficas y proponer las modificaciones a la integración de las mismas a efecto de aplicación de dichos salarios, y apoyar los trabajos e investigaciones de las Comisiones Consultivas. Dicha Unidad tiene las funciones siguientes:

- I. Dirigir la elaboración del Plan Anual de Trabajo para el desarrollo de las investigaciones que establece la Ley Federal del Trabajo a esta Entidad y presentarlo a la persona titular de la Presidencia de la Comisión para que sea sometido a la consideración del Consejo de Representantes;
- II. Dirigir y coordinar las investigaciones y estudios que determina la Ley Federal del Trabajo y los que se contemplen en el Plan Anual de Trabajo aprobado para apoyar técnicamente al Consejo de Representantes en la fijación de los salarios mínimos legales;
- III. Evaluar la propuesta enviada al Consejo de Representantes de los elementos técnicos necesarios para determinar la división de la República en áreas geográficas y proponer modificaciones a la misma, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen;
- IV. Evaluar la propuesta enviada al Consejo de Representantes de determinación de salarios mínimos profesionales y los cambios que se estimen necesarios a su sistema de fijación;
- V. Coordinar la resolución, previa orden de la Presidencia de la Comisión, de las consultas que se formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y su impacto en el poder adquisitivo de los salarios;
- VI. Asegurar que se proporcionen los elementos técnicos que sean solicitados por las Comisiones Consultivas;
- VII. Evaluar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;

- VIII. Fungir como Secretaría del Consejo de Representantes;
- IX. Coordinar el trabajo de los asesores técnicos auxiliares de las tres representaciones;
- X. Planear la emisión de información periódicamente a la Presidencia de la Comisión y al Consejo de Representantes del estado de los trabajos y sugerir la realización de investigaciones y estudios complementarios;
- XI. Autorizar la expedición de copias certificadas que con motivo de las solicitudes de acceso a la información derivada de las actividades sustantivas de la Entidad deban ponerse a disposición de los solicitantes;
- XII. Colaborar con otras instituciones públicas o privadas para la realización de trabajos que sean necesarios para el estudio del mercado laboral. Así como solicitar información a otras instancias, que sea requerida para la realización de estudios;
- XIII. Autorizar las respuestas a las solicitudes de información en materia de salarios mínimos que la Unidad de Transparencia de la Entidad turne al área;
- XIV. Determinar la realización de estudios sobre el mercado laboral y las condiciones de empleo según grupos sociodemográficos;
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, su superior jerárquico y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

1.2.1 Dirección de Análisis Económico

Será la encargada de coordinar y supervisar la elaboración de los informes, estudios e investigaciones de carácter macroeconómico, regional y de política económica necesarios para que el Consejo de Representantes disponga de información confiable y oportuna que apoye sus decisiones en la fijación de los salarios mínimos y en la integración del territorio nacional en áreas geográficas. Asimismo, será responsable de coordinar y supervisar la realización de los estudios económicos, investigaciones y análisis técnicos que permitan determinar la situación económica general del país, en particular, la evolución de los precios y las variaciones en el costo de vida, y su impacto en las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo y sus familias; las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales; la evolución del poder adquisitivo del salario mínimo; así como de aquellos estudios e investigaciones que den sustento a las propuestas de la Dirección Técnica en torno al sistema de salarios mínimos profesionales. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Formular y supervisar los proyectos de estudios e investigaciones de carácter macroeconómico y de política económica, así como los análisis regionales y por área geográfica, de ser el caso, para integrar el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica;
- II. Supervisar los diversos estudios e investigaciones de las unidades administrativas que integran esta Dirección, para dar cumplimiento a las actividades comprendidas en el Plan Anual de Trabajo;
- III. Formular y proponer a la Dirección Técnica elementos de juicio que sustenten sus propuestas al Consejo de Representantes, para eventuales modificaciones a la composición territorial del país, para efectos de fijación de los salarios mínimos;
- IV. Formular, con base en los elementos técnicos, proyectos de respuesta a las solicitudes específicas que reciba la Comisión acerca de cambios a la integración de la composición territorial en que se encuentra dividido el país y al listado de Salarios Mínimos Profesionales;
- V. Supervisar la elaboración de los análisis, investigaciones y estudios de su competencia que se integren a los Informes mensuales y anual sobre el comportamiento de la economía;
- VI. Coordinar la elaboración de las Carpetas de Principales Indicadores Macroeconómicos y la de Indicadores Económicos Internacionales que den soporte a los estudios y trabajos de su responsabilidad;
- VII. Coordinar el seguimiento de las variaciones de los precios y su impacto en las estructuras salariales, particularmente en el salario mínimo y en las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo;
- VIII. Coordinar los estudios y análisis orientados a determinar la situación del mercado laboral y la evolución de la contratación colectiva;
- IX. Diseñar y proporcionar a la Dirección Técnica los elementos técnicos que den sustento a las decisiones que en materia de fijación o revisión de los salarios mínimos adopte el Consejo de Representantes;

- X. Supervisar la realización de los estudios y análisis relativos a las características y la evolución de los salarios y del poder adquisitivo del salario mínimo, de la situación del empleo y de las relaciones laborales; así como de la evolución de los precios, su impacto en el ingreso y en las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo, que se integran a los informes periódicos que la Dirección Técnica debe hacer llegar al Consejo de Representantes para los procesos de fijación y revisión de los salarios mínimos legales;
- XI. Supervisar los trabajos para determinar los aspectos socioeconómicos y las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo;
- XII. Formular recomendaciones, fundamentadas en los estudios realizados, a la Dirección Técnica para la integración de sus propuestas en torno a la eventual integración de nuevas categorías ocupacionales al Sistema de Salarios Mínimos Profesionales o para actualizar ocupaciones ya consideradas en el Sistema, así como a las propuestas sobre cambios en la operación y actualización del Sistema de Salarios Mínimos Profesionales, para someterlas a la consideración del Consejo de Representantes;
- XIII. Formular con la Dirección Técnica el Plan Anual de Trabajo, que esa Dirección debe someter anualmente a la consideración del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XIV. Supervisar la elaboración de respuestas a solicitudes de información en materia de salarios mínimos que la Unidad de Transparencia de la Entidad turne a la Dirección Técnica;
- XV. Formular la metodología para el cálculo del salario mínimo general ponderado cuando exista más de un área geográfica, así como la actualización de éste y el índice del salario mínimo general ponderado real de manera mensual en el sitio web de la Entidad;
- XVI. Supervisar la integración de los documentos en materia de salarios mínimos para ser publicados en el apartado de Datos Abiertos del sitio web de la Entidad;
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, sus superiores jerárquicos y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

1.2.1.1 Coordinación para el Análisis del Contexto Macroeconómico

Tendrá como objeto estudiar las principales variables macroeconómicas a fin de elaborar estudios e investigaciones de corte macroeconómico, tanto a nivel nacional como internacional, los cuales formaran parte del informe del comportamiento de la economía de conformidad con lo programado en el Plan de Trabajo de la Dirección Técnica, para que el Consejo de Representantes disponga de información para normar su criterio durante el proceso de fijar o revisar los salarios mínimos generales y profesionales. Para el cumplimiento de su cometido tendrá las siguientes funciones:

- I. Estudiar la información de carácter macroeconómico oportuna, originada de fuentes oficiales, académicas y/o de fuentes privadas, tanto nacionales como internacionales, que describan las condiciones generales de la economía nacional e internacional;
- II. Analizar la evolución presente y la prevista de las principales variables macroeconómicas de la economía nacional e internacional, de las políticas públicas y de sus implicaciones en diversas variables macroeconómicas que son presentadas al Consejo de Representantes a través de los Informes mensuales sobre el comportamiento de la economía y del Informe Anual sobre el comportamiento de la economía para la fijación o revisión salarial;
- III. Elaborar estudios y trabajos sobre diversos temas macroeconómicos del entorno nacional e internacional, de coyuntura o del interés del Consejo de Representantes cuando así lo determine dicho órgano tripartito, a fin de satisfacer oportunamente sus necesidades de información o para apoyar los trabajos especiales asignados al superior jerárquico;
- IV. Elaborar información sobre salarios mínimos en otros países; dar seguimiento a su evolución y generar los reportes respectivos;
- V. Analizar y colaborar con áreas de investigación de los sectores público, privado y académico, elementos de análisis en el ámbito económico, laboral y social tanto del entorno nacional como internacional y que permitan ahondar y enriquecer el contenido de los informes y estudios especiales objeto de interés del Consejo de Representantes;
- VI. Elaborar la carpeta de información estadística de las principales variables macroeconómicas a nivel internacional, a fin de apoyar y dar sustento a los diversas notas, gráficos y estudios e investigaciones macroeconómicas de su responsabilidad;

- VII. Desarrollar estudios y dar seguimiento a los indicadores en materia de género de forma periódica, de tal manera que puedan ser incluidas en los Informes del Comportamiento de la Economía o presentadas ante el Consejo de Representantes;
- VIII. Elaborar las respuestas a solicitudes de información en materia de salarios mínimos que la Unidad de Transparencia de la Entidad turne a la Dirección Técnica y que sean de su competencia;
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, sus superiores jerárquicos y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

1.2.1.2 Jefatura del Departamento de Análisis Regional

Será la encargada de elaborar estudios e investigaciones sobre las condiciones socioeconómicas de México en el ámbito regional y estatal con el fin de proporcionar información oportuna y elementos de análisis a la Dirección Técnica, para que ésta sustente sus propuestas al Consejo de Representantes, en materia de integración del territorio nacional en áreas geográficas, para efectos de fijación o revisión de los salarios mínimos generales y profesionales. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Elaborar informes de carácter regional, cuando se requiera, a fin de proporcionar elementos de análisis sobre la evolución socioeconómica de estados, municipios y/o regiones del país para apoyar a la Dirección Técnica en la formulación de propuestas en materia de actualización de la integración del territorio nacional para fines de fijación de los salarios mínimos;
- II. Desarrollar, a partir de las solicitudes que al respecto formule el Consejo de Representantes a la Dirección Técnica, estudios técnicos específicos a nivel de regiones, de estados y/o de municipios, que den soporte a las eventuales respuestas sobre la actualización de la o las áreas geográficas determinadas por el Consejo de Representantes;
- III. Revisar periódicamente las fuentes oficiales para tomar nota de la creación, desaparición, fusión o cambio de nombre de los municipios en los cuales se encuentra dividido el territorio nacional, y así mantener actualizada la división municipal de las entidades federativas: promover los vínculos de cooperación entre dichas fuentes oficiales a fin de homogenizar la información municipal para los trabajos especiales realizados en el área;
- IV. Elaborar notas de temas económicos y sociales de carácter nacional o internacional vinculados con México, particularmente en aspectos monetarios y fiscales y su respectiva política; inversión, financiamiento, finanzas públicas, competencia, comercio exterior y economía internacional; las perspectivas de la economía México y del mundo y otros temas de relevancia para conformar los Informes Mensuales y Anual sobre las condiciones económicas, que se presentan al Consejo de Representantes;
- V. Verificar y actualizar la información en el sitio web en el apartado de Clasificación de los Municipios por Área Geográfica y las acciones correspondientes, en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Elaborar las respuestas a solicitudes de información en materia de salarios mínimos que la Unidad de Transparencia de la Entidad turne a la Dirección Técnica y que sean de su competencia;
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, sus superiores jerárquicos y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

1.2.1.3 Coordinación para el Análisis de Economía Laboral

Será la encargada de elaborar las investigaciones, estudios y análisis sobre las condiciones del mercado laboral, particularmente en materia de empleo y estructuras salariales, y su relación con las demás variables de la economía. Estudiar y analizar la evolución de los precios y de las variaciones en las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo y sus familias. Desarrollar los estudios y análisis que aporten elementos técnicos que sustenten las propuestas en materia de salarios mínimos profesionales. Para el cumplimiento de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar las investigaciones específicas sobre los salarios en México, el efecto que representa la fijación de los salarios mínimos y la relación existente entre los salarios y otras variables económicas para proporcionar un panorama de la situación salarial en México, que se integran al informe mensual sobre el comportamiento general de la economía;
- II. Elaborar los estudios y el análisis técnico sobre la situación del empleo, tanto nacional como internacional, con el fin de aportar elementos que sean relevantes para su incorporación al informe mensual y anual sobre el comportamiento de la economía;

- III. Proponer el diseño y desarrollo de las investigaciones y estudios que aporten elementos técnicos que sustenten las propuestas para la exclusión, integración o modificación del Listado de Salarios Mínimos Profesionales, oficios y trabajos especiales para su actualización, conforme a las disposiciones presupuestarias;
- IV. Elaborar estudios y análisis sobre el comportamiento de los precios de los bienes de consumo en el país, que conforman el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), los informes periódicos sobre la evolución de la inflación (INPC subyacente, por estratos, por ciudades), así como de la evolución de los precios al consumidor en países determinados, para su integración en los informes sobre el comportamiento de la economía;
- V. Estudiar el desarrollo de la canasta básica alimentaria y no alimentaria, consideradas en las Líneas de Pobreza por Ingresos (rural y urbana) del CONEVAL, con el propósito de informar sobre el nivel de pobreza en México. Asimismo, sobre el consumo interno nacional, para su integración al informe sobre el comportamiento de la economía;
- VI. Revisar y dar seguimiento a la integración de la Canasta Digna propuesta por la Entidad para conocer el nivel de vida que se considera digno para la familia de las y los trabajadores del país y realizar propuestas de mejora en su diseño y operación;
- VII. Desarrollar las actividades de investigación estadística y documental en fuentes oficiales sobre indicadores de precios y costo de vida de las familias con por lo menos un trabajador que perciba salario mínimo en México, particularmente de temas coyunturales específicos, para su oportuna incorporación al informe sobre el comportamiento de la economía;
- VIII. Elaborar la propuesta del apartado correspondiente de los proyectos que le competen para su incorporación al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica;
- IX. Estudiar y dar seguimiento de las variaciones de los precios y su impacto en las estructuras salariales, particularmente en el salario mínimo y en las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo;
- X. Realizar los estudios y análisis orientados a determinar la situación del mercado laboral y la evolución de la contratación colectiva;
- XI. Ejecutar los estudios y análisis relativos a las características y la evolución de los salarios y del poder adquisitivo del salario mínimo, de la situación del empleo y de las relaciones laborales; así como de la evolución de los precios, su impacto en el ingreso y en las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo, que se integran a los informes periódicos que la Dirección Técnica debe hacer llegar al Consejo de Representantes para los procesos de fijación y revisión de los salarios mínimos legales;
- XII. Elaborar los trabajos para determinar los aspectos socioeconómicos y las condiciones de vida de las y los trabajadores de salario mínimo.
- XIII. Comunicar y apoyar, en el ámbito de su competencia, en la integración y formulación del Plan Anual de Trabajo que la Dirección Técnica debe someter anualmente a consideración del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XIV. Elaborar y someter a consideración las respuestas a solicitudes de información en materia de salarios mínimos que la Unidad de Transparencia de la Entidad turne a la Dirección Técnica y que sean de su competencia.
- XV. Elaborar los estudios, investigaciones o proyectos que, dentro de su competencia, le encomiende directamente la persona titular de la Dirección Técnica y someterlos a su consideración.
- XVI. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, sus superiores jerárquicos y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

1.2.1.4 Coordinación de Métodos Estadísticos

Será responsable de realizar los trabajos relacionados con el desarrollo de metodologías, técnicas y análisis econométrico que brinde soporte a las necesidades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Presidencia de la Comisión, el Consejo de Representantes, la Dirección Técnica y sus diferentes áreas. Para el cumplimiento de su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Recomendar el desarrollo de metodologías, técnicas estadísticas y análisis econométrico para la realización de los proyectos de las diferentes áreas de la Dirección Técnica plasmadas en el Plan Anual de Trabajo;

- II. Recomendar y desarrollar investigaciones en materia de métodos cuantitativos, estadísticos y econométricos que fortalezcan los Informes sobre el Comportamiento de la Economía y las Propuestas de Fijación o Revisión de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales de México;
- III. Realizar trabajos técnicos y de investigación para el logro de los objetivos institucionales relacionados con optimización y mejora de métodos cuantitativos, estadísticos y econométricos;
- IV. Realizar la desestacionalización y cálculo de tendencia de las series de tiempo de variables económicas relevantes para la Dirección Técnica.
- V. Proponer modelos estadísticos para hacer proyecciones del incremento del salario mínimo, comportamiento de los precios y del empleo.
- VI. Analizar y formular respuesta a las solicitudes de investigación y evaluación de la cabeza de sector relacionadas con el mercado laboral y el desarrollo de los grupos vulnerables de interés;
- VII. Verificar que la integración de los Informes sobre el Comportamiento de la Economía, cumplan con los criterios técnicos y de calidad establecidos, para que el Consejo de Representantes cuente con un marco de referencia para la toma de sus decisiones;
- VIII. Asesorar a la Dirección Técnica en la consolidación de las propuestas de acciones, estudios y proyectos que formulen sus áreas adscritas para integrarse en el proyecto de Plan Anual de Trabajo que esa Dirección debe someter anualmente a consideración del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- IX. Elaborar las respuestas a solicitudes de información, en materia de salarios mínimos, que la Unidad de Transparencia de la Entidad turne a la Dirección Técnica, como parte de la información que se genera y analiza en dicha área.
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, sus superiores jerárquicos y que se encuentren en el ámbito de su competencia.

1.3 Dirección de Vinculación y Transparencia

Establecer mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, con el fin de contribuir a la consolidación y desarrollo de la estructura administrativa de las investigaciones y proyectos que realiza la Entidad. También, será la encargada de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia de acceso a la información pública y datos personales, transparencia, gobierno abierto, así como de cumplir las políticas de accesibilidad y datos abiertos, con el fin de fortalecer la cultura de legalidad, la rendición de cuentas, la ética y la apertura gubernamental. Sus funciones serán las siguientes:

- I. Analizar la promoción de acuerdos intra e interinstitucionales que contribuyan con elementos necesarios para el desarrollo de los proyectos e investigaciones a cargo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- II. Planear y brindar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y los acuerdos generados por la Entidad, de manera interna, así como con organismos públicos, privados, educativos y del Sector, que contribuyan al fortalecimiento de la política pública de los salarios mínimos
- III. Establecer y mantener comunicación permanente con el personal de mando de dependencias y entidades del sector público, académico y social, así como con las áreas integrantes de la Entidad, a fin de brindar el seguimiento necesario que asegure el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Comisión y el Consejo de Representantes, en el marco de los instrumentos normativos aplicables a la institución
- IV. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos derivados de los convenios de colaboración que la Comisión celebre con personas morales, públicas o privadas, vinculadas con las funciones conferidas a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a fin de proveer la información necesaria para la mejora de los procesos sustantivos y administrativos de la institución
- V. Comunicar de manera permanente a la Presidencia sobre el seguimiento, la coordinación, organización y evaluación de las funciones a cargo de las áreas que integran la Entidad, a fin de aportar elementos para la toma de decisiones en la Institución
- VI. Analizar los proyectos de las resoluciones de fijación y revisión de los salarios mínimos generales y profesionales del Consejo de Representantes que al efecto elabore la Secretaría Auxiliar del Consejo

- VII. Formular, para la consideración de la persona Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los proyectos de acuerdos, disposiciones administrativas y demás relativas a los asuntos competencia de la Entidad
- VIII. Verificar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los instrumentos jurídicos que correspondan emitir a las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cuando esta atribución no esté conferida expresamente a otra unidad administrativa de dicha Entidad
- IX. Revisar y emitir opiniones y, en su caso, dictámenes a los anteproyectos de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y, en general, todo tipo de instrumentos jurídicos, incluso de carácter internacional, en que participen las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como llevar el registro de dichos instrumentos
- X. Asegurar el funcionamiento de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de dicha Unidad de Transparencia
- XI. Asesorar a los petitionarios en la elaboración de solicitudes, en la consulta de la información contenida en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la Plataforma Nacional
- XII. Distribuir las obligaciones de transparencia entre las diversas áreas que integran la Entidad para dar cumplimiento a la normatividad en la materia.
- XIII. Asignar para atención las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales que se formulen al sujeto obligado y fungir como vínculo entre éstos y los solicitantes
- XIV. Representar y presidir el Comité de Transparencia, a fin de proponer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable
- XV. Formular y promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran fungir como auxiliares a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente
- XVI. Supervisar que se lleven a cabo las acciones previstas en el marco de las leyes que en el ámbito federal aplique en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como recibir y dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como a los diversos medios de impugnación en los que la Entidad sea parte
- XVII. Comunicar al Órgano de Control Interno, cuando alguna Área de este sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, para que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, una vez agotado el requerimiento correspondiente al superior jerárquico de aquélla para que ordene al servidor público de que se trate, realizar sin demora las acciones conducentes
- XVIII. Autorizar la expedición de copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la Dirección de Vinculación y Transparencia, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o carpeta de investigación
- XIX. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que tenga a bien encomendarle la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

1.4 Dirección de Administración y Finanzas

Tendrá el objetivo de coordinar el proceso de ejecución de los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y archivos de la entidad, a fin de aprovechar óptimamente los recursos que le sean autorizados a las unidades administrativas para el desempeño de las funciones. Dicha unidad tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer y coordinar la implementación de estrategias internas de planeación y administración de los recursos humanos, para asegurar la operación de los procesos de conformidad con la normatividad en la materia;

- II. Dirigir el proceso de actualización de los instrumentos administrativos internos, con la finalidad de expedirlos y dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- III. Dirigir la elaboración de los programas de reclutamiento, selección, capacitación, desarrollo, evaluación del desempeño, separación, remuneraciones, beneficios, estímulos y recompensas del personal observando las políticas, normas y lineamientos emitidos en la materia;
- IV. Coordinar el desarrollo de las acciones para la elaboración y trámite en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, de los movimientos de estructuras orgánicas, ocupacionales y plantillas de personal, así como la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o de personal eventual con la finalidad de obtener las debidas autorizaciones, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Aprobar en su caso la organización del Órgano Interno de Control previo acuerdo del/de la Presidente, a fin de mantenerla actualizada.
- VI. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, así como expedir los nombramientos, cambios de adscripción y separaciones del personal, en los términos de las leyes aplicables.
- VII. Promover la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la entidad;
- VIII. Coordinar la programación y presupuestación de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo para los bienes muebles e inmuebles de la entidad, con la finalidad de garantizar la vida útil de los mismos;
- IX. Dirigir las acciones necesarias para preservar la integridad física del personal que labora en la entidad y de las personas que la visitan, así como la de sus bienes muebles e inmuebles y la información documental y electrónica de su propiedad;
- X. Dirigir la elaboración, establecimiento, control y evaluación de los instrumentos internos en materia de protección civil con el propósito de contar con mecanismos que puedan garantizar la integridad de los servidores públicos, de los activos, los bienes, la información y las instalaciones de la entidad;
- XI. Coordinar la formulación, contratación y ejecución, cuando así corresponda, de los programas anuales de obra pública, adquisiciones de bienes y servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como la regularización jurídica de los últimos, en su caso;
- XII. Establecer las estrategias orientadas a proporcionar a la entidad el apoyo administrativo en materia de archivo, para vigilar el cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos;
- XIII. Dirigir y coordinar las acciones que permitan el control y organización de los archivos de trámite, concentración e histórico de las unidades administrativas de la entidad.
- XIV. Coordinar la prestación de los servicios de tecnologías de información y los sistemas informáticos institucionales a fin de proporcionarlos a las diferentes unidades administrativas de la entidad;
- XV. Dirigir los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo y demás que sean necesarias para el mejor despacho de los asuntos de la entidad;
- XVI. Coordinar que se proporcionen los servicios de apoyo administrativo en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, comunicaciones y archivo y demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la entidad;
- XVII. Coordinar la administración de los recursos presupuestales y financieros, con la finalidad de dar cumplimiento a los programas institucionales, a través de servicios oportunos y de calidad en materia de programación y presupuesto;
- XVIII. Coordinar la elaboración de informes financieros y de rendición de cuentas con la información programática presupuestal y financiera de la entidad para cumplir con la normatividad establecida;
- XIX. Coordinar la integración de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas que integran a la entidad;
- XX. Autorizar las erogaciones de la entidad, a fin de vigilar el ejercicio del presupuesto e instruir se lleve a cabo su contabilidad;

- XXI. Someter a consideración del/de la Presidente de la entidad, los programas en materia de gasto público que deriven del presupuesto de egresos de la federación y de las disposiciones jurídicas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como supervisar su ejecución y evaluar su cumplimiento.
- XXII. Dirigir y coordinar el desarrollo del proceso contable de las operaciones financieras y presupuestarias de la entidad, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales y con la rendición de cuentas establecidas en la normatividad de la materia;
- XXIII. Coordinar, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los trámites ante la oficina de la Presidencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás instancias competentes de los procesos bajo su cargo, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- XXIV. Supervisar que se atiendan las directrices generales que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV. Autorizar la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXVI. Asegurar el desempeño de las funciones y comisiones en materia de su competencia, que el/la Presidente le delegue y encomiende y mantenerlo/a informado/a sobre el cumplimiento de las mismas;
- XXVII. Comunicar al/ a la Presidente y por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los asuntos relevantes de las unidades administrativas que le sean adscritas;
- XXVIII. Coordinar la elaboración de bases y celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la adecuada administración de los recursos en la entidad;
- XXIX. Analizar y suscribir los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la entidad y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que fije el/la Presidente y, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el/la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXX. Coordinar la implementación de las normas, procedimientos y sistemas de administración interna en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y tecnologías de la información y comunicación que establezca, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI. Establecer los mecanismos para simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros de la entidad

1.4.1 Coordinación de Presupuesto y Contabilidad

Será la encargada de supervisar el proceso de programación, presupuestación y, en su caso, evaluación de los programas presupuestarios autorizados a la entidad, así como el oportuno registro presupuestario y contable del ejercicio del gasto, a fin de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones legales y normativas aplicables. Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Facilitar la gestión de los asuntos en materia contable, financiera, presupuestaria, programática y económica de la entidad, con el objetivo de tener el registro y control del ejercicio presupuestario;
- II. Supervisar el proceso de programación, presupuestación, ministración, seguimiento y control de los recursos financieros de la entidad, así como la integración del proyecto de presupuesto anual de la entidad con el propósito de que se obtenga su aprobación;
- III. Distribuir las políticas, procedimientos, normas, directrices, lineamientos y criterios emitidos por la autoridad competente, aplicables en el ámbito de la entidad con el objetivo de que se realice su debida observancia y cumplimiento;
- IV. Revisar la integración de la cuenta de la hacienda pública federal de la entidad con el objetivo de rendir las cuentas correspondientes al ejercicio fiscal;
- V. Supervisar la aplicación de las políticas, procedimientos, normas, directrices, lineamientos y criterios relacionados con la contabilidad gubernamental, con la finalidad de realizar el registro contable y presupuestario del ejercicio del gasto en el ámbito de la entidad;

- VI. Formular ante la secretaría del trabajo y previsión social las adecuaciones presupuestarias, para que los ejecutores del gasto cumplan con sus objetivos;
- VII. Supervisar la concertación de las estructuras programáticas para la integración del presupuesto de la entidad, con el propósito de definir las acciones que efectúan los ejecutores del gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo a las políticas y la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar el registro de los avances de cumplimiento de metas de los indicadores presupuestarios autorizados y anexos transversales de la entidad, a fin de reportar los resultados para la integración de los informes que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Facilitar la instrumentación de las disposiciones de control interno en materia contable y presupuestaria, así como integrar y custodiar el archivo para la consulta de la documentación con el propósito de dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Supervisar el pago de los compromisos contraídos por la entidad, administrar el fondo rotatorio, efectuar la apertura, actualización y cancelación de la cuenta bancaria, así como efectuar el registro respectivo ante la tesorería de la federación (TESOFE), con el propósito de llevar a cabo una óptima administración de los recursos financieros asignados a la entidad;
- XI. Autorizar la entrega de información y documentación en materia de operación financiera, programática, contable y presupuestaria de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones y normatividad establecidas por las entidades globalizadoras y fiscalizadoras;
- XII. Revisar la recepción y custodia de las fianzas otorgadas por proveedores y contratistas para garantizar el cumplimiento de los compromisos contraídos con la entidad y, en los casos procedentes, liberar dichas fianzas, en caso de incumplimiento solicitar la exigibilidad de la garantía;
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos o el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

1.4.2 Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Tendrá por objeto administrar la prestación de servicios generales, conservación de inmuebles y los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, siempre con alta calidad y profesionalismo, con el objeto de contribuir al desarrollo productivo de la entidad, observando en todo momento la normatividad vigente y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Tendrá a su cargo las siguientes funciones para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. Facilitar los proyectos de políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, ejecución de obras, seguros y servicios generales de la entidad, así como programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento.
- II. Formular y recomendar a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas los proyectos de modificaciones, actualizaciones y adiciones a las Políticas, Bases y Lineamientos para la administración de los recursos materiales, servicios generales y arrendamientos destinados a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como de los equipos e instalaciones con que cuenten, para que sean sometidos a la dictaminación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de dicha Entidad, así como programar su operación, llevar a cabo su ejecución y verificar su cumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Formular el programa anual de adquisiciones, arrendamientos, servicios generales, seguros, mantenimiento y obras y servicios relacionados con las mismas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, administrar su ejercicio conforme a los objetivos y metas definidas, así como integrar y remitir, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, al Área de Programación y Presupuesto la información y documentación de los proyectos de inversión que proporcionen las unidades administrativas de dicha Entidad, para su trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora Sectorial;
- IV. Comunicar y ejecutar, en el ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás disposiciones jurídicas que de

- estas deriven, para la adquisición y suministro de bienes y servicios específicos, salvo aquellos que coordina de manera consolidada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Consolidar y gestionar los procedimientos de contratación para proporcionar y administrar los servicios de mensajería, fotocopiado e impresión, sanitización, jardinería, fumigación, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, seguridad y vigilancia, vehículos y transporte, estacionamientos, seguros y adquisición de boletos para transportación aérea;
- VI. Verificar, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, la formalización de los contratos, convenios y pedidos relativos a adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de disposición final de bienes, y cualquier otro acto jurídico relacionado con los mismos, salvo aquellos que ejecuta de manera consolidada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Administrar el inventario de bienes muebles de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y proveer lo necesario para su actualización y control, así como determinar el procedimiento de disposición final;
- VIII. Administrar el inventario de bienes de consumo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y proveer lo necesario para su actualización y control;
- IX. Supervisar que se lleve a cabo el inventario de anual de bienes muebles, del ejercicio que corresponda
- X. Supervisar que se lleve a cabo el inventario de bienes de consumo del ejercicio que corresponda.
- XI. Elaborar el programa anual de conservación y mantenimiento de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo, de aseguramiento y mantenimiento vehicular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas de esta, así como presentarlo a la consideración de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y ejecutarlo conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Revisar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como aplicar las normas y disposiciones que emitan las instancias competentes para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho Programa;
- XIII. Revisar el funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Bienes Muebles;
- XIV. Formular y ejecutar las estrategias, lineamientos y criterios técnicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que permitan llevar a cabo las medidas de austeridad, disciplina del gasto y ahorro sustentable de los recursos materiales de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como en los procesos que lleva a cabo;
- XV. Facilitar la producción de materiales impresos, su edición e impresión que le soliciten las Unidades Administrativas de la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Formular y gestionar los pagos relativos a adquisiciones de bienes, prestación de servicios y obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como aplicar, en su caso, las penas convencionales establecidas en los contratos correspondientes;
- XVII. Formular y dar cumplimiento a la carga de la información del Art. 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en general, llevar a cabo las acciones previstas en el marco de las leyes que en el ámbito federal aplique en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos o la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

1.4.3 Coordinación de Recursos Humanos

Será la responsable de supervisar que las demandas de recursos humanos se realicen con la calidad, oportunidad y conforme a la normatividad establecida en la materia, para la operación y cumplimiento de atribuciones conferidas a las unidades administrativas de la Entidad; verificar que el pago de las remuneraciones y prestaciones se efectúen con cargo al presupuesto autorizado, calendario aprobado y a los

programas y metas establecidas; contar con una estructura orgánica alineada a los procesos de la entidad; supervisar la ocupación de las plazas de mandos medios y superiores, operativas de base y de confianza; mantener actualizado el catálogo de puestos; determinar las relaciones laborales en la entidad conforme a las disposiciones aplicables; y promover las políticas y normas en materia de administración de personal, con el fin de eficientar los procesos de recursos humanos. Para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y acordar con la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Coordinar la instrumentación de las políticas y lineamientos en materia de administración de personal que emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;
- III. Formular con la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad, la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, relativo al capítulo 1000 "Servicios personales" y ejercer los recursos que deriven de esta materia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Formular los nombramientos del personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en los casos que no corresponda a otra instancia de conformidad con las disposiciones normativas competentes, así como expedir las credenciales de identificación, hojas de servicios, constancias, y demás documentos del personal de la Comisión; dar por terminados los efectos del nombramiento, en ejecución de las resoluciones y acuerdos que se emitan por las autoridades competentes, y llevar a cabo los trámites y registros que de ellos se deriven;
- V. Formular y gestionar con la Dirección de Administración y Finanzas la actualización y mejora de los sistemas de administración de remuneraciones, prestaciones y procesos de pagos, así como realizar los movimientos en el puesto, incidencias, suspensiones, retenciones, liquidación y aplicación de descuentos al personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- VI. Elaborar y gestionar el pago y los enteros que resulten procedentes en favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la representación del Sindicato de la Entidad y a terceros autorizados, de las cantidades que por concepto de retenciones se hayan aplicado al personal;
- VII. Administrar las relaciones laborales en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y apoyar al Titular de dicha Comisión y al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en la conducción de las relaciones con la representación sindical;
- VIII. Formular propuestas de mejora, respecto a la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, informando a su superior jerárquico si dicho documento cuenta con los elementos jurídicos y administrativos necesarios, para asegurar su cumplimiento;
- IX. Representar, en su caso, a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ante la Comisión Mixta de Escalafón y vigilar el cumplimiento de su Reglamento, así como participar en las demás Comisiones Mixtas u Órganos Colegiados que se establezcan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que al efecto determinen las personas Titulares de la Entidad y de la Dirección de Administración y Finanzas;
- X. Comunicar, promover, coordinar y evaluar la elaboración y ejecución de las acciones y programas de educación, salud y cultura organizacional, capacitación, servicio social, profesionalización, equidad de género y desarrollo humano del personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XI. Planear, coordinar, participar y promover programas para el otorgamiento de prestaciones económicas, administrativas y de previsión social, así como actividades culturales, deportivas y recreativas en beneficio del personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo de dicha Entidad y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Desarrollar los criterios para la aplicación del sistema de evaluación del desempeño y el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XIII. Proporcionar a las áreas integrantes de la Entidad, en su caso, asesoría en el levantamiento de actas administrativas por incumplimiento de obligaciones laborales en las que incurra el personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; imponer las sanciones administrativas al personal,

de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, e informar al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, así como notificar el cese de los efectos del nombramiento a los trabajadores que hayan incurrido en las causas previstas en la legislación laboral;

- XIV. Estudiar, formular respuestas a solicitudes y registrar las autorizaciones para el goce de licencias y comisiones de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Administrar, evaluar y, en su caso, validar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, verificando que no generen desequilibrio funcional en los tramos de control, en la distribución de cargas de trabajo, en las responsabilidades asignadas, cadena de mando y presupuesto autorizado, así como someter a consideración de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas los proyectos de propuestas de modificación que se sometan a autorización de la persona Titular de la Entidad;
- XVI. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, los lineamientos para la elaboración, integración y difusión de los manuales de procedimientos, así como establecer la metodología para su elaboración, y los mecanismos que permitan su actualización permanente, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XVII. Analizar, formular y registrar la descripción y perfil de puestos de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fungiendo como especialista en la materia de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad competente, así como operar el sistema de valuación de puestos del personal de dicha Entidad;
- XVIII. Elaborar y proponer a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y, en su caso, difundir los lineamientos en materia de innovación y calidad en los procesos de las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- XIX. Administrar la contratación de prestadores de servicios profesionales por Honorarios que, en su caso, requieran las áreas de la Entidad, previa autorización por parte de la persona titular de la Entidad, así como supervisar que las unidades administrativas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos suscriban los contratos para la prestación de servicios bajo el régimen de honorarios con apego a la normatividad vigente, y tramitar el registro correspondiente ante las instancias respectivas;
- XX. Administrar la ocupación de plazas vacantes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos o el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

1.4.4 Jefatura del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Tendrá por objeto planear, coordinar, administrar y suministrar eficiente y oportunamente los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a fin de apoyar y facilitar el logro de los objetivos de las unidades administrativas que la integran, en concordancia con las disposiciones que emita la Coordinadora de la Estrategia Digital Nacional. Tendrá a su cargo las siguientes funciones para el cumplimiento de sus objetivos:

- I. Desarrollar, instalar y mantener actualizadas las soluciones de tecnología de información, proporcionando la asistencia técnica requerida por las diferentes áreas de la entidad en esta materia;
- II. Coordinar las acciones en materia de soporte técnico a usuarios/as, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura informática y de telecomunicaciones de la entidad;
- III. Recomendar en el seno del comité consultivo de informática y telecomunicaciones de la entidad, lineamientos generales en materia de equipamiento informático, desarrollo de sistemas informáticos y telecomunicaciones institucionales, con sujeción a las políticas y normas técnicas que establezca la autoridad competente, a efecto de armonizar el desarrollo informático al interior de la misma y su comunicación con el resto de la administración pública federal;
- IV. Supervisar que el personal técnico del área se mantenga actualizado en los avances de las tecnologías de la información, promoviendo su capacitación para evitar la rotación de los cuadros técnicos especializados;

- V. Supervisar el cumplimiento de los servicios, contratos y acciones establecidas con las empresas prestadoras de los servicios de transporte de información y mantenimiento de la infraestructura de cómputo y de telecomunicaciones;
- VI. Administrar la infraestructura informática y de telecomunicaciones, así como supervisar la instalación, operación, mantenimiento y control de las redes de voz, datos y video, evaluando su operación y aplicando las medidas correctivas que procedan;
- VII. Proporcionar la documentación soporte que deba entregarse a la unidad contratante de la Entidad para la gestión de las contrataciones en materia de TIC
- VIII. Establecer el catálogo de servicios de TIC y el inventario de infraestructura tecnológica, administrando y resguardando los bienes informáticos propiedad de la Entidad y los contratados para proporcionar los servicios de TIC.
- IX. Asegurar la operación de los servicios de TIC, conforme a los compromisos y niveles de servicio contratados, elaborando el reporte periódico de cumplimiento de obligaciones de los proveedores, asegurando la estabilidad y la continuidad de la operación de los sistemas, aplicaciones y servicios de TIC, así como el mantenimiento a los componentes de la infraestructura.
- X. Establecer las potestades de los servicios de TIC a los usuarios conforme a los niveles de servicio acordados y de conformidad con los controles de seguridad definidos.
- XI. Representar a la Entidad ante los Comités, grupos de trabajo y demás instancias administrativas de su competencia.
- XII. Establecer anualmente la cartera ejecutiva de proyectos (POTIC), registrando los proyectos que la conformarán, en la herramienta de gestión de la política de TIC, y enviarla a la Unidad de Gobierno Digital para su aprobación.
- XIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto en materia de tecnologías de la información, y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado para tales proyectos.
- XIV. Asesorar a las unidades administrativas que integran la Entidad, en los procesos de Licitación Pública en materia de TIC, aportando los elementos técnicos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de contratación.
- XV. Revisar, analizar y evaluar las propuestas en materia de TIC que se reciban de los licitantes.
- XVI. Evaluar, desde el punto de vista técnico, los proyectos de inversión en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XVII. Verificar y actualizar la información contenida en el repositorio de configuraciones, en el que se integran las soluciones tecnológicas y sus componentes.
- XVIII. Diseñar y operar los mecanismos de seguridad de la información, a fin de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XIX. Verificar, conforme a los términos de las solicitudes de las unidades administrativas que integran la Entidad, la información para las diferentes plataformas de sistemas de información gubernamental (sitios web, Transparencia, Datos Abiertos, página institucional, etc.).
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CAPÍTULO III.

DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE ÁREA

- 4 Los Titulares de las Unidades Administrativas, que encabezan la Direcciones de la estructura orgánica del presente instrumento, tendrán las funciones genéricas siguientes:
 - I. Planear, organizar, dirigir, programar y evaluar el funcionamiento de las áreas que tengan adscritas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - II. Acordar con la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos la atención de los asuntos de su competencia.
 - III. Formular y proponer, de acuerdo a su competencia, las normas internas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las áreas que tengan adscritas, de conformidad con la normatividad aplicable.

- IV. Coordinar la planeación, programación, organización y ejecución, incluida la elaboración de los anteproyectos, de programas y de presupuesto de las áreas que tengan adscritas, remitirlos a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas para su consolidación y, una vez aprobados, verificar y evaluar su ejecución.
 - V. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos les encomiende y, por acuerdo expreso de ésta, representar a dicha Entidad ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otra instancia, en los actos que el propio Titular determine, así como mantenerle informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades.
 - VI. Someter a la aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios y proyectos relevantes que se elaboren en las áreas que tengan adscritas, y presentar a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, las propuestas de innovación, calidad y simplificación administrativas, así como de reorganización que pudieran implementarse en dichas áreas.
 - VII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas de las áreas que tengan adscritas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellos cuya designación o remoción estén contempladas por otras disposiciones.
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos.
 - IX. Expedir a aquellas personas que lo soliciten certificaciones de los documentos originales o copias autorizadas que se encuentren en los archivos de sus direcciones, así como realizar las acciones conducentes para que se proporcione la información que tengan a su cargo, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y apoyar las labores del Comité de Transparencia de la Entidad.
 - X. Las demás que les señalen otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- 5 Los Titulares de las Unidades Administrativas, que encabezan la Coordinaciones y Jefaturas de Departamento de la estructura orgánica del presente instrumento, tendrán las funciones genéricas siguientes:
- I. Apoyar con la planeación, programación, organización y ejecución de los programas, presupuesto y acciones encomendadas a la Unidad administrativa a la que estén adscritos;
 - II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo;
 - III. Proponer el nombramiento y remoción del personal adscrito a sus áreas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar en su capacitación y promoción;
 - IV. Proponer a la Coordinación de Recursos Humanos, en lo relativo a su unidad administrativa, los manuales de procedimientos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - V. Proponer a su superior jerárquico, los anteproyectos de acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos de su competencia;
 - VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia, atendiendo las disposiciones en materia de archivos, así como expedir certificaciones de los documentos que se encuentren bajo su resguardo y custodia;
 - VII. Cumplir con las obligaciones de transparencia que, en el ámbito de sus respectivas competencias o por instrucciones superiores, les correspondan, así como proporcionar la información que tengan a su cargo para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de las leyes aplicables en la materia;
 - VIII. Proponer a su superior jerárquico las funciones a delegar, descentralizar o desconcentrar, así como, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las acciones que se requieran para elevar la calidad, modernizar y simplificar los procesos operativos;
 - IX. Desempeñar y atender las actividades y comisiones que en el ámbito de su competencia les encomienden sus superiores jerárquicos;
 - X. Participar en el diseño, implementación y promoción de políticas públicas en materia de su competencia;

- XI. Elaborar, en coordinación con las áreas administrativas competentes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los estudios de evaluación de sus programas,
- XII. Atender los requerimientos de los entes fiscalizadores; y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomienden sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO IV.

DE LA SUPLENCIA

- 6 En los casos de ausencia de la persona Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las funciones a que se refiere este Manual podrán ser ejercidas por la persona Titular de la Dirección Técnica, de la Dirección de Análisis Económico, y de la Dirección de Administración y Finanzas, en ese orden, y en ausencia de todos ellos, por la persona titular de la Dirección de Vinculación y Transparencia.

En los casos de ausencia de los titulares de las Unidades que integran la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos serán suplidas por los titulares de Área que de ellos dependan, según sea el caso, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Cuando se encuentre vacante el cargo de Titular de una Unidad Administrativa, el Titular de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos podrá nombrar de forma temporal un encargado del despacho, de entre las personas servidoras públicas adscritos a la unidad administrativa de que se trate, a efecto de que ejerza las funciones conferidas en este Manual de Organización General al Titular de Unidad, para el caso de la Dirección Técnica, dicho nombramiento únicamente será con carácter de temporal, a fin de atender lo dispuesto por el Artículo 558, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

La designación como persona encargada del despacho no implica modificación alguna de las condiciones jurídicas, salariales, laborales y administrativas de quien ejerza de esta forma dicho cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Manual de Organización Específico de fecha 30 de noviembre de 2018.

TERCERO. Las disposiciones administrativas que se encuentren en vigor al momento de la publicación del presente ordenamiento que derivan del Manual de Organización Específico que se abroga continuarán vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente Manual que se expide.

CUARTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorguen respectivamente en los acuerdos, reglas, manuales, comisiones y demás disposiciones a las unidades administrativas que desaparezcan o cambien de denominación por virtud del presente Manual se entenderán hechas o conferidas, en su caso, a las unidades administrativas competentes de conformidad con este ordenamiento.

QUINTO. El personal de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que, en virtud de lo dispuesto en el presente Manual, sean adscritos de una unidad administrativa a otra, se les respetarán sus derechos laborales conforme a la Ley. La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos deberá tramitar y, en su caso, emitir los nombramientos acordes con las nuevas denominaciones de las unidades administrativas que correspondan conforme a este ordenamiento.

SEXTO. La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con que cuentan las unidades administrativas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente Manual y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la Ciudad de México, el día seis de marzo del dos mil veintitrés.- Elaboró: Director de Administración y Finanzas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Lic. **José Andrés López Ramos.**- Rúbrica.- Autoriza: Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Dr. **Luis Felipe Munguía Corella.**- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delega en las personas titulares de las subdirecciones adscritas a dicha dirección, las facultades y atribuciones que se indican, publicado el 26 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES ADSCRITAS A DICHA DIRECCIÓN, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 26 DE JUNIO DE 2023, EN EDICIÓN MATUTINA.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza.

En el Artículo Segundo en donde dice:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en las personas Titulares de las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios; Obras y Contrataciones;...”

Debe decir:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega en las personas Titulares de las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios; Obras y Contratación;...”

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitres.- La Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Almendra Lorena Ortiz Genis.-** Rúbrica.

(R.- 539047)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2021, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
136/2021**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT

SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA

SECRETARIA AUXILIAR: NALLELI NAVA MIRANDA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Decreto Número 284, mediante el cual se adicionó el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México¹.

La maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de dicho artículo. Lo anterior al considerar que la norma transgrede el derecho humano a la seguridad jurídica, así como los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y mínima intervención del derecho penal, aunado a que produce un efecto inhibitorio de la libertad de expresión.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
II.	COMPETENCIA	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	7
III.	PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA	Se impugna el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.	8
IV.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	8-9
V.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	9-11
VI.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	El Poder Ejecutivo alega que únicamente actuó en cumplimiento a las facultades y obligaciones que a su favor se prevén en diversos preceptos legales, por lo que su actuar no puede ser considerado inconstitucional. Conforme a precedentes, no es motivo para sobreseer.	11-12

¹ **Artículo 227 Bis.** Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiógrabe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
VII.	ESTUDIO DE FONDO	La descripción legal del delito en estudio no es clara o inteligible para su destinatario, sino vaga e imprecisa respecto de su porción normativa “fuera de los supuestos autorizados por la Ley”, por tanto, se concluye que el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa, vulnera el párrafo tercero, del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	12-37
VIII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa.	37-38
	Retroactividad	La invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México se retrotrae hasta el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en que dicho artículo entró en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto.	37-38
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de México.	38
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia a las autoridades del Segundo Circuito correspondientes.	38
IX.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el Decreto número 284, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de México, en términos de los apartados VII y VIII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	38-39

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
136/2021****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS****PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT****SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA****SECRETARIA AUXILIAR: NALLELI NAVA MIRANDA**

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dos de marzo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión accionante.** Por escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México². Dicho artículo se adicionó mediante Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de dicha entidad federativa.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión accionante expuso, dentro de su único concepto de invalidez, que la norma transgrede el **derecho humano a la seguridad jurídica**, así como los **principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y mínima intervención del derecho penal**, aunado a que produce un **efecto inhibitorio de la libertad de expresión**. Lo anterior, por las razones siguientes:
 - a. La tipificación no es clara, las porciones normativas “al que”, “por cualquier medio”, “fuera de los supuestos autorizados por la ley” y “se encuentren relacionados con una investigación penal”, son ambiguas y generan múltiples interpretaciones. Lo anterior permite que su aplicación sea arbitraria pues no existen bases objetivas para determinar cuándo un particular realiza la conducta ilícita, pues podría hacerlo en ejercicio legítimo de otros derechos.
 - b. No se precisa cuáles son las conductas efectivamente prohibidas pues prevé un catálogo muy amplio. La indeterminación de la conducta prohibida produce incertidumbre en los destinatarios de la norma al no tener certeza de cuándo sus acciones actualizarán alguna de las numerosas hipótesis normativas que establece el artículo impugnado.
 - c. No exige la intencionalidad dolosa de la comisión de la conducta típica ni la generación de un daño, lo que implica que se sancione a las personas por hechos que no deberían ser castigados por la vía penal. Es decir, sanciona con pena de prisión y multa supuestos que no generan daños graves que justifiquen la aplicación del derecho penal como primera opción para su erradicación o prevención, lo cual se podría lograr con medidas más idóneas y adecuadas.
 - d. No es posible concluir que el derecho penal sea la vía idónea, necesaria y proporcional para proteger la dignidad de las personas y la memoria de las víctimas, pues esto se puede alcanzar a través del resarcimiento de daños por responsabilidad civil.

² **Artículo 227 Bis.** Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiógrabe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

- e. Atenta en contra de la libertad de expresión. El flujo de información debe restringirse lo mínimo posible, en circunstancias excepcionales y limitadas a las hipótesis previstas en la ley.
 - f. Prevé una restricción injustificada a la libertad de expresión ya que la descripción típica carece de una redacción clara y precisa, lo cual afecta principalmente la labor periodística.
3. **Admisión y trámite.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 136/2021 y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
4. El quince de octubre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora admitió a trámite la acción, tuvo como parte actora a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y como autoridades demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, emplazándolos para que rindieran los respectivos informes de ley. Por último, dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestara lo que a su representación correspondiera.
5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de México.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en su carácter de presidenta de la LXI Legislatura del Estado de México, rindió su informe en el que se posicionó por la validez de la norma y en concreto señaló que:
- a. Con la emisión del Decreto 284 por el que se adicionó el artículo impugnado, el Congreso del Estado de México sólo ejerció su potestad de autodeterminación de las normas, con lo cual se garantiza el principio de libertad de configuración normativa establecido en su favor.
 - b. No se vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica, ni los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y mínima intervención del derecho penal, tampoco se produce un efecto inhibitorio a la libertad de expresión.
 - c. No es necesario que la norma penal contenga una descripción puntual de cada uno de los elementos que la conforman.
 - d. A través de la adición del artículo en comento, se garantiza que no existan mecanismos o procedimientos que agraven la situación de la víctima, o se obstaculice e impida el ejercicio de sus derechos, por lo que la sociedad, por conducto de la actuación de sus servidores públicos, tampoco debe exponer al sufrimiento de un nuevo daño a cualquier víctima.
 - e. Esta disposición normativa tutela entre otros derechos, el de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, pues existe la actualización de un tipo de violencia concreto en su contra cuando los servidores públicos de los sistemas de procuración y administración de justicia filtran cualquier evidencia relacionada con el proceso penal, pues ello constituye “violencia institucional”, entendida como toda acción u omisión realizada en una institución que perjudique o viole los derechos de cualquier mujer.
 - f. La expedición de este artículo se justifica pues tiene como finalidad el respeto a los restos mortales de las víctimas, así como el sufrimiento moral de sus familiares.
 - g. Las conductas consideradas ilícitas se describieron con exactitud. Asimismo, la redacción del artículo contiene cada uno de los elementos del tipo de forma clara, precisa, sencilla y concreta.
 - h. El bien jurídico tutelado es la dignidad humana en su vertiente de respeto a los restos humanos.
 - i. El derecho de expresión de los gobernados no se restringe pues se trata de una medida tendente a la protección de los derechos humanos de las víctimas tanto directas como indirectas.
 - j. La acción en sí misma lleva implícita la intención de vulnerar la dignidad humana en su vertiente de respeto al cadáver.
6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de México.** El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río, en su carácter de representante legal del Gobernador Constitucional del Estado de México, rindió el informe correspondiente en el que afirmó la validez de la norma y expuso que:
- a. Únicamente actuó en cumplimiento a las facultades y obligaciones que a su favor se prevén en diversos preceptos legales, por lo que su actuar no puede ser considerado inconstitucional.

- b. El artículo impugnado no violenta los derechos humanos de seguridad jurídica, libertad de expresión, principio de igualdad y principio de mínima intervención en materia penal, por el contrario, el tipo penal se creó para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia en contra de la mujer, así como inhibir y reducir los actos de filtración por parte de los servidores públicos que provocan su revictimización.
7. Mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora tuvo a los poderes Legislativo y Ejecutivo, respectivamente, rindiendo los informes solicitados a través de sus representantes.
8. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no realizó manifestación alguna.
9. **Alegatos.** En el mismo acuerdo de seis de diciembre del presente año, se dejaron los autos a la vista de las partes para que formularan sus alegatos.
10. En atención a lo anterior, Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Javier Domínguez Morales y María Adriana Vargas Hernández, delegados de la Legislatura del Estado de México; así como Carlos Felipe Fuentes del Río, representante legal del Gobernador Constitucional del Estado de México, formularon alegatos mediante escritos presentados el quince de diciembre (los dos primeros) y el dieciséis de diciembre (el último de los mencionados), ambos de dos mil veintiuno. En ellos, en esencia reiteraron los posicionamientos que expresaron en sus respectivos escrito inicial e informes.
11. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de seis de enero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

II. COMPETENCIA

12. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país³, así como 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, porque se planteó la posible inconstitucionalidad del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, que se adicionó mediante el Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la citada entidad federativa.

III. PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA

13. La norma impugnada es el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, que establece:

Artículo 227 Bis. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audigre, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁴ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

IV. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente; en caso de que el último día del plazo sea inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente⁵.
15. En este caso la acción es **oportuna** pues el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de la citada entidad federativa el lunes dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, por lo que el plazo para presentar la acción transcurrió del **martes diecisiete de agosto al miércoles quince de septiembre de dos mil veintiuno**. Sin embargo, debido a que el miércoles quince y el jueves dieciséis de dicho mes son inhábiles⁶, la demanda podía presentarse el primer día hábil siguiente, es decir, el viernes diecisiete del último mes y año citados.
16. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad se presentó a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el **viernes diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, resulta claro que se promovió en forma **oportuna**.

V. LEGITIMACIÓN

17. La acción fue promovida por parte legitimada. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política del país dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en tratados internacionales.
18. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia⁷, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
19. En este caso, el escrito inicial fue suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada de su designación, expedida por el Senado de la República para un periodo de cinco años que concluirá el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.
20. Dicha funcionaria ostenta la representación de la Comisión y cuenta con la facultad expresa para promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 18, de su Reglamento Interno⁸.
21. Aunado a ello, en el presente caso se plantea la incompatibilidad del artículo 227 Bis, del Código Penal del Estado de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, por considerar que se vulnera el derecho humano a la seguridad jurídica, los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y mínima intervención del derecho penal, así como la libertad de expresión.
22. Así, al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto y al haber sido promovida por la representante legal de dicho órgano, debe concluirse que fue hecha valer por **parte legitimada**.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁶ Con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Amparo y en el punto primero, inciso n), del Acuerdo General 18/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

Artículo 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Las partes no hacen valer alguna causa de improcedencia ni este Tribunal Pleno la advierte de oficio.
24. No pasa inadvertido que, al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de México expuso que únicamente actuó en cumplimiento a las facultades y obligaciones que a su favor se prevén en diversos preceptos legales, por lo que su actuar no puede ser considerado inconstitucional.
25. Sin embargo, ello no es motivo para sobreseer en la presente acción respecto de dicho poder, pues el Tribunal Pleno ha reiterado que los poderes ejecutivos locales se encuentran invariablemente implicados en la emisión de las leyes, al otorgarles validez y eficacia a través de su promulgación y publicación, por lo que tienen una verdadera injerencia en el proceso legislativo.
26. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 38/2010, del Pleno de esta Suprema Corte, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES”**⁹. Por tanto, procede realizar el estudio de fondo.

VII. ESTUDIO DE FONDO

27. Como cuestión previa, es importante señalar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un tema con cierta similitud en la acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020¹⁰, que fue interpuesta por Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en contra del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, el cual se adicionó mediante Decreto 280, publicado el veinte de junio de dos mil veinte, en el periódico oficial de la entidad¹¹.
28. En dicho asunto, en esencia se resolvió que ese tipo penal resulta vago e impreciso, pues no establece bases objetivas para determinar cuándo una persona particular que se ubica en alguna de las hipótesis alternativas de concreción del delito actúa **“indebidamente”**, es decir, cuándo contraviene un deber jurídico específico, por lo que dicha determinación queda al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional. Lo cual, se dijo, resulta contrario al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque no permite que el destinatario comprenda *ex ante* la razón por la que su conducta puede resultar antijurídica.
29. Por lo anterior, en el precedente señalado se concluyó que el elemento normativo previsto en el párrafo primero del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima impugnado, vulnera el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política del país y debía invalidarse. Además, se resolvió que la declaratoria de invalidez se debe hacer extensiva a la totalidad del precepto legal impugnado, puesto que la expresión semántica **“indebidamente”**, al constituir una forma de antijuridicidad tipificada, es la que le da sentido y coherencia al objeto de la prohibición penal. Por lo tanto, su ausencia hace que la norma sancione conductas que por sí mismas no son contrarias a derecho, o bien, susceptibles de tutela penal.

⁹ Jurisprudencia P./J. 38/2010. Novena Época. Registro 164865. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009. Diez de noviembre de dos mil nueve. Unanimidad de diez votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz (Ponente), Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia (Presidente).

¹⁰ Resueltas el 4 de noviembre de 2021, por unanimidad de 11 votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán únicamente por resultar sobreinclusiva la norma y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

¹¹ Artículo 240 Bis.

Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a siete años y la multa de setenta a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y la multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

30. En este caso se impugna el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, el cual fue adicionado mediante Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa¹². Si bien, el contenido de este precepto es similar al analizado en la referida acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020, las porciones normativas impugnadas en este caso son distintas, ya que se cuestiona la validez de las porciones: **“al que”, “por cualquier medio”, “fuera de los supuestos autorizados por la ley” y “se encuentren relacionados con una investigación penal”**. Esto amerita un tratamiento modalizado.
31. Así, para combatir la validez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México mencionado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su demanda, plantea que vulnera: **i) el derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad; ii) el principio de mínima intervención en materia penal y iii) el derecho fundamental a la libertad de expresión.**
32. Por los motivos que explicamos enseguida, es procedente sólo el análisis del primero de los citados planteamientos. Este Tribunal Pleno resolvió de la misma manera en el precedente de referencia.
- i) El derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad**
33. La Comisión accionante alegó que el artículo 227 Bis, del Código Penal del Estado de México vulnera el derecho fundamental a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, establecido en el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política del país.
34. Al respecto, considera que el ilícito que se prevé no es claro, ya que algunos de los elementos de su descripción típica son vagos e imprecisos. Además, se trata de un tipo penal abierto que genera incertidumbre jurídica respecto de los destinatarios de la norma, porque prevé un catálogo muy amplio de conductas, y no se tiene certeza de cuándo sus acciones actualizan alguna de las hipótesis que se prohíben.
35. En específico, señaló que las porciones normativas **“al que”, “por cualquier medio”, “fuera de los supuestos autorizados por la ley” y “se encuentren relacionados con una investigación penal”** son ambiguas y generan múltiples interpretaciones. Esto se traduce en que su aplicación pueda ser arbitraria.
36. Asimismo, sostuvo que la redacción del precepto impugnado tiene un margen de aplicación muy amplio e injustificado, lo que genera que la determinación sobre la ilicitud de la conducta consistente en difundir información relacionada con delitos esté supeditada a la apreciación subjetiva, arbitraria o discrecional del Ministerio Público o del juzgador, quienes pueden llegar a punir la difusión de cualquier tipo de información en documentos, imágenes, audios o videos, relacionados con un delito, aun cuando los particulares realicen esa conducta en ejercicio de otros derechos.
37. En este sentido, afirmó que el artículo resulta vago e impreciso tratándose de personas que no son servidores públicos, pues en ese caso sólo pueden ser sancionados por incumplir un deber expresamente señalado en la ley.
38. Resultan **fundados** los conceptos de invalidez relativos a las locuciones **“al que”, y “fuera de los supuestos autorizados por la ley”**, las cuales se encuentran estrechamente vinculadas.
39. Para explicar lo anterior, primero es necesario desarrollar la doctrina constitucional y convencional que esta Suprema Corte ha desarrollado sobre el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad que garantiza la seguridad jurídica de quienes son destinatarios de las normas¹³.

¹² **Artículo 227 Bis.** Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiógrabe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

¹³ El desarrollo de la doctrina constitucional y convencional del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad es similar a la que este Tribunal Pleno construyó al resolver la acción de inconstitucionalidad 196/2020 en sesión de once de mayo de dos mil veintiuno. En esa ocasión, esta Suprema Corte también incorporó consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 13/2016 y su acumulada 14/2016, fallada en sesión de veinticinco de febrero de dos mil veinte, e hizo alusión a lo resuelto por la Primera Sala en el amparo en revisión 455/2011, resuelto en sesión de veintinueve de junio de dos mil once; y en el amparo directo en revisión 3056/2017 de veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

40. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que se traducen en la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley.
41. De acuerdo con el referido principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad.
42. El citado principio se encuentra reconocido como derecho fundamental en los artículos 14, párrafo tercero, de la Constitución Política del país y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal, que deriva de los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca).
43. Conforme a dichos principios, el Estado sólo puede sancionar penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicar las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas¹⁴.
44. Al respecto, es aplicable la tesis P. XXI/2013 de este Tribunal Pleno, de título **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS”**¹⁵.
45. De ahí deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad o taxatividad, que alude a la necesidad de que la ley consagre plenamente los componentes de una hipótesis delictiva, de forma que, una vez acontecidos los hechos presuntamente constitutivos de delito, exista una correspondencia exacta entre lo dicho por la legislación y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.
46. Lo anterior, porque la tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho.
47. Acorde con el principio en estudio, no existen pena ni delito sin ley que los establezca, de modo que, para que una conducta o hecho determinado pueda ser considerado delito y motivar o justificar por ello la aplicación de una pena, es indispensable una ley que considere ese hecho o conducta como tal.
48. De ahí que los ordenamientos sustantivos en materia penal conceptualicen el delito como el acto u omisión sancionado por la ley penal, entendida esta última expresión en términos genéricos de normas jurídicas que prevén y sancionan delitos, con independencia que estén insertas en el ordenamiento penal o en normas especiales que regulan materias específicas y contienen un apartado de delitos particularmente relacionados con el ámbito de regulación de dichos ordenamientos.
49. En ese sentido, esta Suprema Corte ha señalado que una de las derivaciones del principio de legalidad es la exigencia de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, la necesidad de que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o demasiado amplia, de modo tal que permita la arbitrariedad en su aplicación, pues para garantizar la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, esta debe ser exacta.
50. Lo anterior no solo porque la infracción corresponda a una sanción, sino porque las normas penales deben cumplir con una función motivadora contra la realización de delitos y para ello es imprescindible que las conductas punibles y las sanciones aplicables estén descritas con exactitud y claridad; ya que no puede evitarse aquello que no se tiene posibilidad de conocer con certeza.

¹⁴ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. [...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata [...].

Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

¹⁵ Tesis P. XXI/2013. Décima Época. Registro 2003572. Pleno. Amparo directo en revisión 947/2011. Diez de enero de dos mil trece. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos de la Ministra Luna Ramos y Sánchez Cordero de García Villegas, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Pérez Dayán y Silva Meza (Presidente), respecto del criterio contenido en esta tesis.

51. El mandato de taxatividad implica, por consiguiente, una obligación fundamental al legislador de establecer un grado de determinación de la conducta típica y de la pena a imponer que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma. La garantía de legalidad en materia penal se incumple con una tipificación confusa o incompleta que obligue a los gobernados a realizar labores de interpretación analógica o por mayoría de razón, pues no todos están preparados para realizar esa tarea a efecto de conocer las conductas que les están prohibidas.
52. Las garantías referidas no se circunscriben a los meros actos de aplicación, sino que se proyectan sobre el contenido de la ley que se aplica, que debe quedar redactada en términos específicos, claros y exactos.
53. En ese sentido, al prever las penas, la autoridad legislativa no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos; ello es necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resultará violatoria del principio de taxatividad.
54. Lo anterior, se encuentra desarrollado en la tesis IX/95, del Pleno, y en la jurisprudencia 10/2006, de la Primera Sala, de respectivos títulos: **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA”¹⁶**, y **“EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR”¹⁷**.
55. De acuerdo con los parámetros de referencia, esta Suprema Corte ha concluido que la garantía de exacta aplicación de la ley penal implica que el gobernado debe tener pleno conocimiento de cuándo su conducta, por acción u omisión, daña un bien jurídico protegido por el sistema penal y, por tanto, que puede ubicarse en la hipótesis prevista en un tipo penal, con la consecuente sanción a la que se haga acreedor.
56. Por ello es de suma importancia que el legislador establezca con exactitud la conducta que considera dañina y desde luego las sanciones que resultan aplicables como consecuencia de su realización ya que, en caso contrario, generaría incertidumbre en cuanto al encuadramiento o enmarcamiento de la conducta que realiza el sujeto activo en la descripción establecida en la ley, o en la precisión de la penas a las que se enfrentaría en caso de transgredir el ordenamiento. Esto no solo respecto de las personas gobernadas, sino en las propias autoridades encargadas de aplicar la norma penal.
57. La observancia del principio de tipicidad en materia penal que se extiende al legislador comprende que la descripción de los tipos penales deben evitar el uso de conceptos indeterminados e imprecisos que generen un estado de incertidumbre jurídica en el gobernado y una actuación arbitraria del intérprete de la norma. Lo anterior implica que si no se describe exactamente la conducta reprochable en el tipo penal se corre el riesgo de que se sancione a los gobernados por aquellas que en concepto del órgano jurisdiccional se ubiquen en esa conducta típica.
58. Lo anterior no significa que el creador de la norma tenga que describir con sus más mínimos detalles las conductas que deben ser sancionadas penalmente, porque ello supondría una exigencia desmedida del principio de legalidad. Si se lleva a tal extremo el citado principio, desembocaría en un casuismo abrumador.
59. En consecuencia, el legislador debe velar por establecer una imagen conceptual lo suficientemente abstracta que englobe en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad. Por lo que, de no existir una descripción legal exactamente aplicable a la conducta humana de que se trata, habría una ausencia de tipicidad¹⁸.

¹⁶ Tesis P. IX/95. Novena Época. Registro 200381. Pleno. Amparo directo en revisión 670/1993. Dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Mayoría de siete votos. Ponente: Ministro Juan Díaz Romero.

¹⁷ Jurisprudencia 1a./J. 10/2006. Novena Época. Registro 175595. Primera Sala. Amparo directo en revisión 55/2006. Ocho de febrero de dos mil seis. Unanimidad de cinco votos de la Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y de los Ministros Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Silva Meza y Cossío Díaz (Presidente y Ponente).

¹⁸ Al respecto resultan aplicables las jurisprudencias 1a./J. 83/2004 y 1a./J. 24/2016 (10a.), cuyos rubros establecen lo siguiente: **“LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR”**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, p. 170, con registro electrónico 180326; y, **“TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE”**, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, p. 802, con registro electrónico 2011693.

60. Así, los tipos penales son los que delimitan los hechos punibles a los que debe corresponder una sanción perfectamente identificable. Al ser las descripciones las que acotan y recogen el injusto penal, el legislador debe armonizar la seguridad jurídica con la tutela de los intereses vitales que hacen posible la justicia y la paz social.
61. Por ello, puede integrarlos con elementos externos, subjetivos y normativos inherentes a las conductas antijurídicas que, de realizarse, colman los juicios de reproche sobre sus autores y justifican la imposición de las penas, previa y especialmente establecidas. El tipo penal es entonces un instrumento legal necesario, de naturaleza predominantemente descriptiva, cuya función es la individualización de conductas humanas penalmente sancionables.
62. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha concluido que el principio de legalidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁹, constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática que obliga a los Estados a definir las acciones u omisiones delictivas en la forma más clara y precisa que sea posible.
63. Para ello, el legislador utilizará términos estrictos y unívocos que definan claramente las conductas punibles, fijen sus elementos y permitan deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionadas con medidas no penales.
64. Asimismo, dicho tribunal internacional ha señalado que la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo a un ejercicio arbitrario de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la libertad personal²⁰.
65. De todo lo anterior, tenemos que el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica y su pena sea tal, que el objeto de prohibición y su sanción puedan ser conocidos sin problemas por el destinatario de la norma.
66. Además, el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe analizarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste de dicha expresión en relación con otras contenidas en la misma u otra disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al (iii) contexto en el cual se desenvuelven las normas y (iv) sus posibles destinatarios²¹.
67. En efecto, como ha sido señalado con anterioridad, para que un enunciado normativo cumpla con la citada exigencia, es necesario que la norma sea clara y precisa, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para el juzgador la conducta que se pretende sancionar y la pena que amerita, en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger.
68. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad²².
69. En esa lógica, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad dispone que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, aunado a que su finalidad es preservar los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma.

¹⁹ **Artículo 9. Principio de Legalidad y de Retroactividad.** Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veinte de junio de dos mil cinco. Serie C. No. 126, párr. 90 y Caso Castillo Petrucci y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Serie C. No. 52, párr. 121.

²¹ Al respecto es ilustrativa la tesis 1a. CCCXX/2015 (10a.) de la Primera Sala, de rubro: **"ASALTO. LAS EXPRESIONES "ASENTIMIENTO" Y "FIN ILÍCITO", PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"**, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p. 950, con registro electrónico 2010337.

²² Así lo resolvió este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, fallada en sesión de dos de junio de dos mil veinte, aprobado en la parte que interesa por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

70. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al probable culpable, sino también a la sociedad.
71. En efecto, la taxatividad produce seguridad jurídica no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente.
72. Lo anterior porque, al no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal, se corre un doble riesgo: que se sancione a los gobernados por conductas que, no estando integradas en el tipo de manera expresa, sean ubicadas dentro del mismo por el órgano jurisdiccional; o que, estando integradas en el tipo penal, por su ambigüedad, el órgano jurisdiccional determine que no se ubican en el mismo.
73. Por ello, el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten en contra de un bien jurídico relevante para la sociedad²³.
74. De esta manera, como se señaló, el principio de legalidad constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, por lo que corresponde al juzgador en el momento de la aplicación de la ley penal atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y observar la mayor rigurosidad en el adecuamiento de la conducta de la persona inculpada al tipo penal, de forma tal que no incurra en la penalización de actos no punibles en el ordenamiento jurídico²⁴.
75. Ahora bien, en el supuesto de que una norma genere tal indefinición que no sea posible determinar su campo de aplicación, debido a una cuestión metodológica tampoco se podrá analizar de forma precisa su objeto, alcance, ni si dicha norma transgrede algún otro derecho o principio.
76. En el caso, el artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México se ubica en el Subtítulo Sexto, denominado: "Delitos contra el respeto a los muertos y violaciones a las leyes de inhumación y exhumación", y tuvo su origen legislativo en la iniciativa con proyecto de decreto que fue presentado el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno por la diputada María Lorena Marín Moreno, quien refirió:

[...] esta propuesta se apoya en la idea de reconocer el concepto de la dignidad póstuma a las personas fallecidas, pues hacerlo, conlleva también el reconocimiento de ciertos derechos; sobre todo, los relativos al tratamiento de su cadáver o restos de él.

[...] En ese sentido, en nuestro país, el trato digno hacia los cadáveres tiene sustento en el Capítulo V del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, particularmente respecto del artículo 346 que dispone en su contenido que: 'Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración'. Acorde con esa disposición, el artículo 224 del Código Penal de la Entidad, describe diferentes conductas que son susceptibles de ser sancionadas y que atentan en contra del respeto a los muertos, así como de las leyes de inhumación y exhumación. Sin embargo y a pesar de la existencia de diferentes disposiciones jurídicas tanto nacionales como estatales que buscan asegurar un trato respetuoso y digno a los cadáveres, es común encontrar imágenes, sobre todo, en diferentes plataformas digitales que demuestran lo contrario. Ciertamente, las tecnologías de la Información y la Comunicación.-TICs.-, representan una herramienta de gran utilidad bajo las exigencias del mundo actual, pues nos ayudan a mantener una comunicación más cercana con las personas. Gracias a ellas, es posible recibir, compartir y difundir información en segundos, sin mayores restricciones que la capacidad del dispositivo electrónico o el fuero interno de cada persona. Precisamente, su inmediatez, su facilidad y la falta de restricciones, han originado una serie de conductas novedosas que han vulnerado la esfera de derechos de terceras personas. Tal es el caso, de la difusión de imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, sin el consentimiento de quien debe otorgarlo, o más aún, la coacción para producir esos contenidos.

²³ *Idem*

²⁴ Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C No. 126. Párrafo 90.

Justamente, ese tipo de conductas han obligado al legislador a la realización de adecuaciones normativas con el fin de persuadir la comisión de dichas acciones lesivas, castigar a quienes las cometen y reparar el daño a sus víctimas. No obstante, también existen otro tipo de conductas que lesionan a la sociedad, pero que aún no han sido tipificadas como delitos y por lo tanto, no pueden ser sancionadas; tal circunstancia, provoca que cada vez y con mayor normalidad se susciten este tipo de acciones; me refiero a la exposición a través de diferentes plataformas digitales de cadáveres, restos humanos o lesiones graves en el cuerpo humano.

Lo anterior nos permite visibilizar un problema, el cual radica especialmente en la falta de respeto que se tiene hacia los cadáveres y restos humanos, pues la difusión de ese tipo de contenidos, afecta la dignidad *post mortem*; constituyendo así una nueva forma de vulnerar el respeto a los muertos.

Ese tipo de acciones son especialmente lesivas para la sociedad, no sólo por el contenido de las imágenes, especialmente lo son, porque en la mayoría de las veces son recabadas y compartidas por personas que están al servicio de la sociedad, me refiero a los servidores públicos y otras personas que brindan apoyo a la ciudadanía.

En este mismo contexto, debemos aclarar que no se pretende sancionar a medios de comunicación y difusión que tomen fotografías del lugar de los hechos donde haya personas muertas, el trabajo periodístico es de carácter profesional y no pretendemos restringir el derecho humano a la libertad de expresión y la garantía de acceso a la información. Somos conscientes que el trabajo periodístico es una función importante en todo estado democrático y la labor informativa de periodistas debe ser garantizada por nuestros marcos normativos, sin ningún perjuicio.

Ahora bien, realizando un ejercicio de derecho comparado, es de observarse que ante el despliegue de ese tipo de conductas, entidades como Veracruz en 2019, así como Colima y la Ciudad de México en 2020, aprobaron diversas reformas en sus legislaciones penales.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene el objetivo de modificar la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo, por una que permita precisar con mayor claridad el bien jurídico tutelado, así como el de sancionar a quien por cualquier medio comparta, difunda o comercialice imágenes, videos y en general cualquier contenido audiovisual en el que aparezcan cadáveres o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una Institución de naturaleza forense, sin estar legalmente autorizado para ello.

De aprobarse esta modificación al Código Penal, garantizaremos que a los mexiquenses se les respete su dignidad después de fallecidos, pues su aprobación representaría un avance significativo en la protección de la dignidad *post mortem* en el Estado de México [...].

77. Partiendo de esa información, podría considerarse, como señala el Poder Legislativo del Estado de México en el **inciso e) de su informe** (que se cita en el párrafo 5 de esta sentencia), que la norma impugnada está dirigida a regular las conductas de personas que tengan el carácter de servidores públicos pertenecientes a la procuración y administración de justicia, en los casos en los que sin justificación legal ocupen la información vinculada con los cadáveres de víctimas, las lesiones que presentan, o las circunstancias de su muerte, relacionadas con una investigación penal.
78. Al tomar en consideración que la iniciativa a la que se hizo referencia en el párrafo 72 establece que la mayoría de las veces las imágenes son recabadas y compartidas por servidores públicos, se puede entender por qué para el Congreso del Estado de México la expresión normativa **“fuera de los supuestos autorizados por la Ley”** es acertada, ya que el actuar de dichos servidores públicos debe ser congruente con lo que los ordenamientos legales expresamente les autorizan, específicamente, en cuanto a su obligación de proteger la información y los datos personales que estén bajo su custodia.
79. Sin embargo, con esta postura se soslaya que, de acuerdo con la redacción del artículo, se contempla la posibilidad legal de que personas particulares, y no sólo servidores públicos, concurren en la comisión de este delito, con independencia del grado de intervención que en su caso les pudiera corresponder.

80. Lo anterior, ya que en el párrafo primero del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México se empleó la expresión semántica “**Al que**” para referirse a quien comete el delito, lo que no define a alguien con una calidad jurídica o de hecho específica que excluya a quienes no cuenten con ella, por el contrario, se trata de un vocablo dirigido a personas indeterminadas, de manera que la conducta típica puede ser atribuida cualquier particular y no sólo a servidores públicos.
81. En realidad, si el sujeto activo es un servidor público, sería una circunstancia contingente y no esencial en la actualización del injusto penal previsto en la norma impugnada. Esto se corrobora porque en el último párrafo del referido precepto se consideró como circunstancia modificativa agravante el hecho de que quien comete el delito sea servidor público, pues se señala:
- [...] Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.
82. Dicho párrafo confirma que no sólo los servidores públicos que ejercen sus funciones en alguna institución policial, de procuración o de impartición de justicia, son los destinatarios de la norma. Por el contrario, de la expresión semántica “**Al que**”, se desprende que cualquier persona puede ser sancionada por la realización de las correspondientes conductas típicas, con la única diferencia de que a los servidores públicos les resulta un mayor reproche, precisamente por su encargo.
83. Sobre la base de esa premisa es que le asiste razón a la accionante al considerar que el precepto impugnado es violatorio del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque el tipo penal que se prevé efectivamente resulta vago e impreciso al vincular el vocablo “**Al que**” con la siguiente condicionante: “**fuera de los supuestos autorizados por la Ley**”, pues de esta última expresión no se derivan bases objetivas para determinar cuándo una persona particular se ubica en alguna de las hipótesis alternativas de concreción del delito.
84. Así, esta última expresión afecta el principio de taxatividad respecto de la ambigüedad en la identificación de la norma a la que remite el tipo penal, como en la expresión misma de su prohibición, pero sobre todo en sus alcances jurídicos.
85. En principio, debido a que la norma no remite a un ordenamiento jurídico que dote de contenido esa porción normativa, no se pueden establecer los supuestos en los que **sí se autoriza** ejecutar las conductas que sanciona el tipo penal, para poder determinar, en sentido contrario, cuándo una persona actúa **fuera de ellos**.
86. En efecto, debemos tomar en cuenta que las personas particulares pueden actuar con libertad mientras las leyes no les establezcan un límite determinado que prohíba una conducta en concreto y establezca una sanción en caso de incumplimiento. Así, la hipótesis prohibida y su consecuencia son perfectamente identificables por los particulares cuando son destinatarios de esas normas.
87. En otras palabras, los particulares pueden actuar con libertad dentro de nuestro sistema jurídico pero no podrán realizar lo **expresamente prohibido** en la norma so pena de recibir la sanción que la misma establezca.
88. Por el contrario, cuando se trata de quienes son servidores públicos, sólo pueden hacer lo que tienen **expresamente permitido**, esto significa que su actuar está claramente limitado por el ordenamiento jurídico.
89. En conclusión, una prohibición en el actuar de un particular debe estar expresamente plasmada en ley, lo cual representa una situación de incertidumbre en el precepto reclamado, pues al señalar que consuman el delito cuando utilicen la información descrita en el tipo penal “**fuera de los supuestos autorizados por la Ley**”, no permite delimitar las hipótesis que aprueban ejecutar los actos prohibidos por la norma, ni aquellos que a pesar de no estar autorizados, puedan afectar el bien jurídico tutelado en este delito que justifique su reproche penal.
90. Por ello, es preciso que dentro de la descripción legal del delito **se haga referencia o remisión expresa al ordenamiento relativo que permite este tipo de conductas**, lo que en este caso resulta necesario para brindar la debida certeza jurídica a sus destinatarios sobre lo que es objeto de prohibición en concreto dentro del tipo penal, y así respetar el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.
91. Circunstancia que no se actualiza en el caso porque en el precepto legal impugnado no existe referencia expresa ni tácita sobre alguna disposición jurídica en específico que constriña a los destinatarios a actuar en el sentido que tutela el tipo penal.

92. Tampoco establece la naturaleza del ordenamiento al que el destinatario de la norma debe acudir para definir los supuestos en que se autoriza la realización de la conducta descrita como delito, lo cual **afecta la expresión misma de lo que es objeto de prohibición**, pues el legislador no toma en cuenta los múltiples ámbitos en que pueden presentarse las hipótesis alternativas que en concreto actualizan el delito.
93. Se afirma lo anterior porque las conductas descritas en la norma impugnada pueden realizarse incluso desconociendo el origen de esas imágenes, audios, videos o documentos y pueden ser empleados con fines médicos, de investigación, académicos, periodísticos, entre muchos otros, lo cual podría resultar incompatible con los objetivos antijurídicos que la norma busca sancionar.
94. Además, el tipo penal sanciona indiscriminadamente la utilización de la información descrita en el precepto impugnado cuando sea realizada fuera de los supuestos establecidos en la ley, **sin considerar la dimensión de esa utilización, ni sus alcances**, sobre si puede ser sancionada la conducta cuando se realiza en privado o en medios de comunicación, es decir, la medida en que se realiza, lo cual capitaliza la incertidumbre que genera el tipo penal sobre en qué magnitud, dentro de varios supuestos en que pueden concretarse las hipótesis a que se refiere el tipo penal, se actualizan los propósitos ilícitos que ameriten el reproche pretendido por el legislador, lo cual representa sin duda un problema taxativo.
95. En otras palabras, si bien el tipo penal está descrito en forma abstracta, no lo hace de manera suficientemente delimitada como para englobar en ella con precisión el objeto de prohibición, así como todos los comportamientos que atenten en contra del bien jurídico tutelado y que ameriten de manera congruente el reproche penal perseguido por el legislador.
96. De esta forma, la ausencia de un concepto preciso que delimite el objeto de prohibición del tipo penal genera un gran margen de arbitrariedad a la persona juzgadora o a la autoridad ministerial para dotar de contenido la norma pero, además, no le permite discriminar los casos que no ameritan un reproche penal, lo que lo orillaría a resolver con una notable ausencia de seguridad jurídica sobre la actualización del delito.
97. Este nivel de arbitrariedad puede profundizarse cuando para determinar los supuestos en que la conducta que es materia del delito descrito en la norma cuestionada, el órgano ministerial o jurisdiccional deba interpretar algún precepto que regule los casos en que se autoriza la difusión de la información que es materia de prohibición, pero cuya permisión se hace de manera enunciativa y no limitativa. En estos casos la labor jurisdiccional se tornaría materialmente integradora del tipo penal, lo que incrementaría el grado de inseguridad jurídica en la tipificación del delito.
98. En consecuencia, no es factible definir de manera objetiva la extensión del concepto **“fuera de los supuestos autorizados en la Ley”**, para poder identificar el ordenamiento a partir del cual se actualiza el objeto de prohibición, así como sus alcances legales. Lo cual tampoco permite que el destinatario de la norma conozca de manera precisa las acciones que ameritan consumir ese delito y por las cuales su conducta puede ser materia de investigación, procesamiento y sanción penal.
99. Por lo que se afirma que la descripción legal del delito en estudio no es clara o inteligible para sus destinatarios, sino vaga e imprecisa respecto de su porción normativa **“fuera de los supuestos autorizados por la Ley”**, pues no les permite comprender **previamente** cuál es la norma que regula la prohibición de difundir la información a la que se refiere el tipo penal, sus alcances y dimensiones en las que se definan con precisión los casos en los que su conducta puede resultar antijurídica.
100. Además, ya que el mandato de taxatividad implica un grado de determinación de la conducta típica que permita afirmar que lo que es objeto de prohibición puede ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma, en el presente caso la garantía de legalidad en materia penal se incumple porque la tipificación es confusa e incompleta y obliga injustificadamente a los gobernados a realizar labores de interpretación para conocer las conductas que les están prohibidas.
101. En ese orden de ideas, se concluye que dicho elemento normativo, previsto en el párrafo primero del artículo 227 Bis, del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa, vulnera el párrafo tercero del artículo 14, de la Constitución Política del país. Por tanto, lo procedente es decretar su invalidez.

102. Declaratoria que se debe hacer extensiva a la totalidad del precepto legal impugnado, ya que, al invalidar las expresiones semánticas íntimamente relacionadas **“Al que”** y **“fuera de los supuestos autorizados por la Ley”**, la descripción del delito carece de sentido y coherencia, pues tales conceptos recaen respectivamente en quien comete el hecho delictuoso y en la antijuricidad tipificada que rige la ilicitud de la conducta descrita por la norma, como se corrobora a continuación:

Artículo 227 Bis. ~~Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley,~~ audiograbar, comercializar, compartir, difundir, distribuir, entregar, exponer, enviar, filmar, fotografiar, intercambiar, ofrecer, publicar, remitir, reproducir, revelar, transmitir o videograbar, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

103. Por otro lado, la accionante también impugnó las porciones normativas **“por cualquier medio”**, y **“se encuentren relacionados con una investigación penal”**. Sin embargo, como se señala en el párrafo anterior, las expresiones semánticas que se invalidaron dada su estrecha vinculación, son suficientes para declarar la invalidez de todo el precepto legal, sin las cuales carece de coherencia en su totalidad la descripción típica, por lo que el análisis de los restantes planteamientos resulta innecesario, ya que no modificaría el sentido de esta ejecutoria.
104. Con independencia de lo anterior, las locuciones destacadas en el párrafo que antecede entrañan conceptos que la legislatura local puede valorar al reexaminar la conducta que considera ilícita y verificar si son acordes o no con los propósitos legislativos expuestos en líneas anteriores para estructurar la descripción del delito.
105. Así, al haberse declarado la invalidez total del precepto legal impugnado, también es innecesario analizar los restantes motivos de disenso planteados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos accionante relativos al principio de mínima intervención en materia penal y al derecho a la libertad de expresión. Lo que encuentra apoyo en el criterio sustentado por el Pleno de esta Suprema Corte en la jurisprudencia 37/2004, de rubro y texto siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto²⁵.

106. Máxime que de lo anteriormente expuesto se advierte que el artículo impugnado genera tal indefinición que no es posible determinar su campo de aplicación ni realizar un análisis preciso sobre su objeto, alcance y, tampoco, si con ello se transgrede algún otro derecho de los invocados por la Comisión accionante.
107. Es importante destacar que la invalidez de la norma impugnada no debe entenderse como un desincentivo al Congreso local para afrontar y erradicar el problema social que ha identificado. Por el contrario, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte comparte la preocupación por evitar el uso y divulgación masiva de material gráfico de las personas que han resentido la comisión de delitos, especialmente de feminicidios, pues con ello se revictimiza y se lesiona gravemente la integridad, la dignidad y la privacidad de las víctimas y de sus familiares. En ocasiones más lamentables, el recuerdo de las personas fallecidas.

²⁵ Jurisprudencia P./J. 37/2004. Novena Época. Registro 181398. Pleno. Acción de inconstitucionalidad 23/2003. Tres de febrero de dos mil cuatro. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Ministros Ortiz Mayagoitia y Román Palacios. Ponente: Ministro Silva Meza.

108. Este Alto Tribunal ha garantizado de manera constante la protección de las víctimas, especialmente de las mujeres que sufren conductas criminales con una violencia terrible y se ha manifestado en contra de las prácticas que de manera insensible reproducen estereotipos que sólo perpetúan la violencia y agresiones estructurales en contra de mujeres y niñas. Por ello, reconoce la importancia de que las autoridades del Estado mexicano asuman comprometidamente las medidas urgentes, necesarias y eficientes para erradicar la práctica de conductas revictimizantes que tanto daño producen a nuestra sociedad.
109. Sin embargo, aunque son plausibles los esfuerzos por hacer frente a esos problemas sociales, de ninguna manera pueden validarse normas penales que resulten contrarias a la Constitución. De lo contrario, con el fin de combatir una conducta ilícita, se correría el indeseable riesgo de afectar injustificadamente los derechos de muchas otras personas.
110. Por ello, el legislador tiene la incuestionable obligación de diseñar normas penales que cumplan con una adecuada regularidad constitucional para incidir válidamente en los derechos de las personas destinatarias de esas disposiciones. En ese sentido, sería encomiable que el Congreso estatal tipifique adecuadamente el delito examinado en este asunto observando lo establecido en esta ejecutoria.

VIII. EFECTOS

111. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
112. **Declaratoria de invalidez:** en atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente y en términos del artículo 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decreta la invalidez total del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de la citada entidad federativa, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.
113. **Retroactividad:** declaratoria de invalidez que surtirá efectos retroactivos al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en que dicho artículo entró en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto²⁶.
114. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.
115. **Notificaciones:** para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también se deberá notificar al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el Segundo Circuito con competencia en materia penal, así como a la Fiscalía General de esa entidad federativa.

IX. DECISIÓN

116. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el Decreto número 284, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en términos de los apartados VII y VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁶ **ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI, relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de la norma reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por razones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek con razones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández contra consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el Decreto número 284, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra y anunció votó particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho para formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en determinar que 1) La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos al diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, fecha en la que dicho artículo entró en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto; 2) La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de México, y 3) Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también se deberá notificar al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en el Segundo Circuito con competencia en materia penal, así como a la Fiscalía General de esa entidad federativa. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dos de marzo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2021.

En sesión de dos de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, adicionado mediante el Decreto Número 284 publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

La norma impugnada establece:

Artículo 227 Bis. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audigre, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Resolución del Tribunal Pleno. Por mayoría de diez votos, el Tribunal Pleno declaró que el artículo impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad, porque de las locuciones “Al que” y “fuera de los supuestos autorizados por la Ley”, no se derivan bases objetivas para determinar cuándo una persona se ubica en alguna de las hipótesis alternativas de concreción del ilícito. Al invalidar estas dos locuciones, se consideró que la descripción del delito carece de sentido y coherencia, por lo que se declaró la invalidez total del precepto.

Respetuosamente, no comparto el sentido de la sentencia en razón de la metodología y las consideraciones que la sustentan. Con el fin de expresar mi disenso, dividiré el presente voto en los siguientes apartados: i) metodología para analizar normas que establecen responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión; y, ii) análisis de la norma impugnada a partir del test de proporcionalidad propuesto.

i. Metodología para analizar normas que establecen responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo del derecho a la libertad de expresión.

El estudio de constitucionalidad que realiza la sentencia se limita a analizar la norma impugnada a luz del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. No obstante, no comparto dicha metodología, pues considero que para estudiar tipos penales que pueden implicar restricciones al derecho de libertad de la expresión, resulta aplicable el test que la Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza en el análisis de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de este derecho.

En efecto, el Tribunal Interamericano ha afirmado que la libertad de expresión no es un derecho absoluto, por el contrario, reconoce que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por su ejercicio abusivo.¹

De esta forma, cuando existan restricciones a este derecho se deben cumplir con los siguientes requisitos: i) estar previamente fijadas por ley en sentido formal y material; ii) responder a un objetivo permitido por la Convención; y, iii) ser necesarias en una sociedad democrática y, a su vez, deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.²

En el presente caso, tal y como lo afirma la accionante, la norma impugnada podría llegar a afectar el ejercicio de la libertad de expresión. Por ello, considero que el análisis sólo a la luz del principio de seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad no es el más idóneo para estudiar el artículo impugnado. Ello, pues el estudio se torna limitado y no busca una respuesta integral a la litis planteada. Así, desde mi perspectiva, el estudio debe de hacerse a partir del test antes mencionado.

¹ Corte IDH, Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de agosto de 2020”, Serie C No. 440, párr. 81. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_409_esp.pdf; y Caso Kimel Vs Argentina. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008”, Serie C No. 177, párr. 54. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_177_esp.pdf

² Corte IDH, Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021”, Serie C No. 440, párr. 160. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf

ii. Análisis de la norma impugnada a partir del test de proporcionalidad propuesto.

A partir de lo desarrollado en el apartado anterior, así como de los conceptos de invalidez planteados por la comisión accionante, desarrollaré las razones que me llevan a sostener la constitucionalidad de la norma a partir de la metodología señalada.

a) Legalidad.

Como quedó establecido, la primera grada del test refiere al análisis de la legalidad de la medida. En este sentido, dicho estudio conlleva analizar si la norma cumple con el mandato de taxatividad.

Al respecto, el proyecto sostiene que la descripción legal del delito no es clara o inteligible para sus destinatarios, pues es vaga e imprecisa respecto de sus porciones normativas “Al que” y “fuera de los supuestos autorizados por la Ley”.

En primer lugar, no comparto que la expresión “Al que” sea ambigua ni abierta, pues considero que es clara en señalar como sujeto activo a cualquier persona. En efecto, de una lectura del tipo penal se puede afirmar que cualquier persona puede ser sancionada por la realización de las correspondientes conductas típicas, con la única diferencia de que cuando se trata de personas servidoras públicas se aplicará un reproche mayor en función de su cargo.

De esta forma, no encuentro razón alguna por el que la norma debiera ir dirigida a un destinatario con una calidad particular o especial. Incluso, considero que, al establecer un sujeto indeterminado, se puede afirmar que no se trata de una norma privativa.

Por otro lado, estimo que la porción “fuera de los supuestos autorizados por la Ley” tampoco tiene un efecto invalidante en la norma. Esto es así, pues, aunque resulta claro que los particulares pueden actuar con libertad mientras la norma no prohíba una conducta concreta y establezca una sanción, lo cierto es que ello puede ser analizado por la autoridad jurisdiccional competente como parte de la antijuridicidad de la conducta.

Por lo anterior, no comparto las consideraciones de la sentencia, por las cuales se determinó que las porciones “al que” y “fuera de los supuestos autorizados por la ley” son contrarias al mandato de taxatividad.

b) Responder a un objetivo permitido.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, los objetivos permitidos refieren a aquellos que están indicados en el artículo 13.2, mismo que reconoce el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, contempla por una parte el respeto a los derechos o reputación de las demás personas y, por otra, la protección de la seguridad nacional, orden público, salud o moral públicas.³

En el caso concreto, la medida persigue una finalidad constitucionalmente válida, pues del proceso legislativo se advierte que el Congreso, al sancionar la conducta, buscó proteger la dignidad o memoria⁴ de las víctimas directas o indirectas,⁵ fortalecer su protección legal y combatir la violencia mediática de género.

En virtud de lo anterior, es posible afirmar que el artículo 227 Bis responde a una finalidad constitucionalmente válida. Esto es congruente, en primer lugar, con la protección a la dignidad humana, valor reconocido en el artículo 1° de la Constitución Federal. En segundo lugar, la norma encuentra su origen en la obligación estatal de adoptar medidas apropiadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres reconocida en la Convención Belém do Pará y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer.

En efecto, la violencia en razón de género contra las mujeres es una problemática en la que convergen varios factores, incluidos los medios de comunicación. Al respecto, el Manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México reconoce, como un problema casi generalizado, la difusión de imágenes de feminicidios por parte de quienes trabajan en los medios de comunicación, sin que tenga repercusión legal alguna.⁶

³ Corte IDH, Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. “Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022”, Serie C No. 451, párr. 72. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_451_esp.pdf

⁴ El respeto a la dignidad de los restos humanos no es ajeno al Derecho Internacional, en su opinión consultiva sobre el Sahara Occidental, la Corte Internacional de Justicia tomó en consideración uno de los aspectos del modo de vida de las poblaciones nómadas del Sahara Occidental para afirmar su derecho a la autodeterminación: el cultivo de la memoria de los muertos. CIJ, *Sahara Occidental*, Opinión Consultiva solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 16 de octubre de 1975. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/61/061-19751016-ADV-01-00-EN.pdf>

⁵ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “el cuidado de los restos mortales de una persona es una forma de observancia del derecho a la dignidad humana”, en consecuencia, éstos “merecen ser tratados con respeto ante sus deudos, por la significación que tienen para éstos”. Corte IDH, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. “Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002”, Serie C No. 91, párr. 81. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_91_esp.pdf

⁶ ONU, Un Manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México, 2021, p. 7 y 8.

Hasta este punto, la poca fiscalización hacia este tipo de contenidos mediáticos es un reflejo de la normalización de la violencia extrema con la que se cometen los feminicidios. La difusión de imágenes relacionadas con estos casos atenta contra la dignidad de las mujeres, y bajo ninguna circunstancia, contribuye a esclarecer los hechos. Por el contrario, su difusión revictimiza y daña el honor de las víctimas, además de ocasionar por lo general daños psicológicos a sus familiares.

Incluso, en la Recomendación General N° 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Estados Parte adoptar medidas para garantizar que los medios de comunicación respeten a las mujeres.⁷

De esta forma, la tipificación de la conducta impugnada persigue una finalidad constitucionalmente válida consistente en proteger la dignidad de las mujeres y combatir la violencia mediática de género.

c) Ser necesarias en una sociedad democrática.

Sobre la última grada del test, la Corte Interamericana ha señalado que, además de tener una finalidad legítima, se debe respetar los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.⁸ Por ello, considero que se debe tomar en cuenta que existe una relación instrumental clara entre el medio y el fin constitucional, pues la norma impugnada, al sancionar directamente la filtración de este tipo imágenes, combate la violencia mediática de género. A su vez, esto garantiza la dignidad de las víctimas y a sus familiares.

Tal como reconoció el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 306/2020, si bien el derecho penal se rige por el principio de mínima intervención, lo cierto es que el mismo resulta válido cuando su finalidad es la protección de los bienes jurídicos más importantes, cuya tutela no puede alcanzarse a través de otros medios menos lesivos e igualmente idóneos.⁹

En ese sentido, en el presente caso la sanción penal es la medida más adecuada para proteger el bien jurídico, pues si bien existen otras medidas que se han implementado, no son igual de efectivas.

Así, el tipo penal impugnado debe analizarse a partir de un contexto en el que el manejo de la información privada de las víctimas no ha podido ser protegida con las medidas de otra índole ya existentes, sobre todo, considerando que esta forma de violencia también tiene como consecuencia la reproducción de estereotipos que perpetúan la violencia y agresiones estructurales en nuestro país.

Al respecto, el Manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México reconoce que la filtración de imágenes del cuerpo de víctimas de feminicidio sí tiene diversas consecuencias legales para el servidor público que filtre la información y para los medios de comunicación que las difunden masivamente.¹⁰

Por ejemplo, en México existen diversas normas no penales que pretenden inhibir este tipo de conductas. Una de ellas es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que faculta a la Secretaría de Gobernación para vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer, pudiendo sancionar a aquellos que no lo cumplan.¹¹ Asimismo, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicha Secretaría también debe vigilar que los medios de comunicación se mantengan dentro de los límites de la vida privada y dignidad de las personas.¹²

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 19: "La violencia contra la mujer", 29 de enero de 1992, párr. 24.

⁸ Corte IDH, Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. "Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de mayo de 2022", Serie C No. 451, párr. 71. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_451_esp.pdf

⁹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 306/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 9 de mayo de 2022, párrs. 30-34, y 69.

¹⁰ ONU, "Un Manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México", 2021.

¹¹ **Artículo 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

[...]

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

[...]

¹² **Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

[...]

En efecto, en nuestro marco legal existen una serie de normas que pretenden impedir que se difunda esta clase de contenido, a saber, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,¹³ Ley General de Víctimas,¹⁴ Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación¹⁵ y las ya mencionadas Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas establecen las sanciones como multas económicas, arresto, suspensión del título y edición de la publicación, etc.¹⁶

Sin embargo, no debe perderse de vista la incidencia que tiene la prensa en la opinión pública. A partir de esto, cobra relevancia transformar las narrativas que subsisten en diversos medios de comunicación, a efecto de abordar los casos de violencia contra las mujeres y las niñas con una perspectiva de género y de derechos humanos.¹⁷

Así, pese a esta regulación, los derechos de las víctimas y sus familiares, especialmente mujeres víctimas de feminicidio, no han podido ser protegidos con estas medidas de otra índole ya existentes. Por ejemplo, el propio Manual mencionado ha documentado que, incluso en casos de feminicidio que cobraron relevancia mediática, los medios que difundieron información e imágenes del crimen no han sido sancionados.¹⁸

Por lo anterior, con el objetivo de garantizar que dichas conductas sean sancionadas y, con ello, salvaguardar la dignidad de las mujeres víctimas y sus familiares, respetuosamente, no comparto el sentido de la sentencia, pues a mi juicio, el artículo 227 BIS, del Código Penal del Estado de México sí es constitucional pues se trata de una medida que supera un test de proporcionalidad.

Si bien, normas como la impugnada pueden chocar en cierta medida con el derecho a la libertad de expresión de las personas, en el contexto actual de violencia y discriminación que enfrentan niñas, niños, adolescentes y mujeres, no solo es imperante regular y sancionar la violencia mediática, sino que se sobreponen los derechos de las víctimas. Es decir, tal posible afectación resulta proporcional frente a la medida en cuestión, pues con ello protege la memoria y dignidad de las personas de la revictimización y estigmatización.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹³ **Artículo 226.** A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

[...]

II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;

[...]

¹⁴ **Artículo 115.** Corresponde al gobierno federal en materia de coordinación interinstitucional:

(...)

VIII. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación fortalezcan la dignidad y el respeto hacia las víctimas;

IX. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

¹⁵ **Artículo 40.-** La Dirección General de Medios Impresos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

VIII. Vigilar que las publicaciones impresas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;

[...]

¹⁶ **Artículo 9.** Las personas que dirijan, editen, publiquen, importen, distribuyan o vendan las publicaciones y revistas ilustradas a que se refiere el artículo 6o., excepto tratándose de voceadores o papeleros, serán sancionadas administrativamente con:

I.- Multa de \$500.00 a \$100,000.00 o arresto hasta por 36 horas, según las circunstancias personales del infractor, los móviles de su conducta y la gravedad o magnitud del hecho;

II.- Multa de \$10,000.00 a \$100,000.00 a quien haga uso indebido de un certificado de licitud de título o contenido que hubiere sido revocado;

III.- Suspensión hasta por un año del uso del título y edición de la publicación;

IV.- Declaración de ilicitud del título o contenido;

V.- Por violación a cualquier norma de este Reglamento que no tenga una sanción específica, se impondrá a juicio de la Comisión multa de \$1,000.00 a \$50,000.00.

En caso de reincidencia las multas podrán ser duplicadas.

En el supuesto de que la multa no se cubra se substituirá por arresto hasta de quince días

¹⁷ ONU, "Un Manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México", 2021, p. 3.

¹⁸ ONU, "Un Manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México", 2021, p. 8.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2021.

En sesión celebrada el **dos** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, **declaró la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México**¹, por considerar que este precepto vulneraba el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

El referido artículo, prevé, en su primer párrafo, una pena de prisión de tres a seis años y multa **al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley**, audiograbé, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos, relacionadas con una investigación penal, así como de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan.

En la sentencia se concluyó que el tipo penal vulnera el principio de taxatividad, toda vez que está redactado en forma vaga e imprecisa, y no hay certeza sobre cuál es la conducta tipificada como delito, pues el enunciado normativo **“al que”** permitía sancionar a cualquier persona (servidora pública o particular) que **“fuera de los supuestos autorizados por la ley”** cometiera alguna de las conductas descritas en el tipo penal. Es decir, la norma no delimita de forma clara en qué casos la difusión, transmisión, distribución o intercambio del material estaría prohibida y cuando no, de ahí que se estimaron inconstitucionales esas porciones normativas.

Como consecuencia de la invalidez de tales porciones, el Pleno consideró que la norma carecía de sentido y coherencia, por lo que determinó extender la invalidez a la totalidad del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México.

Como lo referí en la sesión plenaria, **estoy de acuerdo en declarar la invalidez del artículo 227 Bis del Código Penal local, pero por consideraciones adicionales** a las de la sentencia, consistentes en que para mí, **este precepto también es inconstitucional por ser sobreinclusivo, por vulnerar el principio de mínima intervención del derecho penal, y porque en su redacción impugnada es contrario a la libertad de expresión y a los derechos de las víctimas y ofendidas de un delito a allegarse de material probatorio.**

En mi opinión, **la norma presenta otros vicios de validez**, pues contiene una regulación sobreinclusiva que vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal, la libertad de expresión y los derechos de las víctimas y los ofendidos de un delito a allegarse de material probatorio.

En forma previa, quiero referir que el tipo penal básico que se presenta en el artículo 227 Bis, primer párrafo, del Código Penal local contiene una serie de acciones que son constitutivas del delito, las cuales, para efectos de clarificar mi exposición me permito dividir en cuatro grandes grupos:

- a) Primero, se sanciona penalmente a quien lucre con este tipo de contenidos (es decir, a quien los comercialice, oferte o intercambie);
- b) Segundo, se sanciona a quien difunda o muestre públicamente los contenidos multimedia (es decir, que los difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, distribuya o comparta);
- c) Tercero, se sanciona a quien consuma en privado estos materiales prohibidos o los envíe a otra persona sin ánimos de publicación (envíe, remita o reproduzca); y
- d) Cuarto, se sanciona a quien cree o genere el contenido (videograbé, audio grabé, fotografíe o filme).

¹ **Artículo 227 Bis.** Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbé, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbé, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Al respecto, comparto la preocupación externada por la legislatura local, en torno a que es necesario implementar medidas tendentes a proteger la “dignidad póstuma a las personas fallecidas”, así como la preocupación por evitar el uso y divulgación masiva de material gráfico de las personas que han resentido la comisión de delitos (sobre todo, tratándose de situaciones relacionadas con feminicidios o violación de mujeres). Por supuesto que la ley debe proteger el derecho a la intimidad de las personas y la dignidad humana.

En este sentido, no quiero prejuzgar sobre la constitucionalidad de una diversa redacción que el legislador democrático pudiera adoptar para proteger tan importantes bienes jurídicos. Sin embargo, la redacción que empleó en este caso el Congreso del Estado de México no es respetuosa de principios constitucionales también importantes como la libertad de expresión, el derecho al debido proceso penal de las personas (imputadas e incluso también víctimas y ofendidas) y los fines del Derecho Penal.

A. Violación a la libertad de expresión.

Siguiendo lo resuelto por este Tribunal Pleno al analizar diversos tipos penales vinculados con los límites a la libertad de expresión, entre ellos las acciones de inconstitucionalidad 11/2013 y 29/2011², el artículo 227 Bis del Código Penal impugnado vulnera el derecho a la libertad de expresión protegido en el diverso 6° de la Constitución General, pues si bien el tipo penal busca proteger un bien legítimo en una sociedad democrática como lo es el honor y la dignidad de las personas, el límite que ello implica en la libertad de expresión es desproporcionado.

El legislador mexiquense estableció un límite muy gravoso a la libertad de expresión, que impacta desproporcionadamente en las dos dimensiones de esta libertad: tanto en la vertiente individual del derecho como en la colectiva o social.

Por una parte, la norma es excesivamente restrictiva de las libertades individuales, porque tiene como resultado un efecto inhibitorio que puede generar en las personas el temor de denunciar la comisión de un delito o de allegarse de elementos probatorios; pues con la redacción tan amplia del tipo penal, cualquier persona que tome una fotografía o grabe un video o audio sobre algún hecho criminal, podría actualizar alguno de los supuestos del tipo penal. Por ese motivo, la norma impugnada genera un efecto inhibitorio en las personas y, de este modo, vulnera la libertad de expresión y de información.

Este efecto inhibitorio puede generar que la víctima u ofendida de un delito no ejerzan su derecho constitucional³ a denunciar o coadyuvar en la investigación correspondiente y a aportar medios de prueba sobre la comisión de un delito en su contra, por temor a actualizar un delito. Lo mismo sucede en el caso de las personas imputadas, pues el resto de las personas se encuentran impedidas a difundir, entregar, transmitir o compartir, material multimedia que pudiera contener datos de prueba que pudieran ayudar a la defensa penal del imputado.

Por otra parte, el artículo impugnado tiene un impacto muy costoso en la vertiente colectiva del derecho de libertad de expresión, pues la existencia de este tipo penal puede impedir que la ciudadanía denuncie otros delitos o aporte las pruebas pertinentes sobre la comisión de alguno, lo cual puede generar, a su vez, un crecimiento en la impunidad y un daño a la confianza de la ciudadanía en las instituciones de persecución del delito.

Además, la forma en la que está tipificado el delito impide uno de los elementos fundamentales de una sociedad democrática: la existencia del debate público, desinhibido, vigoroso, y abierto. Esto implicaría, además, una suerte de mordaza sobre las personas que ejercen el periodismo, pues en el Estado de México no podrían publicar reportajes o notas en las que exhibieran imágenes, videos o audios sobre la posible comisión de delitos con impacto en la sociedad.

² Acción de inconstitucionalidad 11/2013, resuelta el 7 de julio de 2014, por unanimidad de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con salvedades, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, en la que se analizó la constitucionalidad del delito de “*halconeo*”; y acción de inconstitucionalidad 29/2011, resuelta el 20 de junio de 2013, por mayoría de 7 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, en la que se analizó el artículo 373 del Código Penal de Veracruz que contemplaba el delito de “*perturbación al orden público*”.

³ “**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

(...) II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.”

B. Mínima intervención del Derecho Penal.

Aunado a lo anterior, considero que el artículo impugnado es inconstitucional porque vulnera el principio de mínima intervención del Derecho Penal, sobre el que he coincidido con el Pleno en que, si bien el Estado tiene un amplio margen de discrecionalidad para fijar la política criminal, lo cierto es que las sanciones penales deben limitarse a lo estrictamente necesario y cuando no haya más remedio que la criminalización de determinadas conductas.

En efecto, como lo sostuve cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 51/2018⁴ el poder punitivo del Estado sólo puede ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos más importantes de los ataques más graves que puedan dañarlos o ponerlos en peligro. Por tanto, el despliegue de la política criminal debe emplearse de forma excepcional.

A partir de esta concepción de mínima intervención del Derecho Penal, la criminalización de determinadas acciones debe limitarse a los ataques más graves de los bienes jurídicos (que por supuesto debe proteger el Estado), pero sólo una vez que se haya comprobado que no había algún otro mecanismo menos lesivo que igualmente pudiera proteger esos bienes jurídicos.

De esta forma, me parece que la criminalización pretendida por el legislador estatal genera el riesgo de imponer límites excesivos e, incluso, desproporcionados e injustificados, pues en todo caso, el legislador pudo haber previsto otras opciones menos lesivas para proteger la integridad y el adecuado funcionamiento de las labores a cargo de las autoridades, como las responsabilidades administrativas, de manera que acudir al Derecho Penal para ese efecto, me parece desproporcionado.

En tal sentido, en el artículo analizado advierto un uso excesivo de la política criminal, por lo que, como adelanté, la norma es inconstitucional también por vulnerar el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

C. Regulación sobreinclusiva.

Ahora bien, reconociendo (como ya lo había manifestado previamente) que pudiera estar de acuerdo con alguna otra formulación que el legislador estatal pudiera implementar para proteger los derechos de las víctimas u ofendidas a su intimidad y propia imagen (no prejuizo sobre ello en este momento), me parece que en este caso, la redacción impugnada es sobreinclusiva, ya que sanciona penalmente cualquier forma de difusión, distribución, exposición, transmisión, reproducción y, en general, cualquier uso del material multimedia, sin permitir distinguir si ese contenido será empleado para atentar contra el derecho al honor e intimidad de las personas o, si por el contrario, será usado con un propósito legítimo. La norma penal simplemente sanciona, en términos muy amplios, a cualquiera que adquiera, transmita, genere o reproduzca material multimedia que se conforme con imágenes, documentos, video o audio relacionado con la comisión de un delito.

Finalmente, toda vez que desde mi perspectiva es inconstitucional el tipo penal básico (párrafo primero del artículo 227 Bis), el resto del precepto (párrafos segundo y tercero) que contiene las modalidades agravadas del delito, también resulta inconstitucional en vía de consecuencia.

Por tanto, con base en las consideraciones de este voto concurrente, **estoy de acuerdo con la sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

⁴ Acción de inconstitucionalidad 51/2018, resuelta el 22 de agosto de 2019, por mayoría de 8 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (ponente), Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de declarar la invalidez de diversas normas del Código Penal del Estado de San Luis Potosí por contener el tipo penal en el que se sancionaba a quien conduciendo un vehículo de motor, desviara su atención por un distractor.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 227 Bis del Código Penal del Estado de México, el cual tipificaba la generación y divulgación de información y contenido de cadáveres que se encuentren relacionados con una investigación penal, así como parte de ellos o de las circunstancias de la muerte o lesiones que éstos presentan.

Presento este voto concurrente toda vez que, si bien estuve de acuerdo con el sentido del fallo mayoritario —mediante el cual se declaró la invalidez total de la disposición impugnada—, lo hice por consideraciones distintas. Así, a continuación, expongo el criterio de la mayoría, así como las razones de mi disenso.

I. Criterio de la mayoría.

El Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 227 Bis impugnado pues consideró que las porciones normativas **“Al que”** y **“fuera de los supuestos autorizados por la Ley”**, impugnadas por la Comisión accionante, transgredían el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues resultaban imprecisas y no permitían delimitar cuándo una persona —específicamente particulares—, se podría ubicar en alguna de las hipótesis de concreción del delito. Asimismo, se advirtió que la norma no permitía comprender **previamente** cuál es la Ley o supuestos a los que se refiere.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Pleno declaró la invalidez total del artículo, precisando que no era necesario pronunciarse acerca de las porciones impugnadas **“por cualquier medio”**, y **“se encuentren relacionados con una investigación penal”**, toda vez que, sin las porciones normativas declaradas inválidas, la descripción del delito carecía de sentido y coherencia.

II. Motivos del disenso.

Si bien coincidí con la invalidez decretada, en mi opinión, el artículo impugnado debió declararse inválido en su totalidad pues **el vicio de constitucionalidad no recaía únicamente sobre las porciones normativas impugnadas, sino sobre la totalidad del tipo penal**, en virtud de cómo se encuentra construido.

El precepto impugnado era del tenor siguiente:

Artículo 227 Bis. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiograbado, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videograbado, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos **que se encuentren relacionados con una investigación penal**, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Como expliqué en sesión, desde mi voto concurrente de la **acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020¹** voté por invalidar la totalidad del artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado

¹ **Voto concurrente** del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la **acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020**, resuelta el 4 de noviembre de 2021.

de Colima² en virtud de que transgredía el principio de taxatividad, mismo que establecía un tipo penal muy similar al que se analizó en el presente caso.

En esa ocasión, sostuve que el problema de imprecisión e indeterminación del tipo penal resultaba especialmente grave y **recaía sobre la totalidad del artículo y no sólo sobre las porciones normativas impugnadas**, toda vez que: (i) **la norma no estaba dirigida a una clase particular de sujetos**, quienes, por las actividades específicas que realizan, fuera razonable esperar un conocimiento previo y detallado de las normas que rigen su actuar; y, (ii) **las conductas base eran sumamente extensas**, ya que abarcaban una gran cantidad de actividades, muchas de las cuales llevan a cabo las personas de forma cotidiana.

A mi juicio, dada la amplitud del espectro de sujetos y conductas que podrían quedar comprendidos prima facie en el tipo penal, el legislador tenía la obligación de establecer con mucha más precisión en qué casos acciones tan habituales como las que se describen se considerarían relevantes para efectos penales, pues la simple indicación de que tales conductas serán sancionadas cuando se realicen fuera de los supuestos autorizados por la Ley, sin que se señale la ley de que se trata, es insuficiente para generar certeza en los destinatarios respecto a qué se encuentra realmente prohibido y qué no, propiciando una aplicación ampliamente discrecional de la norma por parte de las autoridades.

Así, tomando en consideración la literalidad del precepto, así como el contexto en el que se desenvuelve y sus posibles destinatarios, consideré que la norma vulneraba el principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad por lo que debía declararse su invalidez total y directa.

En el caso concreto, el tipo penal impugnado es muy similar al que se analizó e invalidó en el precedente³. Consecuentemente, aunque coincidí con la mayoría en que el precepto no es suficientemente claro y taxativo, al igual en que en la acción referida considero que el análisis de la taxatividad del tipo penal debió hacerse en su conjunto de forma directa (pues lo que se está analizando es la claridad de la conducta prohibida en su totalidad, para lo cual debe tomarse en consideración el contexto en el que se inserta y el contenido de cada una de sus partes); y no a partir de porciones normativas específicas.

² Código Penal para el Estado de Colima.

Artículo 240 BIS. Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a siete años y la multa de setenta a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y la multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

³ Código Penal del Estado de México (impugnado en el presente caso)	Código Penal para el Estado de Colima (analizado en el precedente)
Artículo 227 Bis. Al que por cualquier medio y fuera de los supuestos autorizados por la Ley, audiografe, comercialice, comparta, difunda, distribuya, entregue, exponga, envíe, filme, fotografíe, intercambie, oferte, publique, remita, reproduzca, revele, transmita o videografe, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos que se encuentren relacionados con una investigación penal, de las circunstancias de la muerte o de las lesiones que éstos presentan, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier institución de seguridad pública o de impartición o procuración de justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.	Artículo 240 BIS. Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos o instrumentos relacionados con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa por un importe equivalente de cincuenta a cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o parte de ellos, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a siete años y la multa de setenta a ciento treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, la pena de prisión será de cuatro a ocho años y la multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, de procuración o impartición de justicia, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de ochenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Como dije, a mi juicio, el tipo penal debió declararse inconstitucional en su totalidad por la simple y sencilla razón de que no establecía con claridad en qué casos el *audiograbar, comercializar, compartir, difundir, distribuir, entregar, exponer, enviar, filmar, fotografiar, intercambiar, ofertar, publicar, remitir, reproducir, revelar, transmitir o videograbar, imágenes, audios, videos o documentos de cadáveres o parte de ellos, que se encuentren relacionados con una investigación penal*, dará lugar a la imposición de una sanción penal. Ello, toda vez que el tipo se limitaba a sancionar a cualquier persona que realice alguna de esas conductas “fuera de los supuestos autorizados por la ley”.

En definitiva, al no establecer con precisión en qué casos la gran cantidad de conductas previstas en el tipo penal se considerarían punibles penalmente —las cuales, por cierto, por sí mismas no son ilegales, dañinas o antijurídicas— y dejar tal determinación a la total subjetividad del intérprete, el tipo penal generaba una discrecionalidad tan desmedida en su aplicación que resulta notoriamente incompatible con las exigencias que impone el principio de legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad.

Adicionalmente, me aparto de los párrafos 74 a 78 de la sentencia, en donde se da a entender que el tipo penal podría ser constitucional si estuviera referido única y exclusivamente a servidores públicos. En mi opinión, dicho análisis no sólo era innecesario, sino podría prejuzgar de alguna manera sobre una cuestión que no está siendo debatida específicamente en el caso.

Finalmente, y como referí en sesión, no pierdo de vista que ésta y otras reformas legales similares han tenido como origen la constatación de casos lamentables en los que han sido las propias autoridades quienes, difundiendo este tipo de imágenes, han atentado contra la intimidad y la dignidad de las víctimas —especialmente mujeres—, así como de sus familias. En este sentido, es importante precisar que esta decisión no pretende de ninguna manera minimizar o invisibilizar el grave problema de violencia y revictimización que sufren las mujeres, las jóvenes y las niñas, así como sus familias, a través de la exposición o divulgación de imágenes como las referidas en la norma impugnada. Imágenes que no sólo atentan contra los valores de una sociedad democrática, sino de cualquier sociedad con un mínimo de dignidad y humanidad.

Con todo, como también expliqué durante la discusión, el Estado no puede, *so pretexto* de pretender combatir esta situación, llegar al extremo de aprobar tipos penales demasiado amplios, poco claros y/o sobreinclusivos, que pueden aplicarse a una gran cantidad de supuestos. Intentar solucionar un problema a través de un tipo penal con esas características, podría afectar injustificadamente a muchas otras personas, e incluso, ser utilizado como mecanismo de sanción de la libertad de expresión. No hay que olvidar que el ejercicio del *ius puniendi* —por más bien intencionado que sea— está sujeto a límites rigurosos, los cuales vienen impuestos por el principio de legalidad reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución y el en diverso 9 de la Convención Americana, entre muchos otros.

En congruencia con estos principios, ha sido mi convicción desde que llegué a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que en un Estado constitucional y democrático de Derecho, si bien es deseable que las autoridades adopten todas las medidas necesarias y a su alcance para prevenir y disuadir violaciones a derechos humanos y otros bienes jurídicos relevantes, incluyendo la adopción de tipos penales, éstos deben ser elaborados de manera clara y precisa, con adecuada técnica legislativa y, sobre todo, respetando los diversos principios formales y materiales que prevé nuestra Constitución. No considerarlo de esta manera abriría la puerta —aún más— a la arbitrariedad, la discriminación y al abuso en el ejercicio del derecho penal en perjuicio de nuestras libertades.

En suma, si bien estuve de acuerdo con el sentido del fallo y con la invalidez del precepto impugnado, lo hago por las razones expuestas en este voto.

Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del dos de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 136/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2023

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2023	INGRESOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2023
		RENDIMIENTOS			
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	810,210,562.05	23,388,992.25	(1) 740,699.08	(7) 22,810.38	832,881,665.60
80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,890,558,448.28	83,451,450.15	(2) 1,369,571.84		2,972,640,326.59
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	141,050,699.12	4,071,847.44	(3) 56,423.16		145,066,123.40
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	173,886,805.54	4,463,175.36	(4) 59,722.72	(8) (458,967.29)	177,831,290.89
80687 Remanentes Presupuestales.	1,347,159,172.26	38,896,708.31	(5) 35,019.00		1,386,020,861.57
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	707,213,760.66	20,432,273.94	(6) 234,447.60		727,411,587.00

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$698,676.28), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,022.80).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$1,327,549.04), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$42,022.80).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$8,875.83), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$47,547.33).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración (\$13,760.26), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$45,962.46).
- (5) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (6) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (7) Renta de espacios a máquinas expendedoras.
- (8) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional y proyectos prioritarios autorizados por el Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 15/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones de los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el Juez de Ejecución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL JUEZ DE EJECUCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, así como la publicada el 10 de junio de 2011, introdujeron el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de penas, confiriendo al Poder Judicial la potestad de ejecutar lo juzgado, a través de la creación de la figura de jueces de ejecución de sentencias, con miras a evitar el rompimiento de una secuencia derivada de la propia sentencia, al vigilar que la pena se cumpliera estrictamente, en la forma como fue pronunciada en la ejecutoria; terminar con la discrecionalidad de las autoridades administrativas en torno a la ejecución de dichas sanciones; y, que el respeto a los derechos humanos fuera una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

En el artículo Quinto Transitorio del Decreto de la reforma constitucional de junio de 2008, se precisaron los plazos y las condiciones para que los modelos de reinserción social y judicialización en la ejecución de las penas entraran en vigor, cuando la legislación secundaria respectiva lo estableciera, sin que pudiera exceder del plazo de 3 años, contados a partir del día siguiente de su publicación, esto es el 19 de junio de 2011.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la cual, entre otras cosas, se instauró la figura del juez de ejecución, para resolver las controversias que surjan con motivo de la prisión preventiva, la ejecución de la sentencia penal o medidas de seguridad por delitos del orden común o federal; en un marco irrestricto de derechos humanos, a través de acciones y recursos judiciales que se sustanciarán conforme a un sistema adversarial y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal vislumbra al juez de ejecución desde su creación en 2014 en la estructura de esas unidades jurisdiccionales, y a partir de agosto de 2018, lo concibe como juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio, lo cierto es que dicha configuración no se asemeja a la estructura de los Centros de Justicia Penal Federal y los órganos jurisdiccionales que lo integran, que delinea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la cual no se conceptualiza al juez de ejecución, como componente jurisdiccional de dichos Centros, ni como jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio.

En ese sentido, con miras a favorecer la eficiencia y eficacia de la administración de justicia penal acusatoria en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, se estima que las personas juzgadoras de Distrito del sistema mixto por su formación y experiencia en la función judicial, estarían en aptitud de sustanciar y resolver los procedimientos de ejecución en los Centros de Justicia Penal Federal.

Esta actividad judicial, específica y diferenciada de la relativa al control y al enjuiciamiento, produce interconexiones operativas (que tienen lugar no solo a partir la imposición de la sentencia sino desde el inicio del proceso si es que al imputado se le impone la prisión preventiva como medida cautelar) que orgánicamente se insertan en el funcionamiento ordinario de los Centros de Justicia Penal Federal, tanto para la gestión de los expedientes de ejecución por parte de los juzgadores como para la organización y logística desde la perspectiva de la administración para que ello tenga lugar.

Así, dado que la Ley Nacional de Ejecución Penal determina que los Jueces de ejecución tendrán la competencia y adscripción que se precise en su respectiva ley orgánica, se estima que la configuración trazada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación atinente a los Centros de Justicia Penal Federal y sus órganos jurisdiccionales, posibilita legalmente la integración de personas juzgadoras de distrito mixtos en esos recintos jurisdiccionales como jueces en funciones de ejecución.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones VIII y XI; 9, último párrafo; 9 Bis, último párrafo; 19, último párrafo; 28 y 37 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

IX. a X. ...

XI. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

XII. a XVII. ...

Artículo 9. ...

Asimismo, estará sujeto a la revisión y auditorías que lleven a cabo la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 9 Bis. ...

...

La evaluación se llevará a cabo con base en los lineamientos aprobados por la Comisión de Administración a propuesta conjunta de la Escuela Federal de Formación Judicial y la Unidad; a partir de la información que le proporcione la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los rubros a evaluar.

Artículo 19. ...

...

Los jueces de Ejecución serán competentes para conocer de la ejecución de sanciones penales impuestas en los procedimientos penales que se tramiten y resuelvan en el Centro de su adscripción, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que lo previsto en el párrafo anterior, también será observable respecto de dichos juzgadores cuando sean jueces especializados en el sistema penal acusatorio.

Artículo 28. El Administrador integrará el padrón de periodistas y medios de comunicación acreditados, el cual se conformará por aquellos que se registren conforme a los Lineamientos que determine el Pleno, a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social y Vocería.

El Administrador dará vista a la Dirección General de Comunicación Social y Vocería de las acreditaciones que otorgue para su conocimiento.

Artículo 37. Los órganos jurisdiccionales y los Administradores de los Centros, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo.”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TERCERO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 52/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

CUARTO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 1/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a IV. ...

- IV. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

QUINTO. Se reforman los artículos 2, fracción IV Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 2/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a IV. ...

IV. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

V. a VII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...
...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

SEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 31/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Jueces de Ejecución:** Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

SÉPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 32/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

OCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

NOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 34/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DÉCIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 44/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

- V. **Bis. Jueces de Ejecución:** Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

DECIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 45/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
..."

DECIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 46/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Jueces de Ejecución: Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOTERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 47/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOCUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 49/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 50/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. ...

- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

DECIMOSEPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones III y V; 4, párrafo segundo; 5, párrafos primero y último; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 3/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a II. ...
- III. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- IV. ...
- V. **Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

...

...

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

DECIMOCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 4/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...
...”

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

DECIMONOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en Xochitepec, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 7/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...

VIGESIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 8/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOTERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17, fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 9/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. ...

- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

VIGESIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 11/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...
...”

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

VIGESIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 24/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOSÉPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMOCTAVO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 26/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Jueces de Ejecución: Juezas y Jueces de Distrito preferentemente especializados en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Las y los Jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; los cuales podrán ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

VIGESIMONOVENO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 27/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. ...

- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGÉSIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

TRIGESIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I; y 18, párrafo primero del Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para quedar como sigue:

“**Artículo 2.** ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...
...”

TRIGESIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. ...

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y Mexicali;

VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio de los Centros conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

Los jueces de Ejecución tendrán la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito de los Centros junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOTERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 37/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOCUARTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 5/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...

TRIGESIMOQUINTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis y VIII; 4, párrafo segundo; 5; 12; 17 fracción I y 18, párrafos primero y segundo y se deroga el párrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo General 11/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio: Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

V. Jueces de Distrito: Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

V. Bis. Juez de Ejecución: Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

VI. a VII. ...

VIII. Tribunal de Alzada: Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Circuito.

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 12. Los juzgadores que integran el Centro llevarán libros electrónicos de control, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y
- II. ...

Derogado.

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. La persona Administradora deberá tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que éste no detenga su actividad.

...”

TRIGESIMOSEXTO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 12; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 29/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...
- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;
- V. ...
- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;
- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 12. Los juzgadores que integran el Centro llevarán libros electrónicos de control, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

Artículo 17. ...

- I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

- II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOSEPTIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV a V Bis; 4, párrafo segundo; 5; 12; 17 fracción I y 18, párrafo primero del Acuerdo General 36/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a III. ...

- IV. **Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio:** Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento;

- V. **Jueces de Distrito:** Jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio; y con competencia en ejecución;

- V. **Bis. Juez de Ejecución:** Juez de Distrito preferentemente especializado en el sistema penal acusatorio con competencia en ejecución;

- VI. a VIII. ...

Artículo 4. ...

Los jueces de Distrito del sistema penal acusatorio tendrán competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales de enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación en las constancias respectivas, sin embargo, aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales del sistema penal acusatorio del Centro conocerán y tendrán competencia en los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con excepción de las solicitudes referidas en los artículos 14 y 15 del Acuerdo General 3/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones.

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 12. Los juzgadores que integran el Centro llevarán libros electrónicos de control, que se integrarán con la información que se registre en el sistema informático respectivo.

Artículo 17. ...

I. La sustitución de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento recaerá en otro juez de Distrito especializado en el sistema penal acusatorio del mismo Centro; y

II. ...

...

...

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRIGESIMOCTAVO. Se reforman los artículos 5, último párrafo y 18, párrafo primero del Acuerdo General 10/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea e inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“Artículo 5. ...

El Juez de Ejecución tendrá la competencia que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable, dentro de la jurisdicción territorial del Centro; el cual podrá ser del sistema mixto cuando haya una integración por lo menos de tres jueces del sistema penal acusatorio en el Centro.

Artículo 18. El personal de los juzgados de Distrito del Centro junto con su titular, disfrutarán de los periodos vacacionales de quince días a que se refiere el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el primero durante julio y agosto y, el segundo, en diciembre y enero, en términos del artículo 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el orden que los titulares de dichos órganos jurisdiccionales consensen. En caso de que no se logre el consenso será la Comisión de Carrera Judicial o la Comisión de Receso, quien lo determine. En todo caso, se procurará que permanezcan dos jueces de Distrito del sistema penal acusatorio en el Centro.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones de los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el juez de ejecución, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 14 de junio de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 16/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES Y QUERÉTARO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. Actualmente las cargas de trabajo del Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato lo ubican en el 3° lugar a nivel nacional de ingreso de asuntos con un promedio de 8 asuntos diarios considerando días hábiles; un ingreso de procedimientos de ejecución que le ubica en la 4ª posición a nivel nacional, con un promedio de 7.12 asuntos diarios considerando días hábiles; y con un promedio diario de celebración de audiencias que le coloca en el 2° lugar nacional, con 19.25 audiencias considerando días hábiles.

Los asuntos radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato, están estrechamente vinculados a la compleja situación de seguridad que atraviesa la entidad federativa, lo que ha generado una atípica saturación en la agenda, de modo que es hasta el mes de abril de 2024 que se cuenta con espacios para la programación de nuevas audiencias.

Por ello, resulta necesario habilitar competencialmente a todas las personas juzgadoras adscritas a los Centros de Justicia Penal Federal en Aguascalientes y Querétaro, para conocer de un cúmulo determinado de audiencias que se encuentran agendadas pero pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato, a efecto de desahogar espacio en la agenda de audiencias y poder reprogramar con una fecha más cercana los juicios pendientes dentro del plazo previsto en el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como aquellos asuntos específicos de nuevo ingreso.

El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados, por parte de los Centros auxiliares será por videoconferencia, ello con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

De ese modo se aprovecharía la capacidad instalada y se evitaría, en la mayoría de los casos, el traslado de las partes a otra entidad, además de permitir que las y los jueces adscritos a los Centros auxiliares puedan conocer de los asuntos desde su sede.

Con la finalidad de lograr un menor impacto en las partes con esta medida, principalmente en las personas imputadas, en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro de Justicia al órgano auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente; y

SEXTO. En sesión celebrada el 26 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó la implementación del Plan Integral para mejorar la eficacia operativa del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato propuesto por la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se habilita a los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro como auxiliares del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para que conozcan de los asuntos siguientes:

- I. Las audiencias iniciales e intermedias sin persona detenida, que se encuentran agendadas y pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre, atendiendo a la distribución de los órganos de amparo, conforme al siguiente esquema:

CJPF auxiliares	Asuntos provenientes de los municipios del estado de Guanajuato
Aguascalientes	León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San Felipe, Manuel Doblado y Ocampo.
Querétaro	Moroleón, Villagrán, Tarímoro, Santiago Maravatío, Apaseo el Alto, Jerécuaro, Acámbaro, Coroneo, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato, Cortázar, Salvatierra, Yuriria, Jaral del Progreso, Comonfort, Tarandacua, Apaseo el Grande y Celaya.

- II. Todos los asuntos de nuevo ingreso en la etapa de control que provengan de los municipios precisados en este artículo, serán tramitados y las audiencias correspondientes desahogadas en su totalidad por los Centros de Justicia auxiliares.

Los Tribunales Colegiados de Apelación que fungen como Tribunales de Alzada en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro conocerán de los recursos que se interpongan contra las determinaciones y resoluciones emitidas en los asuntos provenientes de los municipios señalados en este artículo, respectivamente.

Artículo 2. La habilitación estará vigente hasta en tanto inicie operaciones el Centro de Justicia Penal Federal en Celaya, Guanajuato.

Artículo 3. El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato que serán objeto de auxilio por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Aguascalientes y Querétaro, será por videoconferencia, con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Dichas audiencias únicamente podrán desahogarse presencialmente en el Centro de Justicia Penal Federal respectivo, cuando la persona juzgadora que brinde el auxilio determine de manera fundada y motivada que no pueden llevarse a cabo mediante videoconferencia.

Artículo 4. Durante la vigencia de la medida materia de este Acuerdo no será aplicable el artículo 36 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, de modo que todo tipo de audiencias podrán celebrarse entre las 9 a las 18 horas, de lunes a viernes.

Artículo 5. En el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro de Justicia al Centro auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente.

Artículo 6. El administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato deberá coordinarse con los administradores de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Querétaro y Aguascalientes, así como con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para la implementación de la medida dispuesta en el presente Acuerdo.

Artículo 7. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal efectuará análisis trimestrales de la medida implementada sobre la pertinencia de continuar o modificar la política propuesta.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal serán competentes para resolverán las situaciones no previstas en este Acuerdo, especialmente respecto de la asignación de los asuntos, a efecto de que orienten en lo conducente a los Centros de Justicia Penal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS ESPECÍFICAS TEMPORALES DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN GUANAJUATO

Artículo 9. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para la instrumentación de la medida deberán observar lo siguiente:

- I. La jueza y jueces en funciones de control y enjuiciamiento deberán atender de manera prioritaria los juicios pendientes;
- II. En el desahogo de los juicios pendientes deberá darse prioridad a aquéllos cuyas personas acusadas cuenten con medida cautelar de prisión preventiva;
- III. En atención a las cargas de trabajo reportadas en materia de ejecución, las 2 personas juzgadoras con esa competencia permanecerán en el ejercicio ordinario de sus funciones; y
- IV. Por economía procesal, las juezas y los jueces deberán efectuar las notificaciones que correspondan en las propias audiencias.

Artículo 10. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato con el objeto de avanzar en el abatimiento del rezago generado deberán maximizar el aprovechamiento de las salas de audiencia dentro del horario establecido en el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 11. El trámite de los asuntos que ya fueron ingresados en el Centro de Justicia Penal Federal en Guanajuato lo seguirá efectuando la administración de dicho Centro.

CAPÍTULO TERCERO**MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUXILIO TEMPORAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN AGUASCALIENTES**

Artículo 12. Se habilitarán de manera temporal durante la vigencia de esta medida, a todas las y los titulares del sistema penal acusatorio adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en Aguascalientes para conocer de manera indistinta de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución; ello con la finalidad de disminuir el impacto en la operatividad del Centro de Justicia, y que las guardias, así como la carga de trabajo del Centro auxiliar que absorberán puedan distribuirse equitativamente entre todas las personas juzgadas adscritas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo General 8/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

CAPÍTULO CUARTO**MEDIDAS ESPECIFICAS DE AUXILIO TEMPORAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN QUERÉTARO**

Artículo 13. Se habilitarán de manera temporal durante la vigencia de esta medida, a todas las y los titulares del sistema penal acusatorio adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en Querétaro para conocer de manera indistinta de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución; ello con la finalidad de disminuir el impacto en la operatividad del Centro de Justicia, y que las guardias, así como la carga de trabajo del Centro auxiliar que absorberán puedan distribuirse equitativamente entre todas las personas juzgadas adscritas.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información deberá efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, a efecto de apoyar y facilitar la medida propuesta.

CUARTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal deberá emitir el aviso correspondiente de inicio de la medida establecida en el presente Acuerdo en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Guanajuato, Aguascalientes y Querétaro.

QUINTO. La persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato deberá vigilar la programación y gestión óptima de causas y audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

SEXTO. Las personas administradoras de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de Guanajuato, Querétaro y Aguascalientes deberán fijar avisos en lugar visible en relación con la medida objeto del presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 16/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Guanajuato, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 21 de junio de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de la Junta Directiva por el que se modifican las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública en relación con la fecha de presentación del Informe Anual de Labores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO JD/ORD/III/26/06/2023.01

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LABORES

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Defensoría Pública, la cual entró en vigor al día siguiente.

SEGUNDO. El 1° de junio del mismo año, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) inició de manera formal sus actividades, empleando los recursos humanos y materiales adscritos a la extinta Unidad de Defensoría del Fuero Federal. El 26 de junio de 1998, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) nombró al primer Director General del IFDP, así como a quienes integraron su Junta Directiva.

TERCERO. El 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el DOF, las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del IFDP, cuyo artículo 4, fracción XI, dispuso la obligación de que quien dirija el IFDP presente, un informe anual de labores en el mes de junio de cada año.

CUARTO. El 27 de septiembre de 2021, se publicaron las vigentes Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que disponen en su artículo 5, fracción XIII, la obligación de que la Persona Titular del IFDP presente un informe anual de labores en el mes de junio de cada año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, penúltimo párrafo, dispone que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población. El mismo ordenamiento en su artículo 100, octavo párrafo, señala que el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el CJF a través del IFDP, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El propio artículo 100 constitucional en sus dos primeros párrafos dispone que, en tanto órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, el CJF será presidido por quien, a su vez, presida la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prescribe en su artículo 93, primer párrafo que, para su adecuado funcionamiento, el CJF cuenta, entre otros, con el IFDP como uno de sus órganos auxiliares. A su vez, el Acuerdo General del Pleno del CJF, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales (Acuerdo) establece en sus artículo 99 y 104, fracción III, que, a fin de propiciar una organización administrativa que permita el tratamiento especializado y eficaz de los asuntos de su competencia, el CJF, para el ejercicio de sus funciones, contará con el IFDP como uno de sus órganos auxiliares.

CUARTO. El artículo 112 del Acuerdo, señala que la persona titular de la Dirección General del IFDP en términos de los artículos 32, fracción XI, de la Ley Federal de Defensoría Pública; y 5, fracción XIII, de las Bases Generales de Organización del IFDP (Bases Generales), rendirá ante el Pleno del CJF un informe anual de labores.

QUINTO. Conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Defensoría Pública, en su fracción XI, la persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, tendrá, entre sus atribuciones el elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada una de las defensorías públicas y asesorías jurídicas que pertenezcan al IFDP, el cual deberá ser publicado.

SEXTO. En el artículo 5, fracción XIII de las Bases Generales se indica que, entre las funciones de la Dirección General está el presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de junio de cada año.

SÉPTIMO. El artículo 14, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendir al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, el artículo 3 de dicha Ley Orgánica, en su última parte, indica que dicho segundo periodo de sesiones ordinarias termina el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

OCTAVO. En este contexto, el informe que anualmente debe rendir quien dirige el IFDP, ha abarcado siempre dos temporalidades diferentes. Por un lado, el que se rinde al Pleno del CJF respecto del período diciembre a noviembre del año en que se rinde el informe, en consonancia con la medición de la estadística judicial propia del CJF, del que el IFDP es un órgano auxiliar y que cumple con lo previsto en el Acuerdo General de Organización y Funcionamiento del CJF.

Por otro lado, se encuentra el Informe que se presenta ante la Junta Directiva del IFDP conforme a sus Bases Generales, que abarca el período junio a mayo del año en que se informa, temporalidad que corresponde con la fecha formal de inicio de actividades en 1998.

NOVENO. Este mecanismo genera una constante solicitud de información entre las mismas áreas al interior del IFDP para integrar informes similares, pero con públicos y objetivos diferentes, puesto que el informe presentado en junio de cada año se dirige a la Junta Directiva y ha de publicarse, en tanto que la información remitida en noviembre se dirige al Pleno del CJF y forma parte del informe que publica cada año la presidencia de dicho Consejo. Así, en un mismo año calendario, aun si se reportan las mismas actividades, los datos difieren en el informe publicado por el IFDP y en el informe que rinde la Presidencia del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. En estos términos resulta procedente la modificación de la fracción XIII del artículo 5 de las Bases Generales, para que el informe anual de labores sea entregado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva en el mes de noviembre, pues independientemente de la fecha en la que el IFDP comenzó sus funciones en el año de 1998, también es cierto que el mismo es uno de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal y éste a su vez un órgano del Poder Judicial de la Federación, lo que hace necesario el deber de rendir la información correspondiente al IFDP, en tiempo, forma y coincidencia con el Informe Anual de Labores del Poder Judicial de la Federación, que debe ser presentado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, al finalizar el segundo periodo de sesiones de cada año.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, 29, fracción VII y 32, fracción VII de la Ley Federal de Defensoría Pública; y 4, fracción VII de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la fracción XIII del artículo 5 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, conforme a lo siguiente:

Artículo 5. De las funciones de la Dirección General.

Son funciones de la Dirección General además de las atribuciones conferidas en el artículo 32 de la Ley, las siguientes:

I a XII. (...)

XIII. Presentar el informe anual de labores, en la sesión ordinaria de la Junta Directiva a celebrarse en el mes de noviembre de cada año.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Por única ocasión, el Informe Anual de Labores del Instituto Federal de Defensoría Pública abarcará del primer día hábil del mes de junio de 2022 al 15 de noviembre de 2023, mismo que deberá ser presentado en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del mes de noviembre del presente año.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron las personas integrantes de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública presentes en la sesión: Magistrada Taissia Cruz Parceró Presidenta; Doctora Sandra Liliana Serrano García; Doctora Catalina Pérez Correa; Magistrado Juan José Olvera López y Licenciada Fátima Leonor Gamboa. Ciudad de México, a 26 de junio de 2023. Conste.

Presidenta, Magistrada **Taissia Cruz Parceró**.- Rúbrica.- Integrantes: Doctora **Sandra Liliana Serrano García**, Magistrado **Juan José Olvera López**, Licenciada **Fátima Leonor Gamboa Estrella**.- Rúbricas.

(R.- 539048)

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2023.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2023	1) Ingresos abril-junio 2023	Intereses abril-junio 2023	2) Egresos abril-junio 2023	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2023
\$5,845'855,829.82	\$102'000,002.45	\$161'782,632.60	\$5'646,259.56	\$6,103'992,205.31

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *‘Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto’*”.
- 2) “El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2023”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2023.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2023	1) Ingresos abril-junio 2023	Intereses abril-junio 2023	Egresos abril-junio 2023	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2023
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de abril a junio de 2023 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de julio de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8905 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil novecientos cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.4900 y 11.4875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.30 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

Tercera interesada: Liberty Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 322/2023-VII, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por Asunción Astorga Chávez, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil por Audiencias, Central de Actuarios y Ministros Ejecutores, Registro Público de la Propiedad, todos del Distrito Judicial Bravos, así como la Dirección de Catastro Municipal, todos residentes en esta ciudad, en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Liberty Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de edictos, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), última parte, de la Ley de Amparo, por lo que, se hace saber a la tercero interesada Liberty Real Estate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el presente juicio la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil veintitrés; la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, cuenta con treinta días a partir de la última publicación de los edictos a fin de que acuda a este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibida, que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado.

Cd. Juárez, Chihuahua, 24 de mayo de 2023.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Fernando Javier Miranda Marín.
Rúbrica.

(R.- 538219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Inmobiliaria Los Azulejos de Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable.
(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número 330/2023 civil, promovido por el quejoso Luis Domingo Hoyos Reyes, en contra de la resolución de diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Distrital, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número 341/2022, en la que, se resolvió el recurso de apelación, interpuesto por los demandados Luis Domingo Hoyos Reyes y Xóchitl Ramírez de Ávila, en el juicio ordinario civil de origen, en contra del auto de diez de junio de dos mil veintidós, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en esta ciudad, en los autos del juicio ordinario civil de origen expediente número 167/2020, en el que, entre otras cuestiones, se decretó la caducidad de la instancia; con esta misma fecha se dictó un auto en el cual se ordenó el emplazamiento de la demanda de amparo directo, así como la notificación del auto admisorio de veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a la diversa tercera interesada Inmobiliaria Los Azulejos de Torreón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a la aludida diversa tercera interesada que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación del referido edicto, de ahí que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 08 de junio de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.
Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.
Rúbrica.

(R.- 538565)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

José Alberto Contreras Clares, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 8/2023, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Mario Ricardo García Cárdenas, contra la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinte, emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca penal 1/2020, como ordenadora, y Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 537926)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Natali Vázquez Reyes, en su carácter de representante legal de la tercero interesada menor de edad de iniciales N.Z.V.V., dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 319/2022, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Brian Vázquez Reyes**, en contra de la sentencia de trece de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca penal acusatorio 207/2022, donde le resulta el carácter de tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, treinta de mayo de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.
Rúbrica.

(R.- 537930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCERO INTERESADO: HELIODORO PALAFOX ARZOLA.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1345/2021, PROMOVIDO POR RAÚL HERNANDO CORTEZ GALVÁN, OSTENTÁNDOSE COMO TUTOR PROVISIONAL EN REPRESENTACIÓN DEL PRESUNTO INCAPAZ HORACIO ARTEMIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE LE RECONOCIÓ EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADA Y SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSE SABER AL BUSCADO QUE DEBERÁ

PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ÉSTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PRESENTE PROVEÍDO Y QUE DEBERÁ PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARÁ EL JUICIO, Y POR SU INCOMPARECENCIA, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L. a 17 de mayo del 2023.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Erika Guadalupe Saucedo Garcia.

Rúbrica.

(R.- 537798)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el Juicio de Amparo 1974/2022, promovido por Octavio Álvarez Esquivel; contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, en el Estado de México y otro; se emitió un acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, para hacerle saber al tercero interesado Miguel Ángel Carbajal Medina, que dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificado o por conducto de su representante legal, en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Numero 104, primer piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para imponerse de autos y recibir copia de la demanda que se encuentra a su disposición; apercibido que en caso de no hacerlo las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y se continuara la tramitación del juicio.

Atentamente.

Toluca, México; uno de junio de 2023.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México

Karla Itzel Guzmán Rueda

Rúbrica.

(R.- 537940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercer Interesado:

Roberto Rodríguez Mena (R.R.M.).

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 12/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Héctor Orihuela Esquivel, contra actos de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el cinco de enero de dos mil veintidós, en el toca 13/2021.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 19 y 20 apartado B, fracción IV.

Se hace saber al tercer interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 06 de junio de 2023

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 537950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Correo institucional: 13jdo1ctoc@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

Tercero interesada: Sandra Maricela Díaz Del Ángel.

En los autos del juicio de amparo **726/2022**, promovido por **Alejandra García Ramírez y Daniela Alducin Lechuga**, por propio derecho y en carácter de familia acogida del niño de iniciales **I.D.D.A.**, contra actos del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el auto de quince de julio de dos mil veintidós, se señaló como tercero interesada a **Sandra Maricela Díaz Del Ángel**, y en auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitres, se ordena **su emplazamiento** por medio de **edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente:
Ciudad de México, 29 de mayo de 2023
Secretaría de Juzgado.
Licenciada Martha Araceli Castillo de Santiago.
Rúbrica.

(R.- 538150)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosegundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 1097/2018, se ordenó emplazar a juicio a Agrícola Bon, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Bernardo Chon Armenta promovió demanda de amparo contra laudo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, residente en Guasave, Sinaloa, en el expediente laboral JE3-10-254/2015. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código Legal.

Mazatlán, Sinaloa, 24 de mayo de 2023
El Secretario de Acuerdos
Lic. Edgar Rodolfo Fernández Murguía.
Rúbrica.

(R.- 538214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

PEDRO FABELA MOYA,
TERCERO INTERESADO EN EL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 308/2022

En autos del expediente 308/2022, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Asunción Lázaro Trinidad, Gonzalo Cancino López, Guadalupe Jiménez López y Fidel de la Cruz López, contra el laudo de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio laboral 985/2014, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en Playa del Carmen, Quintana Roo; el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Pedro Fabela Moya, por medio de edictos, que deben publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintidós de mayo de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 537240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 69/2023, promovido por Orlando Pérez Maldonado, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el cinco de julio de dos mil veintidós, en el toca penal 246/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 133/2021, instruida por el hecho delictuoso de *robo con modificativa (agravante de haberse utilizado violencia en su ejecución)*, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Mario Alberto Cedillo Camacho, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 09 de junio de 2023.
Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 538236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1325/2022**, promovido por Jaime Acosta Luna contra actos del **Juez Cuadragésimo Sexto Civil de la Ciudad de México y actuario de su adscripción**; el veinte de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Rosa Piña Castillo, quien a la fecha no ha sido posible emplazar; en consecuencia, emplácese por medio de edictos y hágase de su conocimiento que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de junio de dos mil veintitrés.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Selene Martínez Jiménez

Rúbrica.

(R.- 538423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Amparo Indirecto 127/2023
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo indirecto 127/2023, promovido por Sergio Alejandro Vaca Contreras, contra actos del Director General de Catastro del Ayuntamiento de Tala, Jalisco y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada Ma. Asunción Prado Guillen y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso C) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de circulación nacional a elección de la peticionaria de amparo, se hace de su conocimiento que en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, nueve de junio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Alma Angélica Conde Chávez
Rúbrica.

(R.- 538506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado **Salvador Núñez Moreno**. En los autos del juicio de amparo indirecto número 1015/2021, promovido por **Soazik Marie José Le Bihan**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **A.N.L.B.**, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2023.
Secretaria adscrita al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Josefina Torres Barrón.
Rúbrica.

(R.- 538576)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Indirecto: 525/2021.

Quejoso: JESÚS ARMANDO CABALLERO PÉREZ.

Terceras interesadas: IRMA TORRES RAMÍREZ Y WENDOLYNE GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES.

Se hace de su conocimiento que Jesús Armando Caballero Pérez, promovió amparo indirecto contra actos del Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, del cual reclama el acuerdo de doce de abril de dos mil veintiuno que desecha por improcedente para conocer el recurso de revisión de actos de ejecución dentro del expediente 1479/2018-III del índice de la autoridad responsable; y a la fecha no se ha podido emplazar a juicio a las terceras interesadas Irma Torres Ramírez y Wendolyne Guadalupe González

Torres, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, publicándose por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a las citadas terceras interesadas que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidas que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

Ana Teresa Barrón Patiño

Rúbrica.

(R.- 537923)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 81/2023, promovido por Gildardo Alberto Pantoja Rodríguez, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 260/2019; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Fernando Rosas Fernández, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 16 de junio de 2023.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 538599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Campeche,
Cd. del Carmen, Camp.
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 512/2022, promovido por Martin Reyes Ruiz, se ordena emplazar a juicio por edictos a las personas Eugenia Medina Jiménez y Rubén Bonilla Cortez, partes demandadas en el referido procedimiento laboral, en virtud de que se desconoce su domicilio. A quien se le hace saber, que cuenta con el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen ubicado en Calle Caballito de Mar, Número 34, Colonia Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, Código Postal 24115 a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que, en caso de no desahogar el citado requerimiento en el plazo concedido para ello, este Tribunal acordara conforme a derecho, en términos de lo que dispone el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos aplicables a la legislación laboral; Asimismo se le requiere para que proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por boletín o estrados.

Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de junio de 2023.

Juez del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen

Benito Flores Bello

Rúbrica.

(R.- 538601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

BENITA CASTILLO CHIMAL (PARTE OFENDIDA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA POR
NOMBRE JUAN GABRIEL POOT CASTILLO) Y CRISTIAN ALEJANDRO BASS CASTILLO
TERCERO INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO
AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 214/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN:

En autos del expediente 214/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Carlos Azariel Dzul García, en contra de la sentencia de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada en autos del toca penal 123/2022, por la Magistrada Titular de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Benita Castillo Chimal (parte ofendida de quien en vida llevara por nombre Juan Gabriel Poot Castillo) y Cristian Alejandro Bass Castillo, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, diez de mayo de dos mil veintitrés.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 537230)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Alicia Guadalupe González Gordillo, representante legal de quien en vida respondió al nombre de Marco Antonio Hernández Amador, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo penal D-88/2022, promovido por Mardonio Amador Cruz o Víctor Ángeles Lugo, contra la sentencia de treinta de enero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 513/2017, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 10/2012, por el Juez de lo Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruida por los delitos de homicidio simple doloso intencional y lesiones dolosas, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto a los citados ilícitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 30 de mayo de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 537924)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Alexis Pola Molina y Josué Francisco Farrera Jiménez
Parte tercero interesado.

En el juicio de amparo 302/2023 IV-A, promovido por Natividad Domínguez Deleón, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en el que reclama la orden de aprehensión librada el veinticinco de marzo de dos mil quince, en la causa penal 347/2023 (antes 82/2015 y 259/2017); se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceros interesados a Alexis Pola Molina y Josué Francisco Farrera Jiménez.

Hágase del conocimiento de los terceros interesados de referencia, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparezcan a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que los represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del siete de julio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Lorena Culebro Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 537932)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistentes en:

"CAMIONETA, MARCA FORD, TIPO VAN, MODELO TRANSIT, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WF0RS4G57BJA810, MODELO 2011."

En cumplimiento al acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono 11/2023, del índice del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, promovido por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA CÉLULA 1 DEL EQUIPO I DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN EN EL ESTADO DE SINALOA**, se notifica por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **DIECISÉIS HORAS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, **"Cisco Webex Meetings"** es Número de la reunión (código de acceso): **2493 551 8128**, Contraseña de la reunión: **112023**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la Fiscalía General de la República con sede en Culiacán, Sinaloa, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo tecnológico a su disposición para participar en la misma audiencia de mérito.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, once de mayo de dos mil veintitrés.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 537933)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Quien resulte ser el representante legal de quien en vida respondió al nombre de Margarita Mex Canche o Margarita Mescanche, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo penal D-70/2022, promovido por Samuel Moreno Aguilar, contra la sentencia de cuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1/2022, relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia pronunciada en el proceso 376/2006, por el Juez Segundo de lo Penal de la ciudad de Puebla, instruida por el delito de homicidio a título de culpa, atento a su condición de ofendida del activo en cuanto al citado ilícito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 02 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 537937)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Eliseo Díaz Noriega, Diego Hernández Rodríguez y Alan Ricardo Hernández Hernández, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-2/2023, promovido por José Fernando Carrasco Mendoza, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 623/2015, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 449/2013, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, instruido por los delitos de plagio, robo de vehículo agravado y daño en propiedad ajena, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 1 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 537939)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal de los objetos asegurados consistentes en:

“Un vehículo, marca Dodge, tipo camión de carga, Línea D350, color azul, sin placas de circulación, número de serie 3B6ME3677PM126420, procedencia nacional, modelo 1993.”

En cumplimiento al acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, dictado en la declaratoria de abandono **11/2021**, del índice del **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, promovido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula 4, del Equipo I, Culiacán, Sinaloa**, se notifica por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, **“Cisco Webex Meetings”** es Número de la reunión (código de acceso): **2484 091 3446**, Contraseña de la reunión: **112021**.

Teniendo la opción el interesado, o representante legal de los objetos asegurados acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de la Fiscalía General de la República con sede en Culiacán, Sinaloa, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, donde contarán con apoyo tecnológico a su disposición para participar en la audiencia de mérito.

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa, seis de junio de dos mil veintitrés.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán.

Ibán García Galindo.

Rúbrica.

(R.- 537960)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 500/2022-4, del índice de este Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Antonio Meléndez Muñoz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Trigésimo Segundo Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con sede en Zapotlanejo y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, que hizo consistir en la prosecución, orden, sustanciación, convalidación y falta de notificación del procedimiento de remate y adjudicación y toda orden de inscripción del bien inmueble ubicado en la finca marcada con el número 03 de la carretera a los Altos en Zapotlanejo, Jalisco, dentro del juicio 822/2010 y la inscripción del inmueble antes señalado, bajo la escritura 11,923, Tomo XXII, libro 2, folio 0022310, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, con número de folio registral 1088348, en el cual a José Alfredo Muñoz Padilla y Miguel Ángel Gutiérrez López, se le informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27 y 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que comparezca al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Juan Carlos Reyes González

Rúbrica.

(R.- 537962)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo directo 16/2023, promovido por Jesús Tirado Torres, contra la sentencia emitida el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el toca 1285/2016, por los magistrados que integran la primera sala del supremo tribunal de justicia del estado, con fundamento en el artículo 27, fracción iii, inciso c), de la ley de amparo y 315 del código federal de procedimientos civiles, se emplaza al tercero interesado Eddy Pineda Jiménez y/o Eddy Alberto Pineda Jiménez por medio de edictos y se hace una relación sucinta del auto en que se ordenó lo anterior:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, nueve de junio de dos mil veintitrés.

[...] Se ordena emplazar al tercero interesado Eddy Pineda Jiménez y/o Eddy Alberto Pineda Jiménez, por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágase saber al tercero interesado por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado Mauricio Barajas Villa, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la secretaria de acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P., 9 de junio de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

Nohemí Martell Hernández

Rúbrica.

(R.- 538222)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla
EDICTO

En los autos del Conflicto Individual de Seguridad Social 211/2022-I, promovido por Georgina Vázquez Huerta, en el que demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de una pensión por viudez derivado de la relación de concubinato que guardó con el finado trabajador Salvador Márquez Lugo, así como la nulidad de negativa de pensión expedida por el referido instituto, y como se desconoce el domicilio de la tercera interesada Guadalupe Rodríguez Vázquez, en acuerdo de once de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace del conocimiento de la tercera que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Boulevard Municipio Libre número 1910, colonia Ex Hacienda Mayorazgo, Código Postal 72480, Puebla, Puebla, a recoger las copias de traslado para que en un plazo de treinta días, siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, manifieste por escrito ante este Tribunal lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda,, autorice personas que la representen y a señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, y que de no hacer manifestación alguna dentro del plazo que le fue concedido, se tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y deberá estar al resultado del presente juicio, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondiente.

Puebla, Puebla; 08 de junio de 2023.

El Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de Puebla.

Javier Trillo Rojina.

Rúbrica.

(R.- 538239)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Mirna Remigio Alfonso, en su carácter de parte tercero interesada en el juicio de amparo directo D-109/2022, promovido por Rigoberto Gil Matías Matías, contra la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1070/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 33/2010 y su acumulado 92/2010-II, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por los delitos de lesiones dolosas y robo agravado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarle el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberá presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixácyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que le corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 7 de junio de 2023.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Lic. Antonio Rodríguez Ortiz
Rúbrica.

(R.- 538241)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Edo. de Morelos
Boulevard del Lago Número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
MARÍA ELENA ARZAC DE VALLARTA, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1022/2022-VI**, PROMOVIDO POR SIXTO PINEDA MARTÍNEZ POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MORELOS Y OTRA AUTORIDAD; SE EMPLAZA A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN LA EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO ACLARATORIO Y AUTO ADMISORIO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUICIO DE AMPARO ANTEDICHO.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Sergio Arturo Godínez Vega.
Rúbrica.

(R.- 538244)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

A ÁNGEL PABLO BERRA ZANELLA y TUFFIC JOSÉ LEVIEN DIB, a través de sus familiares JEANNTE DIB THOMÉ y EDMUNDO DIB THOME, en su carácter de terceros interesados en el juicio de amparo directo D-13/2023, promovido por JORGE DELFINO LINARES CRUZ y MIGUEL ÁNGEL SERAFÍN LARIOS CRUZ, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el tomo 202/2002, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 314/1998 y su acumulado 319/1998, por el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, instruido por los delitos de Asociación delictuosa y secuestro, y al desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados, se ha dispuesto correr traslado con copia de la demanda y notificarles el auto admisorio, por medio de edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), y 181, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda y del proveído en cita, por lo que deberán presentarse ante este Órgano Colegiado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Ala Norte, piso 9, a deducir los derechos que les corresponden y señalar domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos preceptos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso b), de la citada normatividad.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 6 de junio de 2023.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Antonio Rodríguez Ortiz

Rúbrica.

(R.- 538245)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

METAL VERDE S.A. DE C.V, GRUPO XONE, S.A. DE C.V., Y GRACIELA EUGENIA ARRIOLA SANDOVAL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO GRACIELA EUGENIA ARRIOLA

En los autos del juicio de amparo número **202/2023-II**, promovido por Guillermo Mauricio Alan de Rosenzweig de Rosenzweig, apoderado general de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos de la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en la Ciudad de México; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, por auto de doce de junio de dos mil veintitrés con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, doce de junio de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso

Rúbrica.

(R.- 538293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1578/2022

IV
KER
gyn
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERO INTERESADO: Isamar Mendoza Soto.

En el juicio de amparo **1578/2022**, promovido por promovido por TECNO RUBBER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la autoridad **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordena emplazar por este medio al **tercero interesado** Isamar Mendoza Soto, como lo dispone el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio de amparo dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, lugar de residencia de este juzgado, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Titular del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Jueza Blanca Lobo Domínguez

Rúbrica.

(R.- 538374)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 232/2020
EDICTO

En el juicio de amparo **232/2020-II**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, promovido por **Elmer Alexis Flores Arcos**, contra actos del **Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en Línea del Estado de México y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Nely Rubiano García (**tercera interesada**) a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo arriba indicado, en el que se reclama el acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, emitido en la carpeta de investigación marcada con el NUC: ECA/FRO/VEC/034/226217/19/08, con el cual se niega a devolver y/o liberar el bien inmueble ubicado en: Segunda Cerrada de Jacarandas, sin número, Colonia Plan de Guadalupe, municipio de Acolman, Estado de México, del cual el quejoso de mérito dice ser poseedor originario en su carácter de propietario, así como sus efectos y consecuencias. Por ello, se hace del conocimiento de Nely Rubiano García que debe presentarse dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las diez horas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, doce de junio de dos mil veintitrés
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.

Licenciada Yuriana Rangel López.

Rúbrica.

(R.- 538430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO.

DEMANDADA: Proyectos y Servicios de Construcción para el Desarrollo de la Infraestructura Condesi, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del conflicto individual de seguridad social 274/2022, promovido por Andrés Balanzar Martínez, se ha ordenado en proveído de catorce de junio de dos mil veintitrés, emplazar a la demandada Proyectos y Servicios de Construcción para el Desarrollo de la Infraestructura Condesi, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda, aclaración a la misma contestación y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de los diversos autos de catorce de junio de dos mil veintitrés, once de julio de dos mil veintidós, once de agosto de dos mil veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil veintidós; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que se imponga de los autos y conteste la demanda por escrito, ofrezca pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, haga valer las excepciones procesales que considere y, de ser el caso, reconvenga; anexando a su contestación el documento con el que acredite la personalidad ostentada y deberá señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos dentro del lugar de residencia de este tribunal, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente.

Acapulco de Juárez, Guerrero, 14 de junio de 2023.

La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco.

Lic. Leticia Chávez González.

Rúbrica.

(R.- 538598)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan Jalisco
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 35/2023, promovido por Héctor Fabián Reyes González, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados María Esmeralda Basurto Hernández, y por lo que hace a Omar Alberto Velázquez Vázquez, de sus progenitores o de quien tenga el derecho a la sucesión, por desconocerse el domicilio de éste, motivo por el que deberá hacersele saber:

1.- Que Héctor Fabián Reyes González, promovió demanda de amparo directo contra actos los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia, consistentes en la sentencia definitiva dictada el seis de enero de dos mil veintidós, en el toca penal 172/2021.

2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido.

3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales.

6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a doce de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos

Lucia Cisneros García

Rúbrica.

(R.- 538952)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 1013/2023
EDICTO

Que en auto de ocho de mayo del año en curso, emitido en el juicio de amparo **1013/2023**, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, recibió los autos del juicio de amparo 1387/2020, del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y Trabajo en el Estado de Jalisco validó las actuaciones y se avocó al conocimiento del mismo, continuando la tramitación la demanda promovida por el **Síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, contra actos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; en dicho proveído se tuvieron como terceros interesados a Inmobiliaria Rincón del Palomar, Sociedad Anónima de Capital Variable, José Fernando Rincón Pineda y Elena Pérez Bouquet de Montes a través de José Carlos, Octavio, Elena y Eduardo, todos de apellidos Pérez Bouquet, albaceas de la sucesión a nombre de Elena Pérez Bouquet de Montes, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de veintisiete de junio de la anualidad que transcurre se tiene a la parte quejosa manifestando la imposibilidad que tiene para emplazar a la tercera interesada **Elena Pérez Bouquet de Montes** a través de **José Carlos, Octavio, Elena y Eduardo, todos de apellidos Pérez Bouquet**, albaceas de la sucesión a nombre de **Elena Pérez Bouquet de Montes**, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que quedan en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copias simples de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le informa que la celebración de la audiencia constitucional se fijó para las **DIEZ HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, seis de julio de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Fernando Ibarra Muñoz
Rúbrica.

(R.- 538992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Amparo Directo
295/2023
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 295/2023**, promovido por Edna Virginia Rodríguez Salas y Virginia Salas Solís, su sucesión, contra actos de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y del **Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca 148/2023; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de la tercera interesada Promotores, Constructores y Asociados, sociedad anónima, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días hábiles** que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 26 de junio de 2023.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 539031)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

2187/2022

Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua
Avenida Mirador, número 6500, segundo piso, ala norte, fraccionamiento Residencial
Campestre Washington, código postal 31215, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: (614)-180-2000, extensión 1171.

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto 2187/2022, promovido por Martha Elena Gómez Esparza, en su carácter de albacea a bienes de María Guadalupe Gómez Esparza, contra actos de la **Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua**, con residencia en esta ciudad y **Delegación Regional Delicias de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**, con residencia en Delicias, Chihuahua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos al tercero interesado Héctor Javier Olavez Baltazar, en la inteligencia que el edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; asimismo, hágase saber al referido tercero interesado que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con dieciocho minutos del dos de mayo de dos mil veintitrés, y que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de amparo, igualmente se apercibe al tercero interesado que dentro del lapso de tres días siguientes al en que haya surtido efectos el emplazamiento, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, con el apercibimiento que de no hacer uso de ese derecho, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones derivadas de este juicio, aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés.

Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Chihuahua

Salvador Tercero Jiménez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 538084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ordinario civil 107/2021**, promovido por la **Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios**, se dictó el siguiente auto que en lo conducente dice:

“Ciudad de México, veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se agotó la búsqueda de domicilio cierto y actual de la demandada, ordenada en proveído de veinticuatro de febrero de la presente anualidad, sin que se lograra su emplazamiento; en consecuencia, toda vez que el trámite del presente asunto, no puede quedar indefinidamente prolongado, supeditado a la voluntad de las partes, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de

la demandada **Impacto Social por Tabasco, Asociación Civil**, por medio de edictos a costa de la actora, los cuales deberán publicarse en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República que señala la actora, por tres veces de siete en siete días, debiéndose realizar una relación sucinta de la demanda, haciendo del conocimiento del demandado señalado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "B" de éste juzgado. En la inteligencia de que como prestaciones destacadas la actora reclamó el cumplimiento forzoso del Convenio de Concertación y su anexo, de quince de noviembre de dos mil diecisiete y como consecuencia, el pago de la cantidad de **\$3'994,300.00 (tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100)** por concepto de apoyo a la inmovilización.

Una vez recibidos tales edictos, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo del emplazamiento.

En mérito de lo anterior, se ponen a disposición de la parte actora los edictos en mención, para su publicación, mismos que deberá recoger dentro del plazo de **tres días**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, y dentro de los **tres días** siguientes al plazo concedido en primer término, acredite de forma fehaciente, haber realizado el pago correspondiente para su publicación, apercibida que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 59, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días del valor diario de la Unión de Medida y Actualización**, vigente a la fecha que en su caso se ordene hacer efectiva tal medida, en términos de los artículos Primero, Segundo y tercero transitorios, del Derecho porque se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR EDICTOS A LA DEMANDADA IMPACTO SOCIAL POR TABASCO, ASOCIACIÓN CIVIL.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Eduardo León Sandoval**, Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el licenciado **Guillermo González Castillo**, Secretario con quien actúa y da fe".

Ciudad de México, 22 de junio de 2023.

El Secretario.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Guillermo González Castillo.

Rúbrica.

(R.- 538787)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En el expediente número **956/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **SERGIO OLLIVIER GARCÍA**, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se dictó una resolución en la cual se resolvió lo siguiente:

"EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO. Se ha tramitado la Vía Ordinaria Mercantil.

SEGUNDO. La parte actora probó los elementos de su acción, mientras que la moral demandada no opuso excepciones, ni defensas; en consecuencia:

TERCERO. Se declara que **[SERGIO OLLIVIER GARCÍA]**, es propietario de la acción número acción número [000482 (cuatrocientos ochenta y dos)], de la Serie [A (letra "A")], Clase [I] (uno romano)], con valor nominal a la fecha de su expedición de [\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)], la cual fue expedida el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, misma que lo acredita como accionista del referido club.

CUARTO. Se ordena a **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** la cancelación y reposición a favor de **[SERGIO OLLIVIER GARCÍA]**, de la acción número acción número [000482 (cuatrocientos ochenta y dos)], de la Serie [A (letra "A")], Clase [I] (uno romano)], con valor nominal a la fecha de su expedición de [\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)], expedida el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Quedando firme el presente decreto transcurridos sesenta días posteriores a partir de la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación, de un extracto de la presente resolución; en el entendido que después de dicho término y en caso

de no existir oposición, se procederá a ordenar la expedición de su duplicado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTO. No se hace condena en costas a las partes, por no actualizarse ninguno de los supuestos objetivos contemplados en el artículo 1084 del Código de Comercio.

N O T Í F I Q U E S E.

Así, lo resolvió y firma la **LICENCIADA SILVIA MARÍA MORENO DURÁN**, Juez Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA ALEJANDRA JAZMÍN MORALES SILVA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Chihuahua, Chihuahua, a 21 de junio de 2023.
Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Segundo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.
Licenciada Alejandra Jazmín Morales Silva.
Rúbrica.

(R.- 538974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
Sección Amparo
Mesa II
Ppal. 962/2021
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA.

TERCERO INTERESADO: MARÍA ELENA VACA MARTÍN

En el expediente número **962/2021 y su acumulado 963/2021**, relativo al juicio de amparo promovido por Patricio Tejeda Flores y Romana Barrón Torres, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Culiacán, Sinaloa, de quien reclaman la falta de emplazamiento a juicio y sus consecuencias jurídicas, de manera destacada la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en calle Costa Azul, número 35, Villa Costa Azul, del fraccionamiento en Condominio Mediterráneo Club Residencial, de esta ciudad, ordenada en el juicio sumario civil hipotecario 274/2018 de su índice.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como a lo señalado en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se emplaza por este medio a la tercera interesada María Elena Vaca Martín**, para que comparezca al juicio de amparo mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, **sito en calle Río Quelite número 1125, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa**, queda a su disposición copias de traslado de la demanda de amparo y su auto admisorio; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Mazatlán, Sinaloa, 21 de junio de 2023.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. María Fernanda Morales Ríos.
Firma Electrónica.

(R.- 539040)

Sinaloa
Poder Judicial
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome,
con residencia en Los Mochis, Sinaloa
Unidad Administrativa, Planta Alta
Allende y Marcial Ordoñez, Los Mochis, Sin.
EDICTO

Que en el expediente número **671/2022-3**, en la vía de **TRAMITACIÓN ESPECIAL MERCANTIL**, promovido por **GUILLERMO MARTÍN ELIZONDO MACÍAS**, en contra de **DESARROLLOS MARINOS MAR DE CORTEZ, S.A. DE C.V.**, el Juez ordenó notificar los puntos resolutive de la sentencia dictada en este juicio con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, que en sus puntos resolutive dice:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es correcta la vía especial mercantil intentada.

SEGUNDO.- La parte actora probó haber tenido la posesión, así como el posterior extravío, de los títulos nominative. La moral emisora de los documentos, compareció al procedimiento sin manifestar oposición al mismo.

TERCERO.- Se decreta judicialmente la **cancelación y reposición** por extravío de los siguientes títulos de acciones: **título número 2 dos de la serie "A"** (liberado) que ampara la titularidad y propiedad de 10 diez acciones con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 19 diecinueve de marzo de 2002 dos mil dos; **título número 2 dos de la serie "B"** (liberado) que ampara la titularidad y propiedad de 450 cuatrocientos cincuenta acciones con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 19 diecinueve de marzo de 2002 dos mil dos; **título número 2 dos de la serie "A"** que ampara la titularidad y propiedad de 10 diez acciones con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis; y **título número 2 dos de la serie "B"** que ampara la titularidad y propiedad de 928 novecientas veintiocho acciones con valor nominal, liberadas y pagadas, de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis; expedidos por **DESARROLLOS MARINOS MAR DE CORTEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor de **GUILLERMO MARTÍN ELIZONDO MACÍA**.

CUARTO.- Se ordena a **DESARROLLOS MARINOS MAR DE CORTEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la **reposición** de: **título número 2 dos de la serie "A"** (liberado) que ampara la titularidad y propiedad de 10 diez acciones con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 19 diecinueve de marzo de 2002 dos mil dos; **título número 2 dos de la serie "B"** (liberado) que ampara la titularidad y propiedad de 450 cuatrocientos cincuenta acciones con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 19 diecinueve de marzo de 2002 dos mil dos; **título número 2 dos de la serie "A"** que ampara la titularidad y propiedad de 10 diez acciones con valor nominal de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis; y **título número 2 dos de la serie "B"** que ampara la titularidad y propiedad de 928 novecientas veintiocho acciones con valor nominal, liberadas y pagadas, de \$928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis; en favor del actor **GUILLERMO MARTÍN ELIZONDO MACÍAS**, así como realizar las **anotaciones e inscripciones** respectivas en los asientos y libros corporative de la sociedad.

QUINTO.- Publíquense por una sola vez un extracto del presente fallo en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los efectos que se señalan en los numerales 47 y 48 ibídem.

NOTÍFÍQUESE.- Así lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado **JOSÉ ISRAEL ARIAS OLAIS**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario Primero, licenciado **MANUEL DE JESÚS QUINTERO MENDOZA**, con que actúa y da fe.

PUBLÍQUESE ESTE EDICTO **CON LETRA LEGIBLE DE TAMAÑO NO MENOR DE OCHO PUNTOS POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 27 de junio del 2023.
El C. Secretario Primero.
Lic. Manuel de Jesús Quintero Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 539033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Juzgado Quincuagésimo Tercero Civil de Proceso Escrito
EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 835/2022, RELATIVO A la **VÍA DE: ORDINARIA CIVIL**, promovido por: **RIVERA ARANA MONICA**, en contra de: **MARIA DEL ROCIO OLIVO REYES, ELIZABETH OLIVO REYES, GUILLERMO AMADO YAÑEZ, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MEXICO y PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS**, EL C. JUEZ HA DICTADO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.-

- - - A sus autos el escrito de la parte actora y al cual acompaña oficios sin diligenciar mismos que se mandan agregar en autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

En cuanto a lo demás solicitado, procédase a la elaboración de los edictos ordenado en auto de fecha primero de diciembre de la anualidad pasada, y el auto admisorio de la demanda, debiendo contener los extractos necesarios de los cuales se haga constar que encuentran debidamente fundada y motivada las referidas resoluciones; así como, la identificación de las gestiones que deberá considerar la parte demandada; esto es, el plazo para contestar la demanda, así como su consecuencia de no hacerlo, el plazo para recibir traslado, así como las actividades que deberá realizar la demandada..."

Ciudad de México a primero de diciembre del año dos mil veintidós. -

- - - A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora, atento a su contenido como se con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, fracción III. Procede la notificación por edictos: Cuando se trate de matricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

Por lo anterior se publicará Edictos por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación es decir en el DIARIO DE MEXICO, en términos del auto de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós..."

Ciudad de México a dieciséis de agosto del dos mil veintidós.-

- - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, procediendo a su radicación para los efectos legales conducentes, guárdese en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción para su debido resguardo.

Por presentado a **RIVERA ARANA MONICA por su propio derecho**, a quien se le tiene por señalando el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones; y por autorizadas a las personas mencionadas para oír y recibir notificaciones, valores y documentos de acuerdo con en el artículo 112 párrafo séptimo del Código de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 346 y 3047 del Código Civil para la Ciudad de México, 93, 255, 256, 258, 259, 260 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para esta entidad; así como en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se le tiene demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL (INMATRICULACION)** a: **MARIA DEL ROCIO OLIVO REYES, ELIZABETH OLIVO REYES, GUILLERMO AMADO YAÑEZ, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE MEXICO y PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS**, las prestaciones que refiere en su demanda, misma **SE ADMITE** a trámite en la vía y forma propuesta; en consecuencia, tórnese los autos a la Secretaría Actuarial de la adscripción a efecto de que con las copias de traslado debidamente selladas, cotejadas y foliadas se corra **traslado y emplace a la parte demandada** para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** produzca su contestación a la misma, con apercibimiento para el caso de no hacerlo se tendrán por presuntamente confesados los hechos de la misma, atento a lo dispuesto en el artículo 271 párrafo cuarto del citado Código..."

Asimismo, se previene a la parte demandada para que en el momento de producir su contestación a la demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, dentro de la competencia territorial de este Juzgado, bajo el apercibimiento para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante su publicación en el Boletín Judicial, de conformidad con el artículo 112 del referido Código procesal..."

NOTIFÍQUESE. ASI lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Tercero Civil de Proceso Escrito, Licenciado FERNANDO ARIEL TENORIO SOLORIO, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado MARIO ALBERTO RANGEL RAMIREZ con quien autoriza y da fe.- Doy Fe.-

El C. Secretario de Acuerdos "A"
M. en D. Mario Alberto Rangel Ramírez
Rúbrica.

(R.- 539066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 581/2020, se ordenó emplazar a juicio al Instituto de Idiomas Euro Cambridge, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, por lo que se hace de su conocimiento que Anel Gisella Castellón Alcantar promovió demanda de amparo contra laudo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, en el expediente laboral 04-630/2019. Además, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se presente a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el artículo 317, del citado Código Legal.

Mazatlán, Sinaloa, 09 de junio de 2023
El Secretario de Acuerdos
Lic. Edgar Rodolfo Fernández Murguía.
Rúbrica.

(R.- 538620)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional Norte-Este de Estado de México
Expediente: 1668/22-11-02-6-OT
Actora: Sánchez Automotriz Camiones, S.A. de C.V.
"EDICTO"

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1668/22-11-02-6-OT, SÁNCHEZ AUTOMOTRIZ CAMIONES, S.A. DE C.V., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio **20703002030204T-27536/2019**, emitido por el Director General de Fiscalización, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante el cual se le determinaron diversos créditos fiscales, para el ejercicio fiscal dos mil doce, así como un reparto de utilidades. Ahora bien, el nueve de junio de dos mil veintitrés, la Magistrada Instructora dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazar a los terceros interesados, **trabajadores de la empresa antes mencionada, parte actora en el presente, que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal dos mil doce**, o a quien tenga su legal representación, **por edictos**, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tienen un término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan por escrito, de conformidad con el segundo numeral invocado, ante esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en "Sor Juana Inés de la Cruz número 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000", apercibida que en caso de incumplimiento, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la Segunda

Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Mayra del Socorro Villafuerte Coello

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Daniel Herrera Arizmendi

Rúbrica.

(R.- 538999)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Substanciación "A"

Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/151/03/2023 y DGSUB"A"/A.2/154/03/2023

EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas números **DGSUB"A"/A.2/151/03/2023** y **DGSUB"A"/A.2/154/03/2023**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se le señala como presunta responsable a la **C. CAROL JESSICA MORENO TORRES**, por la probable falta administrativa consistente en **desvío de recursos públicos**; con fecha primero de junio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarla a dichos procedimientos por medio de edictos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se le cita para que comparezca Audiencia Inicial que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO	DÍA	HORA
CAROL JESSICA MORENO TORRES	DGSUB"A"/A.2/151/03/2023	Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Once horas con cero minutos (11:00)
	DGSUB"A"/A.2/154/03/2023	Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)	Doce horas con cero minutos (12:00)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibida que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintitrés, el Licenciado **Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 537905)

Comisión Federal de Electricidad
CFE Generación III EPS
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPEPSIII23-01

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Empresas Filiales, se convoca a las personas físicas y morales nacionales y/o extranjeras, a participar el día **02 de agosto de 2023, en la Licitación Pública No. LPEPSIII23-01** para la venta de bienes muebles no útiles al servicio de la CFE Generación III EPS, que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, Cantidad Aproximada y Unidad de Medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo de venta (sin I.V.A.)	Depósito en garantía
1 al 18	2,044,343.00 Kilogramos de bienes muebles no útiles, correspondiente a: Tubería de cuproníquel, Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres, Cobre desnudo, Desecho ferroso (primera especial, primera, segunda, tercera, mixto contaminado y vehicular), Llantas: b) Segmentadas y/o no renovables, y plástico.	\$ 28,473,753.34 Pesos Mexicanos	\$ 2,847,375.43 Pesos Mexicanos

Los bienes se localizan en diversos almacenes pertenecientes a esta CFE Generación III EPS, cuyas cantidades se detallan en el “**ANEXO 1**” y los domicilios en el “**ANEXO 2**” de las Bases de la Licitación Pública. Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación Pública del **14 al 31 de julio 2023** en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx> y realizando el pago de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.)** más I.V.A., mediante el depósito bancario en cheque o transferencia electrónica en la cuenta del banco **BBVA Bancomer CLABE 012914002014282174 o al Convenio CIE 1428217**, a nombre de CFE Generación III EPS, utilizando la referencia bancaria de la fecha en que se realice el pago de acuerdo a la tabla publicada en las Bases de la Licitación Pública, una vez realizado el depósito deberá enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, teléfono, RFC, correo electrónico, anexando copia de identificación Oficial Vigente (Credencial IFE, INE o Pasaporte), si es persona física; en caso de ser persona moral, además incluir el poder notarial del representante legal o acta constitutiva de la empresa y copia de Constancia de Situación Fiscal con fecha de expedición no mayor a un mes al correo electrónico: sergio.ruizw@cfe.mx y confirmar su recepción al teléfono **(662) 25 91 278**, de **08:00 a 16:00** horas, o acudir a las oficinas de la Caja Regional de la CFE Generación III EPS, ubicada en Calle Matamoros No. 24 Sur, Col. Centro, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83000 de **08:00 a 13:00** horas, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes, de no remitirse dicho comprobante de pago en el periodo establecido en el párrafo anterior o si el interesado efectúa el pago de las Bases fuera del periodo mencionado, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. Las facturas por el pago de Bases serán emitidas por la Oficina Regional de Caja y enviadas al correo electrónico en el que se recibió el comprobante de pago. Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la inspección física de los bienes acudiendo a los lugares donde se localizan del **14 de julio al 31 de julio 2023**, en días hábiles, en horario de **09:00 a 13:00** horas, previa solicitud y autorización respectiva del C.P. Sergio Alfonso Ruiz Williams, Jefe de Oficina Regional de Almacenes de la CFE Generación III EPS, quien notificará mediante correo electrónico del acceso correspondiente.

El registro de participantes y recepción de la documentación establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el **02 de agosto de 2023**, en horario de **08:00 a 09:00** horas, en la sala de juntas del piso No. 6 ubicada en Calle Matamoros No. 24 Sur, Colonia Centro, en Hermosillo, Sonora, C.P. 83000, de no presentar en este horario la documentación solicitada ésta no se recibirá en horario distinto en virtud de que al concluir con el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Las garantías de sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheque o cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de CFE Generación III EPS, por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se celebrará el **02 de agosto de 2023**, a las **10:00 horas** o al término de la verificación de documentos, en la sala de juntas del piso No. 6 del domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas, y en caso contrario, no podrán participar en el evento. El Acto de Fallo correspondiente se efectuará el día **02 de agosto de 2023**, al término del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en el lugar y domicilio antes citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a su Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de **40 días hábiles** y a partir del **segundo día hábil siguiente** a la fecha de entrega al adjudicatario de las copias de la(s) Orden(es) de Entrega.

Atentamente

Hermosillo, Sonora a 14 de julio de 2023.

Director General de CFE Generación III EPS

Ing. Eddy Eroy Ibarra Ibarra

Rúbrica.

(R.- 538972)

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

Secretaría General

Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

CONVOCATORIA

La H. Cámara de Diputados con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley General de Bienes Nacionales; a los Artículos 52 fracción II, y 58 de la Norma para Regular el Suministro y Control de Bienes Muebles y de Consumo de la H. Cámara de Diputados, convoca a las personas físicas o personas morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional que se describe a continuación:

Número de Licitación	Descripción	Unidad de Medida	Junta de Aclaraciones a las Bases	Presentación y Apertura de Propuestas
HCD/LXV/LPN-ENA/01/2023	Enajenación de Mobiliario, Maquinaria y Equipo, Vehículos y Bienes de Consumo en Desuso de la H. Cámara de Diputados.	Lote	21 de julio de 2023 A las 18:00 horas.	28 de julio de 2023 A las 11:00 horas.

La verificación del lote será el día 21 de julio de 2023 a las 11:00 horas.

Las Bases y sus anexos estarán a disposición para consulta de las personas físicas o personas morales interesadas, en la página de Internet de la H. Cámara de Diputados y a disposición en las oficinas de la Dirección de Almacén e Inventarios de la H. Cámara de Diputados, ubicada en Avenida Congreso de la Unión Número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960, Venustiano Carranza, Basamento del Edificio "A", del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la publicación y hasta el día 20 de julio de 2023.

- El costo de las Bases (no reembolsable) será de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias: Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 0113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 13 de julio de 2023, el comprobante original de depósito deberá presentarlo en la

Dirección de Almacén e Inventarios, Basamento del Edificio "A" del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la adquisición de bases y hasta el momento del registro para la Visita al Sitio para la Verificación del Lote.

- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano o de mensajería.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El pago será en moneda nacional dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha del acto del Fallo.
- Los actos que integran el procedimiento licitatorio, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

Ciudad de México, 14 de julio de 2023.
Director General de Recursos Materiales y Servicios
Ricardo Reyna Barrera
Rúbrica.

(R.- 539011)

Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores
Bansefi FID 10216

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa de las Sociedades Financieras Populares que participaron en el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores (BANSEFI FID 10216), durante el primer semestre del año 2023.

1. Acción y Evolución, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
2. Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
3. Nu México Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
4. Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
5. Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular (adherida, hasta el 10 de enero de 2023)
6. Caja Progressa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
7. Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
8. Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
9. Crediclub, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
10. Financiera Auxi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
11. Financiera Broxel, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
12. Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
13. Financiera Mas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
14. Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
15. Financiera Monte de Piedad, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
16. Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
17. Financiera Tamazula, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
18. Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
19. Ictineo Plataforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
20. Impulso para el Desarrollo de México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
21. J.P. Sofiexpress, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
22. Ku-Bo Financiero, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
23. Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
24. MASCAJA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
25. Multiplica México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
26. Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
27. Operaciones de Tu Lado, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
28. Paso Seguro Creando Futuro, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
29. Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
30. Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
31. Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
32. Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
33. Únete Financiera de Allende, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular
34. Préstamo Empresarial Oportuno, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular

Atentamente.
Ciudad de México, a 11 de julio de 2023.
Gerente General del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares
y de Protección a sus Ahorradores (Bansefi FID 10216).
Lic. Joaquin Prendes Herrera.
Rúbrica.

(R.- 538977)

Glassman Esquivel y Cía., S.C.
Contadores Públicos y Consultores de Negocios
INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

A la Secretaría de la Función Pública

A la H. Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)

Opinión Favorable

Hemos auditado los estados financieros de la Entidad Gubernamental **HKA del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP)**, que comprende el estado de situación financiera, el estado analítico del activo y el estado analítico de la deuda y otros pasivos al 31 de diciembre de 2022 y el estado de actividades, el estado de variaciones en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera, correspondiente al año terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la Nota 26 a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Nuestras responsabilidades, de acuerdo con estas normas, se describen con más detalle en la sección "Responsabilidades del auditor para la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe. Somos independientes de la entidad de conformidad con el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestras auditorías de los estados financieros en México, y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos y con el Código de Ética Profesional. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis

1. Base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre la Nota 25 a los estados financieros adjuntos en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta de Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad. Nuestra opinión no se modifica por esta cuestión.

2. Incertidumbre relacionada con la continuidad de las operaciones

Llamamos la atención sobre los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, los cuales, muestran Activos Circulantes por \$3,244,719,702, Pasivos por \$4,094,413,644 y Patrimonio por \$282,888,118, esta situación puede generar dudas sobre la capacidad del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** para continuar como una entidad en funcionamiento, así como falta de solvencia técnica en los años subsecuentes. Esta cuestión no modifica nuestra opinión.

Otros asuntos

1. Los estados financieros del ejercicio 2021 fueron dictaminados por otro auditor quien emitió su dictamen sin salvedades y se presentan únicamente para fines comparativos en los estados financieros adjuntos.

2. Derivado de la fecha de nuestra contratación el 25 de enero de 2023 no estuvimos en posibilidad de observar los recuentos físicos de las existencias de los bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 por un importe de \$1,291,734,773 presentado en el Estado de Situación Financiera, sin embargo, se aplicaron otros procedimientos alternativos de auditoría posteriores a esa fecha los cuales satisfacen la certeza de su existencia.

3. En los pasivos al 31 de diciembre de 2022 no se encuentran registradas las contingencias respecto a requerimientos e invitaciones por concepto de diferencias en los impuestos retenidos (Impuesto Sobre Sueldos y Salarios) por el **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** del año en curso y ejercicios anteriores debido a que no se ha obtenido una resolución definitiva al respecto por parte de la H. Autoridad. Razón por la cual a la fecha de la emisión de este informe no se han cuantificado los créditos fiscales a cargo del Instituto.

Responsabilidades de la administración y de los encargados del gobierno de la entidad sobre los estados financieros

La administración es responsable de la preparación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental que se describen en la Nota 26 a dichos estados financieros, y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la valoración de la capacidad del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista.

Los encargados de la administración del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** son responsables de la supervisión del proceso de información financiera de la entidad.

Responsabilidades del auditor sobre la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre de que los estados financieros, en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía, de que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y son consideradas materiales si individualmente, o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios hacen basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y obtener evidencia de auditoría suficiente y apropiada para obtener una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno importante para la auditoría con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados en las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**.

- Concluimos sobre lo apropiado del uso de la administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con eventos o con condiciones que pueden originar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. De acuerdo con la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, en el cual se considera presupuestalmente al **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, así mismo, de las declaraciones de la administración del Instituto y en la vigencia de su marco jurídico, que incluye el decreto de creación. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables de la administración del **Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado** en relación, entre otras cuestiones, con el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría y la determinación de los hallazgos importantes de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa en el control interno que identificamos durante nuestra auditoría.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.

Glassman Esquivel y Cía., S.C.

Un miembro independiente de UHY Internacional

Socio Director

C.P.C. Oscar Gutierrez Esquivel

Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ESTADO DE ACTIVIDADES

DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras en pesos)

31.DIC.2022

31.DIC.2021

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

INGRESOS DE GESTION

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS (Nota 11-A)	\$217,645,785	\$64,724,296
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES (Nota 11-B)	1,191,687,033	2,469,064,285
PENSIONES Y JUBILACIONES (Nota 11-B)	246,130,309	200,000,000
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
INGRESOS FINANCIEROS		
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS (Nota 11-C)	107,509,475	59,614,109
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIÓN POR PÉRD. DETER. U OBSOLES. (Nota 11-D)	727,306	21,937,823
DISMINUCIÓN DEL EXCESO EN PROVISIONES DISMINUCIÓN DEL EXCESO EN PROVISIONES (Nota 11-E)	67,944,728	108,926
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO A FAVOR EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 27)	509,354	366,694
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS (Nota 11-F)	<u>39,452,448</u>	<u>56,790,280</u>
TOTAL DE INGRESOS	<u>1,871,606,438</u>	<u>2,872,606,413</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES (Nota 12-A)		
REMUNERACIONES AL PERSONAL		
DE CARÁCTER PERMANENTE	152,748,265	149,977,682
REMUNERACIONES AL PERSONAL		
DE CARÁCTER TRANSITORIO	17,438,116	0
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	73,493,338	64,614,763
SEGURIDAD SOCIAL	81,100,991	74,615,024
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	253,508,551	246,337,098
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	<u>2,901,453</u>	<u>2,334,277</u>
SUMA	<u>581,190,714</u>	<u>537,878,844</u>
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 12-B)		
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN,		
EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	528,244	606,695
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	167,121	157,368
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	8,926	0
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,043,826	236,287
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	13,070	57,816
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	940,355	962,601
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	188,966	369,896
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	<u>271,324</u>	<u>173,369</u>
SUMA	<u>3,161,832</u>	<u>2,564,032</u>
SERVICIOS GENERALES (Nota 12-C)		
SERVICIOS BÁSICOS	7,578,385	8,694,115
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	31,717,154	27,481,587
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	314,467,443	205,082,862
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	47,753,059	21,992,772
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	15,946,728	11,592,296
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	0	22,650
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,006,201	1,698,927
SERVICIOS OFICIALES	0	0
OTROS SERVICIOS GENERALES	<u>36,906,330</u>	<u>54,046,656</u>
SUMA	<u>456,375,300</u>	<u>330,611,865</u>

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
AYUDAS SOCIALES		
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0	0
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS		
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS (Nota 12-D)	490,994,948	1,720,000,000
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES		
ESTIMACIONES POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	0	30,141,278
ESTIMACIONES CUENTAS INCOBRABLES	0	0
DEPRECIACIÓN DE BIENES INMUEBLES (Nota 12-E)	53,100,723	53,100,723
DEPRECIACIÓN DE BIENES MUEBLES (Nota 12-E)	1,693,655	2,618,000
AMORTIZACIÓN DE BIENES INTANGIBLES	0	0
ESTIMACIÓN POR PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS (Nota 12-E)	11,620,138	6
PROVISIONES		
PROVISIONES DE PASIVOS A LARGO PLAZO	6,819,743	52,736,219
SUMA	73,234,259	138,596,226
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES		
AUMENTO POR INSUFICIENCIA DE PROVISIONES (Nota 12-F)	279,065,951	269,360,239
SUMA		
OTROS GASTOS		
DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO NEGATIVAS EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 12-F)	327,578	465,374
OTROS GASTOS VARIOS (Nota 12-G)	1,527,266	128,010
SUMA	1,854,844	593,384
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	1,885,877,848	2,999,604,590
RESULTADO DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)	\$ (14,271,410)	\$ (126,998,177)

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez

Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

(Cifras en pesos)

	31.DIC.2022	31.DIC.2021
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		
BANCOS/TESORERÍA	\$ 4,092,767	\$ 13,966,419
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES) (Nota 1-A)	347,179,756	526,544,149
FONDOS CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA (Nota 1-B)	1,708,865,372	1,658,562,891
DEPÓSITOS FONDOS DE TERCEROS EN GTÍA.		
Y/O ADMÓN.(Nota 1-C)	570,833,981	697,776,560
SUMA	2,630,971,876	2,896,850,019
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES		
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO (Nota 2-A)	516,498,970	280,915,439
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR		
A CORTO PLAZO (Nota 2-B)	89,827,676	79,578,391
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO		
O EQUIVAL. A CORTO PLAZO (Nota 2-C)	2,010,768	2,051,948
	608,337,414	362,545,778

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	0	0
INVENTARIOS	0	0
ALMACENES	0	0
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES		
ESTIM. CTAS. INCOBRABLES POR DERECHOS A REC. EFECTIVO O EQ. (Nota 3)	(61,114,081)	(60,963,708)
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		
BIENES DERIV. DE EMBARGOS, DECOM., ASEG. Y DACIÓN EN PAGO (Nota 4)	<u>66,524,493</u>	<u>66,524,958</u>
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	<u>3,244,719,702</u>	<u>3,264,957,047</u>
ACTIVO NO CIRCULANTE		
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
INVERSIONES A LARGO PLAZO (Nota 5)	219,810,375	220,842,257
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO (Nota 6-A)	214,450,578	161,749,589
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVAL. A LARGO PLAZO (Nota 6-B)	<u>1,917,390</u>	<u>1,917,390</u>
SUMA	<u>216,367,968</u>	<u>163,666,979</u>
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		
TERRENOS (Nota 7-A)	367,377,173	312,330,470
EDIFICIOS NO HABITACIONALES (Nota 7-A)	<u>803,932,829</u>	<u>795,108,950</u>
SUMA	<u>1,171,310,002</u>	<u>1,107,439,420</u>
BIENES MUEBLES		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN (Nota 7-B)	88,987,692	89,579,568
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO (Nota 7-B)	936,549	1,029,780
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (Nota 7-B)	128,953	128,953
EQUIPO DE TRANSPORTE (Nota 7-B)	1,795,841	2,679,470
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS (Nota 7-B)	28,558,339	28,644,820
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS (Nota 7-B)	<u>17,397</u>	<u>17,397</u>
SUMA	<u>120,424,771</u>	<u>122,079,988</u>
ACTIVOS INTANGIBLES	0	0
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES (Nota 7-A)	(462,059,890)	(408,959,168)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES (Nota 7-B)	<u>(116,317,802)</u>	<u>(116,271,716)</u>
SUMA	<u>(578,377,692)</u>	<u>(525,230,884)</u>
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES		
ESTIM. POR PÉRDIDA CTAS. INCOB. DEUD. DIV. POR COBRAR A L. PLAZO (Nota 8)	<u>(16,953,364)</u>	<u>(17,682,491)</u>
ACTIVOS DIFERIDOS	0	0
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	0	0
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	<u>1,132,582,060</u>	<u>1,071,115,269</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>\$4,377,301,762</u>	<u>\$4,336,072,316</u>
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
RETENC. Y CONTRIB. POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 9-A)	\$ 48,760,803	\$ 22,496,755
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO (Nota 9-B)	<u>312,302,681</u>	<u>380,050,160</u>
SUMA	<u>361,063,484</u>	<u>402,546,915</u>
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A C.P.		
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO (Nota 9-C)	8,086,236	17,404,170
OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO		

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
OTROS PASIVOS CIRCULANTES (Nota 9-D)	68,245	68,245
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	<u>369,217,965</u>	<u>420,019,330</u>
PASIVO NO CIRCULANTE		
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A L.P.		
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO (Nota 10-A)	<u>713,107,953</u>	<u>731,354,479</u>
SUMA	<u>713,107,953</u>	<u>731,354,479</u>
PROVISIONES A LARGO PLAZO		
PROVISIÓN P/DEMANDAS Y JUICIOS A LARGO PLAZO (Nota 10-B)	87,858,472	91,446,842
PROVISIÓN POR PENSIONES A LARGO PLAZO (Nota 10-C)	2,922,925,422	2,737,311,620
OTRAS PROVISIONES A LARGO PLAZO	<u>1,303,832</u>	<u>1,303,835</u>
SUMA	<u>3,012,087,726</u>	<u>2,830,062,297</u>
TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	<u>3,725,195,679</u>	<u>3,561,416,776</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>4,094,413,644</u>	<u>3,981,436,106</u>
PATRIMONIO		
PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
APORTACIONES		
APORTACIONES DEL GOB. FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES. (Nota 13-B)	1,098,087,171	1,098,087,171
DONACIONES DE CAPITAL		
DONACIONES (Nota 14)	<u>426,203,182</u>	<u>362,332,599</u>
SUMA	<u>426,203,182</u>	<u>362,332,599</u>
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN (Nota 15)	24,295,884	24,295,884
VALORACIÓN DE INMUEBLES (Nota 16)	<u>307,370,576</u>	<u>307,370,576</u>
SUMA	<u>331,666,460</u>	<u>331,666,460</u>
PATRIMONIO GENERADO		
RESULTADOS		
RESULTADO DEL EJERCICIO: (DESAHORRO)	(14,271,410)	(126,998,177)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(916,863,947)	(789,865,770)
REVALÚOS (Nota 10-C)	<u>(641,933,338)</u>	<u>(520,586,073)</u>
SUMA	<u>(1,573,068,695)</u>	<u>(1,437,450,020)</u>
TOTAL DEL PATRIMONIO	<u>282,888,118</u>	<u>354,636,210</u>
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$4,377,301,762</u>	<u>\$4,336,072,316</u>
	<u>31.DIC.2022</u>	<u>31.DIC.2021</u>
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		
VALORES		
VALORES EN CUSTODIA	\$3,412,289,072	\$3,910,864,167
JUICIOS	71,493,287,521	71,294,187,285
OTRAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		
ENCARGOS RECIBIDOS	18,532,862,845	16,893,719,689
CONTINGENCIA DE PLANES DE PENSIONES	1,523,298,214	1,807,412,748
CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS		
LEY DE INGRESOS	1,787,124,556	2,850,579,285
PRESUPUESTO DE EGRESOS	<u>1,753,240,784</u>	<u>2,816,695,513</u>
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN	<u>\$98,502,102,992</u>	<u>\$99,573,458,687</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de
Administración y Finanzas
**Lic. Aldo Jorge
Arellano Serrano**
Rúbrica.

Director Ejecutivo de
Recursos Financieros
**Mtro. Antonio
Aguilar Olarte**
Rúbrica.

Coordinador de
Contabilidad
**C.P. Issac Miguel
Chávez Gutiérrez**
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en pesos)

	<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACIÓN</u>		<u>ORIGEN</u>	<u>APLICACIÓN</u>
ACTIVO	\$321,862,888	\$363,092,334	PASIVO	\$182,025,429	\$69,047,891
ACTIVO CIRCULANTE	266,028,981	245,791,636	PASIVO CIRCULANTE	0	50,801,365
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	265,878,143		CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		41,483,431
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO			DOCUMENTOS POR PAGAR		
O EQUIVALENTES		245,791,636	A CORTO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR BIENES			PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA		
O SERVICIOS			DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
INVENTARIOS			TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		
ALMACENES			PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA			FONDOS Y BIENES DE		
O DETERIORO DE ACTIVOS			TERCEROS EN GARANTÍA		
CIRCULANTES	150,373		Y/O ADMINISTRACIÓN A C.P.		9,317,934
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	465		PROVISIONES A CORTO PLAZO		
			OTROS PASIVOS CIRCULANTES		
ACTIVO NO CIRCULANTE	55,833,907	117,300,698	PASIVO NO CIRCULANTE	182,025,429	18,246,526
			CUENTAS POR PAGAR		
			A LARGO PLAZO		
INVERSIONES FINANCIERAS			DOCUMENTOS POR PAGAR		
A LARGO PLAZO	1,031,882		A LARGO PLAZO		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO					
O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO		52,700,989	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		
BIENES INMUEBLES,					
INFRAESTRUCTURA Y					
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		63,870,582	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		

BIENES MUEBLES	1,655,217	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS		
		EN ADMÓN. Y/O EN GTÍA. A L.P.		18,246,526
ACTIVOS INTANGIBLES		PROVISIONES A LARGO PLAZO	182,025,429	
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA				
DE BIENES	53,146,808			
ACTIVOS DIFERIDOS		PATRIMONIO	63,870,583	135,618,675
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA				
O DETERIORO DE ACTIVOS				
NO CIRCULANTES		729,127		
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES		PATRIMONIO CONTRIBUIDO	63,870,583	-
		APORTACIONES		
		DONACIONES DE CAPITAL	63,870,583	
		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO		
		PATRIMONIO GENERADO	-	135,618,675
		RESULTADO DEL EJERCICIO:		
		AHORRO (DESAHORRO)		
		RESULTADOS DE EJERCICIOS		
		ANTERIORES		
		REVALUOS		121,347,265
		RESERVAS		
		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS		
		DE EJERCICIOS ANTERIORES		14,271,410

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez

Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	PATRIMONIO CONTRIBUIDO (Notas 10-C, <u>13 14 15 y 16</u>)	PATRIMONIO GENERADO DE EJERC. <u>ANTERIORES</u>	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO (Nota 11-C)	<u>TOTAL</u>
PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2021	\$1,792,086,230			\$1,792,086,230
APORTACIONES	1,098,087,171			1,098,087,171
DONACIONES	362,332,599			362,332,599
ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	331,666,460			331,666,460
PATRIMONIO GENERADO NETO 2021:		\$ (1,310,451,843)	\$(126,998,177)	\$(1,437,450,020)
RESULTADOS DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)			(126,998,177)	(126,998,177)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(789,865,770)		(789,865,770)
REVALÚOS		<u>(520,586,073)</u>		<u>(520,586,073)</u>
PATRIMONIO NETO FINAL 2021	\$1,792,086,230	\$ (1,310,451,843)	\$(126,998,177)	\$354,636,210
PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2022	63,870,583			63,870,583
APORTACIONES				-
DONACIONES	63,870,583			63,870,583
ACTUALIZACIÓN DE PATRIMONIO				-
VARIACIONES DEL PATRIMONIO GENERADO NETO 2022	-	(248,345,442)	112,726,767	(135,618,675)
RESULTADOS DEL EJERCICIO: AHORRO (DESAHORRO)			(14,271,410)	(14,271,410)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		(126,998,177)	126,998,177	-
REVALÚOS		(121,347,265)	-	(121,347,265)
PATRIMONIO NETO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ <u>1,855,956,813</u>	<u>\$(1,558,797,285)</u>	<u>\$(14,271,410)</u>	<u>\$ 282,888,118</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez
Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	31.DIC.2021	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	31.DIC.2022	VARIACIÓN
ACTIVO					
ACTIVO CIRCULANTE	\$3,264,957,047	\$1,844,911,010,664	\$1,844,931,248,009	\$3,244,719,702	\$20,237,345)
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	2,896,850,019	1,838,867,797,820	1,839,133,675,963	2,630,971,876	(265,878,143)
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	362,545,778	6,043,039,138	5,797,247,502	608,337,414	245,791,636
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	-	-	-	-	-
INVENTARIOS	-	-	-	-	-
ALMACENES	-	-	-	-	-
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	(60,963,708)	(150,373)	-	(61,114,081)	(150,373)
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	66,524,958	324,079	324,544	66,524,493	(465)
ACTIVO NO CIRCULANTE	1,071,115,269	94,229,946	32,763,155	1,132,582,060	61,466,791
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	220,842,257	9,157,425	10,189,307	219,810,375	(1,031,882)
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	163,666,979	20,480,459	(32,220,530)	216,367,968	52,700,989
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	1,107,439,420	63,870,582	-	1,171,310,002	63,870,582
BIENES MUEBLES	122,079,988	(1,655,217)	-	120,424,771	(1,655,217)
ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-	-	-
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	(525,230,884)	1,647,570	54,794,378	(578,377,692)	(53,146,808)
ACTIVOS DIFERIDOS	(17,682,491)	729,127	-	(16,953,364)	729,127
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	(17,682,491)	729,127	-	(16,953,364)	729,127
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	-	-	-	-	-
TOTAL ACTIVO	<u>\$4,336,072,316</u>	<u>\$1,845,005,240,610</u>	<u>\$1,844,964,011,164</u>	<u>\$4,377,301,762</u>	<u>\$41,229,446</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez
Rúbrica.

**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
(Cifras en pesos)**

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS DEUDA PÚBLICA CORTO PLAZO DEUDA INTERNA INSTITUCIONES DE CRÉDITO TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS DEUDA EXTERNA ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES DEUDA BILATERAL TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS SUBTOTAL A CORTO PLAZO LARGO PLAZO DEUDA INTERNA INSTITUCIONES DE CRÉDITO TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS DEUDA EXTERNA ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES DEUDA BILATERAL TÍTULOS Y VALORES ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS SUBTOTAL A LARGO PLAZO OTROS PASIVOS (Nota 9, 10 y 30) TOTAL DEUDA Y OTROS PASIVOS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	31.DIC.2021	31.DIC.2022
	PESOS	MEXICO	<u>\$3,981,436,106</u>	<u>\$4,094,413,644</u>
			<u>\$3,981,436,106</u>	<u>\$4,094,413,644</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas
Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros
Mtro. Antonio Aguilar Olarte
Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad
C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez
Rúbrica.

**INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
(Cifras en pesos)**

	31.DIC.2022	31.DIC.2021
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 217,645,785	\$ 64,724,296
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1,437,817,341	2,669,064,285
INTERESES GANADOS	107,509,475	59,614,109
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	<u>39,961,781</u>	<u>2,902,453</u>
SUMA	<u>1,802,934,382</u>	<u>2,796,305,143</u>

APLICACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	581,190,713	537,878,844
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,161,831	2,564,032
SERVICIOS GENERALES	456,375,300	330,611,865
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	490,994,948	1,720,000,000
OTROS GASTOS	0	168
SUMA	1,531,722,792	2,591,054,909
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN (Nota 17)	271,211,590	205,250,234
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO ORIGEN		
OTROS ORIGENES DE FINANCIAMIENTO	19,135,464	356,521,359
APLICACIÓN		
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	556,225,197	510,545,158
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (Nota 17)	-537,089,733	-154,023,799
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO (Nota 17)	-265,878,143	51,226,435
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	2,896,850,019	2,845,623,584
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO (Nota 1 y 17)	\$2,630,971,876	\$2,896,850,019

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros
 “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son
 razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez

Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
REPORTE DE PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
 (Cifras en pesos)

CONCEPTO	31.DIC.2022	31.DIC.2021
Total de Patrimonio del Ente Público	\$282,888,118	\$354,636,210
Porcentaje del Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo	100%	100%
Patrimonio del Ente Público que es propiedad del Poder Ejecutivo (1)	\$282,888,118	\$354,636,210

(1) Ver notas a los estados financieros: 10-C, 13, 14, 15, 16, 23-A numerales 8 a 10 y 24-D

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros
 “Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son
 razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez

Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO
INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021
 (Cifras en pesos)

Los pasivos contingentes del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) están integrados por las obligaciones originadas en procesos legales, de materia laboral, civil, mercantil, penal, fiscal y administrativa, reportados en los Libros de Gobierno de asuntos jurídicos, donde se indica el valor determinado para cada asunto, la probabilidad de ocurrencia para aquellos calificados como posibles y remotos; así como el estado procesal de los mismos.

Dichos asuntos, corresponden a los propios del INDEP, los que provienen del extinto Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ) y de las entidades que, en su momento, por instrucciones del Gobierno Federal, se incorporaron a los estados financieros del citado Fideicomiso, además de los asuntos residuales del extinto Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), mismos que se traspasaron a este Organismo en 2003, (NOTA 23-A, numerales 6, 7 y 8) y los que han derivado de algunos Convenios de Cesión que esta Institución suscribió con entidades que concluyeron su proceso de liquidación (NOTA 10-A, inciso a).

El pasivo contingente se registra en cuentas de orden para juicios (NOTAS 19-B y 26, numeral 22). Al 31 diciembre de 2022 y 2021, muestra el importe de \$71,493,287,521 y \$71,294,187,285, respectivamente.

De manera comparativa y de acuerdo a la clasificación incluida en los mencionados Libros de Gobierno, se integra como sigue:

<u>Tipo de Contingencia y Entidad de procedencia</u>	<u>31-DIC-2022</u>	<u>31-DIC-2021</u>
<u>Civiles, Mercantiles y Agrarios</u>		
FIDELIQ	\$ 69,856,317,186	\$ 69,856,317,186
INDEP	86,708,075	85,710,905
FONDEPORT	7,896,756	7,896,756
BNCI RESIDUALES	7,037,991	7,037,991
ANDSA	5,664,156	5,664,156
PRONASE	5,254,001	5,254,001
INDEP (Bienes Asegurados)	2,215,324	2,215,324
CONASUPO (Residual)	1	1
AZUFREIRA PANAMERICANA	0	1,600,000
Subtotal	<u>\$ 69,971,093,490</u>	<u>\$ 69,971,696,320</u>
<u>Administrativos y Fiscales</u>		
INDEP	\$ 558,508,898	\$ 518,165,851
SERA	148,178,731	148,178,731
INDEP (Bienes Asegurados)	8,399,336	12,389,020
BNCI RESIDUALES	2	2
Subtotal	<u>\$ 715,086,967</u>	<u>\$ 678,733,604</u>
<u>Laborales</u>		
INDEP	\$ 463,960,044	\$ 452,674,158
ANDSA	155,700,506	155,700,507
SERA	17,411,676	17,411,676
INDEP (Bienes Asegurados)	5,436,780	5,436,780
FIDELIQ	3,337,202	8,874,357
AZÚCAR RESIDUALES	1,000,000	1,000,000
FONDEPORT	790,100	790,100
INCOBUSA	567,581	567,581
Subtotal	<u>\$ 648,203,889</u>	<u>\$ 642,455,159</u>
<u>Penales</u>		
INDEP	<u>\$ 158,903,175</u>	<u>\$ 1,302,202</u>
Total	<u>\$ 71,493,287,521</u>	<u>\$ 71,294,187,285</u>

* El asunto más representativo procede del extinto FIDELIQ y pertenece a la encomienda de FINA Residuales, juicio relacionado con el Ingenio Azucarero denominado "La Purísima" en el Estado de Colima, por la cantidad de \$69,854,878,981.

Por otra parte, para aquellos juicios que representan una obligación presente, en atención al riesgo consignado en los referidos Libros de Gobierno, por los cuales es probable que se origine la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación y tomando como base el valor establecido para cada asunto en los citados libros, se tiene registrada en el Estado de Situación Financiera, la Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo, que al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$87,858,472 (\$91,446,842, en 2021) (NOTA 10-B).

Este informe es parte integrante de los estados financieros y sus notas adjuntas, al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que el presente informe, como parte de los estados financieros y sus notas, es razonablemente correcto y es responsabilidad del emisor.

Director Corporativo de Administración y Finanzas

Lic. Aldo Jorge Arellano Serrano

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Recursos Financieros

Mtro. Antonio Aguilar Olarte

Rúbrica.

Coordinador de Contabilidad

C.P. Issac Miguel Chávez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 538559)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones II, IV y VII, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 297 y 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V, inciso v) y 6, fracciones I y XVII, en relación con el diverso 44, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

EDICTO

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2023 a través de la cual se acordó resolver respecto de la revocación de 31 (treinta y un) permisos y/o autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado, se notifica la misma a los 31 Infractores, haciendo de su conocimiento los Resolutivos más relevantes de dicha resolución:

Primero. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha resolución, quedó acreditado que Andrés Gerardo de la Parra Maldonado, Asociación Civil ServiTaxi de Tijuana, A.C. y/o Ing. J. Lambert Martínez Arteaga, Triturados y Agregados de Veracruz, S.A., Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. de C.V., Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V., Corporación Bernal de Veracruz, S.A., Super Carnes Frías el Norteño, S.A. de C.V., José Felipe de Jesús Maldonado Ochoa, Camarones del Golfo y del Carmen, S.A. de C.V., Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V., Laura Beatriz Lizama Novelo, Sociedad Cooperativa de Autotransportes Urbanos y Suburbanos, S.C.L., Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V., Industrias Polifil, S.A. de C.V., Flores y Novelo, S. C. P., Operadora Rago, S.A de C.V., Constructora Monrog, S.A. de C.V., U. de Conc. y Trab. Ser. Pub. Trans. Carga y Pas. Mpio. Hillo. y/o Unión de Concesionarios y Operadores de Transporte de Servicio Público del Municipio de Hermosillo, A.C., Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V., Constructora y Transporte del Norte, S.A. de C.V., Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. y/o Cia. Nacional de Gas Butano, S.A., Panamericana de Ropa, S.A. de C.V., Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V., Metro Taxi, A.C., Asociación Civil de Servitaxis de Tijuana, A.C., Electromecánica del Centro Industrial, S.A. de C.V., Luis Felipe Santesteban Blanco, Constructora Andrea, S.A., Materiales y Terrazos la Pirámide, S.A. de C.V. y Ramón Islas Velázquez, Agropecuaria las Amapas, S.P.R. de R.L., incumplieron de manera reiterada la obligación de pago de la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecida en las condiciones de sus respectivos Documentos Habilitantes en relación con los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 303, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se declara la revocación de los diversos permisos y/o autorizaciones los cuales quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2022, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma, mismos que se detallan a continuación:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso/ Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0273/2019	Andrés Gerardo de la Parra Maldonado	02-ago-91	160.100 MHz	2016-2019	13°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.I.279/2019	Asociación Civil ServiTaxi de Tijuana, A.C. y/o Ing. J. Lambert Martínez Arteaga	06-nov-68	161.175 MHz	2015-2019	8°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.028/2020	Triturados y Agregados de Veracruz, S.A.	20-oct-84	162.925 MHz	2015-2019	7°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.III.035/2020	Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. de C.V.	03-jul-95	450.750 MHz	2015-2019	13°
5	E-IFT.UC.DG-SAN.III.038/2020	Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V.	13-nov-91	163.250 MHz	2015-2019	12°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.I.039/2020	Corporación Bernal de Veracruz, S.A.	07-abr-94	163.475 MHz	2015-2019	13°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.I.044/2020 y su acumulado E-IFT.UC.DG- SAN.V.0265/2021	Super Carnes Frías el Norteño, S.A. de C.V.	17-ago-90	163.400 MHz	2015-2019	13°

8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.054/2020	José Felipe de Jesús Maldonado Ochoa	26-jul-94	165.300 MHz	2015-2019	13°
9	E-IFT.UC.DxG-SAN.III.058/2020	Camarones del Golfo y del Carmen, S.A. de C.V.	08-abr-94	12,357.4 KHz	2015-2019	13°
10	E-IFT.UC.DG-SAN.III.059/2020	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	29-oct-93	4035 KHz, 7315 KHz, así como 160.050 MHz	2015-2019	13°
11	E-IFT.UC.DG-SAN.III.060/2020	Laura Beatriz Lizama Novelo	01-jul-94	170.025 MHz	2015-2019	13°
12	E-IFT.UC.DG-SAN.V.205/2020	Sociedad Cooperativa de Autotransportes Urbanos y Suburbanos, S.C.L.	10-abr-95	171.200 MHz	2015-2019	13°
13	E-IFT.UC.DG-SAN.V.206/2020	Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V.	31-ago-94	162.275 MHz	2015-2019	13°
14	E-IFT.UC.DG-SAN.III.223/2020	Industrias Polifil, S.A. de C.V.	16-mar-95	161.500 MHz		13°
15	E-IFT.UC.DG-SAN.V.045/2021	Flores y Novelo, S. C. P.	19-ago-77	151.900 MHz	2016-2020	9°
16	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.057/2021	Operadora Rago, S.A de C.V.	23-jul-91	160.050 MHz	2015-2018	7°
17	E-IFT.UC.DG-SAN.V.060/2021	Constructora Monrog, S.A. de C.V.	09-abr-81	148.800 MHz, 165.350 MHz y 7605 KHz	2015-2018	13°
18	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0137/2021	U. de Conc. y Trab. Ser. Pub. Trans. Carga y Pas. Mpio. Hillo. y/o Unión de Concesionarios y Operadores de Transporte de Servicio Público del Municipio de Hermosillo, A.C.	29-ago-94	451.250 MHz	2016-2019	13°
19	E-IFT.UC.DG-SAN.V.139/2021	Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V.	24-jul-81	158.200 MHz	2015-2019	9°
20	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0156/2021	Constructora y Transporte del Norte, S.A. de C.V.	24-sep-92	461.625 MHz	2015-2019	7°
21	E-IFT.UC.DG-SAN.V.159/2021	Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. y/o Cia. Nacional de Gas Butano, S.A	17-jun-91	171.550 MHz	2016-2019	12°
22	E-IFT.UC.DG-SAN.V.160/2021	Panamericana de Ropa, S.A. de C.V.	29-mar-85	450.275 MHz	2015-2019	7°
23	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0170/2021	Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V.	09-nov-94	166.750 y 171.750 MHz	2016-2019	13°
24	E-IFT.UC.DG-SAN.II.172/2021	Metro Taxi, A.C.	12-feb-93	165.4625 MHz	2017-2019	13°
25	E-IFT.UC.DG-SAN.V.0175/2021	Asociación Civil de Servitaxis de Tijuana, A.C.	17-oct-80	161.175 MHz	2016-2019	9°
26	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0182/2021	Electromecánica del Centro Industrial, S.A. de C.V.	25-abr-90	150.750 MHz	2015-2019	10°
27	E-IFT.UC.DG-SAN.III.219/2021	Luis Felipe Santesteban Blanco	10-mar-95	1460.025 MHz	2016-2019	13°
28	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0244/2021	Constructora Andrea, S.A.	11-sep-79	162.400 MHz	2015-2019	8°
29	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.264/2021	Materiales y Terrazos la Pirámide, S.A. de C.V.	19-feb-88	170.900 MHz	2015-2019	7°
30	E-IFT.UC.DG-SAN.III.094/2022	Ramón Islas Velázquez	09-jun-92	150.100 MHz	2016-2019	12°
31	E-IFT.UC.DG-SAN.V.097/2022	Agropecuaria las Amapas, S.P.R. De R.L.	16-nov-94	148.725 MHz	2017-2019	13°

Segundo. Se informa a Andrés Gerardo de la Parra Maldonado, Asociación Civil ServiTaxi de Tijuana, A.C. y/o Ing. J. Lamberto Martínez Arteaga, Triturados y Agregados de Veracruz, S.A., Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. de C.V., Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V., Corporación Bernal de Veracruz, S.A., Super Carnes Frías el Norteño, S.A. de C.V., José Felipe de Jesús Maldonado Ochoa, Camarones del Golfo y del Carmen, S.A. de C.V., Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V., Laura Beatriz Lizama Novelo, Sociedad Cooperativa de Autotransportes Urbanos y Suburbanos, S.C.L., Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V., Industrias Polifil, S.A. de C.V., Flores y Novelo, S. C. P., Operadora Rago, S.A. de C.V., Constructora Monrog, S.A. de C.V., U. de Conc. y Trab. Ser. Pub. Trans. Carga y Pas. Mpio. Hillo. y/o Unión de Concesionarios y Operadores de Transporte de Servicio Público del Municipio de Hermosillo, A.C., Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V., Constructora y Transporte del Norte, S.A. de C.V., Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. y/o Cia. Nacional de Gas Butano, S.A., Panamericana de Ropa, S.A. de C.V., Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V., Metro Taxi, A.C., Asociación Civil de Servitaxis de Tijuana, A.C., Electromecánica del Centro Industrial, S.A. de C.V., Luis Felipe Santesteban Blanco, Constructora Andrea, S.A., Materiales y Terrazos la Pirámide, S.A. de C.V. y Ramón Islas Velázquez, Agropecuaria las Amapas, S.P.R. de R.L., que en consecuencia, se revierten a favor de la Nación las frecuencias del espectro radioeléctrico que tenían asignadas y se hace de su conocimiento que podrán disponer de los bienes, equipos e instalaciones de su propiedad, en caso de haberlos, que estuvieran afectos al permiso y autorización correspondiente y que hubieran sido destinados para sus sistemas de radiocomunicación privada.

Tercero. En atención al resolutivo primero al que se ha hecho referencia y con fundamento en el artículo 304 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se informa a Andrés Gerardo de la Parra Maldonado, Asociación Civil ServiTaxi de Tijuana, A.C. y/o Ing. J. Lamberto Martínez Arteaga, Triturados y Agregados de Veracruz, S.A., Triplay y Maderas Anáhuac, S.A. de C.V., Clínica de Especialidades de Colima, S.A. de C.V., Corporación Bernal de Veracruz, S.A., Super Carnes Frías el Norteño, S.A. de C.V., José Felipe de Jesús Maldonado Ochoa, Camarones del Golfo y del Carmen, S.A. de C.V., Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V., Laura Beatriz Lizama Novelo, Sociedad Cooperativa de Autotransportes Urbanos y Suburbanos, S.C.L., Textiles Tlaxcala, S.A. de C.V., Industrias Polifil, S.A. de C.V., Flores y Novelo, S. C. P., Operadora Rago, S.A. de C.V., Constructora Monrog, S.A. de C.V., U. de Conc. y Trab. Ser. Pub. Trans. Carga y Pas. Mpio. Hillo. y/o Unión de Concesionarios y Operadores de Transporte de Servicio Público del Municipio de Hermosillo, A.C., Plantas y Jardines de Colima, S.A. de C.V., Constructora y Transporte del Norte, S.A. de C.V., Compañía Nacional de Gas Butano, S.A. de C.V. y/o Cia. Nacional de Gas Butano, S.A., Panamericana de Ropa, S.A. de C.V., Calidad Valor Garantía, S.A. de C.V., Metro Taxi, A.C., Asociación Civil de Servitaxis de Tijuana, A.C., Electromecánica del Centro Industrial, S.A. de C.V., Luis Felipe Santesteban Blanco, Constructora Andrea, S.A., Materiales y Terrazos la Pirámide, S.A. de C.V. y Ramón Islas Velázquez, Agropecuaria las Amapas, S.P.R. de R.L., que quedan inhabilitados para obtener, por sí o a través de otra persona, nuevas concesiones, permisos o autorizaciones de las previstas en dicho ordenamiento, por un plazo de cinco años contados a partir de que haya quedado firme dicha resolución.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los infractores que la resolución de 21 de junio de 2023 emitida y aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023.

La Titular de la Unidad de Cumplimiento

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R.- 538443)

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracciones IV y VII, 7, 15, fracción XXX, 297, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16, fracción X, 18, 28, 49, 50, 51, 59, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1, 4 fracciones V, inciso v), 20 fracción VIII y 44, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se emite el siguiente.

Edicto

Con fecha 30 de junio del presente año, el Director General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió resolución en 9 (nueve) procedimientos administrativos de imposición de sanción sustanciados en contra de las personas físicas y morales que más adelante se detallan, respecto de los permisos y/o autorizaciones que les fueron otorgadas para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado mismos que quedaron debidamente precisados en los Edictos publicados los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2022, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de circulación nacional Reforma; al respecto, se notifica a los Infractores los resolutivos más relevantes de dichas resoluciones:

Primero. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dichas resoluciones, quedó acreditado que los Infractores incumplieron con la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias autorizadas en sus respectivos Documentos Habilitantes, obligación que nace en términos de lo establecido en las condiciones de sus respectivos Documentos Habilitantes en relación con los artículos 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos, y en consecuencia, con fundamento en el artículo 298 inciso E) en relación con la hipótesis normativa prevista en el 303 fracción IX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se impone una multa atendiendo a cada caso en concreto.

Segundo. Se informa a los Infractores que en términos del artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, para cubrir el monto de la multa impuesta, lo cual podrá realizar solicitando la hoja de ayuda correspondiente al correo ingresos@ift.org.mx o a través del sistema ubicado en la siguiente dirección de internet: https://contraprestaciones.ift.org.mx/siiftweb/#!/solicitar_formulario.

En caso de que la multa no sea cubierta dentro del término de ley, se girará oficio a la Oficina del Servicio de Administración Tributaria que por razón de su domicilio fiscal le corresponda, a fin de que proceda a hacer efectivo el cobro de la misma.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de los infractores que las resoluciones emitidas por el Director General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento, constituyen un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las resoluciones a que se ha hecho referencia corresponden a los siguientes procedimientos:

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso/Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.III.099/2020	Jesús Avilés Rodríguez	21-ago-87	163.325 MHz	2015-2019
2	E-IFT.UC.DG-SAN.III.0103/2020	Arquitectos Asociados de Colima, S.A.	02-may-90	149.925 MHz	2015-2019
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.121/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	04-dic-97	148.400 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.122/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	04-dic-97	460.125 MHz y 453.800 MHz	2015-2019
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.123/2021	Bebidas Azteca de Oriente, S.A. de C.V.	11-nov-96	164.550 MHz y 170.325 MHz	2015-2019
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0131/2021	Eduardo Sánchez Rodríguez	02-ago-93	469.900 MHz	2016-2019
7	E-IFT.UC.DG-SAN.III.276/2019	María Teresa González Sauza	27-jul-95	168.850 MHz	2014-2019
8	E-IFT.UC.DG-SAN.V.040/2021	Exel Automoción, S.A. de C.V.	24-sep-96	452.175 MHz	2017-2020
9	E-IFT.UC.DG-SAN.V.059/2021	Marvi Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.	28-ene-88	148.075 MHz	2015-2018

Ciudad de México, 30 de junio de 2023.

La Titular de la Unidad de Cumplimiento

Fernanda Obdulia Arciniega Rosales

Rúbrica.

(R. - 538445)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Baja California en San Quintín. 2

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Vida una Iglesia sin Paredes, una Iglesia sin Fronteras, para constituirse en asociación religiosa. 56

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 57

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 58

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 62

Oficio 700 04 00 00 00 2023-099 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente. 64

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio número 349-B-224 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m³ necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. 72

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99. 74

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 78

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer el portal de internet en el que se puede consultar el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. 83

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur, para la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en la entidad federativa. 84

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023, Atención a la Salud para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Aguascalientes. 91

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de mantenimiento y conservación de unidades médicas del primer nivel de atención, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Baja California. 109

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se determina la no suspensión de todos los actos, procedimientos administrativos y servicios emitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano relacionados con el Proyecto Tren Maya. 157

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. 159

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delega en las personas titulares de las subdirecciones adscritas a dicha dirección, las facultades y atribuciones que se indican, publicado el 26 de junio de 2023. 185

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2021, así como los Votos Particular de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 186

Saldo de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente. 214

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 15/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones de los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el Juez de Ejecución. 215

Acuerdo General 16/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte de los Centros de Justicia Penal Federal en los estados de Aguascalientes y Querétaro al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato. 248

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se modifican las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública en relación con la fecha de presentación del Informe Anual de Labores. 252

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. 254

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles. 255

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 256

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 256

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 256

AVISOS

Judiciales y generales. 257

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx